

AVISO CON FINES INFORMATIVOS

El motivo del presente aviso con fines informativos es el de informar al público inversionista de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sin expresión de valor nominal, identificados con clave de pizarra "GAPI" 21-3D" (los "Certificados") emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3171, de fecha 30 de noviembre de 2018 (según el mismo haya sido modificado, adicionado o de cualquier otra forma reformado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado con General Atlantic CERPI Manager, S. De R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador (en dicho carácter, el "Administrador"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (en dicho carácter, el "Representante Común"), derivado de (i) las resoluciones unánimes de fecha 2 de diciembre de 2021, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones de los Tenedores"), mediante las cuales se aprobó, entre otros asuntos: (y) llevar a cabo la Reapertura de la Emisión; y (z) la modificación del Contrato de Fideicomiso, y de los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables en seguimiento y derivado de las modificaciones a los documentos antes aprobadas, y cualquier modificación accesoria que resulte conducente, incluyendo aquellas que, en su caso pudieran derivar de requerimientos de la CNBV, la BMV y/o Indeval, en la medida que resulten consistentes y no impliquen una variación sustancial a las modificaciones planteadas y aprobadas en las Resoluciones de los Tenedores, con relación a: (I) la distinción entre los Certificados emitidos con anterioridad a las Modificaciones (según dicho término se define en las Resoluciones de los Tenedores) y los Certificados emitidos con posterioridad a la Modificaciones, para efectos de reflejar, entre otras cosas, los periodos en los cuales se computará y verificará el cumplimiento de las Inversiones Requeridas en México de conformidad con lo previsto en la Modificaciones, así como ciertas acotaciones adicionales relacionadas con las Modificaciones (tales como la entrega de la información necesaria para que las Siefiores y Fiefiores puedan estar en cumplimiento con la regulación aplicable a las mismas); (II) una modificación en los Lineamientos de Inversión para sustituir a Jonathan Korngold por Sandeep Naik en la definición de Funcionario Clave de dichos lineamientos; y (III) la acotación expresa de la facultad de la Asamblea Especial correspondiente para ser ésta quien establezca el mecanismo para llevar a cabo un aumento en el Monto Máximo de la Serie de que se trate, así como sustituir el Anexo B del Fideicomiso, el cual será aplicable al contrato de prestación de servicios celebrado por el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, a efecto de modificar los honorarios del Representante Común; y (ii) las resoluciones unánimes de fecha 2 de diciembre de 2021, aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie D (las "Resoluciones de los Tenedores Serie D" y conjuntamente con las Resoluciones de los Tenedores, las "Resoluciones"), mediante las cuales se aprobó, entre otros asuntos, aumentar el Monto Máximo de la Serie D. No hubo modificación alguna a las demás características de la emisión. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en el presente Aviso con Fines Informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.



General Atlantic CERPI Manager, S. de R.L. de C. V.
FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR



CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
FIDUCIARIO

CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LOS VALORES (CERTIFICADOS SERIE D)

Tipo de oferta:	Oferta pública restringida.
Fiduciario:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomitente, Administrador y	General Atlantic CERPI Manager, S. de R.L. de C.V.

fideicomisario en segundo lugar:

Fideicomisarios en primer lugar:

Los Tenedores (según dicho término se define más adelante).

Tipo de instrumento:

Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sujetos al mecanismo de llamadas de capital.

Valor nominal:

Sin expresión de valor nominal.

Clave de pizarra de los Certificados Serie D:

"GAPI 21-3D"

Denominación:

Los Certificados están denominados en Dólares.

Precio de colocación:

\$1,994.42 Pesos por cada Certificado Serie D; que es el equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado de Serie Inicial, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$19.9442 Pesos por Dólar (tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2021). El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se juzgaron convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de Llamadas de Capital.

Número de Certificados Serie D de la Emisión Inicial:

60,000 Certificados Serie D.

Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie D:

USD\$6,000,000.00.

Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie D:

USD\$30,000,000.00.

Acto constitutivo:

Los Certificados son emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3171, de fecha 30 de noviembre de 2018 celebrado entre el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.

Número del Fideicomiso:

CIB/3171.

Fines del Fideicomiso:

Que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar (i) realizar la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de las Series Iniciales de Certificados de conformidad con las instrucciones del Administrador, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de acuerdo con los términos establecidos en el presente; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador, o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

Plazo de vigencia de la Emisión:

7,670 días, equivalentes a aproximadamente 252 meses, que equivalen a aproximadamente 21 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los

Certificados Serie D.

Fecha Ex-Derecho de la Emisión Inicial de la Serie D:	4 de junio de 2021
Fecha de Registro de la Emisión Inicial de la Serie D:	7 de junio de 2021
Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente Serie D:	1 de junio de 2021
Fecha Límite de Suscripción para efectos de Indeval:	9 de junio de 2021
Fecha de Asignación de la Emisión Inicial de la Serie D:	11 de junio de 2021
Fecha de Liquidación de la Emisión Inicial de la Serie D:	11 de junio de 2021
Fecha de vencimiento de la Emisión de la Serie D:	11 de junio de 2042
Patrimonio del Fideicomiso:	Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (el " <u>Patrimonio del Fideicomiso</u> "): (i) la Aportación Inicial; (ii) el Monto de la Emisión Inicial para cada Serie de Certificados, cualesquiera cantidades que resulten de las Emisiones Adicionales de cada Serie de Certificados (como resultado de las Llamadas de Capital), y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (iii) los derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o cualquier otra participación en el capital de Vehículos de Inversión que adquiera o constituya el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (iv) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (v) cualesquiera fondos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas; (vi) las Inversiones Temporales, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (vii) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (viii) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (ix) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y (x) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.
Derechos que confieren a	Conforme al Artículo 7, fracción IX de la Circular Única, y en términos del

Los Tenedores:	<p>Contrato de Fideicomiso cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a: (a) asistir y votar en la Asamblea de Tenedores y a la Asamblea Especial de Tenedores aplicable a su Serie de Certificados respectiva. Asimismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (i) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores o una Asamblea Especial de Tenedores, según sea aplicable, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) solicitar al Representante Común aplase la Asamblea de Tenedores o una Asamblea Especial de Tenedores, según sea aplicable, por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores que conjunta o individualmente tengan 25% o más del número total de Certificados en circulación determinen a su discreción; (iv) iniciar acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión; y (v) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores o por una Asamblea Especial de Tenedores, según sea aplicable; y (b) celebrar convenios de voto en relación con su derecho a votar en las Asambleas de Tenedores o por una Asamblea Especial de Tenedores, según sea aplicable.</p>
Llamadas de Capital:	<p>Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y, por lo tanto, el Fiduciario podrá requerir a los Tenedores la aportación de cantidades de dinero en efectivo en cada ocasión en que el Fiduciario realice una Llamada de Capital, en los términos del Contrato de Fideicomiso. Cualquier Tenedor registrado que no pague los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a la dilución punitiva establecida en el Contrato de Fideicomiso. Como consecuencia de dicha dilución punitiva, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor antes de la Emisión Adicional respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Adicional, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado el Tenedor correspondiente al Fideicomiso de conformidad con el Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en dicha Emisión Adicional.</p>
Certificados de Series Subsecuentes:	<p>El Fiduciario podrá realizar emisiones de Series de Certificados subsecuentes a las Series Iniciales, de conformidad con los Artículos 62, 63, 64, y 68 de la LMV, el Artículo 7 párrafo IX de la CUE, y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente, y de conformidad con las instrucciones previas del Administrador. La cantidad total agregada de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados, considerada en su conjunto, no podrá ser superior al Monto Máximo de Emisión.</p>
Fuente de pagos y Distribución:	<p>Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.</p>
Amortización:	<p>Los Certificados no serán amortizables.</p>
Lugar y forma de pago de	<p>Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de</p>

las Distribuciones:	transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.
Recursos netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie D:	USD\$5,954,899.48 Dólares, equivalente a \$118,765,706.16 Pesos, a un tipo de cambio de 19.9442 Pesos por Dólar).
Depositario:	Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Régimen fiscal:	<p>El Fideicomiso pretende (aunque no se puede garantizar) calificar como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales conforme a la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, por lo que calificará como un fideicomiso pasivo, transparente para efectos fiscales mexicanos, siempre que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate.</p> <p>El Fideicomiso deberá cumplir con las disposiciones previstas en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF y, por tanto, el Fiduciario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para dichos efectos.</p> <p>Siempre que el Fideicomiso califique como un fideicomiso pasivo conforme a la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, serán los Tenedores quienes causarán el ISR conforme al régimen fiscal particular aplicable a cada uno de ellos, en los términos del Título de la LISR que les corresponda, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso tal como si los percibieran de manera directa y aun cuando no se realicen distribuciones en su favor. Adicionalmente, los Tenedores estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la obtención de dichos ingresos, excepto cuando las disposiciones fiscales impongan la carga de retener y enterar el ISR a una persona distinta (tal como al Fiduciario o los intermediarios financieros, entre otros).</p> <p>Las Distribuciones se encuentran sujetas al régimen fiscal previsto por el Título de la LISR que le resulte aplicable a cada Tenedor y las demás disposiciones fiscales aplicables</p>
Posibles adquirentes:	Inversionistas institucionales mexicanos y/o calificados para participar en ofertas públicas restringidas, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA ACTUALIZACIÓN

Mediante las Resoluciones, se aprobó, entre otros asuntos, (i) el aumento del Monto Máximo de la Serie D por un monto de USD\$99,997,500.00, por lo que dicho monto asciende a un monto total de USD\$129,997,500.00; la cual tuvo como consecuencia la modificación del título de los Certificados Serie D (el "Título"), y la segunda modificación del Acta de Emisión, así como la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados; y (ii) la modificación del Contrato de Fideicomiso, y de los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables en seguimiento y derivado de las modificaciones a los documentos antes aprobadas, y cualquier modificación accesoria que resulte conducente, incluyendo aquellas que, en su caso pudieran derivar de requerimientos de la CNBV, la BMV y/o Indeval, en la medida que resulten consistentes y no impliquen una variación sustancial a las modificaciones planteadas y aprobadas en las Resoluciones de los Tenedores, con relación a: (x) la distinción entre los Certificados emitidos con anterioridad a las Modificaciones (según dicho término se define en las Resoluciones de los Tenedores) y los Certificados emitidos con posterioridad a la Modificaciones, para efectos de reflejar, entre otras cosas, los periodos en los cuales se computará y verificará el cumplimiento de las Inversiones Requeridas en México de conformidad con lo previsto en la Modificaciones, así como ciertas acotaciones adicionales relacionadas con las Modificaciones (tales como la entrega de la información necesaria para que las Siefiores y Fiefiores puedan

estar en cumplimiento con la regulación aplicable a las mismas); (y) una modificación en los Lineamientos de Inversión para sustituir a Jonathan Korngold por Sandeep Naik en la definición de Funcionario Clave de dichos lineamientos y (z) la acotación expresa de la facultad de la Asamblea Especial correspondiente para ser ésta quien establezca el mecanismo para llevar a cabo un aumento en el Monto Máximo de la Serie de que se trate, así como sustituir el Anexo B del Fideicomiso, el cual será aplicable al contrato de prestación de servicios celebrado por el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, a efecto de modificar los honorarios del Representante Común. El día de la primera Reapertura de la Serie D, únicamente se emitieron y suscribieron 199,995 Certificados Serie D equivalentes a USD\$19,999,500.00. Derivado de lo anterior, los diversos montos máximos quedaron integrados como a continuación se indica:

**Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie D:
USD\$129,997,500.00**

Suma del Monto Máximo de la Serie A1, Monto Máximo de la Serie A2, Monto Máximo de la Serie B, Monto Máximo de la Serie C y Monto Máximo de la Serie D: USD\$722,995,000.00

Fecha de la Primera Reapertura (según dicho término se define más adelante): 16 de diciembre de 2021.

Fecha de publicación del aviso de primera Reapertura de la Serie D: 8 de diciembre de 2021.

Fecha Ex-Derecho de la Primera Reapertura (según dicho término se define más adelante): 10 de diciembre de 2021.

Fecha de Registro de la Primera Reapertura (según dicho término se define más adelante): 13 de diciembre de 2021.

Fecha Límite de Suscripción de la Primera Reapertura (según dicho término se define más adelante): 14 de diciembre de 2021.

Fecha de liquidación de los Certificados Serie D emitidos con motivo de la primera Reapertura de la Serie D : 16 de diciembre de 2021.

Fecha de Emisión de los Certificados Serie D de la primera Reapertura de los Certificados Serie D : 16 de diciembre de 2021.

Fecha de canje del Título de los Certificados Serie D en Indeval: 16 de diciembre de 2021.

Ampliación del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie D :	USD\$99,997,500.00.
Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie D actualizado:	USD\$129,997,500.00.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie D que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie D con motivo de la primera Reapertura de la Serie D :	3.33333333333333
Monto de los Certificados Serie D efectivamente emitido previo a la primera Reapertura de la Serie D:	USD\$6,000,000.00.
Número de Certificados Serie D efectivamente emitidos previo a la primera Reapertura de la Serie D:	60,000 Certificados Serie D.
Número de Certificados correspondientes a la primera Reapertura de la Serie D objeto de suscripción preferente por parte de los Tenedores:	200,000 Certificados Serie D.
Monto correspondiente a la primera Reapertura de la Serie D objeto de suscripción preferente por parte de los Tenedores:	USD\$20,000,000.00
Número de Certificados correspondientes a la primera Reapertura de la Serie D efectivamente suscritos:	199,995 Certificados Serie D.
Monto correspondiente a la primera Reapertura de la Serie D efectivamente pagado:	USD\$19,999,500.00
Número de Certificados	259,995 Certificados Serie D.

Serie D en circulación con posterioridad a la primera Reapertura de la Serie D (considerando la Emisión Inicial de los Certificados Serie D y la primera Reapertura de los Certificados Serie D):

Monto de los Certificados Serie D en circulación con posterioridad a la primera Reapertura de la Serie D (considerando la Emisión Inicial de los Certificados Serie D y la primera Reapertura de los Certificados Serie D):

USD\$25,999,50.00

Nuevo monto de la aportación mínima inicial:

USD\$25,999,500.00

Nuevo número de Certificados Serie D de la aportación mínima inicial:

259,995 Certificados Serie D.

Precio de suscripción de los Certificados Serie D emitidos con motivo de la primera Reapertura de la Serie D:

USD\$100.00 por Certificado Serie D (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$2,093.83 Pesos, utilizando como base un tipo de cambio de \$20.9383 Pesos por Dólar, tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2021).

Gastos estimados con motivo de la primera Reapertura de la Serie D:

USD\$30,000.00, integrados por gastos de colocación a ser pagados a CNBV y BMV (USD\$16,000) y asesoría legal, fiscal y contable (USD\$14,000).

DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA PRIMERA REAPERTURA.

Los recursos obtenidos con motivo de la primera Reapertura serán utilizados por el Fideicomiso para llevar a cabo inversiones de conformidad con los Lineamientos de Inversión, directa o indirectamente, a través de uno o más vehículos administrados por GA así como para pagar gastos relacionados con dichas inversiones de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN

Con motivo de las Resoluciones se aprobó entre otros asuntos, (i) llevar a cabo un aumento al Monto Máximo de la Emisión (la "Reapertura de la Emisión") y un aumento en el Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie D (la "Reapertura de la Serie D", y en conjunto con la Reapertura de la Emisión, la "Reapertura"), la emisión de los Certificados adicionales emitidos conforme a dicha Reapertura, que fueron colocados únicamente entre los Tenedores de Certificados Serie D, conforme al mecanismo que se describe en las Resoluciones de los Tenedores Serie D, la segunda modificación del Acta de Emisión, el Título respectivo, así como la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados; y (ii) la modificación del Contrato de Fideicomiso, y de los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables en seguimiento y derivado de las modificaciones a los documentos antes aprobadas, y cualquier modificación accesoria que resulte conducente, incluyendo aquellas que,

en su caso pudieran derivar de requerimientos de la CNBV, la BMV y/o Indeval, en la medida que resulten consistentes y no impliquen una variación sustancial a las modificaciones planteadas y aprobadas en las Resoluciones de los Tenedores, con relación a: (x) la distinción entre los Certificados emitidos con anterioridad a las Modificaciones (según dicho término se define en las Resoluciones de los Tenedores) y los Certificados emitidos con posterioridad a la Modificaciones, para efectos de reflejar, entre otras cosas, los periodos en los cuales se computará y verificará el cumplimiento de las Inversiones Requeridas en México de conformidad con lo previsto en la Modificaciones, así como ciertas acotaciones adicionales relacionadas con las Modificaciones (tales como la entrega de la información necesaria para que las Siefores y Fiefores puedan estar en cumplimiento con la regulación aplicable a las mismas); (y) una modificación en los Lineamientos de Inversión para sustituir a Jonathan Korngold por Sandeep Naik en la definición de Funcionario Clave de dichos lineamientos; y (z) la acotación expresa de la facultad de la Asamblea Especial correspondiente para ser ésta quien establezca el mecanismo para llevar a cabo un aumento en el Monto Máximo de la Serie de que se trate, así como sustituir el Anexo B del Fideicomiso, el cual será aplicable al contrato de prestación de servicios celebrado por el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, a efecto de modificar los honorarios del Representante Común.

Previo a la Reapertura, el número de Certificados Serie D en circulación era de 60,000 equivalente a USD\$6,000,000.00 y el Monto Máximo de la Serie D era de USD\$30,000,000.00.

Como consecuencia de la Reapertura, se emitieron para tales efectos 199,995 Certificados Serie D adicionales, equivalentes a un monto de USD\$19,999,500.00; en el entendido, que: (a) la Emisión de Certificados Serie D quedó integrada por un total de 259,995 Certificados Serie D en circulación equivalentes a un monto de USD\$25,999,500.00, (b) el monto que representan los Certificados Serie D emitidos en razón de la Reapertura de la Serie D es de USD\$19,999,500.00, y (c) el nuevo Monto Máximo de la Serie D es de USD\$129,997,500.00. El compromiso por Certificado Serie D fue equivalente a 3.33333333333333; en el entendido, que el número de Certificados Serie D que pudo ofrecer suscribir cada Tenedor de Certificados Serie D se determinó multiplicando dicho compromiso por certificado por el número de Certificados Serie D de los que era titular dicho Tenedor en la Fecha Ex-Derecho de la Primera Reapertura, redondeado al entero inferior más próximo.

Los recursos obtenidos con motivo de la Reapertura serán utilizados por el Fideicomiso para pagar para llevar a cabo inversiones de conformidad con los Lineamientos de Inversión, directa o indirectamente, a través de uno o más vehículos administrados por GA así como para pagar gastos relacionados con dichas inversiones de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Los Certificados Serie D objeto de la Reapertura de la Serie D fueron adquiridos exclusivamente por los Tenedores de los Certificados Serie D, mediante el procedimiento de asignación a continuación descrito:

Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie D tuvieron derecho a adquirir Certificados de la Reapertura de la Serie D en la fecha en que se llevó a cabo la Reapertura de la Serie D (la "Fecha de la Primera Reapertura"), en proporción a su tenencia de Certificados Serie D (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie D en circulación) en el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción de la Primera Reapertura (la "Fecha de Registro de la Primera Reapertura"); en el entendido, que el número de Certificados Serie D que debió ofrecer y suscribir cada Tenedor de Certificados Serie D se determinó multiplicando dicho compromiso por Certificado Serie D de la Reapertura de la Serie D (redondeado a trece decimales) por el número de Certificados Serie D de los que era titular dicho Tenedor de Certificados Serie D en la Fecha de Registro de la Primera Reapertura redondeado al entero inferior más próximo. Para tales propósitos, para ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Serie D de la Reapertura de la Serie D, cada Tenedor de Certificados Serie D debió entregar al Fiduciario (con copia al Administrador y al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval que evidenciaron sus respectivos Certificados Serie D y el listado de titulares, que para tal efecto expidió el intermediario financiero correspondiente, que evidenció la titularidad de los Certificados Serie D a la Fecha de Registro de la Primera Reapertura.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV o cualquier otra bolsa de valores en México, en su caso, cualquier Persona que adquirió Certificados Serie D en o con posterioridad al Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Registro de la Primera Reapertura (la "Fecha Ex - Derecho de la Primera Reapertura"), no tuvo derecho a suscribir y pagar los Certificados de la Reapertura de la Serie D.

Proceso de Suscripción. El segundo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de la Primera Reapertura (la "Fecha Límite de Suscripción de la Primera Reapertura"), cualquier Tenedor de Certificados Serie D tuvo derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante

Común) en la que debía constar su intención de suscribir Certificados Serie D de la Reapertura de la Serie D, acompañada de la información que demostrare su titularidad de los Certificados de la Serie D descrita en el párrafo anterior (cada una, una “Notificación de Ejercicio”); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio fue vinculante para el Tenedor de Certificados Serie D correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio debió indicar el número de Certificados Serie D de la Reapertura de la Serie D que fueron adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie D respectivo, el cual no pudo exceder el número de Certificados Serie D de la Reapertura de la Serie D que dicho Tenedor tuvo derecho a adquirir de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Determinación. El Administrador, en la Fecha Límite de Suscripción de la Primera Reapertura, revisó las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y determinó el porcentaje de Certificados de la Reapertura que cada Tenedor de Certificados Serie D tuvo derecho a suscribir.

Fecha de la Primera Reapertura. En la Fecha de la Primera Reapertura se realizó la asignación de los Certificados Serie D de la Reapertura de la Serie D, de conformidad con lo siguiente:

- (i) *Primero*, los Certificados de la Reapertura de la Serie D se asignaron entre los Tenedores de los Certificados Serie D que presentaron Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Serie D contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Serie D de la Reapertura de la Serie D que dichos Tenedores tuvieran derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie D de los que eran titulares en la Fecha de Registro de la Primera Reapertura.
- (ii) *Segundo*, los Certificados de la Reapertura de la Serie D que fueron asignados fueron pagados en dicha Fecha de la Primera Reapertura.
- (iii) *Tercero*, si después de la asignación no fuere posible la asignación y el pago de todos los Certificados Serie D de la Reapertura de la Serie D, los Certificados Serie D de la Reapertura de la Serie D remanentes serán cancelados por el Fiduciario; en el entendido, que el Fiduciario deberá, en su caso, sustituir el Título de Certificados Serie D depositado en Indeval conforme al inciso (a) anterior por un Título de Certificados Serie D que represente la totalidad de los Certificados Serie D que hayan sido efectivamente suscritos y pagados.
- (iv) *Cuarto*, el Administrador notificó al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados Serie D de la Reapertura de la Serie D, y a su vez, el Fiduciario dio los avisos necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval (en la forma establecida por Indeval) y a la CNBV, a través del STIV-2.

Excepto por lo mencionado en el presente aviso, no hubo cambios adicionales en las características de los Certificados de Certificados Serie D.

Derivado de los cambios que se describen en el presente con motivo de la Reapertura, se llevó a cabo el canje del Título de Certificados Serie D en el Indeval.

Número de Certificados efectivamente suscritos en la primera Reapertura de la Serie D:

199,995 Certificados Serie D.

Monto efectivamente suscrito en la primera Reapertura de la Serie D:

USD\$19,999,500.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$418,755,530.85 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.9383 Pesos por Dólar) ¹.

Número de Certificados Serie D en circulación (considerando la Emisión

259,995 Certificados Serie D.

¹ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 2021.

**Inicial y la primera
Reapertura de los
Certificados Serie D):**

**Monto Máximo de la Serie
de los Certificados Serie D
(considerando la Emisión**

**Inicial y la primera
Reapertura de los
Certificados Serie D):**

USD\$25,999,500.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$544,385,330.85 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.9383 Pesos por Dólar).

Anexos

Los siguientes anexos en copia simple forman parte integrante del presente aviso con fines informativos:

- Anexo A:** Título de los Certificados Serie D canjeado y depositado en Indeval.
- Anexo B:** Resoluciones de los Tenedores.
- Anexo C:** Resoluciones de los Tenedores Serie D.
- Anexo D:** Opinión legal a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.
- Anexo E:** Documento suscrito por licenciado en derecho en términos del artículo 2, fracción I, inciso (g) y artículo 87, párrafo tercero, de la Circular Única.
- Anexo F:** Segunda modificación del Acta de Emisión.
- Anexo G:** Aviso de Reapertura de la Serie D.
- Anexo H:** Instrucción del Fideicomitente para llevar a cabo la Reapertura.
- Anexo I:** Instrucción del Fideicomitente para llevar a cabo la modificación del Contrato de Fideicomiso.
- Anexo J:** Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2018-088 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12550/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"); inscripción que ha sido actualizada en diversas ocasiones. Mediante oficio de actualización número 153/10026319/2021 de fecha 22 de marzo de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Emisión Subsecuente de Certificados Serie D, la celebración del tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, la celebración de la primera modificación al Acta de Emisión y la celebración del primer convenio modificatorio al Contrato de Administración, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-225. La actualización de la inscripción derivada de la primera Reapertura de la Serie D, la modificación al Contrato de Fideicomiso y la consecuente publicación del presente aviso con fines informativos fueron autorizadas por la CNBV mediante oficio 153/10027183/2021 de fecha 8 de diciembre de 2021, quedando inscritos los Certificados Serie D en el RNV bajo el número 3239-1.80-2021-297.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El presente aviso con fines informativos también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv, así como en la página del Fiduciario www.cibanco.com y se encuentra disponible con el Intermediario Colocador.

Autorización por la CNBV para su difusión y actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV bajo el número 3239-1.80-2021-297 mediante oficio número 153/10027183/2021 de fecha 8 de diciembre de 2021.

Ciudad de México a 16 de diciembre de 2021

Título de los Certificados Serie D canjeado y depositado en Indeval

[Se adjunta al presente]

15 DIC. 2021

"GAPI" 21-3D

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL

RECIBIDO

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2021

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (el "Título") es emitido por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, (el "Emisor" o "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3171 (según el mismo haya sido o sea modificado, adicionado o de cualquier otra forma reformado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de 259,995 certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie D no amortizables bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados" o "Certificados Serie D"), por un monto de US\$25,999,500.00 (veinticinco millones novecientos noventa y nueve mil quinientos Dólares, equivalente a \$544,385,330.85 Pesos, a un tipo de cambio de \$20.9383 Pesos por Dólar¹), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 62, 63, 64 y 68 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2018-088 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12550/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"); inscripción que ha sido actualizada en diversas ocasiones. Mediante oficio de actualización número 153/10026319/2021 de fecha 22 de marzo de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Emisión Subsecuente de Certificados Serie D, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-225. Mediante oficio de actualización número 153/10027183/2021 de fecha 8 de diciembre de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de un aumento en el Monto Máximo de la Emisión, así como diversas modificaciones al Contrato de Fideicomiso (modificación a los Lineamientos de Inversión, acotación en facultades de las Asambleas Especiales, distinción entre los Certificados emitidos con anterioridad y posterioridad a la reforma a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (las "Modificaciones"), así como acotaciones relacionadas con las Modificaciones, incluyendo, entre otros, la información necesaria para que las Siefores y Fiefores puedan estar en cumplimiento con la regulación aplicable a las mismas), y un aumento en el Monto Máximo de la Serie D, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-297.

La vigencia de los Certificados será de 252 meses, a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie D, equivalentes a 7,670 días naturales. La fecha de vencimiento final de los Certificados es el 11 de junio de 2042. Sin embargo, la última distribución a los

¹ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 2021.

Tenedores de los Certificados Serie D puede ocurrir con anterioridad a dicha fecha de vencimiento final. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso. En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

“Las liquidaciones serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que se instruya lo contrario; en el entendido que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, podrán ser cumplidas y se considerarán solventadas en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha que se realice el pago correspondiente.”

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES DEL FIDEICOMISO. NO HAY CERTEZA DE QUE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS GENERARÁN DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O EN ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL ADMINISTRADOR, EL FIDUCIARIO (EXCEPTO POR LOS RECURSOS DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO), EL REPRESENTANTE COMÚN, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, LOS AGENTES ESTRUCTURADORES CONJUNTOS, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN OBLIGACIÓN ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL ADMINISTRADOR, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO, INTERMEDIARIO COLOCADOR, LOS AGENTES ESTRUCTURADORES CONJUNTOS NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

RIESGOS DE INVERSIÓN: NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES NO EXISTE INFORMACIÓN O EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN "I. INFORMACIÓN GENERAL - 3. FACTORES DE RIESGO" DEL PROSPECTO.

ESTRATEGIA DE INVERSIÓN LIMITADA Y NÚMERO LIMITADO DE INVERSIONES: COMO RESULTADO DEL ENFOQUE LIMITADO DE INVERSIÓN DEL FIDEICOMISO A TRAVÉS DE VEHÍCULOS DE INVERSIÓN ADMINISTRADOS POR, O EN LOS CUALES GA O CUALQUIERA DE SUS AFILIADAS SEA UN SOCIO ADMINISTRADOR, EL FIDEICOMISO NO GOZARÁ DE LOS BENEFICIOS DE REDUCCIÓN DE RIESGOS DE UN PORTAFOLIO AMPLIAMENTE DIVERSIFICADO. UN ENFOQUE LIMITADO DE INVERSIÓN ES INHERENTEMENTE MÁS RIESGOSO Y PODRÍA PROVOCAR QUE LAS INVERSIONES DEL PROGRAMA GA SEAN MÁS SUSCEPTIBLES A CONDICIONES O ACONTECIMIENTOS PARTICULARES DE ÍNDOLE ECONÓMICA, POLÍTICA, REGULATORIA, TECNOLÓGICA O INDUSTRIAL EN COMPARACIÓN CON UN FONDO O UN PORTAFOLIO DE FONDOS MÁS DIVERSIFICADO O CON UN ENFOQUE MÁS AMPLIO DE LA INDUSTRIA. EL PORTAFOLIO DE INVERSIONES DEL PROGRAMA GA PODRÍA CONVERTIRSE EN ALTAMENTE CONCENTRADO Y SU RETORNO AGREGADO PODRÍA VERSE AFECTADO SUSTANCIALMENTE POR EL RENDIMIENTO DE UNAS POCAS

PARTICIPACIONES. EL FIDEICOMISO NO TIENE CONTROL EN CUANTO AL GRADO DE DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL PROGRAMA GA, YA SEA POR REGIÓN GEOGRÁFICA, TIPO DE ACTIVO O SECTOR. ADEMÁS, DEBIDO A QUE NO ES RAZONABLE ESPERAR QUE TODAS LAS INVERSIONES DEL PROGRAMA GA TENGAN UN BUEN RENDIMIENTO O INCLUSO UN RETORNO DE CAPITAL, PARA QUE EL FIDEICOMISO OBTENGA RENDIMIENTOS POR ENCIMA DEL PROMEDIO, UNA O ALGUNAS DE SUS INVERSIONES DEBERÁN TENER UN MUY BUEN RENDIMIENTO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE ÉSTE SEA EL CASO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO, CON CAUSA O SIN CAUSA, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES, Y (IV) EL FIDEICOMISO EMISOR PUEDE CONTRATAR DEUDA CON POSTERIORIDAD AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SE VERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL APARTADO "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 3.1. RESUMEN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO" DEL PROSPECTO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A

AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO, SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR Y DE FORMA ADICIONAL, CON EL OBJETO DE MITIGAR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TENEDORES A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN CASO DE QUE ALGUNA PERSONA PRETENDA ADQUIRIR, EN CUALQUIER MOMENTO, DENTRO O FUERA DE LA BMV, UNO O MÁS CERTIFICADOS DE UNA SERIE EN PARTICULAR (Y CONSECUENTEMENTE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LLAMADAS DE CAPITAL, EN SU CASO), DICHA PERSONA REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL COMITÉ TÉCNICO (SALVO QUE DICHA PERSONA SEA UNA SIEFORE ADMINISTRADA POR LA MISMA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO QUE ACTÚA COMO TENEDOR QUE TRANSMITE), LA CUAL REQUERIRÁ DEL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS NO INDEPENDIENTES DEL COMITÉ TÉCNICO NOMBRADOS POR EL ADMINISTRADOR, SUJETO A LO SIGUIENTE: (A) PREVIO A LA FECHA EN LA QUE EL COMPROMISO RESTANTE DE LOS TENEDORES HAYA SIDO REDUCIDO A CERO, EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ OTORGAR DICHA AUTORIZACIÓN ÚNICAMENTE SI ÉSTE DETERMINA A SU ENTERA DISCRECIÓN QUE (1) EL ADQUIRENTE TIENE LA CAPACIDAD (ECONÓMICA, LEGAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA) NECESARIA PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL QUE PUDIEREN EFECTUARSE CON POSTERIORIDAD A DICHA ADQUISICIÓN; (2) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) EN EL FIDEICOMISO, EN LOS TENEDORES O EN EL ADMINISTRADOR; (3) EL ADQUIRENTE NO SEA UN COMPETIDOR; (4) EL ADQUIRENTE CUMPLE CON TODAS LAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLES; (5) EL

ADQUIRENTE NO SE CONSIDERA UNA "US PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S DEL US SECURITIES ACT OF 1933, SEGÚN SEA MODIFICADA, O UN "UNITED STATES PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 7701(A)(30) DEL US INTERNAL REVENUE CODE OF 1986, SEGÚN SEA MODIFICADO, Y DICHO ADQUIRENTE ÚNICAMENTE ESTÁ ADQUIRIENDO CERTIFICADOS DE MANERA CONSISTENTE CON LA REGULACIÓN S, INCLUYENDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO (OFFSHORE TRANSACTIONS); Y (6) QUE EL DINERO UTILIZADO PARA FINANCIAR LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS NO DERIVA DE, NI SE INVIERTE EN BENEFICIO, O RELACIONADO DE ALGUNA MANERA CON, LOS GOBIERNOS O PERSONAS DENTRO DE CUALQUIER PAÍS QUE (X) ESTÉ SUJETO A EMBARGO POR PARTE DE ESTADOS UNIDOS (U.S. EMBARGO) IMPUESTO POR LA OFAC, (Y) HA SIDO DESIGNADO COMO UN "PAÍS O TERRITORIO NO COOPERATIVO" (NON-COOPERATIVE COUNTRY OR TERRITORY) POR EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL SOBRE EL LAVADO DE DINERO O (Z) HA SIDO DESIGNADO POR LA SECRETARIA DEL TESORO DE ESTADOS UNIDOS COMO UN "PROBLEMA PRIMORDIAL DE LAVADO DE DINERO"; Y (B) DESPUÉS DE LA FECHA EN LA QUE EL COMPROMISO RESTANTE DE LOS TENEDORES HAYA SIDO REDUCIDO A CERO, EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ OTORGAR DICHA AUTORIZACIÓN ÚNICAMENTE SI ÉSTE DETERMINA A SU ENTERA DISCRECIÓN QUE (1) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) EN EL FIDEICOMISO, EN LOS TENEDORES O EN EL ADMINISTRADOR; (2) EL ADQUIRENTE NO SEA UN COMPETIDOR; (3) EL ADQUIRENTE CUMPLE CON TODAS LAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLES; (4) EL ADQUIRENTE NO SE CONSIDERA UNA "US PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S DEL US SECURITIES ACT OF 1933, SEGÚN SEA MODIFICADA, O UN "UNITED STATES PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 7701(A)(30) DEL US INTERNAL REVENUE CODE OF 1986, SEGÚN SEA MODIFICADO, Y DICHO ADQUIRENTE ÚNICAMENTE ESTÁ ADQUIRIENDO CERTIFICADOS DE MANERA CONSISTENTE CON LA REGULACIÓN S, INCLUYENDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO (OFFSHORE TRANSACTIONS); Y (5) QUE EL DINERO UTILIZADO PARA FINANCIAR LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS NO DERIVA DE, NI SE INVIERTE EN BENEFICIO, O RELACIONADO DE ALGUNA MANERA CON, LOS GOBIERNOS O PERSONAS DENTRO DE CUALQUIER PAÍS QUE (X) ESTÉ SUJETO A EMBARGO POR PARTE DE ESTADOS UNIDOS (U.S. EMBARGO) IMPUESTO POR LA OFAC, (Y) HA SIDO DESIGNADO COMO UN "PAÍS O TERRITORIO NO COOPERATIVO" (NON-COOPERATIVE COUNTRY OR TERRITORY) POR EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL SOBRE EL LAVADO DE DINERO O (Z) HA SIDO DESIGNADO POR LA

SECRETARIA DEL TESORO DE ESTADOS UNIDOS COMO UN "PROBLEMA PRIMORDIAL DE LAVADO DE DINERO".

EN CASO DE QUE CUALQUIER PERSONA ADQUIERA CERTIFICADOS DE UNA SERIE EN PARTICULAR DE CUALQUIER TENEDOR VENDEDOR, SIN HABER OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL COMITÉ TÉCNICO, ENTONCES (1) LA PERSONA ADQUIRENTE NO SERÁ CONSIDERADA COMO TENEDOR, Y EL TENEDOR QUE TRANSFERA CONTINUARÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LLAMADAS DE CAPITAL Y QUE PUEDAN SURGIR EN EL FUTURO COMO SI DICHA TRANSFERENCIA NO SE HUBIERE REALIZADO; Y (2) LOS CERTIFICADOS DE LA SERIE EN PARTICULAR TRANSFERIDOS NO OTORGARÁN AL ADQUIRENTE DE LOS MISMOS DERECHOS CORPORATIVOS, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO DE ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEA DE TENEDORES (Y DICHO ADQUIRENTE NO COMPUTARÁ PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, Y SIN QUE EL REPRESENTANTE COMÚN INCURRA EN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR NO RECONOCER AL ADQUIRENTE LA TITULARIDAD Y EJERCICIO DE DICHS DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO) ASÍ COMO DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

EL ADMINISTRADOR Y SUS ASESORES NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS DE LAS INVERSIONES DEL FIDEICOMISO Y BUSCARÁN QUE DICHS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. EL PLAZO PARA REALIZAR LA DESINVERSIÓN DEPENDERÁ DE DIVERSOS FACTORES, INCLUYENDO FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MISMOS SE APEGUEN A LINEAMIENTOS DETERMINADOS.

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS MONTOS PENDIENTES DE PAGO POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN PARA CUMPLIMIENTO Y OTRAS COMISIONES DESDE LA FECHA DE LA EMISIÓN INICIAL HASTA LA FECHA DE REMOCIÓN O SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR, (CON O SIN CAUSA) APLICABLES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:

Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.

Emisor:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), y sus sucesores o cesionarios.

Fideicomitente:

General Atlantic CERPI Manager, S. de R.L. de C.V., y sus sucesores o cesionarios

Fideicomisarios en Primer Lugar:

Los Tenedores, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Administrador:

General Atlantic CERPI Manager, S. de R.L. de C.V., y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso o al Contrato de Administración.

Tipo de valor:

Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables, sujetos al mecanismo de llamadas de capital.

Clave de Pizarra:

"GAPI 21-3D"

Denominación:

Los Certificados Serie D no tendrán valor nominal. Los Certificados Serie D serán pagaderos en Pesos, por el monto equivalente a US\$100.00 Dólares para los Certificados Serie D, siempre que dicho precio pueda ser pagado en Pesos al tipo de cambio obtenido por el Administrador en la fecha de cierre del libro.

Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Serie D de la Emisión Inicial:

\$1,994.42 Pesos por cada Certificado Serie D, equivalente a US\$ 100.00 Dólares en un tipo de cambio de \$19.9442 por Dólar. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de Llamadas de Capital.

Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Serie D de la primera Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie D:

\$2,093.83 Pesos por cada Certificado Serie D, equivalente a US\$100.00 Dólares en un tipo de cambio de \$20.9383 por Dólar (tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 2021). El precio de colocación fue determinado

tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de Llamadas de Capital.

Lugar y Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie D:

11 de junio de 2021, en la Ciudad de México, México.

Lugar y Fecha de la primera Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie D:

16 de diciembre de 2021, en la Ciudad de México, México.

Número de Certificados Bursátiles Serie D suscritos en la Emisión Inicial (sin considerar el monto suscrito en la primera Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie D):

60,000 Certificados Serie D.

Número de Certificados Bursátiles Serie D suscritos en la primera Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie D:

199,995 Certificados Serie D.

Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie D (sin considerar el monto suscrito en la primera Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie D):

USD\$6,000,000.00 (seis millones de Dólares 00/100)

Monto de la primera Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie D:

USD\$19,999,500.00 (diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil quinientos Dólares 00/100)

Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie D (considerando el monto suscrito en la primera Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie D):

USD\$25,999,500.00 (veinticinco millones novecientos noventa y nueve mil quinientos Dólares 00/100)

<p>Número de Certificados Serie D suscritos en la Emisión Inicial de los Certificados Serie D (considerando el monto suscrito en la primera Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie D):</p>	<p>259,995 Certificados Serie D.</p>
<p>Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie D (considerando Llamadas de Capital):</p>	<p>USD\$129,997,500.00 (ciento veintinueve millones novecientos noventa y siete mil quinientos Dólares 00/100)</p>
<p>Garantía:</p>	<p>Los Certificados son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica.</p>
<p>Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y del Administrador frente a los Tenedores:</p>	<p>En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración, incluyendo, sin limitación, respecto del Fiduciario en la Sección 4.4 del Contrato de Fideicomiso y en la Sección 2.2 del Contrato de Administración respecto del Administrador. En lo concerniente al Administrador y Fiduciario, según sea el caso, el incumplimiento a las obligaciones de dar, hacer y no hacer responsabilidad de los mismos tendrá las consecuencias jurídicas listadas en los Documentos de la Emisión aplicables, incluyendo sin limitación el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.</p>
<p>Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fideicomitente frente a los Tenedores:</p>	<p>Las obligaciones del Fideicomitente en el desempeño de sus funciones frente a los Tenedores se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso. En lo concerniente al incumplimiento a las obligaciones de dar, hacer y no hacer responsabilidad del Fideicomitente, el mismo tendrá las consecuencias jurídicas listadas en los Documentos de la Emisión aplicables, incluyendo sin limitación el Contrato de Fideicomiso.</p>
<p>Emisiones de Series Subsecuentes:</p>	<p>(a) El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados de la Series Iniciales (cada una, una "Serie Subsecuente") de conformidad con los Artículos 62,63,64, y 68 de la LMV, artículo 7, párrafo IX de la Circular Única, y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente y de acuerdo con las instrucciones previas del Administrador; <u>en el entendido</u> que, en ningún caso, el monto total</p>

agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores y cualquier Emisión Inicial o Emisión Adicional de Series Subsecuentes), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión.

(b) Emisión Inicial de Series Subsecuentes de Certificados. Cualquier Emisión Inicial de una Serie Subsecuente en particular deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:

(i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie Subsecuente. De conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario publicará un aviso relacionado con dicha Emisión Inicial a través de Emisnet y el STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 10 Días Hábiles antes a la Fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente deberá incluir, al menos:

- (1) El Monto Máximo de la Serie, correspondiente a los Certificados de dicha Serie Subsecuente de Certificados;
- (2) el precio por Certificado de la Serie Subsecuente correspondiente en la Fecha de Emisión Inicial deberá ser de US\$ 100.00; siempre que la notificación correspondiente permita que el precio por Certificado sea pagadero en Pesos, al tipo de cambio establecido en la Notificación de Emisión Inicial publicada de una Serie Subsecuente;
- (3) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente de Certificados; mismo que deberá ser igual o mayor al 20% del Monto Máximo de la Serie correspondiente;
- (4) el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente a ser emitidos en la Emisión Inicial correspondiente, que deberá ser igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente de Certificados, dividido entre el precio descrito en la subsección (2) anterior;
- (5) la Fecha de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente de Certificados correspondiente; y
- (6) un resumen del uso anticipado que se le dará a los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados, mismo que, deberá en todo momento, cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador pondrá

poner a disposición de los Tenedores a través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

(ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de los Certificados de las Series Iniciales tendrán el derecho, pero no la obligación, de adquirir Certificados de las Series Subsecuentes, en proporción a su participación respectiva en los Certificados de las Series Iniciales (*vis-a-vis* del total de los Certificados de las Series Iniciales en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados de las Series Iniciales podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie Subsecuente de Certificados, cada Tenedor de Certificados de las Series Iniciales deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados de las Series Iniciales y, en su caso, el listado de titulares de Certificados de las Series Iniciales que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados de las Series Iniciales en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.

(iii) Proceso de Suscripción. A más tardar en la fecha que sea 8 Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados de Serie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados de las Series Iniciales tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados de las Series Iniciales correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados de las Series Iniciales respectivo (sin importar si los Tenedores de los Certificados de las Series Iniciales son titulares de los Certificados Serie A1 o de los Certificados Serie A2), hasta por monto equivalente a la proporción de Certificados de las Series Iniciales que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados de las Series Iniciales en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie

Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados de las Series Iniciales (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

(iv) Asignación. El Administrador, dentro de un periodo de 2 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados de las Series Iniciales tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de las Series Iniciales que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, en base al número de Certificados de la Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de las Series Iniciales que posean dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido que, cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados de las Series Iniciales todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de las Series Iniciales que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido que si más de un Tenedor de los Certificados de las Series Iniciales hubiere presentado una

oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de las Series Iniciales con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en su Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al párrafo (iii) anterior.

- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, el Administrador instruirá al Fiduciario a publicar ese mismo día, un aviso a través de Emisnet y STIV -2 informando a los Tenedores de los Certificados de las Series Iniciales dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados de las Series Iniciales hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados adicionales entregando, a más tardar con dos Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie Subsecuente de que se trate.
- (4) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3) anteriores, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten

necesarios a la BMV a través de Emisnet, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2.

(v) Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los 90 días naturales siguientes a cualquier Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes no utilice dichos recursos derivados de dicha emisión, el Fiduciario deberá (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos de Emisión¹ Inicial correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, reembolsar a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente el saldo restante en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a dicha Serie Subsecuente de Certificados (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Inversiones Temporales, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), y todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario llevará a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar dichos Certificados y retirar ante Indeval el Título que ampare dichos Certificados de Serie Subsecuente y llevar a cabo la actualización correspondiente en el registro de los Certificados en el RNV para reflejar la cancelación de dichos Certificados de Serie Subsecuente; en el entendido que, el plazo de 90 días naturales indicado con anterioridad podrá prorrogarse por un período adicional de 60 días naturales, mediante aprobación previa del Comité Técnico, mediante sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho asunto. Las disposiciones establecidas en este párrafo (vi) aplicarán exclusivamente a la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente de Certificados, y no serán aplicables a Emisiones Adicionales realizadas en virtud de Llamadas de Capital.

(c) Destino de los Recursos. En adición de los destinos establecidos en la presente Sección 3.7(b)(i)6, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes y de Emisiones Adicionales de Certificados de Series Subsecuente también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión Inicial relacionados con la emisión de dicha Serie de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva de Gastos correspondientes a dicha Serie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total colocado a través de la emisión de dichas Series Subsecuentes de Certificados, con respecto al monto total colocado a través de la emisión de Certificados de todas las Series, a partir de la fecha de cálculo respectiva.

(d) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier Emisión de Certificados de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dichas Series Subsecuentes a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la BMV, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente en Indeval.

(e) Títulos. Los Certificados de cada Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El Título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie Subsecuente se canjeará por el Fiduciario una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados de dicha Serie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Acta de Emisión; en el entendido que, todos los Certificados de cada Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

Fines del Fideicomiso:

Que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar (i) realizar la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de las Series Iniciales de Certificados de conformidad con las instrucciones del Administrador, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de acuerdo con los términos establecidos en el presente; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas

facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador, o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

Obligaciones del Fiduciario:

En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (i) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad, de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (ii) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Temporales) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean de cheques o de inversión, denominadas en Dólares a nombre del Fiduciario, según sea requerido o conveniente para los Fines del Fideicomiso;
- (iii) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador y otorgar, así como revocar, los poderes establecidos en el mismo;
- (iv) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de las Series Iniciales de Certificados (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), realizar la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de cualquier Serie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (v) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones

necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMW;

- (vi) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar cualquier Contrato de Inversión;
- (vii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMW;
- (viii) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;
- (ix) realizar Inversiones, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;
- (x) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital, y mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados y los montos derivados de cada Llamada de Capital de la Serie de Certificados correspondiente, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor; en el entendido, de que en ningún caso el monto total agregado de las Emisiones de Series de Certificados (incluyendo cualquier Emisión Inicial o Emisión Adicional de Series Subsecuentes), tomados en conjunto, pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión;
- (xi) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;
- (xii) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) contratar al Auditor Externo y sustituir a dicho Auditor Externo, de conformidad con las instrucciones del Administrador en términos de la Sección 13.3(b) del Contrato de Fideicomiso;

- (xiv) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xv) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para Usos Autorizados y Reinversiones conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;
- (xvi) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (xvii) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;
- (xviii) preparar y proporcionar, con la información que se le hubiere proporcionado para tales fines y previa consulta con el Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;
- (xix) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Dólares o a cualquier otra moneda, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y la administración de los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México o cualquier institución financiera reconocida

internacionalmente (utilizando esfuerzos razonables para obtener tasas favorables en el mercado y salvaguardando los intereses del Fideicomiso en todo momento), en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

- (xx) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo a la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para dichos efectos; en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades ni la facultad de ceder derechos o activos que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (xxi) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador (o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración);
- (xxii) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;
- (xxiii) celebrar operaciones con personas relacionadas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y conforme a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;



- (xxiv) incurrir en deuda, gravar y conceder garantías reales de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;
- (xxv) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso;
- (xxvi) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;
- (xxvii) en la Fecha de Emisión Inicial o tan pronto como sea posible después de ésta, pagar los Gastos de Emisión del Fideicomiso en los términos aquí establecidos;
- (xxviii) llevar a cabo cualquier acto para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG;
- (xxix) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xxx) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según resulte aplicable de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;
- (xxxi) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y cubiertas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (xxxii) el Fiduciario revisará, a través de la información se le hubiere proporcionado por la parte responsable o cualquier otra Persona que esté obligada a proporcionar información al Fiduciario, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; y
- (xxxiii) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el

director general de la emisora serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE.

Plazo de Vigencia de la Emisión:	7,670 días, equivalentes a aproximadamente 252 meses, que equivalen a aproximadamente 21 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.
Fecha de Vencimiento de la Emisión:	11 de junio de 2042.
Mecanismo de Colocación de los Certificados Serie D:	Los Certificados Serie D serán adquiridos mediante suscripción preferente por los Tenedores de los Certificados Serie A1 y Certificados Serie A2, en términos del mecanismo de asignación aplicable. En el entendido, que no se llevará a cabo la oferta pública restringida de dichos Certificados Serie D.
Fuente de Pago y Distribuciones:	Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Serie D deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Amortización:	Los Certificados Bursátiles no serán amortizables.
Intereses:	Los Certificados no devengarán intereses.
Emisiones Adicionales:	Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados de las Series Iniciales en el RNV, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, llevará a cabo Emisiones Adicionales de los Certificados de las Series Iniciales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la <u>Cláusula VII</u> del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores, de una Asamblea Especial o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de las Series Iniciales de Certificados cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Emisión Inicial de Certificados de las Series Iniciales, exceda del Monto Máximo de la Serie de dichos Certificados de las Series Iniciales.
Llamadas de Capital:	Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del presente Título, y asume todas las obligaciones y derechos

derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá continuar realizando Llamadas de Capital una vez que el Periodo de Inversión haya expirado en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital de conformidad con los términos establecidos en cualquier Contrato de Inversión en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en relación con Certificados de las Series Iniciales, en caso de que los Recursos Netos de la Emisión Inicial de dichos Certificados de las Series Iniciales hayan sido utilizados para los Usos Autorizados, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no fueren suficientes para cualesquier Usos Autorizados que sean requeridos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con la instrucción previa del Administrador, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la respectiva Serie, en su caso, emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, y (b) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie correspondiente, en su caso, depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto total agregado emitido conforme a las Llamadas de Capital de las Series de Certificados correspondiente y de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrá exceder el Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Llamada de Capital") a ser publicada en Emisnet

por el Fiduciario (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 8 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Emisión Adicional. Dicha notificación deberá contener:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Llamada de Capital (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores; a menos de que se lleve a cabo una Prórroga de Llamada de Capital, de conformidad con el inciso (f) siguiente, en cuyo caso, la Fecha Límite de Suscripción y la fecha en que se llevará a cabo la Emisión Adicional serán las fechas establecidas en la Notificación de Llamada de Capital adicional.
- (iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie objeto de dicha Emisión Adicional;
- (iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;
- (v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación de la Serie correspondiente previo a la Emisión Adicional respectiva; y
- (vi) el destino de los recursos que se obtengan con la Emisión Adicional, los cuales, en cada caso, serán utilizados para realizar inversiones en el Programa GA o para Usos Autorizados.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la serie correspondiente los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificado de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (según conste en la constancia expedida por Indeval para tal fin y, de ser el caso, el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de las Serie objeto de la Emisión Adicional que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de Serie objeto de la Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de Serie objeto de la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV o cualquier otra bolsa de valores en México, en su caso, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se

describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación o dicha nueva Llamada de Capital por escrito (o a través de los medios que Indeval determine). La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y, en consecuencia, la fecha de la Emisión Adicional (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional máximo de 5 Días Hábiles, o un periodo de tiempo más largo según lo determine razonablemente el Administrador. Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a la Tasa Prime publicada el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción original por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos

de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones de la Serie correspondiente, en su caso, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y dichas cantidades no podrán reducir los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie respectiva. Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario pondrá a disposición del Representante Común dicho registro cada que este lo solicite.

(h) Los Certificados de las Series Iniciales que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de US\$100.00 por Certificado Serie D y se considerará que cada Tenedor aporta US\$100.00 al Fideicomiso por cada Certificado Serie D que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido, que dicho precio podrá ser pagado en Pesos al tipo de cambio obtenido por el Administrador en la fecha de cierre del libro. Como resultado, el número de Certificados de las Series Iniciales a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de las Series Iniciales dividido entre 100. Adicionalmente, cada Certificado de Serie Subsecuente se ofrecerá por su suscripción a un precio de US\$100.00 por Certificado de Serie Subsecuente y se considerará que cada Tenedor aporta al Fideicomiso un monto de US\$100.00 por Certificado de Serie Subsecuente emitido.

(i) El número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de

Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^i) \left(Y_i / 100 \right)$$

Dónde:

X_i = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto en Dólares de la Emisión Adicional correspondiente; e

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado de la Serie correspondiente en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = (Y_i / X_i)$$

Dónde:

P_i = al precio en Dólares por Certificado de la Serie correspondiente en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Dónde:

C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo y en el entendido además de que el resultado se expresará a dieciséis decimales.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de Certificados de las Series Iniciales:

(i) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = X_1 / X_0$$

Dónde:

X_1 = al número de Certificados de las Series Iniciales que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados de las Series Iniciales; y

X_0 = al número de Certificados de las Series correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados de las Series Iniciales.

(ii) En la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados de las Series Iniciales, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = X_2 / ((X_0) + (X_1))$$

Dónde:

X_2 = al número de Certificados de las Series Iniciales que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados de las Series Iniciales, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de las Series Iniciales que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

- (i) En la tercera Llamada de Capital de dichos Certificados de las Series Iniciales, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = X_3 / ((X_0) + ((X_1) + (X_2)))$$

Dónde:

X_3 = al número de Certificados de las Series Iniciales que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados de las Series Iniciales, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de las Series Iniciales que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dichas Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en las Cuentas para Llamadas de Capital o las Cuentas de Aportaciones, según sea el caso,

conforme a lo previsto en el inciso (b) de la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan de una Serie particular en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados de dicha Serie que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de dicha Serie de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y al presente Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Especiales y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Especiales (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las

Asambleas de Tenedores y las Asambleas Especiales se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Especiales se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y
- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el Prospecto relativo a los Certificados de las Series Iniciales. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en el Prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) Transmisión de Certificados. En caso de que cualquier Persona intente adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados de una Serie particular (y consecuentemente la obligación de cumplir las Llamadas de Capital, en su caso), dicha Persona deberá requerir la autorización previa del Comité Técnico, que requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico designados por el Administrador el cual únicamente otorgará dicha aprobación si el Comité Técnico determina, a su entera discreción, que el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza y solvencia moral) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, sujeto a lo siguiente: :

(1) Compromiso Restante de los Tenedores. Antes de la fecha en que el Compromiso Restante de los Tenedores de una Serie en particular haya sido reducido a cero, el Comité Técnico concederá dicha autorización, si de acuerdo con el criterio del Comité Técnico (i) el comprador tiene la capacidad necesaria (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) para cumplir oportunamente con las Llamadas de Capital que puedan realizarse después de dicha adquisición, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo bajo cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador, (iii) el comprador no es un Competidor, (iv) el Comité Técnico ha recibido del comprador otros documentos, opiniones, instrumentos y certificados según lo solicite el Comité Técnico, (v) el comprador cumple con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y financiamiento de terrorismo aplicable, y (vi) el comprador no sea considerado una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del

US Internal Revenue Code of 1986, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente esté adquiriendo Certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*). Para efectos de claridad, el Comité Técnico podrá solicitar la opinión de un asesor externo en forma y sustancia razonablemente satisfactorias para el Administrador con respecto a cualquiera de los numerales (i) a (vi) anteriores, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que en caso de que se lleve a cabo la transmisión/enajenación de Certificados, el Administrador notificará este hecho al Fiduciario y al Representante Común.

(2) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en el que el Compromiso Restante de los Tenedores de los Certificados de una Serie particular haya sido reducido a cero, el Comité Técnico sólo concederá dicha autorización de acuerdo con el criterio del Comité Técnico (i) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo bajo cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador; (ii) el comprador no es un Competidor; (iii) el Comité Técnico ha recibido del comprador otros documentos, opiniones, instrumentos y certificados según lo solicite el Administrador; (iv) el comprador cumpla en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y financiamiento de terrorismo aplicable; y (v) el comprador no sea considerado una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*). Para evitar dudas, el Comité Técnico podrá solicitar la opinión de un asesor externo en una forma y sustancia razonablemente satisfactorias para el Administrador con respecto a cualquiera de los numerales (i) a (v) anteriores, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que en caso de que se lleve a cabo la transmisión/enajenación de Certificados, el Administrador notificará este hecho al Fiduciario y al Representante Común.

(3) Resolución del Comité Técnico. En relación con los asuntos presentados al Comité Técnico de conformidad con los puntos (1) y (2) anteriores, el Comité Técnico emitirá su resolución en un plazo no superior a 90 días naturales a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de autorización de

adquisición; en el entendido, que, si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho plazo, se considerará que el Comité Técnico negó la solicitud de adquisición. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o pertinente para dictar su resolución. Dicha resolución deberá ser compartida por el Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(4) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de un Tenedor vendedor, sin la autorización previa del Comité Técnico (como se requiere de acuerdo a la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor exclusivamente por lo que se refiere a los Certificados adquiridos en contravención a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transmisión no se hubiere realizado, y seguirá siendo considerado como Tenedor por lo que se refiere a los Certificados vendidos en contravención a lo establecido en los numerales (1) y (2) anteriores, y (2) los Certificados de una Serie particular transmitidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (y dicho comprador no será considerado a los efectos de determinar los quórum de instalación y votación respectivos, y el Representante Común no incurrirá en responsabilidad por no reconocer al comprador la titularidad y el ejercicio de tales derechos, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

(5) Transmisiones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados de una Serie particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico en relación con dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador deberá, causar que el Fiduciario (i) distribuya dichos montos (junto con los intereses devengados en relación con las Inversiones Temporales una vez deducidos los gastos en que se haya incurrido en relación con la correspondiente Llamada de Capital) a los Tenedores dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso (salvo que la Asamblea Especial respectiva, a solicitud del Administrador, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las aportaciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará a cabo dicha distribución; en el entendido, que en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Llamada de Capital conforme a lo previsto en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador colaborará de buena fe con los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) el plazo de 45 días naturales a los que se refiere el presente párrafo (s) no resultará aplicable, (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los numerales (1) y (2) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos y (3) se deberá proporcionar al Administrador los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente.

(t) En o previo a la Fecha Ex-Derecho, el Administrador deberá coordinarse con el Fiduciario, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios (con copia al Representante Común) que éste ajuste el precio de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido, que el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar al Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que

el Proveedor de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (t).

(u) Fondeo en Pesos. No obstante que el Contrato de Fideicomiso establece que cada Emisión Adicional que resulte de una Llamada de Capital deberá ser fondeada en Dólares, la Asamblea Especial de una Serie de Certificados en particular podrá elegir fondear Emisiones Adicionales de dicha Serie de Certificados en Pesos, única y exclusivamente en la medida en que (i) previo a la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, dichos Tenedores hubieren informado al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito de su imposibilidad para fondear dicha Emisión Adicional en Dólares; y (ii) dicha Asamblea Especial de Tenedores instruya al Fiduciario para que, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de la Llamada de Capital correspondiente, y previo a que dichos Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional, el Fiduciario celebre una operación de cambio de divisas para que las cantidades fondeadas en Pesos sean inmediatamente convertidas a Dólares en un monto equivalente al monto de la Llamada de Capital denominada en Dólares. Lo anterior, en el entendido, que cualesquier gastos o comisiones derivadas de la operación de cambio de divisas antes descrita, deberá ser pagada como parte de los Gastos del Fideicomiso relacionados con una Serie de Certificados en particular, los cuales deberán ser pagados exclusivamente con los recursos de la Serie de Certificados correspondiente.

Tiempo y forma de las Distribuciones:

El Administrador instruirá, por lo general, al Fiduciario para que transfiera los ingresos del Fideicomiso (deduciendo los Gastos del Fideicomiso y la respectiva Reserva de Gastos), salvo en caso de que dichos ingresos deban aplicarse de otra forma conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en los tiempos que el Administrador determine discrecionalmente.

Moneda. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares, salvo que el Administrador instruya lo contrario a través de Indeval; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas en moneda extranjera, dentro o fuera de México, se tendrán por cumplidas en México, mediante la entrega de su equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago correspondiente.

Proceso de Distribución:

Los Ingresos de Inversiones procedentes de las Inversiones se repartirán a los Tenedores a través del Indeval. Con al menos 7 Días Hábiles de anticipación a cada Distribución, conforme a lo establecido en la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso, el

Administrador deberá calcular el monto a distribuirse (el "Monto Distribuible") a los Tenedores de acuerdo con los términos de la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso. Una vez que se determine el Monto Distribuible, el Administrador deberá notificar el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso, a través de Emisnet, en cada caso con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha respectiva de Distribución, y dar aviso al Indeval (por escrito o por los medios que éste determine), con 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha de distribución correspondiente (cada una, una "Fecha de Distribución"). En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible deberá ser distribuido en su totalidad a los Tenedores.

Distribuciones en Especie

Las Distribuciones que se realicen conforme a la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso, únicamente se harán en efectivo, a menos que una Asamblea Especial apruebe algo distinto.

Proveedor de Precios

Inicialmente (con la aprobación previa de los Miembros Independientes del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores), el Fiduciario contratará, de conformidad con la voluntad de las partes del Contrato de Fideicomiso y previa instrucción por escrito del Administrador, al Proveedor de Precios para calcular el precio de los Certificados (haciendo un desglose del precio de cada Serie de Certificados), en el entendido, que posteriormente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Proveedor de Precios, con la autorización previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho asunto.

Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses:

Conforme al Artículo 7, fracción IX de la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso, cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series Subsecuentes de Certificados en la fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de Series Iniciales (*vis-a-vis* del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente. Cada Tenedor tendrá el derecho de, en cualquier momento, designar a un miembro del Comité de Monitoreo de dicha Serie de Certificados mediante notificación por escrito al Administrador, el Fiduciario y el Representante Común. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a: (a) asistir y votar en la Asamblea de Tenedores y a la

Asamblea Especial de Tenedores aplicable a su Serie de Certificados respectiva. Asimismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (i) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores o una Asamblea Especial de Tenedores, según sea aplicable, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) solicitar al Representante Común aplase la Asamblea de Tenedores o una Asamblea Especial de Tenedores, según sea aplicable, por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores que conjunta o individualmente tengan 10% o más del número total de Certificados en circulación determinen a su discreción; (iv) iniciar acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión; y (v) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores o por una Asamblea Especial de Tenedores, según sea aplicable; y (b) celebrar convenios de voto en relación con su derecho a votar en las Asambleas de Tenedores o por una Asamblea Especial de Tenedores, según sea aplicable.

Uso de Recursos derivados de la Emisión Inicial:

Llevar a cabo inversiones en México, directa o indirectamente, a través de uno o más vehículos administrados por GA, así como para pagar gastos relacionados con dichas inversiones de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Uso de Recursos derivados de la primera Reapertura de la Emisión Inicial:

Llevar a cabo inversiones en México, directa o indirectamente, a través de uno o más vehículos administrados por GA, así como para pagar gastos relacionados con dichas inversiones de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Lugar y forma de pago:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Representante Común:

Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

(i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

(ii) revisar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para dichos fines el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) convocar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y presidir las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Especiales cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o una Asamblea Especial, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Especiales;

(vi) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como sus respectivas modificaciones, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial respectiva cuando esta se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(vii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago

de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(viii) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(ix) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles, así como llevar a cabo todos los actos y ejercer cualesquier facultades para salvaguardar los derechos de los Tenedores; y

(x) proporcionar a cualquier Tenedor (a su propio costo) cualquier información contenida en los informes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con las disposiciones incluidas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que dichos Tenedores deberán proporcionar evidencia de su tenencia mediante la constancia expedida por Indeval para dichos efectos y el listado interno de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea aplicable.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, en la Asamblea de Tenedores o en la Asamblea Especial, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Obligaciones adicionales del Representante Común.

(i) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y cualquier otra parte de los mismos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(ii) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación que razonablemente considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la celebración del Contrato de Fideicomiso, la aceptación de su nombramiento y/o la celebración de un contrato de servicios respectivo, se considerará que dichas Personas aceptan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente, al Contador del Fideicomiso y a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este razonablemente le requiera y en los plazos razonablemente establecidos, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información proporcionada por dichas partes y/o terceros señalados es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(iii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, una vez al año, o en cualquier otro momento que considere necesario, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso, dicha notificación podrá ser entregada con al menos 2 Días Hábiles de anticipación.

(iv) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente y/o del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

(v) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial lo soliciten o al momento de concluir su encargo.

(vi) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común deberá solicitar a la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, o éstas deberán solicitar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que lo asistan en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores

o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial al respecto, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que expresamente está requerido a desempeñar conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para dichos efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil del Distrito Federal (aplicable en la Ciudad de México) y sus artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "Personal") de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho

resultado a los rendimientos esperados, ni será responsable de revisar ni supervisar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualquier Vehículo de Inversión, de las inversiones y demás operaciones ni de la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar razonablemente al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el debido cumplimiento por las partes con las condiciones de la operación de los Vehículos de Inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo y entrado en funciones como representante común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y dicho sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados.

(g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según resulte aplicable.

Asamblea de Tenedores:

(a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados (y por lo tanto todas las Series con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores serán convocadas en una misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV, y en lo no previsto y/o conducente, en los Artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, , siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se refieren a los Certificados de todas las Series.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% o más de los Certificados en circulación, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante

Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día para las Asambleas de Tenedores no podrá incluir un punto referente a "asuntos generales" y cualquier punto que no esté incluido en dicho orden del día, no podrá ser sometido a la votación de la Asamblea de Tenedores, salvo que se encuentren representados la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto y la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto estén de acuerdo con dicha inclusión.

- (iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse (no obstante, en los casos en que el Administrador sea quien solicite la convocatoria para la Asamblea de Tenedores, este podrá llevar a cabo sus mejores esfuerzos a fin de que dichas convocatorias sea publicadas con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse), por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet. Las convocatorias deberán incluir los puntos del orden del día que en las Asambleas de Tenedores deberán tratarse.
- (v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar

constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea de Tenedores, en el entendido que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar una ulterior convocatoria, en su caso, respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inexecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia. En caso de que se presente una decisión de inversión a la Asamblea de Tenedores, que la Asamblea de Tenedores adopte una resolución en



relación con cualquier Inversión y que cualquier Tenedor se oponga judicialmente a cualquier de las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores en relación con cualquier Inversión, previa resolución judicial, el Administrador deberá suspender cualquier Inversión aprobada en la resolución que esté siendo objetada hasta en tanto dicho asunto sea resuelto.

- (vii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, y, de ser el caso, el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar un Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (viii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea de Tenedores, las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.
- (ix) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el

Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán el derecho de recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma electrónica y/o física y gratuita en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Representante Común únicamente proporcionará dicha información con los Tenedores que acrediten su calidad de Tenedores entregando las constancias que para tal efecto expida Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en su caso.
- (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho de obtener, a su costa, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común.
- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.
- (xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de

Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.

- (b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:
- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
 - (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con la Sección 4.4 del Contrato de Fideicomiso;
 - (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción (con o sin Causa) y/o sustitución del Administrador de conformidad con el Contrato de Administración.
 - (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso y las Políticas de Operaciones con Partes Relacionadas, en cada caso; incluyendo cualquier modificación a cualquier Contrato de Inversión que pueda resultar de las modificaciones a los Lineamientos de Inversión o a las Políticas de Operaciones con Partes Relacionadas; así como, cualquier modificación a los esquemas de compensación del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas de los vehículos en donde invierta el Fideicomiso.
 - (v) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración y a los demás Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, al Acta de Emisión, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.2 del Contrato de Fideicomiso (excepto por cualquier modificación que afecte únicamente a una Serie específica, en cuyo caso, dichas modificaciones deberán ser aprobadas por una Asamblea Especial de la Serie correspondiente), así como a los esquemas de compensación de Contraprestación para Cumplimiento; así como cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del

Administrador o de cualquiera de sus afiliadas, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico;

- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas por el Fideicomiso con Personas Relacionadas del Administrador, los Vehículos de Inversión, o que de otra manera representen un conflicto de interés material respecto del Administrador, que no estén previstas en el Contrato de Fideicomiso o en la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;
- (vii) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o al número de Certificados;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar las políticas para incurrir en deuda; así como, cualquier modificación o renuncia a dichas políticas de acuerdo con la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 16.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 17.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados en el RNV; de conformidad con la fracción II del artículo 108 de la LMV;
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto que el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra Persona autorizada para presentar asunto a la Asamblea de Tenedores, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; someta a la Asamblea de Tenedores;
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Valuador Independiente, calificar la independencia

del Valuador Independiente inicial respecto del Fiduciario y del Administrador y resolver sobre cualquier sustitución del Valuador Independiente; así como calificar su independencia respecto del Fiduciario y del Administrador a propuesta del Administrador, o del Fiduciario;

- (xv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador (excepto por las transferencias a sus afiliadas, empleados, dueños o socios del Administrador, las cuales no requerirán de aprobación de la Asamblea de Tenedores);
- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Emisión de Certificados de Series Subsecuentes;
- (xvii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(d) del Contrato de Fideicomiso;
- (xviii) discutir y, en su caso, aprobar los términos en los que el Fideicomiso ejercería cualquier derecho de voto al cual el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión tenga derecho en cualquier fondo, vehículo colectivo, programa de administración de cuentas u otro esquema de inversión colectiva, gestionada por el Administrador o cualquier afiliada o subsidiaria de GA, o en el cual dichas personas funjan como socio general (*general partner*) (o persona análoga con control);
- (xix) discutir, y en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia de la Emisión establecidos en el Título Global;
- (xx) Contratación del Oficial de Cumplimiento. Discutir y, en su caso, aprobar que el Fiduciario, previa instrucción del el Administrador, contrate a un Oficial de Cumplimiento para los fines descritos en el Contrato de Administración; y

(xxi) cualquier otra facultad prevista en el presente documento, los Documentos de la Emisión y en la Ley Aplicable.

(c) Quórum de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar en decisiones relativas a modificaciones al Contrato de Administración o cambios a la Contraprestación para Cumplimiento.

(ii) Remoción o Sustitución con Causa del Administrador. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que tenga como propósito resolver la remoción o sustitución con Causa del Administrador en virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 66.6% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 66.6% de los Certificados en circulación; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar en decisiones relacionadas con la remoción del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

- (iii) Remoción o Sustitución del Administrador sin Causa. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que tenga como propósito resolver la remoción o sustitución sin Causa del Administrador en virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores que representen al menos el 90% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 90% de los Certificados en circulación; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar en decisiones relacionadas con la remoción del Administrador de conformidad con la sub sección (iii) del inciso (c) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.
- (iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 90% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.
- (v) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones a los Documentos de la Emisión se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 66.6% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se aprueben por el

voto favorable de al menos el 66.6% de los Certificados en circulación, sujeto a lo establecido en la Sección 18.2 del Contrato de Fideicomiso.

- (vi) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 90% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de al menos el 90% de los Certificados en circulación.
- (vii) Reaperturas. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 90% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 90% de los Certificados en circulación; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en la Sección 4.1(b) (v) del Contrato de Fideicomiso.
- (viii) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto previsto en la Sección 4.1(b)(xii) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se

aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación.

- (d) Convenios de Voto. (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular (y) la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico, en cuyo caso, los Tenedores que sean parte del mismo deberán notificar dicha renuncia al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común en los términos de la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso.
- (e) Asamblea Inicial de Tenedores. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de las Series Iniciales de Certificados, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que los Tenedores que no designen a ningún miembro del Comité Técnico y que no hayan renunciado a dicho derecho en la Asamblea Inicial, podrán ejercer su derecho a designar miembros del Comité Técnico en cualquier Asamblea de Tenedores subsecuente en la que se prevea dicho punto, de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, o renunciar a su derecho de hacerlo en cualquier momento mediante la entrega de notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según la propuesta del Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; (iv) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar, de ser el caso, la contratación, y los términos de dicha contratación de cualesquier prestadores de servicios de administración para el Fideicomiso; y (v) los Tenedores deberán discutir y resolver

otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores por el Administrador, o cualquier otra Persona facultada para hacerlo en términos del Contrato de Fideicomiso.

- (f) Conflictos de Interés. Los Tenedores que tengan un conflicto de interés, deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones y votaciones con respecto a los asuntos en los que dicho Tenedor tenga algún conflicto de interés. En la medida que, de conformidad con los términos de la Sección 4.1 (f) del Contrato de Fideicomiso, un Tenedor no tenga derecho a participar o votar respecto de un asunto en particular en una Asamblea de Tenedores, dicho Tenedor deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea de Tenedores el conflicto de interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la asamblea hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que dicho Tenedor no computará para la determinación del quórum de instalación y votación en relación con dicho asunto. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea de Tenedores correspondiente tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea de Tenedores, distintos de los 2 Tenedores implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho Tenedor tiene un Conflicto de Interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

Asambleas Especiales.

- (a) Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie de Certificados, podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de Serie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados y limitados a las Inversiones realizadas por el Fideicomiso exclusivamente con el producto derivado de las Emisiones de Certificados de dicha Serie, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

(i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la presente sección y/o el presente Título, se regirán por las disposiciones contenidas en la LMV y en lo no previsto y/o conducente, en lo dispuesto en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo ausentes y disidentes; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.

(ii) Los Tenedores de la Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, o si no fuera posible celebrar la Asamblea Especial en dicho lugar, se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de al menos el 10% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, del Administrador, del Fiduciario y/o de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día para las Asambleas Especiales no podrá incluir un punto referente a "asuntos generales" y cualquier punto que no esté incluido en dicho orden del día, no podrá ser sometido a la votación de la Asamblea Especial, salvo que se encuentren representados la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie correspondiente y la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie correspondiente estén de acuerdo con dicha inclusión.

(iv) Las convocatorias para las Asambleas Especiales, serán publicadas al menos una vez en un periódico nacional de amplia circulación y en Emisnet, y serán enviadas al Fiduciario, y al Administrador, por correo electrónico, con al menos 10 días

naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial (no obstante, en los casos en que el Administrador sea quien solicite la convocatoria para la Asamblea Especial, éste podrá llevar a cabo sus mejores esfuerzos a fin de que dichas convocatorias sea publicadas con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial deba reunirse). La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.

(v) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 10% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplase la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta respectiva, sobre la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea Especial, en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar una ulterior convocatoria, en su caso, respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial.

(vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 10% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a oponerse ante un tribunal a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que los Tenedores de los Certificados de dicha Serie no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones

impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisibile. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de Certificados de dicha Serie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.

(viii) Para participar en una Asamblea Especial, los Titulares de Certificados de la Serie correspondiente deberán entregar al Representante Común las constancias correspondientes emitidas por Indeval, y en su caso, el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, a más tardar un Día Hábil anterior a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores de dicha Serie de Certificados podrán hacerse representar en una Asamblea Especial por un apoderado, debidamente designado mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio permitido por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común, quien nombrará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en cada Asamblea Especial.

(x) Para efectos del cálculo del quórum de asistencia de las Asambleas Especiales el número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto en ese momento se utilizarán como base y en dichas Asambleas Especiales. Los Tenedores de los Certificados de dicha Serie de Certificados tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de dicha Serie que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado en circulación de dicha Serie con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate.

(xi) El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos

adoptados por los Tenedores de dicha Serie de Certificados. El acta incluirá una lista de asistencia firmada por los Tenedores de dicha Serie de Certificados presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de dicha Serie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas de todas y cada una de las Asambleas Especiales.

(xii) Los Tenedores de los Certificados de la Serie de Certificados correspondiente deberán tener a su disposición, sin costo alguno y con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que tendrá lugar la Asamblea Especial, en la dirección indicada en la convocatoria, toda la información y documentación relacionada con los asuntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria.

(xiii) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie de Certificados correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichos acuerdos sean por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho de obtener, a su costa, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común.

(xiv) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en una Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial.

(b) Facultades de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

(i) cualquier modificación que solo afecte a una Serie en particular, sujeto a lo establecido en la Sección 18.2 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al Título de la Serie correspondiente, así como, cualquier prórroga al

término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie de Certificados correspondiente;

(ii) cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie para la Serie correspondiente, así como el mecanismo para llevar a cabo dicho aumento, en el entendido, que la suma del Monto Máximo de todas las Series, considerado en conjunto para todas las Series en circulación, no deberá exceder el Monto Máximo de la Emisión;

(iii) las Distribuciones en especie, de conformidad con la Sección 11.3 del Contrato de Fideicomiso;

(iv) cualquier endeudamiento en el que incurra directamente el Fideicomiso respecto de la Serie correspondiente, de conformidad con la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso;

(v) cualquier prórroga al Periodo de Inversión respecto de la Serie correspondiente, de conformidad con la Sección 6.2 del Contrato de Fideicomiso;

(vi) En caso de cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie de cualquier Serie, discutir y, en su caso, aprobar que el Fideicomiso contrate a un Oficial de Cumplimiento para los fines descritos en el Contrato de Administración en relación con la Serie correspondiente; y

(vii) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Administrador, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 10% de los Certificados en circulación de dicha Serie de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie de Certificados.

(c) Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de dicha Serie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie de Certificados, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la BMV a través de Emisnet, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual. Dichos acuerdos podrán incluir cualquier acuerdo relacionado con el voto o con los derechos económicos de los

Tenedores en relación con los Certificados de dicha Serie de Certificados.

(d) Quórum de Instalación y Votación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto y cada resolución en dicha Asamblea Especial será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial; en el entendido, que una Asamblea Especial reunida en segunda o ulteriores convocatorias se considerará válidamente instalada con cualesquiera Tenedores que se presenten a dicha Asamblea Especial, y cada resolución en dicha Asamblea Especial será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de dicha Serie de Certificados con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver (i) los asuntos descritos en la Sección 4.1-Bis(b)(i) y Sección 4.1-Bis(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 90% de los Certificados en circulación de dicha Serie, en el entendido, que cualquier Asamblea Especial que deba resolver sobre la ampliación del Monto Máximo de la Serie después de que se haya realizado la primera Llamada de Capital de dicha Serie, las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 90% de los Certificados de la Serie respectiva; (ii) cualquier endeudamiento incurrido por el Fideicomiso relacionado con dicha Serie de Certificados, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representan al menos el 66.6% de los Certificados en circulación de dicha Serie y las resoluciones serán válidamente adoptadas con por lo menos el 66.6% de los Certificados en circulación de dicha Serie; y (iii) una prórroga al Periodo de Inversión relacionado con la Serie de Certificados respectiva, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial al menos el 90% de los Certificados en circulación de dicha Serie y las resoluciones serán adoptadas válidamente con por lo menos el 90% de los Certificados en circulación de dicha Serie.

No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea

Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

Inversiones Requeridas en México. En relación con cada Serie de Certificados emitidos por el Fideicomiso en o antes de la fecha de Reforma de la CUF, según se describe en la Sección 6.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, en la medida en la que, en lo que ocurra primero de (i) la fecha que sea un año antes de la fecha de terminación del Periodo de Inversión de dicha Serie de Certificados, (ii) que los Programas GA en los que el Fideicomiso haya invertido o a los que se haya comprometido, con respecto a dicha Serie, hayan a su vez invertido o se hayan comprometido a inversiones por el 90% de su monto máximo disponible para inversión, o (iii) que el Fideicomiso haya realizado Distribuciones a los Tenedores de dicha Serie por un monto que sea superior a 0.7 veces el Monto Máximo de la Serie correspondiente, y en cada caso, no se haya cumplido con los requisitos de Inversiones Requeridas en México en términos de la Sección 6.1 (b)(i) del Contrato de Fideicomiso respecto de dicha Serie, el Administrador deberá solicitar al Representante Común convocar a la Asamblea Especial de dicha Serie y presentar a dicha Asamblea Especial un plan para satisfacer dicho requisito antes de la terminación del Periodo de Inversión correspondiente. Dicho plan podrá incluir la extensión del Periodo de Inversión de la Serie correspondiente en términos de la Sección 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso, y deberá incluir la propuesta del Administrador para cumplir con dichas Inversiones Requeridas en México, así como una propuesta respecto de los recursos que serán utilizados para cumplir con dichas Inversiones Requeridas en México. Dicha Asamblea Especial también servirá como foro para que los Tenedores de la Serie en cuestión puedan discutir las propuestas presentadas por el Administrador mencionadas anteriormente. No obstante lo anterior, la decisión final respecto del plan de acción para cumplir con dicho requisito será determinada por el Administrador a su entera discreción. Con posterioridad a dicha Asamblea Especial, el Administrador deberá entregar, a los Tenedores de dicha Serie (con copia al Fiduciario y al Representante Común), informes trimestrales respecto del estatus de, y detallando los avances alcanzados en relación con el plan propuesto para satisfacer las Inversiones Requeridas en México antes de la terminación del Periodo de Inversión respectivo. En caso de que no se cumpla con la propuesta aprobada por la Asamblea Especial en los términos y tiempos de la misma, los Tenedores de la Serie correspondiente podrán solicitar al Representante Común convocar a otra Asamblea Especial en la que el Administrador o los Tenedores de la Serie correspondiente podrán realizar propuestas de remediación de dicha situación, las cuales serán discutidas y, en su caso, aprobadas por dicha Asamblea Especial. En el evento de que una propuesta aprobada por la

Asamblea Especial para cumplir con las Inversiones Requeridas en México involucre la realización de inversiones directas en México, el Administrador podrá proponer a la Asamblea Especial comisiones por administración y comisiones por desempeño en relación con dichas inversiones directas, las cuales en su caso deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial correspondiente.

En relación con cualesquier Certificados de cualquier Serie que sean emitidos o reabiertos por el Fideicomiso con posterioridad a la fecha de Reforma de la CUF, la Inversión Requerida en México se realizará de conformidad con la Sección 6.1(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

Comité Técnico:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Cada nombramiento de un miembro de Comité Técnico deberá ser notificado al Fiduciario de conformidad con el artículo 115 de la LIC, las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la LIC y sus políticas internas, debiendo entregar el formato KYC que el Fiduciario le entregue para su requisición.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, que sean titulares, individual o conjuntamente, de al menos el 10% de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico de conformidad con este inciso (b), tendrán además el derecho de designar uno o más miembros suplentes, quienes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico en lugar del miembro titular correspondiente; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se notifique

dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de cada 10% de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, podrán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; (y) en una Asamblea de Tenedores, en cuyo orden del día se prevea dicha situación, en cuyo caso dicho nombramiento o sustitución surtirá efecto inmediatamente.

(c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes; en el entendido, además, que el Administrador únicamente designará a dichos miembros una vez que los Tenedores (que tengan el derecho de designar miembros del Comité Técnico) hayan tenido oportunidad de realizar dichas designaciones. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité

Técnico sean removidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuya designación haya sido revocada no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su designación. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores en la que dicha designación surta efectos de conformidad con el Contrato, deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, por el Administrador, el último tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de conformidad con la Sección 4.1 Bis (b) del Contrato de Fideicomiso, dejen de ser propietarios del 10% requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro (salvo que dicha pérdida de tenencia derive de cualquier aumento en el Monto Máximo de la Emisión, de cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie de cualquier Serie, o de cualquier emisión de Series Subsecuentes, en cuyo caso el Tenedor correspondiente conservará su derecho a designar un miembro del Comité Técnico (y su respectivo suplente)), dicho miembro (y sus respectivos suplentes) deberá ser removido automáticamente del Comité Técnico. Para dichos efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 10% de los Certificados en circulación. De igual manera, la Asamblea de Tenedores, en cuyo orden del día se prevea dicha situación, confirmará la remoción de un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico designado por los Tenedores, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor o Tenedores en lo individual o en su conjunto dejen de tener el 10% de los Certificados en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de que se trate. Asimismo, (i) el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que

evidencie la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador, Fiduciario o Representante Común, según corresponda; y (ii) cualquiera de las partes, según corresponda, deberá notificar al resto de las partes en caso de que llegare a tener conocimiento de que un Tenedor que, individual o conjuntamente, designó a un miembro del Comité Técnico, dejó de ser propietario del 10% de los Certificados.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de un año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 10% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de un año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año, salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro propietario o suplente del Comité Técnico.

(g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que inicialmente y hasta que la Asamblea de Tenedores determine lo contrario, los miembros del Comité Técnico no recibirán compensación alguna, y en el entendido, además, que en caso de que la Asamblea de

Tenedores apruebe planes de compensación, únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier Tenedor. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que dichos miembros podrán compartir la información referida en dicha sección con los Tenedores de Certificados, así como con los funcionarios, empleados y asesores de dichos Tenedores, sujeto a lo establecido en la referida Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, cualesquier daños y/o perjuicios derivados del incumplimiento de cualquier obligación de confidencialidad serán cubiertos por la Persona responsable de dicho incumplimiento.

(i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

(j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que

se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes. Si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar, con excepción de cualquier decisión que deba ser aprobada por los Miembros Independiente de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. En la primera sesión del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.

Los Tenedores tendrán derecho de obtener, a su costa, copias certificadas de dichos documentos del Secretario.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de sesión. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros propietarios del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación

deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través de Emisnet.

(ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, deberá abstenerse de deliberar y votar en dicho asunto; en el entendido, que dicha restricción no computará para efectos de determinar el quórum para la instalación de la sesión del Comité Técnico correspondiente.

Facultades del Comité Técnico: El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- (i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
- (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores o, en su caso, a la Asamblea Especial, cualquier modificación a los Documentos de la Emisión;
- (iii) supervisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso;
- (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y de los otros Documentos de la Emisión, según sea el caso;
- (v) solicitar información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones dentro de los plazos y en la forma que el comité establezca;
- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán (a) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores o una Asamblea Especial y pedir que se inserten en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial los puntos que estimen pertinentes; y (b) solicitar que el Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si se trata de información estratégica en términos de la Circular Única y la LMV (debiendo tomarse las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de dicha información), o si se llegara a revelar posteriormente en términos de dichas disposiciones; o si se le impide revelarla en términos de cualesquier disposiciones de confidencialidad aplicables

(incluyendo en cualquier Contrato de Inversión, contratos entre socios de responsabilidad limitada, acuerdos de suscripción u otros documentos relacionados con los Vehículos de Inversión), en cada caso, según lo instruido por el Administrador a su entera discreción;

- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo y del Proveedor de Precios, en cada caso, a propuesta del Administrador; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto; y
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En el entendido, que con respecto a los incisos (i), (iii) y (iv) anteriores, únicamente los miembros independientes del Comité Técnico tendrán derecho a voto.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, párrafo a) numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (ix) anteriores, no podrán ser delegadas.

Evento de Disolución:

(a) La existencia del Fideicomiso comienza en la fecha del Contrato de Fideicomiso y continuará hasta que el Fideicomiso sea disuelto y posteriormente terminado de conformidad con la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso, cuya disolución comenzará en el primero de los siguientes eventos (cada uno de los cuales será, un "Evento de Disolución"):

- (i) La expiración del plazo del Fideicomiso de acuerdo con la Sección 16.1 del Contrato de Fideicomiso.
- (ii) En el momento en que todas las Inversiones hayan sido amortizadas, terminadas o enajenadas.
- (iii) La determinación del Administrador, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, hecha de buena fe, basada en una opinión escrita de un abogado de reconocido prestigio en el mercado nacional y dirigida al Fideicomiso, de que dicha disolución y terminación anticipada es necesaria o recomendable debido a que ha ocurrido un cambio adverso significativo en cualquier Ley o reglamento aplicable;

(iv) Al ser removido el Administrador, en el entendido que la Asamblea de Tenedores podrá renunciar a la terminación del Fideicomiso al habiendo removido al Administrador.

(b) La obligación de los Tenedores de hacer Llamadas de Capital (i) para Inversiones con respecto a las cuales el Fideicomiso (o el Administrador o una o más de sus afiliadas en nombre del Fideicomiso) haya contraído una obligación legalmente vinculante de invertir antes de un Evento de Disolución; (ii) para las obligaciones del Fideicomiso bajo cualquier préstamo o garantía pendiente antes de un Evento de Disolución; y (iii) para Gastos del Fideicomiso, sobrevivirá a cualquier Evento de Disolución.

(c) Si ha ocurrido algún Evento de Disolución, hasta que el Fideicomiso sea disuelto y subsecuentemente terminado de conformidad con la Cláusula XVI y la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso seguirá haciendo pagos de los Gastos del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración

Disolución:

Al ocurrir un Evento de Disolución, el Fideicomiso será liquidado y terminado. El Administrador, previa autorización de la Asamblea o, en su defecto, un fiduciario liquidador designado por la Asamblea de Tenedores, procederá a llevar a cabo la Venta de Disolución y la Distribución Final. En la Venta de Disolución, el Administrador, con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, o el fiduciario liquidador, hará todo lo posible para reducir a efectivo y equivalentes de efectivo, los activos del Fideicomiso que el Administrador o el fiduciario liquidador consideren conveniente vender, sujeto a la maximización del valor de dichos activos y a cualquier otra consideración legal (incluyendo restricciones legales sobre la capacidad de los Tenedores para mantener cualquier activo a ser distribuido en especie).

Distribución Final:

Una vez llevada a cabo la Venta de Disolución, el producto de la misma y los demás activos del Fideicomiso se distribuirán en una o más cuotas en el siguiente orden de prelación:

(a) En primer lugar, para pagar a todos los acreedores del Fideicomiso (incluyendo el pago de los gastos de liquidación y disolución del Fideicomiso), en la medida que la ley lo permita, ya sea mediante el pago de los mismos o la adopción de disposiciones razonables al respecto (incluida la satisfacción de los gastos de liquidación y disolución del Fideicomiso) incluido la constitución de reservas, por montos determinados por el Administrador o el

fiduciario liquidador, para cumplir y hacer frente a otros pasivos del Fideicomiso; y

(b) A partir de ese momento, el producto restante, si es que lo hubiere, más los activos restantes del Fideicomiso, serán aplicados y distribuidos a los Tenedores de conformidad con la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso, previa notificación por escrito al Indeval (o a través de cualquier otro medio que el Indeval determine) por el Fiduciario, informando al Indeval que la Distribución Final a la que se refiere la letra b) de la Sección 16.4 del Contrato de Fideicomiso se hará contra la entrega del Título.

Para efectos de la Sección 16.4 del Contrato de Fideicomiso, todas las ganancias, pérdidas, los ingresos devengados y deducciones del Fideicomiso serán considerados como percibidos y reconocidos inmediatamente antes de la fecha de distribución.

Terminación:

La Asamblea de Tenedores podrá, previa propuesta del Administrador, aprobar la terminación del Fideicomiso en la medida que las siguientes condiciones se satisfagan: (1) que todas las Inversiones realizadas hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; y, (2) que todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y que no queden obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador con la aprobación del Comité Técnico; en el entendido, que si el Administrador ha sido removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá dar por terminado el Fideicomiso hasta que todas las cantidades que sean propiedad del Administrador removido sean pagadas de forma satisfactoria); siempre y cuando, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la Sección 17.1 del Contrato de Fideicomiso, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

Confidencialidad:

(a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico y del Comité de Monitoreo, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, así como el Valuador Independiente, el Auditor Externo y cualquier otro tercero prestador de servicios contratado de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el

Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión, cualquier afiliada de un Vehículo de Inversión, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso; (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental; (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio; (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión y la Ley Aplicable; (v) se proporcione a los empleados, afiliados y asesores profesionales de dichas Personas y en el caso de los miembros del Comité Técnico, a los Tenedores que los hubieren designado (así como a los funcionarios, consejeros, empleados, afiliadas y asesores de dichos Tenedores), siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso; y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que esté relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, la información sobre el resultado de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Programa GA, en cualquier asunto en el que el Fideicomiso, como inversionista, ejerció su derecho a votar, según corresponda, siempre y cuando, a pesar de lo anterior en el caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado de conformidad con el Título Quinto de la Circular Única, el Fiduciario divulgará dicho evento relevante de conformidad con el párrafo (b) de la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso y la Sección 2.4 del Contrato de Administración, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su

calidad de Tenedor entregando las constancias que expida el Indeval y, de ser el caso, el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

(c) Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula XVIII del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente y el Administrador se obligan a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la LIC y demás disposiciones de la Ley Aplicable.

(d) El Administrador estará obligado bajo las disposiciones de confidencialidad (i) aplicables al socio administrador (*general partner*) o administrador de un Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de dicho Vehículo de Inversión y (ii) aplicables a cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de dicho Vehículo de Inversión.

**Derecho Aplicable y
Jurisdicción:**

El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Conforme al presente Título, no existe obligación de pagar una suma de dinero por concepto de principal o intereses. La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones, y no producirá efecto legal alguno la exclusión de uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma con las llamadas de capital. No será necesario un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Al tratarse de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, en lo no previsto por el presente Título, se deberá estar dispuesto por lo establecido en el Acta de Emisión.

El presente Título consta de 81 páginas y se expidió originalmente en la Ciudad de México, el 11 de junio de 2021; y fue canjeado por primera ocasión, en la Ciudad de México, con motivo de la celebración del cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el aumento del Monto Máximo de la Serie D, el 16 de diciembre de 2021, para su depósito en

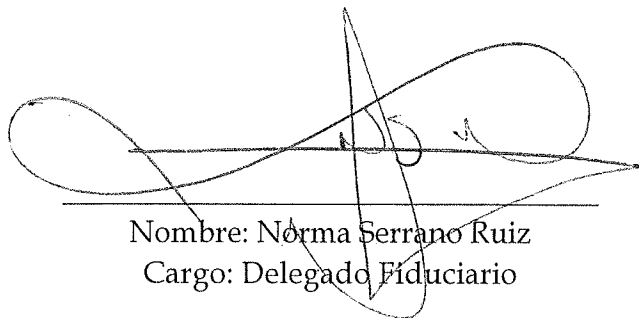
administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la posesión de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades para tal efecto por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO, SIGUE HOJA DE FIRMAS]

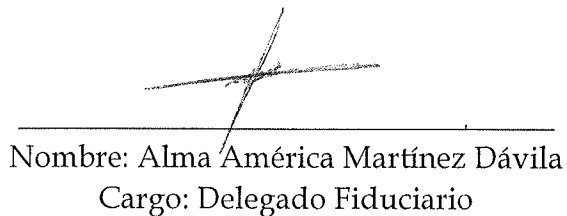
A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized initial 'P' followed by a long, sweeping horizontal line that extends towards the right edge of the page.

EL FIDUCIARIO

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3171



Nombre: Norma Serrano Ruiz
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Alma América Martínez Dávila
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3171.

EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación de su designación de representante común,
así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Nombre: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3171.

[Se adjunta al presente]

RESOLUCIONES UNÁNIMES APROBADAS FUERA DE ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SERIE A1, SERIE A2, SERIE B, SERIE C Y SERIE D, NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA "GAPI 18-D" (LOS "CERTIFICADOS SERIE A1"), "GAPI 18-2D" (LOS "CERTIFICADOS SERIE A2"), "GAPI 21D" (LOS "CERTIFICADOS SERIE B"), "GAPI 21-2D" (LOS "CERTIFICADOS SERIE C") Y "GAPI 21-3D" (LOS "CERTIFICADOS SERIE D" Y CONJUNTAMENTE CON LOS CERTIFICADOS SERIE A1, LOS CERTIFICADOS SERIE A2, LOS CERTIFICADOS SERIE B Y LOS CERTIFICADOS SERIE C, LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES" O LOS "CERTIFICADOS"), RESPECTIVAMENTE, EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3171 (SEGÚN EL MISMO HAYA SIDO ADICIONADO, SUPLEMENTADO O DE CUALQUIER FORMA MODIFICADO DE TIEMPO EL TIEMPO, EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO" O EL "FIDEICOMISO"), CELEBRADO ENTRE GENERAL ATLANTIC CERPI MANAGER, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR (EL "FIDEICOMITENTE" O EL "ADMINISTRADOR", SEGÚN CORRESPONDA), CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL "REPRESENTANTE COMÚN") DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN LAS PRESENTES RESOLUCIONES Y NO DEFINIDOS EXPRESAMENTE EN LAS MISMAS, TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE A LOS MISMOS SE LES ASIGNA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO O, EN SU CASO, DEL ACTA DE EMISIÓN.

2 DE DICIEMBRE DE 2021

Las presentes resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por la totalidad de los Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones Unánimes") tienen como objeto aprobar, entre otros, el aumento del Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con lo previsto en la Sección 2.4 inciso (l) y Sección 4.1., inciso (b) (viii), con la finalidad de poder llevar a cabo, con la aprobación de las Asambleas Especiales correspondientes, la reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie B, de los Certificados Serie C y de los Certificados Serie D, mediante el aumento del Monto Máximo de las Series señaladas (la "Reapertura de la Emisión"), así como ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Emisión, según resulte aplicable.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que con fecha 7 de septiembre de 2020, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación modificaciones a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (las "Modificaciones a la CUF").

SEGUNDO. Que en la fecha de las presentes Resoluciones Unánimes, los Certificados Serie A1, Certificados Serie A2, Certificados Serie B, Certificados Serie C y Certificados Serie D, son los únicos Certificados emitidos por el Fiduciario.

De conformidad con lo establecido en la Sección 4.1 inciso (a), subinciso (xi) del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

Consecuentemente, los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados en circulación adoptan, por consentimiento unánime, las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. “De conformidad con el inciso (b), sub-inciso (viii) de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, en este acto se aprueba aumentar el Monto Máximo de la Emisión por un monto de hasta USD\$327,000,000.00, por lo que dicho monto ascenderá a un monto total de hasta USD\$723,000,000.00.

SEGUNDA. Como consecuencia del aumento aprobado en la resolución inmediata anterior, se aprueba:

- (i) Modificar la definición de “*Monto Máximo de la Serie B*” en el Acta de Emisión, y en los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, para quedar redactado como sigue: “*significa USD\$165,000,000.00*”.
- (ii) Modificar la definición de “*Monto Máximo de la Serie C*” en el Acta de Emisión, y en los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, para quedar redactado como sigue: “*significa USD\$128,000,000.00*”.
- (iii) Modificar la definición de “*Monto Máximo de la Serie D*” en el Acta de Emisión, y en los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, para quedar redactado como sigue: “*significa USD\$130,000,000.00*”.
- (iv) Modificar la definición de “*Aportación Inicial Mínima de la Serie B*” en el Acta de Emisión, y en los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, para quedar redactado como sigue: “*significa USD\$33,000,000.00*”.
- (v) Modificar la definición de “*Aportación Inicial Mínima de la Serie C*” en el Acta de Emisión, y en los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, para quedar redactado como sigue: “*significa USD\$25,600,000.00*”.

- (vi) Modificar la definición de “*Aportación Inicial Mínima de la Serie D*” en el Acta de Emisión, y en los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, para quedar redactado como sigue: “*significa USD\$26,000,000.00*”.
- (vii) Modificar la definición de “*Monto Máximo de la Emisión*” en el Acta de Emisión, y en los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, para quedar redactado como sigue: “*Monto Máximo de la Emisión*” *significa la cantidad de USD\$723,000,000.00 (setecientos veintitrés millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), monto correspondiente a la suma de las Series efectivamente emitidas a esta fecha; en el entendido, que el Monto Máximo de la Emisión se actualizará al momento de llevar a cabo Emisiones de cualquier Serie Subsecuente de Certificados.*”
- (viii) Con motivo de la Reapertura de la Emisión, llevar a cabo la emisión de hasta 250,000 Certificados Serie B, a un precio de USD\$100.00 por Certificado Serie B, los cuales podrán ser emitidos conforme a la Reapertura de la Emisión.
- (ix) Con motivo de la Reapertura de la Emisión, llevar a cabo la emisión de hasta 204,000 Certificados Serie C, a un precio de USD\$100.00 por Certificado Serie C, los cuales podrán ser emitidos conforme a la Reapertura de la Emisión.
- (x) Con motivo de la Reapertura de la Emisión, llevar a cabo la emisión de hasta 200,000 Certificados Serie D, a un precio de USD\$100.00 por Certificado Serie D, los cuales podrán ser emitidos conforme a la Reapertura de la Emisión.

(iii) De conformidad con lo previsto en las Secciones 4.1 (b)(v) y 18.2 del Contrato de Fideicomiso, llevar a cabo cualquier otra modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, a los títulos que amparan los Certificados Serie A1, Certificados Serie A2, Certificados Serie B, Certificados Serie C, y Certificados Serie D (los “Títulos”), así como, a cualquier otro Documento de la Emisión según resulte aplicable, necesario o conveniente para reflejar el aumento del Monto Máximo de la Emisión, así como las modificaciones planteadas anteriormente, incluyendo cualesquier adecuaciones o modificaciones, así como demás acciones que solicite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”), la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (“BMV”), S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”) o cualquier autoridad o las partes de dichos documentos en relación con los numerales (i) y (ii) anteriores y el presente numeral (iii) en la medida que sean consistentes y estén relacionadas con tales modificaciones y que no impliquen una variación sustancial a las mismas”.

TERCERA. “Se aprueba, en consecuencia de lo aprobado en la Resolución Primera anterior y de conformidad con lo previsto en la Sección 4.1 (b)(viii), se emitan los Certificados Serie B, Certificados Serie C y Certificados Serie D adicionales que conforme a la Reapertura de la Emisión sean adquiridos, según corresponda, mediante

suscripción preferente, por los Tenedores de los Certificados Serie B, Certificados Serie C y Certificados Serie D, según corresponda, en los términos, condiciones y de conformidad con el mecanismo que determine, en su caso, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie de Certificados Serie B, Certificados Serie C y Certificados Serie D, según corresponda, o que sea determinado a través de resoluciones unánimes adoptadas fuera de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie B, Serie C o Serie D, según corresponda, en el entendido, que no se llevará a cabo la oferta pública restringida de dichos Certificados Serie B, Certificados Serie C y Certificados Serie D. Asimismo, se autoriza que aquellos Certificados Serie B, Certificados Serie C o Serie D que se emitan con motivo del aumento al Monto Máximo de la Emisión pero no sean adquiridos por los Tenedores actuales de los Certificados Serie B, Certificados Serie C o Certificados Serie D, según corresponda, sean cancelados para todos los efectos a que haya lugar.”

CUARTA. “De conformidad con el inciso (b), sub-incisos (iv) y (v) de la Sección 4.1 y la Sección 18.2 del Contrato de Fideicomiso, por medio del presente, se aprueba llevar a cabo ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso (en términos sustancialmente similares a los del documento adjunto a las presentes resoluciones como Anexo “B”), y a los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables en seguimiento y derivado de las modificaciones a los documentos antes aprobadas, y cualquier modificación accesoria que resulte conducente, incluyendo aquellas que, en su caso pudieran derivar de requerimientos de la CNBV, la BMV y/o Indeval, en la medida que resulten consistentes y no impliquen una variación sustancial a las modificaciones planteadas y aprobadas en el presente documento, en relación con la distinción entre los Certificados emitidos con anterioridad a las Modificaciones a la CUF y los Certificados emitidos con posterioridad a las Modificaciones a la CUF, para efectos de reflejar, entre otras cosas, los periodos en los cuales se computará y verificará el cumplimiento de las Inversiones Requeridas en México de conformidad con lo previsto en las Modificaciones a la CUF, así como ciertas acotaciones adicionales relacionadas con las Modificaciones a la CUF (tales como la entrega de la información necesaria por parte del Administrador para que las Siefores y Fiefores que son Tenedores de los Certificados, con la finalidad de que se pueda dar cumplimiento a la regulación correspondiente), el nombre de los actuales funcionarios clave que deben figurar en los Lineamientos de Inversión, así como la acotación expresa de la facultad de la Asamblea Especial correspondiente para ser ésta quien establezca el mecanismo para llevar a cabo un aumento en el Monto Máximo de la Serie de que se trate, así como los demás cambios reflejados en el Anexo “B”.

QUINTA. “ De conformidad con lo previsto en las Cláusulas 4.1 (b) (xx) y 4.1-Bis (b)(vi) del Contrato de Fideicomiso, así como en la Cláusula 2.8 del Contrato de Administración, se aprueba la designación y contratación por parte del Fideicomiso de la firma AG2 Solutions, S. de R.L. de C.V., como Oficial de Cumplimiento para los fines descritos en el Contrato de Administración (en el entendido, que dicho Oficial de Cumplimiento fungirá como tal con relación a todas las Series de Certificados), incluyendo la determinación de las funciones específicas y el plazo dentro del cual dicho Oficial de Cumplimiento deberá cumplir con las mismas, en los términos de la cotización adjunta a las presente resoluciones como Anexo “C”. Adicionalmente, los

Tenedores manifiestan su conformidad para efectos de que, no obstante lo señalado en la Cláusula 2.8 (c) del Contrato de Administración, con el objeto de que el Oficial de Cumplimiento pueda incluir como parte de su reporte trimestral las observaciones que pudiere llegar a tener con relación al Reporte Trimestral a ser entregado por el Administrador, el Oficial de Cumplimiento prepare y entregue a las personas señaladas en dicha Cláusula 2.8 (c) del Contrato de Administración el reporte del Oficial de Cumplimiento a que hace referencia la citada cláusula, dentro de los **20 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador envíe el Reporte Trimestral respectivo.** Lo anterior, en el entendido que los Tenedores están de acuerdo en que el cambio autorizado resulte aplicable a partir de la fecha de las presentes resoluciones, sin perjuicio del tiempo que pueda requerirse para la suscripción de los documentos necesarios para su implementación y la ejecución de cualquier trámite relacionado con lo anterior

SEXTA. “Se aprueba sustituir el anexo B del Contrato de Fideicomiso el cual será aplicable al contrato de prestación de servicios celebrado por el Fiduciario, el Administrador y al Representante Común, a efecto de modificar los honorarios del Representación Común, en los términos del documento que se adjunta al presente, como Anexo “D”. Lo anterior, en el entendido que los Tenedores están de acuerdo en que las modificaciones autorizadas resulten aplicables a partir de la fecha de las presentes resoluciones, sin perjuicio del tiempo que pueda requerirse para la suscripción de los documentos necesarios para su implementación y la ejecución de cualquier trámite relacionado con lo anterior.”

SÉPTIMA. “Para efectos de dar cumplimiento a las resoluciones anteriores, en este acto se autoriza e instruye al Fiduciario, al Representante Común y al Fideicomitente para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento a las modificaciones correspondientes, incluyendo con ello, sin limitar, la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de las autoridades, realizar las modificaciones pertinentes, relacionadas con lo aprobado en las resoluciones anteriores, al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, los Títulos y a cualquier otro Documento de la Emisión según resulte aplicable, y llevar a cabo los trámites que se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y/o cualquier autoridad, así como, en su caso, efectuar los avisos al público en general a través de los sistemas electrónicos correspondientes que resulten necesarios o convenientes en relación con lo anterior”.

OCTAVA. “Se aprueba designar como delegados especiales de la Asamblea a Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Fernando José Vizcaya Ramos, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Esteban Manuel Serrano Hernández y/o María de los Angeles Ariadna Garduño López y/o Brenda Gabriela Cortés de la Torre y/o cualquier apoderado del Representante Común para que, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes

que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en las Resoluciones Unánimes; incluyendo sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización del acta en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y demás autoridades correspondientes.”

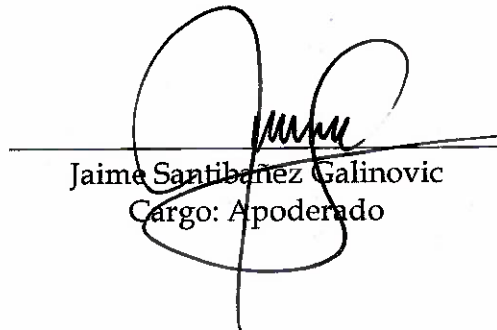
Las presentes Resoluciones Unánimes constan de 5 páginas (sin incluir hojas de firma ni anexos), y fueron adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, por unanimidad de los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados, a efecto de que las mismas sean vinculantes y ejecutables en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores. Estas Resoluciones Unánimes son acordadas y adoptadas por los firmantes, en su calidad de Tenedores, acreditando dicha calidad de Tenedores en términos de los documentos que se adjuntan en copia simple a las presentes como Anexo “A”. Asimismo, los Tenedores en este acto están de acuerdo que las presentes Resoluciones Unánimes, podrán ser firmadas de forma autógrafa y/o digital reconociendo el principio de equivalencia funcional establecido en el artículo 89 del Código de Comercio.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO; SIGUE HOJA DE FIRMAS]

Principal SIEFORE Básica Inicial, S.A. de C.V.
Principal SIEFORE Básica 60-64, S.A. de C.V.
Principal SIEFORE Básica 65-69, S.A. de C.V.
Principal SIEFORE Básica 70-74, S.A. de C.V.
Principal SIEFORE Básica 75-79, S.A. de C.V.
Principal SIEFORE Básica 80-84, S.A. de C.V.
Principal SIEFORE Básica 85-89, S.A. de C.V.
Principal SIEFORE Básica 90-94, S.A. de C.V.



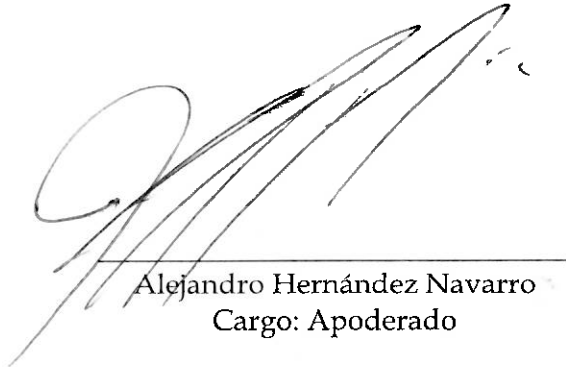
Gisel Laura Loewe Krieger
Cargo: Apoderado



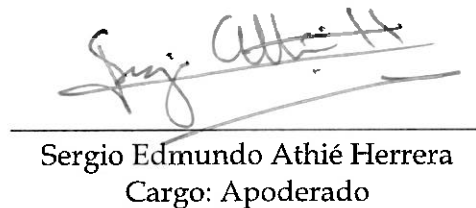
Jaime Santibañez Galinovic
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO CIB/3171.

Fondo Profuturo SB 70-74, S.A. de C.V. SIEFORE,
Fondo Profuturo SB 75-79, S.A. de C.V. SIEFORE,
Fondo Profuturo SB 80-84, S.A. de C.V. SIEFORE,
Fondo Profuturo SB 85-89, S.A. de C.V. SIEFORE,
Fondo Profuturo SB 90-94, S.A. de C.V. SIEFORE, y
Fondo Profuturo Bas In, S.A. de C.V. SIEFORE



Alejandro Hernández Navarro
Cargo: Apoderado



Sergio Edmundo Athié Herrera
Cargo: Apoderado



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZZARAS "GAPI 18-D", "GAPI 18-2D", "GAPI 21D", "GAPI 21-2D" Y "GAPI 21-3D" EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO CIB/3171.

SIEFORE XXI-BANORTE BÁSICA 65-69, S.A. DE C.V.
SIEFORE XXI-BANORTE BÁSICA 80-84, S.A. DE C.V.
SIEFORE XXI-BANORTE BÁSICA 90-94, S.A. DE C.V.
SIEFORE XXI-BANORTE BÁSICA INICIAL, S.A. DE C.V.
SIEFORE XXI-BANORTE BÁSICA 60-64, S.A. DE C.V.
SIEFORE XXI-BANORTE BÁSICA 75-79, S.A. DE C.V.
SIEFORE XXI-BANORTE BÁSICA 85-89, S.A. DE C.V.

Virginia Gutiérrez Martínez
Cargo: Apoderado

Aldo Mitchel Arroyo Morales
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO CIB/3171.

Anexo "A"

[Se adjunta por aparte]

Anexo "B"

[Se adjunta por aparte]

Anexo "C"

[Se adjunta por aparte]

Anexo "D"

[Se adjunta por aparte]

Anexo "C"
Resoluciones de los Tenedores Serie D

[Se adjunta al presente]

RESOLUCIONES UNÁNIMES DE TENEDORES DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2021, APROBADAS FUERA DE ASAMBLEA ESPECIAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, NO AMORTIZABLES SERIE D, ADOPTADAS POR LA TOTALIDAD DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "GAPI 21-3D" (LOS "CERTIFICADOS SERIE D"), DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3171 (EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO"), CELEBRADO ENTRE GENERAL ATLANTIC CERPI MANAGER, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR (EN DICHO CARÁCTER, EL "ADMINISTRADOR"), CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO (EN DICHO CARÁCTER, EL "FIDUCIARIO"), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL "REPRESENTANTE COMÚN"). LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN LAS PRESENTES RESOLUCIONES Y NO DEFINIDOS EXPRESAMENTE EN LAS MISMAS, TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE A LOS MISMOS SE LES ASIGNA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO O, EN SU CASO, EN EL ACTA DE EMISIÓN.

Las presentes resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores Serie D por la totalidad de los Tenedores de los Certificados Serie D (las "Resoluciones Unánimes") tienen como objeto ampliar el Monto Máximo de la Serie D y la consecuente reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie D (la "Reapertura") de conformidad con lo previsto en la Cláusula 2.4 inciso (I) del Contrato de Fideicomiso.

ANTECEDENTES

ÚNICO. Con fecha de 2 de diciembre de 2021, se aprobó mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por la totalidad de los Tenedores de los Certificados el aumento del Monto Máximo de la Emisión.

De conformidad con lo establecido en el inciso (a), sub-inciso (xiii) de la Cláusula IV, Sección 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, que establece que las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea Especial de Tenedores, siempre que éstas consten por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

Consecuentemente, los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados Serie D en circulación adoptan, por consentimiento unánime, las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. “De conformidad con el inciso (b), sub-inciso (ii) de la Sección 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, y de conformidad con lo aprobado en las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de fecha 2 de diciembre de 2021, mediante la cual se aprobó llevar a cabo el aumento el Monto Máximo de la Emisión, por medio de las presentes y en este acto se aprueba un aumento en el Monto Máximo de la Serie D por un monto de hasta USD\$100,000,000.00, por lo que dicho monto ascenderá a un monto total de hasta USD\$130,000,000.00.

Como consecuencia de dicho aumento, se aprueba:

- (i) Modificar la definición de “*Monto Máximo de la Serie D*” en el Acta de Emisión y en el Título de los Certificados Serie D, para quedar redactado como sigue: “*significa USD\$130,000,000.00*”.
- (ii) Modificar la definición de “*Aportación Inicial Mínima de la Serie D*” en el Acta de Emisión, y en los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, para quedar redactado como sigue: “*significa USD\$26,000,000.00*”.
- (iii) Con motivo de la Reapertura, llevar a cabo la emisión de hasta 200,000 Certificados Serie D, a un precio de USD\$100.00 por Certificado Serie D, los cuales podrán ser emitidos conforme a la Reapertura.
- (iv) De conformidad con las Cláusulas 4.1 Bis inciso (b), sub-inciso (i) y 18.2 del Contrato de Fideicomiso, llevar a cabo cualquier otra modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título de los Certificados Serie D y a cualquier otro Documento de la Emisión según resulte aplicable o conveniente para reflejar el aumento del Monto Máximo de la Serie D, incluyendo cualesquier adecuaciones o modificaciones, así como demás acciones que solicite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B de C.V. (BMV), S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (Indeval) o cualquier autoridad o las partes de dichos documentos en relación con los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores en la medida que sean consistentes y estén relacionadas con tales modificaciones y que no impliquen una variación sustancial a las mismas”.

SEGUNDA. “Se aprueba, en consecuencia, que los Certificados Serie D adicionales que deberán ser emitidos conforme a la Reapertura sean adquiridos, mediante su suscripción preferente, por los Tenedores de los Certificados Serie D, en los términos del mecanismo que se describe en el Anexo “A” de las presentes Resoluciones Unánimes; en el entendido, que no se llevará a cabo la oferta pública restringida de dichos Certificados Serie D. Asimismo, se autoriza que aquellos Certificados Serie D que se emitan con motivo de la Reapertura pero no sean adquiridos sean cancelados para todos los efectos a que haya lugar.”

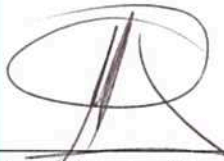
TERCERA. “Para efectos de dar cumplimiento a las resoluciones anteriores, en este acto se autoriza e instruye al Fiduciario, al Representante Común y al Fideicomitente para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento a las modificaciones correspondientes, incluyendo, sin limitar, la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de las autoridades, realizar las modificaciones pertinentes, al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título y a cualquier otro Documento de la Emisión según resulte aplicable, y llevar a cabo los trámites que se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y/o cualquier autoridad, así como, en su caso, efectuar los avisos al público en general que resulten necesarios o convenientes en relación con lo anterior”.

CUARTA. “Se aprueba la designación como delegados especiales a los señores Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Fernando José Vizcaya Ramos, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Esteban Manuel Serrano Hernández y/o María de los Angeles Ariadna Garduño López y/o Brenda Gabriela Cortés de la Torre y a cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran para dar cabal cumplimiento a las resoluciones adoptadas por unanimidad de los Tenedores; incluyendo sin limitar, acudir frente al fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización de las presentes Resoluciones Unánimes o en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval, y a cualesquier autoridades correspondientes.”

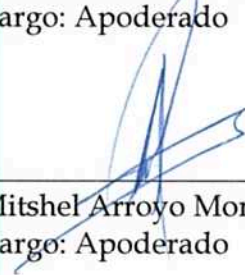
Las presentes Resoluciones Unánimes constan de 3 páginas (sin incluir las hojas de firma y sus anexos), y fueron adoptadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores, por unanimidad de los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados Serie D, a efecto de que las mismas sean vinculantes y ejecutables en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieran sido adoptadas en Asamblea Especial de Tenedores. Estas Resoluciones Unánimes son acordadas y adoptadas por los firmantes, en su calidad de Tenedores, acreditando dicha calidad de Tenedores en términos de los documentos que se adjuntan en copia simple a las presentes como Anexo “B”.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO; SIGUE HOJA DE FIRMAS]

SIEFORE XXI-BANORTE BÁSICA 65-69, S.A. DE C.V.
SIEFORE XXI-BANORTE BÁSICA 80-84, S.A. DE C.V.
SIEFORE XXI-BANORTE BÁSICA 90-94, S.A. DE C.V.
SIEFORE XXI-BANORTE BÁSICA INICIAL, S.A. DE C.V.
SIEFORE XXI-BANORTE BÁSICA 60-64, S.A. DE C.V.
SIEFORE XXI-BANORTE BÁSICA 75-79, S.A. DE C.V.
SIEFORE XXI-BANORTE BÁSICA 85-89, S.A. DE C.V.



Virginia Gutiérrez Martínez
Cargo: Apoderado



Aldo Mitshel Arroyo Morales
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA ESPECIAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO CIB/317

Anexo "A"
Mecanismo de Asignación

(a) Aviso de Reapertura. Según las instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente (con copia al Representante Común), el Fiduciario publicará un aviso relacionado con la Reapertura a través de Emisnet y el STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común (el "Aviso de Reapertura"), con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago y emisión de los Certificados Serie D (dicha fecha, la "Fecha de la Reapertura") de los Certificados Serie D adicionales correspondientes a la Reapertura (los "Certificados de la Reapertura"); en el entendido, que dicho Aviso de Reapertura será publicado en Emisnet por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer publicación y hasta la Fecha de la Reapertura. Dicho Aviso de Reapertura deberá incluir:

- (i) el número de Certificados Serie D que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie D con motivo de la Reapertura por cada Certificado Serie D del que sea titular en la Fecha de Registro (según dicho término se define más adelante) (el "Compromiso por Certificado de la Reapertura");
- (ii) el precio por cada Certificado de la Reapertura;
- (iii) el monto a ser emitido con motivo de la Reapertura;
- (iv) el número de Certificados de la Reapertura;
- (v) la Fecha de la Reapertura, la Fecha Ex - Derecho de la Reapertura, la Fecha de Registro de la Reapertura y la Fecha Límite de Suscripción de Reapertura (según dichos términos se definen más adelante); y
- (vi) el mecanismo de suscripción y asignación de los Certificados de la Reapertura, en los términos del presente Anexo "A".

El Título de Certificados Serie D será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados Serie D en circulación, a más tardar en la Fecha de la Reapertura.

(b) Compradores Permitidos. Sujeto a lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, los Tenedores de Certificados Serie D tendrán derecho a adquirir Certificados de la Reapertura en la Fecha de la Reapertura, en proporción a su tenencia de Certificados Serie D (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie D en circulación) el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción de Reapertura correspondiente (la "Fecha de Registro de la Reapertura"); en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer y suscribir cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado de la Reapertura (redondeado a trece decimales) por el

número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro de la Reapertura, redondeado al entero inferior más próximo. Para ejercer sus derechos de adquisición de Certificados de la Reapertura, cada Tenedor de Certificados Serie D deberá entregar al Fiduciario (con copia al Administrador y al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Serie D y el listado de titulares de Certificados Serie D, que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie D a la Fecha de Registro de la Reapertura. Considerando los mecanismos de operación de la BMV o cualquier otra bolsa de valores en México, en su caso, cualquier Persona que adquiera Certificados Serie D en o con posterioridad al Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Registro de la Reapertura (la "Fecha Ex - Derecho de la Reapertura"), no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados de la Reapertura.

(c) Proceso de Suscripción. A más tardar el segundo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de la Reapertura (la "Fecha Límite de Suscripción de la Reapertura"), cualquier Tenedor de Certificados Serie D podrá presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común y a INDEVAL) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Reapertura, acompañada de la información que demuestre su titularidad de los Certificados de la Serie D descrita en el párrafo inmediato anterior (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados Serie D correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Reapertura correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie D respectivo, el cual no podrá exceder el número de Certificados de la Reapertura que dicho Tenedor tenga derecho a adquirir de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

(d) Determinación. El Administrador, en la Fecha Límite de Suscripción de la Reapertura, revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y determinará el porcentaje de Certificados de la Reapertura que cada Tenedor de Certificados Serie D tendrá derecho a suscribir.

(e) Fecha de la Reapertura. En la Fecha de la Reapertura se realizará la asignación de los Certificados de la Reapertura, de conformidad con lo siguiente:

- (i) *Primero*, los Certificados de la Reapertura se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie D que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie D contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Reapertura que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie D de los que hayan sido titulares en la Fecha de Registro de la Reapertura.
- (ii) *Segundo*, los Certificados de la Reapertura que hayan sido asignados deberán ser pagados en dicha Fecha de Reapertura.

- (iii) *Tercero*, si después de la asignación no hubiese sido posible la asignación y el pago de todos los Certificados de la Reapertura, los Certificados de la Reapertura remanentes serán cancelados por el Fiduciario; en el entendido, que el Fiduciario deberá, en su caso, sustituir el Título que hubiere sido depositado en Indeval conforme al inciso (a) anterior por un Título que represente la totalidad de los Certificados Serie D que hayan sido efectivamente suscritos y pagados.

- (iv) *Cuarto*, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Reapertura, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval (en la forma establecida por Indeval) y a la CNBV, a través del STIV-2.

Anexo "B"
Acreditación de calidad de Tenedores

[SE INCLUYE EN DOCUMENTO POR SEPARADO]

[Se adjunta al presente]

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. †

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHÉL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIRO
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PERÉZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
THOMAS S. HEATHER
CONSEJEROS

ALEJANDRO SANTOYO REYES
OMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍQUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ
CARLOS MENA LABARTHE
EDUARDO FLORES HERRERA
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
NARCISO CAMPOS CUEVAS

Teléfono Directo: (52) (55) 4748-0600
e-mail: eduardo.flores@creel.mx

8 de diciembre de 2021

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur 1971, Torre Norte,
Colonia Guadalupe Inn
01020 Ciudad de México.

Señoras y Señores:

Hacemos referencia a la solicitud de autorización para la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (los "Certificados Bursátiles"), con clave de pizarra "GAPI 18-D" (los "Certificados Serie A1"), "GAPI 18-2D" (los "Certificados Serie A2"), "GAPI 21D" (los "Certificados Serie B"), "GAPI 21-2D" (los "Certificados Serie C") y "GAPI 21-3D" (los "Certificados Serie D"), emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario" o la "Emisora") en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3171 de fecha 30 de noviembre de 2018 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso") celebrado con General Atlantic CERPI Manager, S. De R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador (en dicho carácter, indistintamente, el "Fideicomitente" o "Administrador"); el Fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"); para reflejar los cambios realizados a ciertos Documentos de la Emisión aprobados mediante (i) las resoluciones unánimes de fecha 2 de diciembre de 2021, aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores (las "Resoluciones de los Tenedores");

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

(ii) las resoluciones unánimes de fecha 2 de diciembre de 2021, aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie B (las "Resoluciones de los Tenedores Serie B"); (iii) las resoluciones unánimes de fecha 2 de diciembre de 2021, aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie C (las "Resoluciones de los Tenedores Serie C"); y (iv) las resoluciones unánimes de fecha 2 de diciembre de 2021, aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie D (las "Resoluciones de los Tenedores Serie D y conjuntamente con las Resoluciones de los Tenedores, las Resoluciones de los Tenedores Serie B y las Resoluciones de los Tenedores Serie C, las "Resoluciones"); en las que se aprobó, entre otros asuntos, llevar a cabo una ampliación del Monto Máximo de la Emisión, por un monto adicional de hasta USD\$327,000,000.00, el aumento al Monto Máximo de la Serie B, por un monto adicional de hasta USD\$125,000,000.00, el aumento al Monto Máximo de la Serie C, por un monto adicional de hasta USD\$102,000,000.00, el aumento al Monto Máximo de la Serie D, por un monto adicional de hasta USD\$100,000,000.00 (la "Reapertura") y la modificación del Contrato de Fideicomiso, y de los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, y cualquier modificación accesoria que resulte conducente, incluyendo aquellas que, en su caso pudieran derivar de requerimientos de la CNBV, la BMV y/o Indeval, en la medida que resulten consistentes y no impliquen una variación sustancial a las modificaciones planteadas y aprobadas en las Resoluciones de los Tenedores, con relación a: la distinción entre los Certificados emitidos con anterioridad a la reforma a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (las "Modificaciones") y los Certificados emitidos con posterioridad a la Modificaciones, para efectos de reflejar, entre otras cosas, los periodos en los cuales se computará y verificará el cumplimiento de las Inversiones Requeridas en México de conformidad con lo previsto en la Modificaciones, así como ciertas acotaciones adicionales relacionadas con las Modificaciones (tales como la entrega de la información necesaria para que las Siefores y Fiefores puedan estar en cumplimiento con la regulación aplicable a las mismas), la modificación de los Lineamientos de Inversión y ciertas acotaciones en relación con las facultades de las Asambleas Especiales. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente opinión legal tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.

En tal carácter, hemos revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por la Emisora que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto y para los efectos previstos en la fracción II del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), así como en el artículo 14 fracción II de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular Única") emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"). En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley de los actos a que más adelante nos referimos. Para efectos de la presente opinión, hemos examinado únicamente lo siguiente:

- A. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Fiduciario, así como a los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios para suscribir de forma mancomunada en nombre y representación del Fiduciario, la segunda modificación al Acta de Emisión

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

(la "Modificación al Acta de Emisión"), el nuevo título que amparará los Certificados Serie A1 (el "Título de los Certificados Serie A1"), el nuevo título que amparará los Certificados Serie A2 (el "Título de los Certificados Serie A2"), el nuevo título que amparará los Certificados Serie B (el "Título de los Certificados Serie B"), el nuevo título que amparará los Certificados Serie C (el "Título de los Certificados Serie C"), el nuevo título que amparará los Certificados Serie D (el "Título de los Certificados Serie D" y conjuntamente con el Título de los Certificados Serie A1, con el Título de los Certificados Serie A2, con el Título de los Certificados Serie B y con el Título de los Certificados Serie C, los "Títulos") y el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

- B. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Administrador, así como los poderes otorgados a su representante legal para suscribir en nombre y representación del Administrador de forma individual: la instrucción de fecha 8 de diciembre de 2021 (la "Instrucción de Reapertura"), a través de la cual el Fideicomitente instruyó al Fiduciario a llevar a cabo la Reapertura, la instrucción de fecha 8 de diciembre de 2021 (la "Instrucción de la Modificación" y conjuntamente con la Instrucción de Reapertura, las "Instrucciones"), a través de la cual el Fideicomitente instruyó al Fiduciario a llevar a cabo la modificación del Fideicomiso; así como el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso.
- C. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Representante Común, así como a los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir de forma individual en nombre y representación del Representante Común la Modificación al Acta de Emisión, los Títulos y el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso.
- D. La Modificación al Acta de Emisión.
- E. Los Títulos.
- F. Las Resoluciones, en virtud de las cuales se aprobó, entre otros asuntos, ampliar el Monto Máximo de la Emisión, aumentar el Monto Máximo de la Serie B, aumentar el Monto Máximo de la Serie C, aumentar el Monto Máximo de la Serie D y la modificación del Contrato de Fideicomiso.
- G. Las Instrucciones.
- H. El cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso número CIB/3171 (el "Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso") de fecha 8 de diciembre de 2021 suscrito por el Administrador, el Emisor y el Representante Común.

Nos referimos a los documentos mencionados en los incisos A. a H. anteriores como los "Documentos de la Opinión".

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

En nuestra revisión de los Documentos de la Opinión, hemos supuesto, sin verificación alguna que: (i) los documentos que nos fueron entregados como copias certificadas son copias fieles de su original; (ii) a la fecha de la presente, los estatutos sociales y los poderes identificados en las escrituras descritas en el Anexo 1 no han sido modificados, limitados o revocados en forma alguna; y (iii) las declaraciones y cualesquiera otra cuestión de hecho contenida en los documentos revisados son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia.

Considerando lo anterior y sujeto a los supuestos, calificaciones y limitaciones que aquí se describen, con base exclusivamente en nuestra revisión los Documentos de la Opinión, somos de la opinión que:

1. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, el Fiduciario es una sociedad anónima constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México").
2. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, el Administrador es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, constituida y existente conforme a las leyes de México.
3. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, el Representante Común es una sociedad anónima de capital variable constituida y existente conforme a las leyes de México.
4. Los Títulos, una vez que sean suscritos por los representantes legales autorizados de la Emisora y el Representante Común, habrán sido válidamente emitidos por la Emisora y serán exigibles exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
5. La Modificación al Acta de Emisión, una vez que sea suscrita por los representantes legales autorizados de la Emisora y del Representante Común, así como protocolizada, habrá sido válidamente otorgada por el Fiduciario y será válida y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
6. Los acuerdos establecidos en las Resoluciones fueron adoptados válidamente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
7. El Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, es un contrato válido y exigible de conformidad con sus términos para las partes que lo celebran, y oponible ante terceros, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
8. Las Instrucciones han sido válidamente suscritas por el Fideicomitente a través de sus apoderados, los cuales cuentan con facultades suficientes para suscribir los documentos de referencia, mismas que fueron emitidas conforme al Contrato de Fideicomiso y a los acuerdos adoptados en las Resoluciones.
9. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas mencionadas en dicho Anexo 1 cuentan con poderes y facultades suficientes para

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

suscribir de forma mancomunada en nombre del Fiduciario, la Modificación al Acta de Emisión, el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y los Títulos.

10. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas mencionadas en dicho Anexo 1 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir, de forma individual y en nombre del Administrador, las Instrucciones y el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso.
11. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas mencionadas en dicho Anexo 1 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de forma individual, en nombre del Representante Común, la Modificación al Acta de Emisión, el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y los Títulos.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

- I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso mercantil o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.
- II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.
- III. No emitimos opinión alguna en cuanto a la exigibilidad de las disposiciones contenidas en los Documentos de la Opinión que pretendan obligar a una persona que no sea parte de los mismos.
- IV. Conforme a las leyes de México, no se permite el cobro de intereses sobre intereses y, por lo tanto, cualesquier disposiciones relevantes en los Documentos de la Opinión relacionadas con el pago de intereses sobre intereses podría ser declarada inválida por un tribunal competente en México.
- V. No emitimos opinión alguna con respecto a cualquier disposición de los Documentos de la Opinión en donde se renuncie a derechos procesales.

La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes de México en vigor en la fecha de la misma.

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

Esta opinión se emite a esa Comisión exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 85, fracción IV y 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, así como en el artículo 14, fracción II de la Circular Única.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma por lo que deja sin efectos cualquier otra opinión emitida, en relación el mismo asunto, con anterioridad a dicha fecha, y en este acto nos deslindamos de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Fiduciario que tengan verificativo en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente,

Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez



Eduardo Flores Herrera
Socio Responsable

Escrituras del Fiduciario

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384,235, en la que consta el acta constitutiva del Fiduciario.
- II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública 142,620, de fecha 4 de abril de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384235; en la que constan los estatutos sociales vigentes del Fiduciario.
- III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 154,058, de fecha 30 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, notario público número 132 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235, de fecha 13 de noviembre de 2020, en donde constan las facultades de Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, Patricia Flores Milchorena, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Gerardo Andrés Sainz González y Alonso Rojas Dingler, como delegados fiduciarios firma "A"; y Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Eduardo Cavazos Gonzalez, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Mario Simón Canto, Jaime Gerardo Ríos García, Manuel Iturbide Herrera, Alma América Martínez Dávila, Christian Javier Pascual Olvera, Ernesto Luis Brau Martínez y María Monserrat Uriarte Carlin, como delegados fiduciarios firma "B" de la Emisora, facultades que deberán ser ejercidas de forma mancomunada mediante la firma de dos delegados fiduciarios firma "A" o una firma "A" y una firma "B", incluyendo, entre otros, poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

Escrituras del Administrador

- I. Escritura Constitutiva y Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 83,554, de fecha 4 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil electrónico número 2018045092, en la que consta el acta constitutiva y estatutos vigentes del Administrador.
- II. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 83,554, de fecha 4 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil electrónico número 2018045092, en donde constan las facultades de Luis Felipe Cervantes Legorreta, incluyendo, entre otros, poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

Escrituras del Representante Común

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la Notaría Pública número 140, de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686, de fecha 27 de febrero de 1979, en la que consta el acta constitutiva del Representante Común.
- II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública 37,716, de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, en la que consta la compulsua de estatutos sociales del Representante Común.
- III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pichetti, notario público número 71 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 686, de fecha 9 de enero de 2018, en donde constan las facultades de Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Elena Rodríguez Moreno, María Patricia Vinales Osnaya, Alejandra Tapia Jiménez, Araceli Uribe Bárcenas, José Luis Urrea Saucedo, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Héctor Galeano Castillo, Juan Manuel Lara Escobar, José Daniel Hernández Torres, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Juan Carlos Montero López e Ivette Hernández Núñez incluyendo, entre otros, poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

[Se adjunta al presente]

**LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. †****BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
THOMAS S. HEATHER
CONSEJEROS****CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIROS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEQUERISSE****ALEJANDRO SANTOYO REYES
OMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ
CARLOS MENA LABARTHE
EDUARDO FLORES HERRERA
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
NARCISO CAMPOS CUEVAS**

Teléfono directo: +52 (55) 4748-0600

E-mail: eduardo.flores@creel.mx

Ciudad de México; 8 de diciembre de 2021

CIBanco, S.A., Institución de Banco Múltiple

Señoras y Señores:

El suscrito, quien rinde la opinión legal independiente a la que se refiere el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la "Opinión Legal"), respecto de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, con clave de pizarra "GAPI 18-D" (los "Certificados Serie A1"), "GAPI 18-2D" (los "Certificados Serie A2"), "GAPI 21D" (los "Certificados Serie B"), "GAPI 21-2D" (los "Certificados Serie C") y "GAPI 21-3D" (los "Certificados Serie D"), emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario" o el "Emisor") actuando como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/3171 de fecha 30 de noviembre de 2018, celebrado con General Atlantic CERPI Manager, S. De R.L. de C.V., como fideicomitente, administrador (el "Fideicomitente"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"); derivada de (i) las resoluciones unánimes de fecha 2 de diciembre de 2021, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores; (ii) las resoluciones unánimes de fecha 2 de diciembre de 2021, aprobadas fuera

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie B; (iii) las resoluciones unánimes de fecha 2 de diciembre de 2021, aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie C; y (iv) las resoluciones unánimes de fecha 2 de diciembre de 2021, aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie D, con objeto de aumentar el Monto Máximo de la Emisión, el Monto Máximo de la Serie B, el Monto Máximo de la Serie C, el Monto Máximo de la Serie D y la modificación del Contrato de Fideicomiso en relación con la distinción entre los Certificados emitidos con anterioridad a la reforma a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (las "Modificaciones") y los Certificados emitidos con posterioridad a la Modificaciones, para efectos de reflejar, entre otras cosas, los periodos en los cuales se computará y verificará el cumplimiento de las Inversiones Requeridas en México de conformidad con lo previsto en la Modificaciones, así como ciertas acotaciones adicionales relacionadas con las Modificaciones (tales como la entrega de la información necesaria para que las Siefores y Fiefores puedan estar en cumplimiento con la regulación aplicable a las mismas), la modificación de los Lineamientos de Inversión y ciertas acotaciones en relación con las facultades de las Asambleas Especiales; y atento a lo dispuesto en el artículo 87, párrafo tercero, de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), manifiesto, bajo protesta de decir verdad; que:

(i) otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta me requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Emisor y del Fideicomitente;

(ii) me obligo a conservar físicamente, o a través de medios electromagnéticos, por un periodo no inferior a 5 años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la Opinión Legal y a proporcionarlos a la Comisión; y

(iii) otorgo mi consentimiento a efecto de que el Fiduciario incluya la Opinión Legal dentro de los avisos con fines informativos correspondientes, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga exclusivamente de la mencionada Opinión Legal; en el entendido, de que previamente a su inclusión, dicha información sea verificada por quien suscribe.

Atentamente,

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

Atentamente,

Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez



Eduardo Flores Herrera
Socio Responsable

Sin Anexos

CREEL.MX

TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO 11040
+52 (55) 4748 0600

CORPORATIVO EQUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335, TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE,
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MEXICO 66265
+52 (81) 8363 4221

Anexo F
Segunda Modificación del Acta de Emisión

[Se adjunta al presente]

----- INSTRUMENTO NÚMERO -----

apera/ARGELIA PERAL/Proy 2ª Mod Acta Emision CIB3171 General Atlantic (13 Dic 21)

VOLUMEN DOS MIL

--- En Ciudad de México, a los días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. ---

--- ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, Notario en Ejercicio, Titular de la Notaría número Uno de esta Ciudad, identificándome como Notario ante los comparecientes de este instrumento, hago constar:-----

--- La SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES, EMITIDOS CONFORME AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL EMITIDOS IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “GAPI 18D” (GAPI DIECIOCHO D), “GAPI 18-2D” (GAPI DIECIOCHO GUION DOS D), “GAPI 21D” (GAPI VEINTIUNO D), “GAPI 21-2D” (GAPI VEINTIUNO GUION DOS D) y “GAPI 21-3D” (GAPI VEINTIUNO GUION TRES D), que por declaración unilateral de la voluntad otorga CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3171 (CIB diagonal tres mil ciento setenta y uno) (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, el “Contrato” o el “Contrato de Fideicomiso”) (en lo sucesivo el “Fiduciario” o el “Emisor”), representado por sus delegados fiduciarios los Licenciados Juan Pablo Baigts Lastiri y Andrea Escajadillo del Castillo, con la intervención de MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de Representante Común de los Tenedores (el “Representante Común”), representado por el Licenciado José Daniel Hernández Torres, conforme a las siguientes declaraciones y clausulas. -----

--- Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente Acta de Emisión y no definidos expresamente en la misma serán utilizados tal como se les define en el Apéndice “A” del Contrato de Fideicomiso. La presente Acta de Emisión debe ser leída e interpretada junto con el Contrato de Fideicomiso como si se tratasen de un mismo documento. -----

----- Antecedentes -----

--- PRIMERO.- Con fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, General Atlantic CERPI Manager, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en su carácter de fideicomitente y administrador, CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, exclusivamente en su carácter de fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, celebraron el Contrato de Fideicomiso (el “Contrato de Fideicomiso”). -----

--- SEGUNDO.- Con fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio “153/12550/2018” (ciento cincuenta y tres diagonal doce mil quinientos cincuenta diagonal dos mil dieciocho), la CNBV (según término se define más adelante), otorgó la inscripción

de los Certificados en el RNV (según término se define más adelante) que para tal efecto lleva dicha CNBV.-----

--- TERCERO.- Por escritura número ochenta y cinco mil quinientos sesenta, otorgada en esta Ciudad, el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, ante el suscrito Notario, se formalizó el acta de emisión que por declaración unilateral de voluntad otorgó el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, para emitir los Certificados. -

--- CUARTO.- Por escritura número noventa y dos mil ochocientos ochenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, ante el suscrito Notario, se formalizó la primera modificación al acta de emisión que por declaración unilateral de voluntad otorgó el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, mediante la cual se hizo constar la emisión de los Certificados Series B, C y D, así como la modificación a ciertos quórums de votación e instalación y votación de las Asambleas de Tenedores, a ciertos derechos de minoría de los Tenedores, entre otros. ---

--- QUINTO.- Con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, los Tenedores de los Certificados a través de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores aprobaron, entre otros asuntos, la ampliación del Monto Máximo de la Emisión, por una cantidad de hasta USD\$327,000,000.00 (trescientos veintisiete millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), así como la modificación del Contrato de Fideicomiso, para efectos de reflejar, entre otras cosas, los periodos en los cuales se computará y verificará el cumplimiento de las Inversiones Requeridas en México de conformidad con lo previsto en las Modificaciones a la CUF (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), así como ciertas acotaciones adicionales relacionadas con las Modificaciones a la CUF (tales como la entrega de la información necesaria por parte del Administrador para que las Siefores y Fiefores que son Tenedores de los Certificados, con la finalidad de que se pueda dar cumplimiento a la regulación correspondiente), el nombre de los actuales funcionarios clave que deben figurar en los Lineamientos de Inversión, así como la acotación expresa de la facultad de la Asamblea Especial correspondiente para ser ésta quien establezca el mecanismo para llevar a cabo un aumento en el Monto Máximo de la Serie de que se trate. -----

--- SEXTO.- Con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, los Tenedores de los Certificados Serie B a través de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie B, aprobaron, entre otros asuntos, la primera reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie B y el aumento del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie B por una cantidad de hasta USD\$125,000,000.00 (ciento veinticinco millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), por lo que dicho monto ascenderá a un monto total de hasta USD\$165,000,000.00 (ciento sesenta y cinco millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).-----

--- SÉPTIMO.- Con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, los Tenedores de los

Certificados Serie C a través de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie C, aprobaron, entre otros asuntos, la primera reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie C y el aumento del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C por una cantidad de hasta USD\$102,000,000.00 (ciento dos millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), por lo que dicho monto ascenderá a un monto total de hasta USD\$128,000,000.00 (ciento veintiocho millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). -----

--- OCTAVO.- Con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, los Tenedores de los Certificados Serie D a través de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie D, aprobaron, entre otros asuntos, la primera reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie D y el aumento del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie D por una cantidad de hasta USD\$100,000,000.00 (cien millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), por lo que dicho monto ascenderá a un monto total de hasta USD\$130,000,000.00 (ciento treinta millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). -----

--- NOVENO.- Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la CNBV, mediante oficio "153/10027183/2021" (ciento cincuenta y tres diagonal diez millones veintisiete mil ciento ochenta y tres diagonal dos mil veintiuno), otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV que para tal efecto lleva dicha CNBV. En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora, y (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV, del cual una copia compulsada por mí con su original agrego apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "A", y que a la letra dice: -----

--- "Un escudo: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" -----

--- HACIENDA -----

--- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -----

--- CNBV COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES -----

--- Vicepresidencia de Supervisión Bursátil-----

--- Dirección General de Emisoras-----

--- Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles -----

--- Oficio No. 153/10027183/2021-----

--- Ciudad de México, 08 de diciembre de 2021 -----

--- "2021 AÑO DE LA INDEPENDENCIA" -----

----- ASUNTO: Actualización de la inscripción en el

-----Registro Nacional de Valores de los certificados
 -----bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión
 -----de la Serie A1 "GAPI 18-D", Serie A2 "GAPI 18-
 -----2D", Serie B "GAPI 21-D", Serie C "GAPI 21-2D"
 -----y Serie S "GAPI 21-3D", así como la autorización
 -----de difusión al público de la información -----
 -----correspondiente. -----

--- CIBANCO, S.A. -----
 --- INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE-----
 --- Cordillera de los Andes No. 265, piso 2 -----
 --- Col. Lomas de Chapultepec -----
 --- Alcaldía Miguel Hidalgo-----
 --- 11000, Ciudad de México -----
 --- At'n.: Sra. Alma América Martínez Dávila -----
 ----- Sra. Norma Serrano Ruíz -----
 ----- Delegadas Fiduciarias-----

--- En atención a su solicitud contenida en escrito de fecha 28 de junio de 2021 y complementarios de fecha 23 de agosto de 2021, 3 y 8 de diciembre de 2021, con fundamento en los artículos 6, 70, 75 y 351 de la Ley del Mercado de Valores (la LMV); 2, 4, fracciones I, XXIX, XXX y XXXVIII y 5, párrafo primero y último, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12, 26, fracción II, 27, fracciones I, II, VII y IX, en relación con el 17, fracción X, y último párrafo y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión) ha resuelto:-----

--- Primero.- Actualizar la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el RNV), con el número 3239-1.80-2021-297, de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital e identificados con claves de pizarra "GAPI 18-D" la Serie A1 (los Certificados Bursátiles Serie A1), "GAPI 18-2D" la Serie A2 ((los Certificados Bursátiles Serie A2), "GAPI 21-D" la Serie B (los Certificados Bursátiles Serie B), "GAPI 21-2D" la Serie C (los Certificados Bursátiles Serie C) y "GAPI 21-3D" la Serie D (los Certificados Bursátiles Serie D, y conjuntamente los Certificados Bursátiles Serie A1, Serie A2, Serie B y Serie C, los Certificados Bursátiles), emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario emisor (la Emisora) del contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/3171, denominado "GA18 CERPI" (el Fideicomiso), del que es fideicomitente y administrador General Atlantic CERPI Manager, S. de R.L. de C.V., (el Administrador), cuya inscripción en el RNV le fue otorgada por esta Comisión mediante oficio 153/12550/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018 y actualizada por oficios 153/12070/2019 de fecha 27 de agosto de 2019, 153/12092/2020 de fecha 27 de enero de 2020, 153/12449/2020 de fecha 10 de junio de 2020, 153/12702/2020 de fecha 9 de septiembre de 2020, 153/10026190/2021 de fecha

17 de febrero de 2021, 153/10026319/2021 de fecha 22 de marzo de 2021 y 153/10026568/2021 de fecha 27 de mayo de 2021; con motivo de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea general de los tenedores de los Certificados Bursátiles con derecho a voto, de fecha 2 de diciembre de 2021 y las resoluciones unánimes de fecha 2 de diciembre de 2021 adoptadas fuera de asambleas especiales de los tenedores con derecho a voto de los Certificados Bursátiles Series B, C y D (en su conjunto, las Resoluciones Unánimes) en las que se aprobaron, entre otros asuntos: (i) aumentar el monto máximo de la emisión; (ii) en consecuencia del aumento en el monto máximo de la emisión, modificar las definiciones de "Monto Máximo de la Serie B", "Monto Máximo de la Serie C", "Monto Máximo de la Serie D" y "Aportación Inicial Mínima de la Serie B", "Aportación Inicial Mínima de la Serie C" y "Aportación Inicial Mínima de la Serie D" correspondientes a los Certificados Bursátiles Series B, C y D, y la definición de "Monto Máximo de la Emisión" en el acta de emisión y en los demás documentos de la emisión que resulten aplicables, (iii) llevar a cabo la reapertura de la emisión inicial por hasta 250,000 Certificados Bursátiles Serie B; 204,000 Certificados Bursátiles Serie C y 200,000 Certificados Bursátiles Serie B (en su conjunto, la Reapertura) y, (iv) llevar a cabo las modificaciones al Fideicomiso, al Acta de Emisión y a los demás documentos de la emisión que resulten aplicables, en relación con la Reapertura, así como llevar a cabo, entre otras, modificaciones al Fideicomiso, al acta de emisión y a los demás documentos de la emisión que resulten aplicables, con la finalidad de dar cumplimiento a las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo establecido, entre otras, en la "CLÁUSULA II. EL FIDEICOMISO", "Sección 2.4 Fines del Fideicomiso" inciso (I) "CLÁUSULA IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO", Sección 4.1 Asamblea de Tenedores", inciso "(a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores", numeral (xi), e inciso "(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores", numerales (v) y (viii) y "Sección 4.1-Bis. Asambleas Especiales", inciso "(a) Procedimientos para Asambleas Especiales", numeral (xiii) e inciso "(b) Facultades de la Asamblea Especial", numerales (i) y (ii) y "CLÁUSULA XVIII. MISCELÁNEA" "Sección 18.2 Modificaciones", del Fideicomiso. -----

--- De conformidad con las Resoluciones Unánimes y la instrucción del Administrador a la Emisora de fecha 8 de diciembre de 2021, la Emisora podrá emitir, como parte de la Reapertura: i) hasta 250,000 (doscientos cincuenta mil) Certificados Bursátiles Serie B, por un monto de hasta USD\$25'000,000.00 (veinticinco millones de dólares 00/100 EE.UU.A), los cuales sólo podrán ser adquiridos por los tenedores de los Certificados Bursátiles Serie B, en el ejercicio de su derecho de suscripción preferente, ii) hasta 204,000 (doscientos cuatro mil) Certificados Bursátiles Serie C, por un monto de hasta USD\$20'400,000.00 (veinte millones cuatrocientos mil dólares 00/100 EE.UU.A), los cuales sólo podrán ser adquiridos por los tenedores de los Certificados Bursátiles Serie C, en el ejercicio de su derecho de suscripción preferente, y, iii) hasta 200,000 (doscientos mil) Certificados Bursátiles Serie D, por un monto de hasta

USD\$20'000,000.00 (veinte millones de dólares 00/100 EE.UU.A), los cuales sólo podrán ser adquiridos por los tenedores de los Certificados Bursátiles Serie D, en el ejercicio de su derecho de suscripción preferente. -----

--- Derivado de lo anterior, el Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Bursátiles, será de hasta USD\$723'000,000.00 (setecientos veintitrés millones de dólares 00/100 EE.UU.A), el cual comprende un monto máximo de la emisión de los Certificados Bursátiles Series A1 y A2 de hasta USD\$300'000,000.00 (trescientos millones de dólares 00/100 EE.UU.A); un monto máximo de la emisión de los Certificados Bursátiles Serie B de hasta USD\$165'000,000.00 (ciento sesenta y cinco millones de dólares 00/100 EE.UU.A); por un monto máximo de la emisión de los Certificados Bursátiles Serie C de hasta USD\$128'000,000.00 (ciento veintiocho millones de dólares 00/100 EE.UU.A) y un monto máximo de la emisión de los Certificados Bursátiles Serie D de hasta USD\$130'000,000.00 (ciento treinta millones de dólares 00/100 EE.UU.A). -----

--- Lo anterior, en el entendido que a la fecha del presente oficio se han colocado un total de 55'391,997 (cincuenta y cinco millones trescientos noventa y un mil novecientos noventa y siete) Certificados Bursátiles, de los cuales 41'399,999 (cuarenta y un millones trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve) Certificados Bursátiles corresponden a la Serie A1; 13'799,998 (trece millones setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho) Certificados Bursátiles corresponden a la Serie A2; 80,000 (ochenta mil) Certificados Bursátiles corresponden a la Serie B; 52,000 (cincuenta y dos mil) Certificados Bursátiles corresponden a la Serie C, y 60,000 (sesenta mil) Certificados Bursátiles corresponden a la Serie D.-----

--- La inscripción de los Certificados Bursátiles Serie B, Serie C y Serie D en el RNV surtirá efectos legales en el momento en que se lleve a cabo la colocación de los mismos. Asimismo, dichos Certificados Bursátiles Serie B, Serie C y Serie D se tendrán por autorizados para ser objeto de inversión institucional, conforme a lo señalado en el artículo 81, último párrafo, de la LMV. -----

--- Segundo.- Autorizar la difusión de los avisos con fines informativos respecto de la Reapertura y de la modificación al Fideicomiso, acta de emisión y demás documentos de la emisión que resulten aplicables, en los términos de los documentos presentados por la Emisora a través del Sistema de Transferencia de Información sobre Valores (STIV) los días 8 de diciembre de 2021, debiendo incorporarse de manera visible en ellos y en los títulos representativos de cada serie, el número de actualización de la inscripción que se cita en el resolutive Primero, así como el número y la fecha del presente oficio. -----

--- Lo anterior, sin perjuicio de que los avisos con fines informativos de los Certificados Bursátiles con el sello de la Comisión, se entregarán una vez que se suspendan las medidas administrativas contenidas en el "Acuerdo por el que se establecen las medidas administrativas para la continuidad de las actividades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la atención de los asuntos que se tramitan ante esta, durante la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19", publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 15 de julio de 2020 (el Acuerdo). Lo anterior, de conformidad con la SEGUNDA Disposición Transitoria del Acuerdo.-----

--- Tercero.- La actualización y autorización señaladas, no podrán ser consideradas como: (i) certificación sobre la bondad de los Certificados Bursátiles o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora, ni (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados Bursátiles realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.-----

--- Cuarto.- Requerir a esa Emisora para que, a más tardar el día de la emisión de los Certificados Bursátiles Serie B, C y D, cubra los derechos por concepto de inscripción en el RNV, apercibida de que la falta de pago dará lugar a que la inscripción de los títulos correspondientes no se lleve a cabo.-----

--- Quinto.- Requerir a esa Emisora para que remita, a través del STIV dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del presente oficio, el instrumento público o copia certificada del mismo, formalizado ante fedatario público, que contenga la modificación al acta de emisión de los Certificados Bursátiles, con la totalidad de sus anexos en los términos del documento presentado por la Emisora a través del STIV el día 08 de diciembre de 2021.-----

--- Lo anterior, sin perjuicio de que el instrumento mencionado en el párrafo anterior, deberá entregarse a esta Comisión, una vez que se suspendan las medidas administrativas contenidas en el Acuerdo. Lo anterior, de conformidad con la SEGUNDA Disposición Transitoria del Acuerdo.-----

--- Sexto.- En términos de lo dispuesto por los resolutivos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo, la presente resolución será notificada a través de los correos electrónicos rdelamacorra@lockcapital.mx, blepe@lockcapital.mx, eduardo.flores@creel.mx, adriana.colliers@creel.mx, paola.kiehnle@creel.mx y juanpablo.sanchez@creel.mx, que para tal efecto designó la Emisora en su solicitud. Los destinatarios deberán confirmar la recepción del correo electrónico en que se notifique la presente resolución y acusar de recibido a través del mismo medio, dentro de los dos días hábiles siguientes, contados a partir del día de su recepción.-----

--- Por lo demás, se ratifican los términos y requerimientos contenidos en el citado oficio 153/12550/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018 y 153/10026319/2021 de fecha 22 de marzo de 2021.-----

----- A T E N T A M E N T E -----

----- COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES -----

----- (firma ilegible) -----

----- C.P. Leonardo Malina Vázquez -----

----- Director General de Emisoras -----

----- COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES -----

----- (firma ilegible) -----

----- Mtro. Edson Octavio Munguía González -----

----- Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles” -----

----- Declaraciones -----

--- I. Declaraciones del Emisor. -----

--- I.1 Personalidad.-----

--- Es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura número cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta, de fecha seis de febrero de dos mil ocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, el veinticinco de julio de dos mil ocho.-----

--- I.2 Objeto Social. -----

--- El objeto social del Fiduciario, de conformidad con sus estatutos vigentes es la prestación del servicio de banca y crédito en los términos del artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que podrá llevar a cabo todas las operaciones señaladas en el citado artículo.-----

--- I.3 Fines del Fideicomiso. -----

--- Los fines del Contrato de Fideicomiso (los “Fines del Fideicomiso”) son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso y en el resto del mismo, incluyendo (i) realizar la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de las Series Iniciales de Certificados de conformidad con las instrucciones del Administrador, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de acuerdo con los términos establecidos en el presente; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI (Décimo Primero) del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador, o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.-----

--- I.4 Representación. -----

--- Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para suscribir válidamente la presente Acta de Emisión en su nombre y representación y obligar al Fiduciario en sus términos, según consta en la escritura número ciento cincuenta y cuatro mil cincuenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el treinta de octubre de dos mil veinte, ante el notario número ciento treinta y dos de la Ciudad de México, Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O’Farril, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría veintiuno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco guion uno, y que dichos poderes, así como cualesquier facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.-----

--- I.5 Autorización y Registro. -----

--- La CNBV, mediante oficio número “153/12550/2018” (ciento cincuenta y tres diagonal doce mil quinientos cincuenta diagonal dos mil dieciocho), de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, otorgó la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión en el Registro Nacional de Valores que para tal efecto lleva dicha CNBV. En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como: i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora y, ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV. -----

--- II. Declaraciones del Representante Común.-----

--- II.1 Personalidad.-----

--- Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refieren la fracción XIII (décimo tercera) del Artículo 171 (ciento setenta y uno) de la LMV, según consta en la escritura número cinco mil novecientos cuarenta, otorgada en esta Ciudad, el veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el Notario número ciento cuarenta de la Ciudad de México, Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número seiscientos ochenta y seis, el día veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y nueve.-----

--- II.2 Representación. -----

--- Su apoderado cuenta con facultades suficientes para suscribir válidamente la presente Acta de Emisión en su nombre y representación y obligar al Representante Común en sus términos, según consta en la escritura número cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el día primero de agosto de dos mil dieciocho, ante el

Notario número setenta y uno de la Ciudad de México, el Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, actuando como suplente en el protocolo a cargo del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín de la Notaría número ochenta y tres de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.-----

--- II.3 Aceptación del Cargo.-----

--- Que comparece en este acto con el objeto de manifestar su aceptación al cargo de Representante Común de los Tenedores de los Certificados y su consentimiento para asumir las facultades y obligaciones que se establecen en la presente Acta de Emisión.---

--- II.4 Marco jurídico aplicable.-----

--- La presente Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a las que se refiere el artículo 7 (siete), fracción IX (novena), de la Circular Única y por lo establecido en las siguientes: -----

----- CLÁUSULAS -----

--- PRIMERA. MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN. De conformidad con los antecedentes y las declaraciones de la presente modificación al Acta Emisión, y según fue aprobado por la Asamblea de Tenedores mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores referidas en los antecedentes Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las partes convienen en realizar las siguientes modificaciones a los términos definidos incluidos en la "Cláusula Primera. Términos Definidos": "*Monto Máximo de la Emisión*", "*Aportación Inicial Mínima de la Serie B*", "*Aportación Inicial Mínima de la Serie C*", "*Aportación Inicial Mínima de la Serie D*", "*Monto Máximo de la Serie B*", "*Monto Máximo de la Serie C*" y "*Monto Máximo de la Serie D*", la Cláusula Tercera. Aportación Inicial Mínima de Capital, inciso (b) Series Subsecuentes, subincisos (i), (ii) y (iii), la Cláusula Décima Cuarta, Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, inciso (b), Facultades de la Asamblea de Tenedores, subinciso (xx), la Cláusula Décima Quinta, Asambleas Especiales, inciso (b) Facultades de la Asamblea Especial, subinciso (ii) y Cláusula Décima Quinta, Asambleas Especiales, inciso (e), Inversiones Requeridas en México, para quedar redactadas en los términos que se indican a continuación. -----

--- "*Cláusulas*-----

--- *Primera. Términos Definidos.* -----

--- "(...)"-----

--- "*Aportación Inicial Mínima de la Serie B*" significa USD\$33,000,000.00 (treinta y tres millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).

"*Aportación Inicial Mínima de la Serie C*" significa USD\$25,600,000.00 (veinticinco millones seiscientos mil Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).-----

--- "*Aportación Inicial Mínima de la Serie D*" significa USD\$26,000,000.00 (veintiséis

millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). ---

--- "Monto Máximo de la Emisión" significa la cantidad de USD\$723,000,000.00 (setecientos veintitrés millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), monto correspondiente a la suma de las Series efectivamente emitidas a esta fecha; en el entendido, que el Monto Máximo de la Emisión se actualizará al momento de llevar a cabo Emisiones de cualquier Serie Subsecuente de Certificados. --

--- (...)-----

--- "Monto Máximo de la Serie B" significa la cantidad de USD\$165,000,000.00 (ciento sesenta y cinco millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).-----

--- "Monto Máximo de la Serie C" significa la cantidad de USD\$128,000,000.00 (ciento veintiocho millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).-----

--- "Monto Máximo de la Serie D" significa la cantidad de USD\$130,000,000.00 (ciento treinta millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).-----

--- (...)-----

--- Tercera. Aportación Inicial Mínima de Capital. -----

--- (...)-----

--- b) Series Subsecuentes. -----

--- (i) En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie B, el Emisor emitió la cantidad de 80,000 (ochenta mil) Certificados Serie B, a un precio de USD\$100.00 (cien Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por Certificado Serie B, por un monto total de USD\$8,000,000.00 (ocho millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América); mientras que en la fecha de la primera reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie B, el Emisor emitió la cantidad de 250,000 (doscientos cincuenta mil) Certificados Serie B, a un precio de USD\$100.00 (cien Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por Certificado Serie B, por un monto total de USD\$25,000,000.00 (veinticinco millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). La suma de los Certificados emitidos en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie B y en la fecha de la primera reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie B es equivalente a 330,000 (trescientos treinta mil) Certificados Serie B, por un monto total de USD\$33,000,000.00 (treinta y tres millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) mismo que representa el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie B; -----

--- (ii) En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie C, el Emisor emitió la cantidad de 52,000 (cincuenta y dos mil) Certificados Serie C, a un precio de USD\$100.00 (cien Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por Certificado Serie C, por un monto total de USD\$5,200,000.00 (cinco

millones doscientos mil Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América); mientras que en la fecha de la primera reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie C, el Emisor emitió la cantidad de 204,000 (doscientos mil) Certificados Serie C, a un precio de USD\$100.00 (cien Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por Certificado Serie C, por un monto total de USD\$20,400,000.00 (veinte millones cuatrocientos mil Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). La suma de los Certificados emitidos en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie C y en la fecha de la primera reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie C es equivalente a 256,000 (doscientos cincuenta y seis mil) Certificados Serie C, por un monto total de USD\$25,600,000.00 (veinticinco millones seiscientos mil Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) mismo que representa el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie C; -----

--- (iii) En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie D, el Emisor emitió la cantidad de 60,000 (sesenta mil) Certificados Serie D, a un precio de USD\$100.00 (cien Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por Certificado Serie D, por un monto total de USD\$6,000,000.00 (seis millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América); mientras que en la fecha de la primera reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie D, el Emisor emitió la cantidad de 200,000 (doscientos mil) Certificados Serie D, a un precio de USD\$100.00 (cien Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por Certificado Serie D, por un monto total de USD\$20,000,000.00 (veinte millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). La suma de los Certificados emitidos en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie D y en la fecha de la primera reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie D es equivalente a 260,000 (doscientos sesenta mil) Certificados Serie D, por un monto total de USD\$26,000,000.00 (veintiséis millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) mismo que representa el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie D. -----

--- (...) -----

--- Décima Cuarta. Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles. -----

--- (...)-----

--- b) Facultades de la Asamblea de Tenedores.-----

--- xx. Contratación del Oficial de Cumplimiento. Discutir y, en su caso, aprobar que el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, contrate a un Oficial de Cumplimiento para los fines descritos en el Contrato de Administración; y (...)-----

--- Décima Quinta. Asambleas Especiales. -----

--- (...)-----

--- b) Facultades de la Asamblea Especial.-----

--- ii. cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie para la Serie correspondiente,

así como el mecanismo para llevar a cabo dicho aumento, en el entendido, que la suma del Monto Máximo de todas las Series, considerado en conjunto para todas las Series en circulación, no deberá exceder el Monto Máximo de la Emisión; -----

--- (...)-----

--- e) Inversiones Requeridas en México. -----

--- En relación con cada Serie de Certificados emitidos por el Fideicomiso en o antes de la fecha de Reforma de la CUF, según se describe en la Sección 6.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, en la medida en la que, en lo que ocurra primero de (i) la fecha que sea un año antes de la fecha de terminación del Periodo de Inversión de dicha Serie de Certificados, (ii) que los Programas GA en los que el Fideicomiso haya invertido o a los que se haya comprometido, con respecto a dicha Serie, hayan a su vez invertido o se hayan comprometido a inversiones por el 90% de su monto máximo disponible para inversión, o (iii) que el Fideicomiso haya realizado Distribuciones a los Tenedores de dicha Serie por un monto que sea superior a 0.7 veces el Monto Máximo de la Serie correspondiente, y en cada caso, no se haya cumplido con los requisitos de Inversiones Requeridas en México en términos de la Sección 6.1 (b)(i) del Contrato de Fideicomiso respecto de dicha Serie, el Administrador deberá solicitar al Representante Común convocar a la Asamblea Especial de dicha Serie y presentar a dicha Asamblea Especial un plan para satisfacer dicho requisito antes de la terminación del Periodo de Inversión correspondiente. Dicho plan podrá incluir la extensión del Periodo de Inversión de la Serie correspondiente en términos de la Sección 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso, y deberá incluir la propuesta del Administrador para cumplir con dichas Inversiones Requeridas en México, así como una propuesta respecto de los recursos que serán utilizados para cumplir con dichas Inversiones Requeridas en México. Dicha Asamblea Especial también servirá como foro para que los Tenedores de la Serie en cuestión puedan discutir las propuestas presentadas por el Administrador mencionadas anteriormente. No obstante lo anterior, la decisión final respecto del plan de acción para cumplir con dicho requisito será determinada por el Administrador a su entera discreción. Con posterioridad a dicha Asamblea Especial, el Administrador deberá entregar, a los Tenedores de dicha Serie (con copia al Fiduciario y al Representante Común), informes trimestrales respecto del estatus de, y detallando los avances alcanzados en relación con el plan propuesto para satisfacer las Inversiones Requeridas en México antes de la terminación del Periodo de Inversión respectivo. En caso de que no se cumpla con la propuesta aprobada por la Asamblea Especial en los términos y tiempos de la misma, los Tenedores de la Serie correspondiente podrán solicitar al Representante Común convocar a otra Asamblea Especial en la que el Administrador o los Tenedores de la Serie correspondiente podrán realizar propuestas de remediación de dicha situación, las cuales serán discutidas y, en su caso, aprobadas por dicha Asamblea Especial. En el evento de que una propuesta aprobada por la Asamblea Especial para cumplir con las Inversiones Requeridas en México involucre la realización de inversiones directas en México, el Administrador podrá

proponer a la Asamblea Especial comisiones por administración y comisiones por desempeño en relación con dichas inversiones directas, las cuales en su caso deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial correspondiente.-----

--- *En relación con cualesquier Certificados de cualquier Serie que sean emitidos o reabiertos por el Fideicomiso con posterioridad a la fecha de Reforma de la CUF, la Inversión Requerida en México se realizará de conformidad con la Sección 6.1(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso.*-----

--- (...)...".-----

--- SEGUNDA. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN. Las modificaciones al Acta de Emisión no tienen la intención de afectar las declaraciones de las partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha de dicha modificación, ya han sido ejecutados y consumados, por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión modificada están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión modificada. En consecuencia, las modificaciones solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.-----

--- TERCERA. SUBSISTENCIA. Todas las obligaciones y derechos de las partes contenidas en el Acta de Emisión subsisten y continuarán en pleno vigor y efecto, según han sido modificadas en virtud de la presente modificación al Acta de Emisión.-----

--- CUARTA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente instrumento deberá realizarse en los domicilios y en los términos establecidos en la presente modificación Acta de Emisión.-----

--- QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. El presente instrumento será regido e interpretado de conformidad con las leyes y sujeto a la jurisdicción establecida en el Acta de Emisión, por lo que para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este documento, las Partes se someten expresamente a los tribunales federales competentes y leyes vigentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.-----

----- PERSONALIDAD -----

--- Los comparecientes acreditan su personalidad con los siguientes documentos:-----

--- I. Los Licenciados Juan Pablo Baigts Lastiri y Andrea Escajadillo del Castillo, en representación de CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con la escritura número ciento cincuenta y cuatro mil cincuenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el treinta de octubre de dos mil veinte, ante el Notario número ciento treinta y dos de la Ciudad de México, Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría veintiuno de la Ciudad de México, se protocolizó parcialmente el acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el dieciséis de octubre de dos mil veinte, en la que nombró como Delegados

Fiduciarios, al Licenciado Juan Pablo Baigts Lastiri, como Delegado Fiduciario con firma "A", y a la Licenciada Andrea Escajadillo del Castillo, como Delegado Fiduciario con firma "B", quienes conjuntamente gozan de poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, en términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor en esta Ciudad y su correlativo en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como poder para suscribir títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como facultad para otorgar y revocar poderes. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco guión uno. -----

--- En dicho instrumento, con las relaciones e inserciones del caso, se acreditó la legal constitución y existencia de CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, la cual tiene su domicilio en esta Ciudad, duración indefinida, capital social mínimo fijo de Dos Mil Setecientos Cincuenta Millones Veintiséis Mil Seiscientos Noventa Pesos, Moneda Nacional, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto principal, la prestación del servicio de banca y crédito en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito (en lo sucesivo, la "LIC") y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) y demás artículos aplicables de la LIC, de conformidad con las demás disposiciones aplicables y en apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.-----

--- II. El Licenciado José Daniel Hernández Torres, en representación de MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, con la escritura número cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el día primero de agosto de dos mil dieciocho, ante el Notario número setenta y uno de la Ciudad de México, el Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, actuando como suplente en el protocolo a cargo del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín de la Notaría número ochenta y tres de la Ciudad de México, por la cual su representada por acuerdo tomado en asamblea de accionistas de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, le otorgó para que los ejerza de manera conjunta o separada, poder general para pleitos y cobranzas, sin la facultad de hacer cesión de bienes y para actos de administración, en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor en esta Ciudad, sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, poder general para actos de administración en materia laboral y facultad para suscribir toda clase de títulos de crédito, así como endosarlos y protestarlos, en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes anteriores, los ejercerá el apoderado únicamente cuando la Sociedad Poderdante tenga y actúe con cualquier carácter de representante común de tenedores

de valores, incluyendo sin limitar la aceptación de dicho cargo o designación, en términos de lo dispuesto en la fracción décimo tercera del artículo ciento setenta y uno y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Dicha escritura quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis. -----

--- En dicho instrumento, con las relaciones e inserciones del caso, se acreditó la legal constitución y existencia de MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, la cual tiene su domicilio en esta Ciudad, duración indefinida, capital en la parte mínima fija sin derecho a retiro de Cincuenta y Dos Millones Quinientos Mil Pesos, Moneda Nacional, cláusula de admisión de extranjeros y por objeto principal actuar como intermediario en el mercado de valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, con sujeción a las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y recibir fondos por concepto de las operaciones con valores que se encomienden.-----

--- En dichas escrituras quedó debidamente acreditada la constitución y capacidad legal de las sociedades poderdantes.-----

--- Los comparecientes declaran que las personalidades que respectivamente ostentan están vigentes en sus términos.-----

----- GENERALES -----

--- Los comparecientes declaran por los suyos ser:-----

--- El Licenciado JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI, originario de esta Ciudad, que nació el cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, mexicano por nacimiento, soltero, Licenciado en Derecho, con domicilio en Cordilleras de los Andes número doscientos sesenta y cinco, piso dos y tres, Colonia Lomas de Chapultepec, en esta Ciudad y se identifica con credencial para votar con número de folio "0000082284257" (cero, cero, cero, cero, cero, ocho, dos, dos, ocho, cuatro, dos, cinco, siete), expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

--- La Licenciada ANDREA ESCAJADILLO DEL CASTILLO, originaria de esta Ciudad, que nació el día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete, mexicana por nacimiento, casada, licenciada en derecho, con domicilio en Cordillera de los Andes número doscientos sesenta y cinco, piso dos y tres, Colonia Lomas de Chapultepec, en esta Ciudad, y se identifica con credencial para votar con número de identificación "IDMEX1642376698" (IDMEX, uno, seis, cuatro, dos, tres, siete, seis, seis, nueve, ocho), expedida por el Instituto Nacional Electoral.-----

--- El Licenciado JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES, originario de esta Ciudad, que nació el día tres de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, mexicano por nacimiento, casado, licenciado en derecho, con domicilio en Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, Piso nueve, Colonia Juárez, Código Postal cero seis mil seiscientos, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad, y se identifica con cédula profesional número "8821195" (ocho, ocho, dos, uno, uno, nueve, cinco), expedida por la Secretaría

de Educación Pública. -----

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO: -----

--- a) Que los comparecientes se identificaron con los documentos ya relacionados, quienes a mi juicio tienen capacidad legal por no constarme nada en contrario. -----

--- b) Que a los comparecientes les fue leída íntegramente la presente escritura, habiéndoles informado del derecho que tiene de leerla por sí mismos. -----

--- c) Que a los comparecientes les ilustré sobre el valor y las consecuencias legales del contenido de esta escritura, les hice saber que todas sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad y les informé de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario. -----

--- d) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista. -----

--- e) Que los comparecientes manifestaron al suscrito Notario su conformidad con esta escritura y su comprensión plena, para constancia de lo cual la firman el día

Anexo G
Aviso de Reapertura de la Serie D

[Se adjunta al presente]

AVISO DE REAPERTURA DE LA SERIE D
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
“GAPI 21-3D”



General Atlantic CERPI Manager, S. de
R.L. de C. V.
FIDEICOMITENTE Y
ADMINISTRADOR



CIBanco, S.A., Institución de Banca
Múltiple
FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3171 de fecha 30 de noviembre de 2018 (el “Contrato de Fideicomiso”), celebrado entre General Atlantic CERPI Manager, S. de R.L. de C. V., en su carácter de fideicomitente y administrador (el “Administrador”), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “Fiduciario”) y Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el “Representante Común”). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con (i) las resoluciones unánimes de fecha 2 de diciembre de 2021, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados (las “Resoluciones de los Tenedores”); y (ii) las resoluciones unánimes de fecha 2 de diciembre de 2021, aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie D (las “Resoluciones de los Tenedores Serie D”, y conjuntamente con las Resoluciones de los Tenedores, las “Resoluciones”), se aprobó, entre otros puntos, la primera reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie D (la “Reapertura Serie D”) en los siguientes términos y de conformidad con el mecanismo que se describe a continuación:

Fecha de la Primera Reapertura (según dicho término se define más adelante):	16 de diciembre de 2021
Fecha de publicación del aviso de Primera Reapertura de la Serie D:	8 de diciembre de 2021.
Fecha Ex-Derecho de la Primera Reapertura (según dicho término se define más adelante):	10 de diciembre de 2021.
Fecha de Registro de la Primera Reapertura (según dicho término se define más adelante):	13 de diciembre de 2021.
Fecha Límite de Suscripción de la Primera Reapertura (según dicho término se define más adelante):	14 de diciembre de 2021.
Fecha de liquidación de los Certificados Serie D emitidos con motivo de la Primera Reapertura:	16 de diciembre de 2021.
Fecha de Emisión de los Certificados Serie D de la Primera Reapertura de los Certificados Serie D:	16 de diciembre de 2021.
Fecha de canje del Título de los Certificados Serie D en Indeval:	16 de diciembre de 2021.

Ampliación del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie D:	USD\$100,000,000.00. ¹
Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie D actualizado:	USD\$130,000,000.00.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie D que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie D con motivo de la Primera Reapertura de la Serie D:	3.333333333333
Número de Certificados correspondientes a la Primera Reapertura de la Serie D objeto de suscripción preferente por parte de los Tenedores:	200,000 Certificados Serie D.
Monto correspondiente a la Primera Reapertura de la Serie D objeto de suscripción preferente por parte de los Tenedores:	USD\$20,000,000.00
Número de Certificados correspondientes a la Primera Reapertura de la Serie D:	200,000 Certificados Serie D.
Monto correspondiente a la Primera Reapertura de la Serie D:	USD\$20,000,000.00
Nuevo Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie D:	USD\$130,000,000.00
Número de Certificados Serie D en circulación con posterioridad a la Primera Reapertura:	Hasta 260,000 Certificados Serie D.
Precio de suscripción de los Certificados Serie D emitidos con motivo de la Primera Reapertura:	USD\$100.00 por Certificado Serie D. ²
Gastos estimados con motivo de la Primera Reapertura:	USD\$30,000.00.

Mecanismo de Reapertura

Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie D tendrán derecho a adquirir Certificados Serie D (los “Certificados de la Primera Reapertura”) en la fecha de la reapertura (la “Fecha de la Primera Reapertura”), en proporción a su tenencia de Certificados Serie D (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie D en circulación) el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción de la Primera Reapertura (según dicho término se define más adelante) correspondiente (la “Fecha de Registro de la Primera Reapertura”); en el entendido, que el número de Certificados Serie D que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie D se determinará multiplicando dicho compromiso por Certificados de la Primera Reapertura Serie D (redondeado a trece decimales) por el número de Certificados Serie D de los que sea titular dicho Tenedor de Certificados Serie D en la Fecha de Registro de la Primera Reapertura, redondeando al entero más próximo. Para tales propósitos, para ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados de la Primera Reapertura, cada Tenedor de Certificados Serie D deberá entregar al Fiduciario (con copia al Administrador y al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Serie D y el listado de titulares de Certificados Serie D, que para tal efecto expida el intermediario

¹Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 2021.

²Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 2021.

financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie D a la Fecha de Registro de la Primera Reapertura.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV o cualquier otra bolsa de valores en México, en su caso, cualquier Persona que adquiera Certificados Serie D en o con posterioridad al Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Registro (la "Fecha Ex - Derecho de la Primera Reapertura"), no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados de la Primera Reapertura.

Proceso de Suscripción. El segundo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de la Primera Reapertura (la "Fecha Límite de Suscripción de la Primera Reapertura"), cualquier Tenedor de Certificados Serie D tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Primera Reapertura, acompañada de la información que demuestre su titularidad de los Certificados de la Serie D descrita en el párrafo anterior (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados Serie D correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Primera Reapertura correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie D respectivo, el cual no podrá exceder el número de Certificados de la Primera Reapertura que dicho Tenedor tenga derecho a adquirir de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Determinación. El Administrador, en la Fecha Límite de Suscripción de Primera Reapertura, revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y determinará el porcentaje de Certificados de la Reapertura que cada Tenedor de Certificados Serie D tendrá derecho a suscribir.

Fecha de la Primera Reapertura. En la Fecha de la Primera Reapertura se realizará la asignación de los Certificados Serie D de la Primera Reapertura, de conformidad con lo siguiente:

- (i) *Primero*, los Certificados de la Primera Reapertura se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie D que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie D contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Primera Reapertura que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie D de los que hayan sido titulares en la Fecha de Registro.
- (ii) *Segundo*, los Certificados de la Primera Reapertura que hayan sido asignados deberán ser pagados en dicha Fecha de la Primera Reapertura.
- (iii) *Tercero*, si después de la asignación no hubiese sido posible la asignación y el pago de todos los Certificados de la Primera Reapertura, los Certificados de la Primera Reapertura remanentes serán cancelados por el Fiduciario; en el entendido, que el Fiduciario deberá, en su caso, sustituir el Título de los Certificados Serie D que hubiere sido depositado en Indeval conforme al inciso (a) anterior por un Título de Certificados Serie D que represente la totalidad de los Certificados Serie D que hayan sido efectivamente suscritos y pagados.
- (iv) *Cuarto*, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Primera Reapertura, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval (en la forma establecida por Indeval) y a la CNBV, a través del STIV-2.

Instrucción del Fideicomitente para llevar a cabo la Reapertura

[Se adjunta al presente]

Ciudad de México a 8 de diciembre de 2021

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Cordillera de los Andes 265, piso 2

Lomas de Chapultepec

11000, Ciudad de México, México

Atención: Delegados Fiduciario del Fideicomiso CIB/3171

Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor

Con copia:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo

Financiero

Paseo de la Reforma 284, piso 9

Col. Juárez

06600, Ciudad de México

Teléfono: +52 (55) 5231-0060 / +52 (55) 5231-0161 / +52 (55) 5231-0055

Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx / altapia@monex.com.mx

Asunto: Instrucción de Reapertura - Fideicomiso CIB/3171, Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión "GAPI 18-D", "GAPI 18-2D", "GAPI 21D", "GAPI 21-2D", GAPI 21-3D.

Estimados Señores,

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3171 de fecha 30 de noviembre de 2018 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre General Atlantic CERPI Manager, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador (el "Fideicomitente" o "Administrador", según sea el caso), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con (i) las resoluciones unánimes de fecha 2 de diciembre de 2021, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones de los Tenedores");(ii) las resoluciones unánimes de fecha 2 de diciembre de 2021, aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie B (las "Resoluciones de los Tenedores Serie B"); (iii) las resoluciones unánimes de fecha 2 de diciembre de 2021, aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie C (las "Resoluciones de los Tenedores Serie C"); (iv) las resoluciones unánimes de fecha 2 de diciembre de 2021, aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie D (las "Resoluciones de los Tenedores Serie D" y conjuntamente con las Resoluciones de los Tenedores, las Resoluciones de los Tenedores Serie B y las Resoluciones de los Tenedores Serie C, las "Resoluciones"), se aprobó, entre otros asuntos:

- (i) Modificar la definición de "*Monto Máximo de la Serie B*" en el Acta de Emisión, y en los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, para quedar redactado como sigue: "*significa USD\$165,000,000.00*".
- (ii) Modificar la definición de "*Monto Máximo de la Serie C*" en el Acta de Emisión, y en los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, para quedar redactado como sigue: "*significa USD\$128,000,000.00*".

- (iii) Modificar la definición de “*Monto Máximo de la Serie D*” en el Acta de Emisión, y en los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, para quedar redactado como sigue: “*significa USD\$130,000,000.00*”.
- (iv) Modificar la definición de “*Aportación Inicial Mínima de la Serie B*” en el Acta de Emisión, y en los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, para quedar redactado como sigue: “*significa USD\$33,000,000.00*”.
- (v) Modificar la definición de “*Aportación Inicial Mínima de la Serie C*” en el Acta de Emisión, y en los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, para quedar redactado como sigue: “*significa USD\$25,600,000.00*”.
- (vi) Modificar la definición de “*Aportación Inicial Mínima de la Serie D*” en el Acta de Emisión, y en los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, para quedar redactado como sigue: “*significa USD\$26,000,000.00*”.
- (vii) Modificar la definición de “*Monto Máximo de la Emisión*” en el Acta de Emisión, y en los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, para quedar redactado como sigue: “*significa la cantidad de USD\$723,000,000.00 (setecientos veintitrés millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), monto correspondiente a la suma de las Series efectivamente emitidas a esta fecha; en el entendido, que el Monto Máximo de la Emisión se actualizará al momento de llevar a cabo Emisiones de cualquier Serie Subsecuente de Certificados;*”
- (viii) Ampliar el Monto Máximo de la Serie B en USD\$125,000,000.00;
- (ix) Ampliar el Monto Máximo de la Serie C en USD\$102,000,000.00;
- (x) Ampliar el Monto Máximo de la Serie D en USD\$100,000,000.00; y
- (xi) Aumentar el Monto Máximo de la Emisión por un monto de hasta USD \$327,000,000.00.

Asimismo, se aprobó: (i) que los Certificados Serie B adicionales que deberán ser emitidos conforme a la primera reapertura de los Certificados Serie B (la “Reapertura de la Serie B”) sean adquiridos por los Tenedores de los Certificados Serie B, en los términos del mecanismo que se describe en el Aviso de Reapertura de la Serie B que se adjunta como Anexo “A” del presente; (ii) que los Certificados Serie C adicionales que deberán ser emitidos conforme a la primera reapertura de los Certificados Serie C (la “Reapertura de la Serie C”) sean adquiridos por los Tenedores de los Certificados Serie C, en los términos del mecanismo que se describe en el Aviso de Reapertura de la Serie C que se adjunta como Anexo “B” del presente; y (iii) que los Certificados Serie D adicionales que deberán ser emitidos conforme a la primera reapertura de los Certificados Serie D (la “Reapertura de la Serie D”) y conjuntamente con la Reapertura de la Serie B y la Reapertura de la Serie C, la “Reapertura”) sean adquiridos por los Tenedores de los Certificados Serie D, en los términos del mecanismo que se describe en el Aviso de Reapertura de la Serie D que se adjunta como Anexo “C” del presente. En este sentido, se autorizó que aquellos Certificados Serie B, Certificados Serie C y Certificados Serie D, según corresponda, que se emitan con motivo de la Reapertura, pero no sean adquiridos, sean cancelados para todos los efectos a que haya lugar.

Con motivo de la Reapertura, el día de la Reapertura de la Serie B, se emitirá y suscribirá un monto de hasta 250,000 Certificados Serie B equivalentes a USD\$25,000,000.00.

Con motivo de la Reapertura, el día de la Reapertura de la Serie C, se emitirá y suscribirá un monto de hasta 204,000 Certificados Serie C equivalentes a USD\$20,400,000.00.

Con motivo de la Reapertura, el día de la Reapertura de la Serie D, se emitirá y suscribirá un monto de hasta 200,000 Certificados Serie D equivalentes a USD\$20,000,000.00

Los términos en mayúscula inicial no expresamente definidos en la presente instrucción tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, en el Aviso de Reapertura de la Serie B, en el Aviso de Reapertura de la Serie C o en el Aviso de Reapertura de la Serie D, según sea el caso.

Con fundamento en lo previsto en la Sección 2.4, incisos (l) y (dd), en este acto el Fideicomitente instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Reapertura de la Serie B, en los siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de un aviso relacionado con la Reapertura de la Serie B (el "Aviso de Reapertura de la Serie B"), a través de Emisnet y STIV-2, en términos del documento que se adjunta a la presente instrucción como Anexo "A", debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común (la "Notificación de Reapertura Serie B"), así como para que lleve a cabo todos los actos necesarios, convenientes o relacionados con lo anterior; en el entendido, que el Aviso de Reapertura de la Serie B se publicará con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago y emisión de los Certificados Serie B, en el entendido, además, que el Aviso de Reapertura de la Serie B, será publicado en Emisnet por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primera publicación del Aviso de Reapertura de la Serie B y hasta la fecha de la Reapertura:

Fecha de la primera Reapertura de la Serie B:	16 de diciembre de 2021
Fecha de publicación del Aviso de Reapertura de la Serie B:	8 de diciembre de 2021.
Fecha Ex-Derecho de la primera Reapertura de la Serie B:	10 de diciembre de 2021.
Fecha de Registro de la primera Reapertura de la Serie B:	13 de diciembre de 2021.
Fecha Límite de Suscripción de la primera Reapertura de la Serie B:	14 de diciembre de 2021.
Fecha de liquidación de los Certificados Serie B objeto de la primera Reapertura de la Serie B:	16 de diciembre de 2021.
Fecha de canje del Título de los Certificados Serie B:	16 de diciembre de 2021.
Aumento del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie B:	Hasta USD\$125,000,000.00.
Compromiso correspondiente a cada Certificados Serie B que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie B:	3.1250000000000
Monto correspondiente a la primera Reapertura de la Serie B:	Hasta USD\$25,000,000.00 ¹
Número de Certificados Serie B a ser emitidos con motivo de la primera Reapertura de la Serie B:	Hasta 250,000 Certificados Serie B.
Precio de suscripción de los Certificados Serie B objeto de la primera Reapertura de la Serie B:	USD\$100.00 ²
Destino de los fondos:	Los recursos obtenidos con motivo de la primera Reapertura serán utilizados para llevar a cabo inversiones de

¹ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 2021.

² Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 2021.

conformidad con los Lineamientos de Inversión, directa o indirectamente, a través de uno o más vehículos administrados por GA así como para pagar gastos relacionados con dichas inversiones de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

En este acto el Fideicomitente instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Reapertura de la Serie C, en los siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de un aviso relacionado con la Reapertura de la Serie C (el "Aviso de Reapertura de la Serie C"), a través de Emisnet y STIV-2, en términos del documento que se adjunta a la presente instrucción como Anexo "B", debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común (la "Notificación de Reapertura Serie C"), así como para que lleve a cabo todos los actos necesarios, convenientes o relacionados con lo anterior; en el entendido, que el Aviso de Reapertura de la Serie C se publicará con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago y emisión de los Certificados Serie C, en el entendido, además, que el Aviso de Reapertura de la Serie C, será publicado en Emisnet por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primera publicación del Aviso de Reapertura de la Serie C y hasta la fecha de la Reapertura:

Fecha de la primera Reapertura de la Serie C:	16 de diciembre de 2021
Fecha de publicación del Aviso de Reapertura de la Serie C:	8 de diciembre de 2021.
Fecha Ex-Derecho de la primera Reapertura de la Serie C:	10 de diciembre de 2021.
Fecha de Registro de la primera Reapertura de la Serie C:	13 de diciembre de 2021.
Fecha Límite de Suscripción de la primera Reapertura de la Serie C:	14 de diciembre de 2021.
Fecha de liquidación de los Certificados Serie C objeto de la primera Reapertura de la Serie C:	16 de diciembre de 2021.
Fecha de canje del Título de los Certificados Serie C:	16 de diciembre de 2021.
Aumento del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C:	Hasta USD\$102,000,000.00.
Compromiso correspondiente a cada Certificados Serie C que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie C:	3.9230769230769
Monto correspondiente a la primera Reapertura de la Serie C:	Hasta USD\$20,400,000.00 ³
Número de Certificados Serie C a ser emitidos con motivo de la primera Reapertura de la Serie C:	Hasta 204,000 Certificados Serie C.
Precio de suscripción de los Certificados Serie C objeto de la primera Reapertura de la Serie C:	USD\$100.00 ⁴
Destino de los fondos:	Los recursos obtenidos con motivo de la primera Reapertura serán utilizados

³ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 2021.

⁴ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 2021.

para llevar a cabo inversiones de conformidad con los Lineamientos de Inversión, directa o indirectamente, a través de uno o más vehículos administrados por GA así como para pagar gastos relacionados con dichas inversiones de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

En este acto el Fideicomitente instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Reapertura de la Serie D, en los siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de un aviso relacionado con la Reapertura de la Serie D (el "Aviso de Reapertura de la Serie D"), a través de Emisnet y STIV-2, en términos del documento que se adjunta a la presente instrucción como Anexo "C", debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común (la "Notificación de Reapertura Serie D"), así como para que lleve a cabo todos los actos necesarios, convenientes o relacionados con lo anterior; en el entendido, que el Aviso de Reapertura de la Serie D se publicará con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago y emisión de los Certificados Serie D, en el entendido, además, que el Aviso de Reapertura de la Serie D, será publicado en Emisnet por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primera publicación del Aviso de Reapertura de la Serie D y hasta la fecha de la Reapertura:

Fecha de la primera Reapertura de la Serie D:	16 de diciembre de 2021
Fecha de publicación del Aviso de Reapertura de la Serie D:	8 de diciembre de 2021.
Fecha Ex-Derecho de la primera Reapertura de la Serie D:	10 de diciembre de 2021.
Fecha de Registro de la primera Reapertura de la Serie D:	13 de diciembre de 2021.
Fecha Límite de Suscripción de la primera Reapertura de la Serie D:	14 de diciembre de 2021.
Fecha de liquidación de los Certificados Serie D objeto de la primera Reapertura de la Serie D:	16 de diciembre de 2021.
Fecha de canje del Título de los Certificados Serie D:	16 de diciembre de 2021.
Aumento del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie D:	Hasta USD\$100,000,000.00.
Compromiso correspondiente a cada Certificados Serie D que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie D:	3.33333333333333
Monto correspondiente a la primera Reapertura de la Serie D:	Hasta USD\$20,000,000.00 ⁵
Número de Certificados Serie D a ser emitidos con motivo de la primera Reapertura de la Serie D:	Hasta 200,000 Certificados Serie D.
Precio de suscripción de los Certificados Serie D objeto de la primera Reapertura de la Serie D:	USD\$100.00 ⁶
Destino de los fondos:	Los recursos obtenidos con motivo de la primera

⁵ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 2021.

⁶ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 2021.

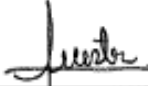
Reapertura serán utilizados para llevar a cabo inversiones de conformidad con los Lineamientos de Inversión, directa o indirectamente, a través de uno o más vehículos administrados por GA así como para pagar gastos relacionados con dichas inversiones de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

[Continua hoja de firma]

Atentamente,

General Atlantic CERPI Manager, S. de R.L. de C.V.
en su carácter de Fideicomitente.



Nombre: Luis Cervantes Legorreta
Cargo: Apoderado legal

*[Hoja de firma de instrucción para la Reapertura correspondiente al Contrato de Fideicomiso Irrevocable
número CIB/3171]*

Instrucción del Fideicomitente para llevar a cabo la modificación del Contrato de Fideicomiso

Ciudad de México a 8 de diciembre de 2021

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Cordillera de los Andes 265, piso 2

Lomas de Chapultepec

11000, Ciudad de México, México

Atención: Delegados Fiduciario del Fideicomiso CIB/3171

C.c.p. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Paseo de la Reforma 284, piso 9, Col. Juárez

C.P. 06600, Ciudad de México

Teléfono: +52 (55) 5231-0060, +52 (55) 5231-0161 y/o +52 (55) 5230-0239

Atención: Claudia B. Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez y/o

Ubaldo Chávez López

Asunto: Instrucción al Fideicomiso CIB/3171 para celebrar la Modificación a los Documentos de la Emisión.

Estimados Señores,

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3171 de fecha 30 de noviembre de 2018 (según el mismo haya sido modificado, adicionado o de cualquier otra forma reformado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre General Atlantic CERPI Manager, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Administrador"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea general de Tenedores de fecha 2 de diciembre de 2021 (las "Resoluciones de los Tenedores"), mediante la cual se aprobó, entre otros, llevar a cabo ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, así como cualquier modificación accesorio que resulte conducente, incluyendo aquellas que, en su caso pudieran derivar de requerimientos de la CNBV, la BMV y/o Indeval, en la medida que resulten consistentes y no impliquen una variación sustancial a las modificaciones planteadas mediante las Resoluciones de los Tenedores, con relación a:

- (i) la distinción entre los Certificados emitidos con anterioridad a las Modificaciones (según dicho término se define en las Resoluciones de los Tenedores) y los Certificados emitidos con posterioridad a la Modificaciones, para efectos de reflejar, entre otras cosas, los periodos en los cuales se computará y verificará el cumplimiento de las Inversiones Requeridas en México de conformidad con lo previsto en la Modificaciones;
- (ii) ciertas acotaciones adicionales relacionadas con las Modificaciones (tales como la entrega de la información necesaria para que las Siefiores y Fiefiores puedan estar en cumplimiento con la regulación aplicable a las mismas);
- (iii) una modificación en los Lineamientos de Inversión para sustituir a Jonathan Korngold por Sandeep Naik en la definición de Funcionario Clave de dichos lineamientos; y

- (iv) la acotación expresa de la facultad de la Asamblea Especial correspondiente para ser ésta quien establezca el mecanismo para llevar a cabo un aumento en el Monto Máximo de la Serie de que se trate.

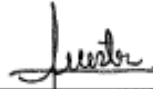
En este acto el Fideicomitente, de conformidad con lo previsto en la Sección 2.4 (dd) del Contrato de Fideicomiso, instruye al Fiduciario a que lleve a cabo: (i) la celebración del convenio modificatorio correspondiente a la modificación al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Emisión, incluyendo, sin limitar, los Títulos de los Certificados de las Series efectivamente emitidas a esta fecha, al Acta de Emisión de los Certificados y cualquier otro Documento de la Emisión según resulte aplicable o conveniente para reflejar las modificaciones al Contrato de Fideicomiso; y (ii) la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, así como para que lleve a cabo todos los actos necesarios, convenientes o relacionados con lo anterior:

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

[*Continua hoja de firma*]

Atentamente,

General Atlantic CERPI Manager, S. de R.L. de C.V.
en su carácter de Fideicomitente.



Nombre: Luis Cervantes Legorreta
Cargo: Apoderado legal

[Hoja de firma de la Carta Instrucción correspondiente al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número
CIB/3171]

Anexo I

Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso

Cuarto Convenio Modificatorio de fecha 8 de diciembre de 2021 (el "Convenio") al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3171, de fecha 30 de noviembre de 2018, que celebran General Atlantic CERPI Manager, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador (el "Fideicomitente"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común"), y conjuntamente con el Fideicomitente y el Fiduciario, las "Partes"), de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos en el presente Convenio tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 30 de noviembre de 2018, el Fideicomitente, en su carácter de fideicomitente y administrador, el Fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común, en dicho carácter celebraron cierto contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número CIB/3171 (el "Contrato de Fideicomiso Original").

Segundo. Con fecha 15 de abril de 2019, las Partes celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "Primer Convenio Modificatorio") a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33, numerales I y II de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes Del Mercado De Valores.

Tercero. Con fecha 7 de septiembre de 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación modificaciones y adiciones a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que tienen un impacto en diversos temas, entre los cuales destacan las inversiones en CERPIs (las "Modificaciones").

Cuarto. Con fecha 22 de octubre de 2020, las Partes celebraron el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "Segundo Convenio Modificatorio") efecto de modificar el Anexo "A" "Lineamientos de Inversión" del Contrato de Fideicomiso.

Quinto. Con fecha 18 de marzo de 2021, las Partes celebraron el tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "Tercer Convenio Modificatorio") y, conjuntamente con el Primer Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio y el Contrato de Fideicomiso Original, el "Contrato de Fideicomiso ") a efecto de modificar ciertos derechos de minoría de los Tenedores, ciertos quórum de instalación y votación para Asambleas de Tenedores y las Modificaciones.

Sexto. Con fecha 2 de diciembre de 2021, los Tenedores, mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores (las "Resoluciones Unánimes")

aprobaron, entre otros asuntos, la modificación del Contrato de Fideicomiso: (i) en relación con la distinción entre los Certificados emitidos con anterioridad a las Modificaciones y los Certificados emitidos con posterioridad a las Modificaciones, para efectos de reflejar, entre otras cosas, los periodos en los cuales se computará y verificará el cumplimiento de las Inversiones Requeridas en México de conformidad con lo previsto en la CUF, así como ciertas acotaciones adicionales relacionadas con las Modificaciones (tales como la entrega de la información necesaria para que las Siefores y Fiefores puedan estar en cumplimiento con la regulación aplicable a las mismas); (ii) una modificación en los Lineamientos de Inversión para incluir el nombre de Sandeep Naik en la definición de Funcionario Clave de dichos lineamientos; y (iii) la acotación expresa de la facultad de la Asamblea Especial correspondiente para ser ésta quien establezca el mecanismo para llevar a cabo un aumento en el Monto Máximo de la Serie de que se trate. Se adjunta al presente Convenio Modificatorio como Anexo "A" una copia de dichas Resoluciones Unánimes.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes acuerdan modificar el Contrato de Fideicomiso de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

I. El Fideicomitente en este acto declara, a través de su respectivo representante legal, que:

- (a) es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México según consta en la escritura pública número 83,354 de fecha 4 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico 2018045092 el día 5 de junio de 2018;
- (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con sus términos;
- (c) salvo por todas aquellas autorizaciones que han sido debidamente obtenidas, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio, ni para cumplir con las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Convenio, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra de dicho Fideicomitente de conformidad con sus términos;
- (d) a la fecha de firma del presente Convenio no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, agencia gubernamental, árbitro u

órgano jurisdiccional que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio o del Contrato de Fideicomiso;

- (e) la celebración y el cumplimiento de este Convenio y del Contrato de Fideicomiso, no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición de sus estatutos; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual dicho Fideicomitente sea parte o por la cual el Fideicomitente o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier Ley Aplicable a la que esté sujeto el Fideicomitente;
- (f) la Persona que celebra el presente Convenio en su nombre y representación tiene los poderes y facultades suficientes, incluyendo poderes generales para actos de administración, a ser ejercidos individualmente, así como las autorizaciones corporativas necesarias para la válida y debida celebración del mismo, y dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio, según consta en la escritura pública número 83,554 de fecha 4 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil electrónico 2018045092 de fecha 5 de junio de 2018 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México; y
- (g) el Representante Común puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal y a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios que:

- (a) es una institución de banca múltiple debidamente constituida conforme a las leyes de México según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384,235 y autorizada para operar como institución fiduciaria conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, y que en dicho carácter, es fiduciario del Contrato de Fideicomiso modificado mediante el presente Convenio;
- (b) comparece a la firma de este Convenio por conducto de sus delegados fiduciarios, quienes cuentan con todas las facultades y atribuciones en nombre del Fiduciario para acudir al presente Convenio y darse por notificado, para todos los efectos a que haya lugar, de la modificación del Fideicomiso mediante la celebración del presente Convenio;

- (c) a la fecha de firma del presente Convenio no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, agencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio o del Contrato de Fideicomiso;
- (d) con fecha 8 de diciembre de 2021 recibió instrucciones del Fideicomitente del Contrato de Fideicomiso, para comparecer a la firma del presente Convenio en los términos dispuestos a continuación;
- (e) los delegados fiduciarios que celebran el presente Convenio en su nombre y representación tienen los poderes y facultades suficientes, incluyendo poderes para actos de administración, a ser ejercidos de forma mancomunada, así como las autorizaciones corporativas necesarias para la válida y debida celebración del mismo, y dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas no les han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio, según consta en la escritura pública número 154,058, de fecha 30 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, notario público número 132 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235; y
- (f) el Representante Común puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal y a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

III. El Representante Común en este acto declara, a través de su apoderado que:

- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 686; y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refieren la fracción XIII del artículo 171 de la LMV;
- (b) comparece a la firma de este Convenio por conducto de su apoderado, quien cuenta con todas las facultades y atribuciones en nombre del Representante Común para acudir al presente Convenio y darse por notificado, para todos los

efectos a que haya lugar, de la modificación del Fideicomiso mediante la celebración del presente Convenio;

- (c) a la fecha de firma del presente Convenio no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, agencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio o del Contrato de Fideicomiso;
- (d) en términos de lo acordado por los Tenedores mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, que han quedado relacionadas en el antecedente quinto del presente convenio, comparece a la firma del presente Convenio; y
- (e) la Persona que celebra el presente Convenio en su nombre y representación tiene los poderes y facultades suficientes, incluyendo poderes para actos de administración a ser ejercidos individualmente, así como las autorizaciones corporativas necesarias para la válida y debida celebración del mismo, y dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio, según consta en la escritura pública número 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, notario público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público 83 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México con el folio 686 el 16 de agosto de 2018.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y en las Declaraciones contenidas en el presente Convenio, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Modificaciones y compulsas de los términos del Contrato de Fideicomiso. Con efectos a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio, las partes del Contrato de Fideicomiso convienen en: (A) modificar la Cláusula IV, Sección 4.1, inciso (b) sub-inciso (xx), (B) modificar la Cláusula IV, Sección 4.1-Bis, inciso (e), (C) modificar la Cláusula IV, Sección 4.1-Bis, inciso (b) sub-inciso (ii), (D) modificar Cláusula VI, Sección 6.1, inciso (b) (incluyendo la adición de los sub-incisos (i) y (ii)); (E) modificar Cláusula VII, Sección 7.3, incisos (a) sub-inciso (ii); (F) adicionar un sub-inciso (iv) en la Cláusula XIII, Sección 13.4, inciso (c), (G) modificar el Apéndice "A", adicionando los términos definidos "CONSAR", "Oficio CONSAR", "Oficio del 10%", "Reforma a la CUF", "Series con Derechos Adquiridos", "Series Futuras", modificar el Anexo "A" (para sustituir a Jonathan Korngold por Sandeep Naik en la definición de Funcionario Clave), y sustituir el anexo "B" del Contrato de Fideicomiso; para quedar redactadas en los términos previstos en el documento que se adjunta al presente Convenio Modificatorio como Anexo "B". Asimismo, para efectos

de claridad, el documento que se adjunta como Anexo "B" consistirá en una compulsión integral del Contrato de Fideicomiso, integrando las modificaciones realizadas conforme al Primer Convenio Modificatorio, al Segundo Convenio Modificatorio y al Tercer Convenio Modificatorio.

Las Partes del presente Convenio acuerdan que la compulsión del Contrato de Fideicomiso que se pacta en este Convenio se realiza por efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar las declaraciones de las partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha del presente Convenio, ya han sido ejecutados y consumados, por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión compulsada están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión compulsada. En consecuencia, las modificaciones y la compulsión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

Segunda. Inscripción del Convenio. El Fiduciario se compromete a llevar a cabo dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha del presente Convenio, la inscripción del presente Convenio en el RUG en términos del artículo 389 de la LGTOC. Para dichos efectos, el Fiduciario instruirá al fedatario público en México que el Fideicomitente le indique mediante carta de instrucción, para llevar a cabo la inscripción en el RUG; y las Partes del presente se obligan a llevar a cabo todos los actos necesarios para que el Fiduciario, a través de fedatario público, pueda llevar a cabo dicha inscripción, incluyendo, sin limitación y únicamente en caso de resultar necesario, la ratificación de las firmas del presente Convenio ante dicho fedatario público. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Convenio en el RUG, incluyendo sin limitación cualesquier honorarios del fedatario público, será considerado como Gasto del Fideicomiso. El Fiduciario deberá enviar una copia de la boleta que haga constar la inscripción del Convenio en el RUG, así como cualquier modificación al mismo, al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere realizado dicha inscripción. En el evento que el Fiduciario incumpla con dicha obligación, el Fiduciario será responsable por cualesquier daños o ganancias pérdidas derivadas de dicho incumplimiento, siempre que haya actuado con dolo, negligencia o mala fe determinada por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable, sin responsabilidad alguna a su cargo cuando el incumplimiento sea por causas no imputables directamente al mismo.

Tercera. Ratificación de Términos. Las Partes confirman y ratifican los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso (modificado conforme a este Convenio), los cuales continúan siendo válidos y surtiendo plenos efectos en términos del documento que se adjunta al presente como Anexo B.

Cuarta. No Novación. La celebración del presente Convenio no constituye novación, pago, cumplimiento o extinción de cualquiera de las obligaciones de las Partes conforme al Contrato de Fideicomiso (modificado conforme a este Convenio).

Quinta. Notificaciones. Todos los avisos y otras comunicaciones relativas a este

Convenio deberán ser realizados en la manera que se establece en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso.

Sexta. Anexos y Encabezados. Todos los anexos y demás documentos que se adjuntan al presente o respecto a los cuales se haga referencia en el presente Convenio, forman parte integrante de este Convenio como si a la letra se insertasen. Los títulos y encabezados incluidos en este Convenio se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán o limitarán el contenido e interpretación del Convenio.

Séptima. Jurisdicción, Derecho Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Convenio en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a la Ley Aplicable de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Octava. Independencia de Disposiciones. En caso de que cualquier disposición de este Convenio sea declarada ilegal o inexigible por un tribunal competente mediante sentencia definitiva que no admita recurso alguno, dicha disposición será considerada e interpretada en forma separada de las demás disposiciones aquí contenidas y no afectará en forma alguna la validez, legalidad o exigibilidad de este Convenio.

Novena. Gastos y Costos. El Fiduciario, se obliga a pagar todos y cada uno de los gastos, costos, impuestos, comisiones y honorarios razonables y documentados en relación con la preparación, suscripción e inscripción del presente Convenio y de cualquier otro documento relacionado con el presente Convenio, incluyendo sin limitación alguna, gastos notariales, honorarios de abogados y honorarios del Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

[Continúa página de firmas]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes celebran y firman el presente Contrato a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

EL FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

General Atlantic CERPI Manager, S. de R.L. de C.V.



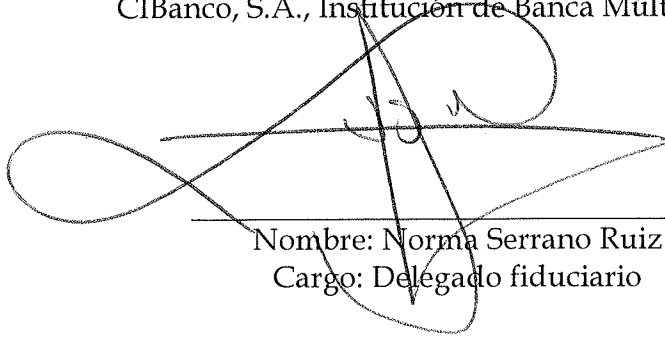
Nombre: Luis Cervantes Legorreta

Cargo: Apoderado legal

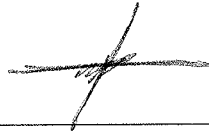
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE CIB /3171 CELEBRADO ENTRE GENERAL ATLANTIC CERPI MANAGER, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

EL FIDUCIARIO

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, S.A.,



Nombre: Norma Serrano Ruiz
Cargo: Delegado fiduciario



Nombre: Alma América Martínez Dávila
Cargo: Delegado fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE CIB /3171 CELEBRADO ENTRE GENERAL ATLANTIC CERPI MANAGER, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

EL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Por: José Daniel Hernández Torres
Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE CIB /3171 CELEBRADO ENTRE GENERAL ATLANTIC CERPI MANAGER, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

Anexo "A"
Resoluciones Unánimes

RESOLUCIONES UNÁNIMES APROBADAS FUERA DE ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SERIE A1, SERIE A2, SERIE B, SERIE C Y SERIE D, NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA "GAPI 18-D" (LOS "CERTIFICADOS SERIE A1"), "GAPI 18-2D" (LOS "CERTIFICADOS SERIE A2"), "GAPI 21D" (LOS "CERTIFICADOS SERIE B"), "GAPI 21-2D" (LOS "CERTIFICADOS SERIE C") Y "GAPI 21-3D" (LOS "CERTIFICADOS SERIE D" Y CONJUNTAMENTE CON LOS CERTIFICADOS SERIE A1, LOS CERTIFICADOS SERIE A2, LOS CERTIFICADOS SERIE B Y LOS CERTIFICADOS SERIE C, LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES" O LOS "CERTIFICADOS"), RESPECTIVAMENTE, EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3171 (SEGÚN EL MISMO HAYA SIDO ADICIONADO, SUPLEMENTADO O DE CUALQUIER FORMA MODIFICADO DE TIEMPO EL TIEMPO, EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO" O EL "FIDEICOMISO"), CELEBRADO ENTRE GENERAL ATLANTIC CERPI MANAGER, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR (EL "FIDEICOMITENTE" O EL "ADMINISTRADOR", SEGÚN CORRESPONDA), CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL "REPRESENTANTE COMÚN") DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN LAS PRESENTES RESOLUCIONES Y NO DEFINIDOS EXPRESAMENTE EN LAS MISMAS, TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE A LOS MISMOS SE LES ASIGNA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO O, EN SU CASO, DEL ACTA DE EMISIÓN.

2 DE DICIEMBRE DE 2021

Las presentes resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por la totalidad de los Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones Unánimes") tienen como objeto aprobar, entre otros, el aumento del Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con lo previsto en la Sección 2.4 inciso (l) y Sección 4.1., inciso (b) (viii), con la finalidad de poder llevar a cabo, con la aprobación de las Asambleas Especiales correspondientes, la reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie B, de los Certificados Serie C y de los Certificados Serie D, mediante el aumento del Monto Máximo de las Series señaladas (la "Reapertura de la Emisión"), así como ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Emisión, según resulte aplicable.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que con fecha 7 de septiembre de 2020, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación modificaciones a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (las "Modificaciones a la CUF").

SEGUNDO. Que en la fecha de las presentes Resoluciones Unánimes, los Certificados Serie A1, Certificados Serie A2, Certificados Serie B, Certificados Serie C y Certificados Serie D, son los únicos Certificados emitidos por el Fiduciario.

De conformidad con lo establecido en la Sección 4.1 inciso (a), subinciso (xi) del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

Consecuentemente, los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados en circulación adoptan, por consentimiento unánime, las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. “De conformidad con el inciso (b), sub-inciso (viii) de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, en este acto se aprueba aumentar el Monto Máximo de la Emisión por un monto de hasta USD\$327,000,000.00, por lo que dicho monto ascenderá a un monto total de hasta USD\$723,000,000.00.

SEGUNDA. Como consecuencia del aumento aprobado en la resolución inmediata anterior, se aprueba:

- (i) Modificar la definición de “*Monto Máximo de la Serie B*” en el Acta de Emisión, y en los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, para quedar redactado como sigue: “*significa USD\$165,000,000.00*”.
- (ii) Modificar la definición de “*Monto Máximo de la Serie C*” en el Acta de Emisión, y en los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, para quedar redactado como sigue: “*significa USD\$128,000,000.00*”.
- (iii) Modificar la definición de “*Monto Máximo de la Serie D*” en el Acta de Emisión, y en los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, para quedar redactado como sigue: “*significa USD\$130,000,000.00*”.
- (iv) Modificar la definición de “*Aportación Inicial Mínima de la Serie B*” en el Acta de Emisión, y en los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, para quedar redactado como sigue: “*significa USD\$33,000,000.00*”.
- (v) Modificar la definición de “*Aportación Inicial Mínima de la Serie C*” en el Acta de Emisión, y en los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, para quedar redactado como sigue: “*significa USD\$25,600,000.00*”.

- (vi) Modificar la definición de “*Aportación Inicial Mínima de la Serie D*” en el Acta de Emisión, y en los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, para quedar redactado como sigue: “*significa USD\$26,000,000.00*”.
- (vii) Modificar la definición de “*Monto Máximo de la Emisión*” en el Acta de Emisión, y en los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, para quedar redactado como sigue: “*Monto Máximo de la Emisión*” *significa la cantidad de USD\$723,000,000.00 (setecientos veintitrés millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), monto correspondiente a la suma de las Series efectivamente emitidas a esta fecha; en el entendido, que el Monto Máximo de la Emisión se actualizará al momento de llevar a cabo Emisiones de cualquier Serie Subsecuente de Certificados.*”
- (viii) Con motivo de la Reapertura de la Emisión, llevar a cabo la emisión de hasta 250,000 Certificados Serie B, a un precio de USD\$100.00 por Certificado Serie B, los cuales podrán ser emitidos conforme a la Reapertura de la Emisión.
- (ix) Con motivo de la Reapertura de la Emisión, llevar a cabo la emisión de hasta 204,000 Certificados Serie C, a un precio de USD\$100.00 por Certificado Serie C, los cuales podrán ser emitidos conforme a la Reapertura de la Emisión.
- (x) Con motivo de la Reapertura de la Emisión, llevar a cabo la emisión de hasta 200,000 Certificados Serie D, a un precio de USD\$100.00 por Certificado Serie D, los cuales podrán ser emitidos conforme a la Reapertura de la Emisión.

(iii) De conformidad con lo previsto en las Secciones 4.1 (b)(v) y 18.2 del Contrato de Fideicomiso, llevar a cabo cualquier otra modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, a los títulos que amparan los Certificados Serie A1, Certificados Serie A2, Certificados Serie B, Certificados Serie C, y Certificados Serie D (los “Títulos”), así como, a cualquier otro Documento de la Emisión según resulte aplicable, necesario o conveniente para reflejar el aumento del Monto Máximo de la Emisión, así como las modificaciones planteadas anteriormente, incluyendo cualesquier adecuaciones o modificaciones, así como demás acciones que solicite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”), la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (“BMV”), S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”) o cualquier autoridad o las partes de dichos documentos en relación con los numerales (i) y (ii) anteriores y el presente numeral (iii) en la medida que sean consistentes y estén relacionadas con tales modificaciones y que no impliquen una variación sustancial a las mismas”.

TERCERA. “Se aprueba, en consecuencia de lo aprobado en la Resolución Primera anterior y de conformidad con lo previsto en la Sección 4.1 (b)(viii), se emitan los Certificados Serie B, Certificados Serie C y Certificados Serie D adicionales que conforme a la Reapertura de la Emisión sean adquiridos, según corresponda, mediante

suscripción preferente, por los Tenedores de los Certificados Serie B, Certificados Serie C y Certificados Serie D, según corresponda, en los términos, condiciones y de conformidad con el mecanismo que determine, en su caso, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie de Certificados Serie B, Certificados Serie C y Certificados Serie D, según corresponda, o que sea determinado a través de resoluciones unánimes adoptadas fuera de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie B, Serie C o Serie D, según corresponda, en el entendido, que no se llevará a cabo la oferta pública restringida de dichos Certificados Serie B, Certificados Serie C y Certificados Serie D. Asimismo, se autoriza que aquellos Certificados Serie B, Certificados Serie C o Serie D que se emitan con motivo del aumento al Monto Máximo de la Emisión pero no sean adquiridos por los Tenedores actuales de los Certificados Serie B, Certificados Serie C o Certificados Serie D, según corresponda, sean cancelados para todos los efectos a que haya lugar.”

CUARTA. “De conformidad con el inciso (b), sub-incisos (iv) y (v) de la Sección 4.1 y la Sección 18.2 del Contrato de Fideicomiso, por medio del presente, se aprueba llevar a cabo ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso (en términos sustancialmente similares a los del documento adjunto a las presentes resoluciones como Anexo “B”), y a los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables en seguimiento y derivado de las modificaciones a los documentos antes aprobadas, y cualquier modificación accesorio que resulte conducente, incluyendo aquellas que, en su caso pudieran derivar de requerimientos de la CNBV, la BMV y/o Indeval, en la medida que resulten consistentes y no impliquen una variación sustancial a las modificaciones planteadas y aprobadas en el presente documento, en relación con la distinción entre los Certificados emitidos con anterioridad a las Modificaciones a la CUF y los Certificados emitidos con posterioridad a las Modificaciones a la CUF, para efectos de reflejar, entre otras cosas, los periodos en los cuales se computará y verificará el cumplimiento de las Inversiones Requeridas en México de conformidad con lo previsto en las Modificaciones a la CUF, así como ciertas acotaciones adicionales relacionadas con las Modificaciones a la CUF (tales como la entrega de la información necesaria por parte del Administrador para que las Siefores y Fiefores que son Tenedores de los Certificados, con la finalidad de que se pueda dar cumplimiento a la regulación correspondiente), el nombre de los actuales funcionarios clave que deben figurar en los Lineamientos de Inversión, así como la acotación expresa de la facultad de la Asamblea Especial correspondiente para ser ésta quien establezca el mecanismo para llevar a cabo un aumento en el Monto Máximo de la Serie de que se trate, así como los demás cambios reflejados en el Anexo “B”.

QUINTA. “ De conformidad con lo previsto en las Cláusulas 4.1 (b) (xx) y 4.1-Bis (b)(vi) del Contrato de Fideicomiso, así como en la Cláusula 2.8 del Contrato de Administración, se aprueba la designación y contratación por parte del Fideicomiso de la firma AG2 Solutions, S. de R.L. de C.V., como Oficial de Cumplimiento para los fines descritos en el Contrato de Administración (en el entendido, que dicho Oficial de Cumplimiento fungirá como tal con relación a todas las Series de Certificados), incluyendo la determinación de las funciones específicas y el plazo dentro del cual dicho Oficial de Cumplimiento deberá cumplir con las mismas, en los términos de la cotización adjunta a las presente resoluciones como Anexo “C”. Adicionalmente, los

Tenedores manifiestan su conformidad para efectos de que, no obstante lo señalado en la Cláusula 2.8 (c) del Contrato de Administración, con el objeto de que el Oficial de Cumplimiento pueda incluir como parte de su reporte trimestral las observaciones que pudiere llegar a tener con relación al Reporte Trimestral a ser entregado por el Administrador, el Oficial de Cumplimiento prepare y entregue a las personas señaladas en dicha Cláusula 2.8 (c) del Contrato de Administración el reporte del Oficial de Cumplimiento a que hace referencia la citada cláusula, dentro de los **20 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador envíe el Reporte Trimestral respectivo.** Lo anterior, en el entendido que los Tenedores están de acuerdo en que el cambio autorizado resulte aplicable a partir de la fecha de las presentes resoluciones, sin perjuicio del tiempo que pueda requerirse para la suscripción de los documentos necesarios para su implementación y la ejecución de cualquier trámite relacionado con lo anterior

SEXTA. “Se aprueba sustituir el anexo B del Contrato de Fideicomiso el cual será aplicable al contrato de prestación de servicios celebrado por el Fiduciario, el Administrador y al Representante Común, a efecto de modificar los honorarios del Representación Común, en los términos del documento que se adjunta al presente, como Anexo “D”. Lo anterior, en el entendido que los Tenedores están de acuerdo en que las modificaciones autorizadas resulten aplicables a partir de la fecha de las presentes resoluciones, sin perjuicio del tiempo que pueda requerirse para la suscripción de los documentos necesarios para su implementación y la ejecución de cualquier trámite relacionado con lo anterior.”

SÉPTIMA. “Para efectos de dar cumplimiento a las resoluciones anteriores, en este acto se autoriza e instruye al Fiduciario, al Representante Común y al Fideicomitente para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento a las modificaciones correspondientes, incluyendo con ello, sin limitar, la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de las autoridades, realizar las modificaciones pertinentes, relacionadas con lo aprobado en las resoluciones anteriores, al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, los Títulos y a cualquier otro Documento de la Emisión según resulte aplicable, y llevar a cabo los trámites que se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y/o cualquier autoridad, así como, en su caso, efectuar los avisos al público en general a través de los sistemas electrónicos correspondientes que resulten necesarios o convenientes en relación con lo anterior”.

OCTAVA. “Se aprueba designar como delegados especiales de la Asamblea a Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Fernando José Vizcaya Ramos, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Esteban Manuel Serrano Hernández y/o María de los Angeles Ariadna Garduño López y/o Brenda Gabriela Cortés de la Torre y/o cualquier apoderado del Representante Común para que, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes

que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en las Resoluciones Unánimes; incluyendo sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización del acta en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y demás autoridades correspondientes.”

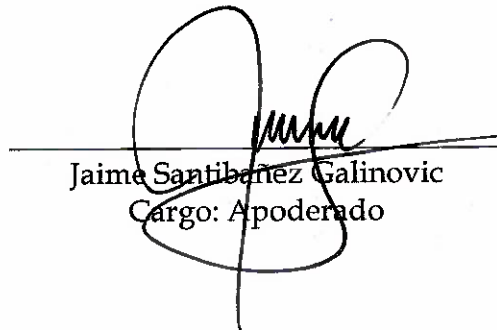
Las presentes Resoluciones Unánimes constan de 5 páginas (sin incluir hojas de firma ni anexos), y fueron adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, por unanimidad de los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados, a efecto de que las mismas sean vinculantes y ejecutables en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores. Estas Resoluciones Unánimes son acordadas y adoptadas por los firmantes, en su calidad de Tenedores, acreditando dicha calidad de Tenedores en términos de los documentos que se adjuntan en copia simple a las presentes como Anexo “A”. Asimismo, los Tenedores en este acto están de acuerdo que las presentes Resoluciones Unánimes, podrán ser firmadas de forma autógrafa y/o digital reconociendo el principio de equivalencia funcional establecido en el artículo 89 del Código de Comercio.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO; SIGUE HOJA DE FIRMAS]

Principal SIEFORE Básica Inicial, S.A. de C.V.
Principal SIEFORE Básica 60-64, S.A. de C.V.
Principal SIEFORE Básica 65-69, S.A. de C.V.
Principal SIEFORE Básica 70-74, S.A. de C.V.
Principal SIEFORE Básica 75-79, S.A. de C.V.
Principal SIEFORE Básica 80-84, S.A. de C.V.
Principal SIEFORE Básica 85-89, S.A. de C.V.
Principal SIEFORE Básica 90-94, S.A. de C.V.



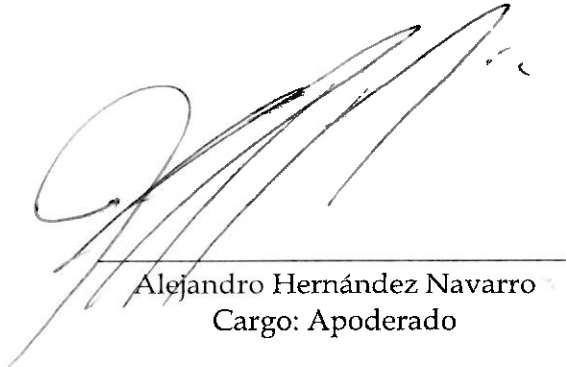
Gisel Laura Loewe Krieger
Cargo: Apoderado



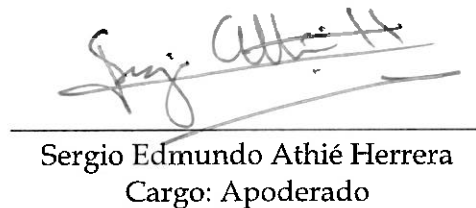
Jaime Santibañez Galinovic
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO CIB/3171.

Fondo Profuturo SB 70-74, S.A. de C.V. SIEFORE,
Fondo Profuturo SB 75-79, S.A. de C.V. SIEFORE,
Fondo Profuturo SB 80-84, S.A. de C.V. SIEFORE,
Fondo Profuturo SB 85-89, S.A. de C.V. SIEFORE,
Fondo Profuturo SB 90-94, S.A. de C.V. SIEFORE, y
Fondo Profuturo Bas In, S.A. de C.V. SIEFORE



Alejandro Hernández Navarro
Cargo: Apoderado



Sergio Edmundo Athié Herrera
Cargo: Apoderado



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZZARAS "GAPI 18-D", "GAPI 18-2D", "GAPI 21D", "GAPI 21-2D" Y "GAPI 21-3D" EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO CIB/3171.

SIEFORE XXI-BANORTE BÁSICA 65-69, S.A. DE C.V.
SIEFORE XXI-BANORTE BÁSICA 80-84, S.A. DE C.V.
SIEFORE XXI-BANORTE BÁSICA 90-94, S.A. DE C.V.
SIEFORE XXI-BANORTE BÁSICA INICIAL, S.A. DE C.V.
SIEFORE XXI-BANORTE BÁSICA 60-64, S.A. DE C.V.
SIEFORE XXI-BANORTE BÁSICA 75-79, S.A. DE C.V.
SIEFORE XXI-BANORTE BÁSICA 85-89, S.A. DE C.V.

Virginia Gutiérrez Martínez
Cargo: Apoderado

Aldo Mitchel Arroyo Morales
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO CIB/3171.

Anexo "B"
Clausulado del Contrato de Fideicomiso

ÍNDICE

CLÁUSULA I. DEFINICIONES.....	6
Sección 1.1 Términos Definidos.....	6
Sección 1.2 Interpretación de Términos Definidos.....	6
CLÁUSULA II. EL FIDEICOMISO.....	6
Sección 2.1 Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. 6	
Sección 2.2 Patrimonio del Fideicomiso.	7
Sección 2.3 Partes del Fideicomiso.	8
Sección 2.4 Fines del Fideicomiso.....	9
CLÁUSULA III. SERIES INICIALES DE CERTIFICADOS Y CERTIFICADOS DE SERIES SUBSECUENTES.....	13
Sección 3.1 Emisión de Certificados Serie A1 y Serie A2.	13
Sección 3.2 Inscripción y Listado; Actualización.....	14
Sección 3.3 Títulos de los Certificados.	15
Sección 3.4 Términos y Condiciones.	15
Sección 3.5 Autorización de los Tenedores.....	15
Sección 3.6 Colocación.....	16
Sección 3.7 Emisión de Series Subsecuentes de Certificados	16
CLÁUSULA IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO	20
Sección 4.1 Asamblea de Tenedores.....	20
Sección 4.1-Bis. Asambleas Especiales.	29
Sección 4.2 Comité Técnico.....	35
Sección 4.3 Representante Común.....	43
Sección 4.4 El Fiduciario.	48
CLÁUSULA V. ADMINISTRACIÓN	52
Sección 5.1 Contrato de Administración.	52
CLÁUSULA VI. INVERSIONES	52
Sección 6.1 Inversiones.....	52
Sección 6.2 Periodo de Inversión; Reinversiones.	54
Sección 6.3 Inversiones en Vehículos de Inversión; Operaciones con Personas Relacionadas. 54	
Sección 6.4 Asesores Independientes.....	54
CLÁUSULA VII.LLAMADAS DE CAPITAL, COMPROMISO GA.....	55
Sección 7.1 Llamadas de Capital.....	55
CLÁUSULA VIII. ENDEUDAMIENTO Y GARANTÍAS	67
Sección 8.1 Endeudamiento.....	67
Sección 8.2 Renuncia a las Restricciones de Préstamos.....	68
CLÁUSULA IX. CUENTAS DEL FIDEICOMISO	68

Sección 9.1	Cuentas del Fideicomiso	68
Sección 9.2	Inversiones Temporales	72
CLÁUSULA X.	RESERVA DE GASTOS	75
Sección 10.1	Reserva de Gastos	75
CLÁUSULA XI.	DISTRIBUCIONES	76
Sección 11.1	Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones.....	76
Sección 11.2	Proceso de Distribución.....	76
Sección 11.3	Distribuciones en Especie.....	76
CLÁUSULA XII.	DIVISAS Y COBERTURAS	76
Sección 12.1	Operaciones con Divisas.....	76
Sección 12.2	Operaciones de Cobertura.....	77
CLÁUSULA XIII.	VALUACIONES; INFORMACIÓN; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES 77	
Sección 13.1	Valuaciones.....	77
Sección 13.2	Acceso a Información.....	78
Sección 13.3	Contabilidad; Estados Financieros, Estados de Cuenta.....	79
Sección 13.4	Reportes.	81
Sección 13.5	Limitación de la obligación del Fiduciario relativa a la elaboración de reportes e información.....	83
Sección 13.6	Reporte de Gastos.....	83
Sección 13.7	Información a Asesores Independientes.	83
Sección 13.8	Reporte de ILPA.	84
Sección 13.9	Reporte de Gastos del Fideicomiso.....	84
CLÁUSULA XIV.	CONSIDERACIONES FISCALES	84
Sección 14.1	Régimen fiscal.	84
Sección 14.2	Clasificación Fiscal de las Distribuciones.....	86
Sección 14.3	Responsabilidad Fiscal.....	89
Sección 14.4	IVA.....	90
Sección 14.5	Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador.....	91
Sección 14.6	FATCA y CRS.....	91
Sección 14.7	Impuestos de los EEUU.	92
Sección 14.8	Gastos por cumplimiento de obligaciones fiscales.	92
Sección 14.9	Obligaciones Fiscales fuera de México.	92
CLÁUSULA XV.	REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR	93
Sección 15.1	Remoción del Administrador	93
Sección 15.2	Comité Técnico	93
CLÁUSULA XVI.	VIGENCIA Y DISOLUCIÓN DEL FIDEICOMISO	93
Sección 16.1	Vigencia del Fideicomiso.....	93
Sección 16.2	Evento de Disolución.	94

CLÁUSULA XVII. TERMINACIÓN	95
Sección 17.1 Terminación.....	95
CLÁUSULA XVIII. MISCELÁNEA	95
Sección 18.1 Prohibiciones Legales.....	95
Sección 18.2 Modificaciones.....	98
Sección 18.4 Avisos.....	100
Sección 18.5 Anexos y Encabezados.....	104
Sección 18.6 Jurisdicción Aplicable.....	105
CLÁUSULA XIX. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD, INDEMNIZACIÓN.....	105
Sección 19.1 Ausencia de Responsabilidad.....	105
Sección 19.2 Indemnización al Fiduciario y al Representante Común.....	107
Sección 19.3 Actos que Conlleven Responsabilidad.....	107
Sección 19.5 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.....	108
Sección 19.6 Otorgamiento de Poderes.....	109
Apéndice "A" Términos Definidos	
Anexo "A" Lineamientos de Inversión.	
Anexo "B" Honorarios del Representante Común	
Anexo "C" Honorarios del Fiduciario.	
Anexo "D" Formato del Contrato de Administración.	
Anexo "E" Políticas de Operaciones con Partes Relacionadas.	

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE CIB/3171 de fecha 30 de noviembre de 2018 (según el mismo fue modificado mediante (i) el primer convenio modificadorio de fecha 15 de abril de 2019; (ii) el segundo convenio modificadorio de fecha 22 de octubre de 2020, (iii) el tercer convenio modificadorio de fecha 18 de marzo de 2021; y (iv) el cuarto convenio modificadorio de fecha 8 de diciembre de 2021), celebrado entre General Atlantic CERPI Manager, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente (en dicho carácter, el "Fideicomitente") y administrador (en dicho carácter, el "Administrador"); CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común") de los Tenedores de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato de Fideicomiso se definen y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del mismo.

DECLARACIONES

- I. El Fideicomitente y Administrador en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:
 - (a) es una sociedad de responsabilidad limitada, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 83,354 de fecha 4 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 2018045092 el día 5 de junio de 2018;
 - (b) cuenta con la capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Emisión de los cuales sea parte de conformidad con sus respectivos términos;
 - (c) la celebración y el cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso, no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición de sus estatutos; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual dicho Fideicomitente sea parte o por la cual dicho Fideicomitente y el Administrador o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier Ley Aplicable a la que esté sujeto el Fideicomitente y el Administrador;
 - (d) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión de los cuales sea parte, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fideicomitente de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de

quiebra, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos de los acreedores;

- (e) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, Autoridad Gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Fideicomitente o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Fideicomiso; o (ii) que impida la emisión de Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato de Fideicomiso;
- (f) la persona que celebra el presente Contrato de Fideicomiso en nombre y representación del Fideicomitente y el Administrador cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones requeridas (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el Contrato de Fideicomiso en su representación y para obligar válidamente al Fideicomitente en los términos del mismo; según consta en la escritura pública número 83,354 de fecha 4 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 2018045092 el día 5 de junio de 2018, y que dichos poderes y facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;
- (g) todos y cada uno de los bienes transmitidos por el Fideicomitente y Administrador en favor del Fiduciario, en los términos aquí establecidos, son o serán, según sea el caso, de su propiedad exclusiva y provienen de fuentes legales y lícitas, y no existe una relación entre el origen, procedencia o destino de dichos bienes o sus productos, y actividades ilegales o de terrorismo;
- (h) con anterioridad a la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario le sugirió consultar a un despacho de profesionales de su elección, sobre el alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato de Fideicomiso, así como buscar apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, y que el Fiduciario no puede garantizar que el régimen fiscal contenido en el presente Contrato de Fideicomiso no sea alterado en subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y que los efectos y responsabilidades fiscales contenidos en el presente puedan modificarse;
- (i) en virtud de la firma del presente Contrato de Fideicomiso, expresa e irrevocablemente autoriza, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, al Fiduciario para que lleve a cabo bajo su propio costo y gasto, a partir de la fecha del presente Contrato de Fideicomiso y en cualquier momento con posterioridad a esta fecha, y durante la vigencia del mismo,

tantos requerimientos de información como considere necesarios a las instituciones de información crediticia autorizadas para operar en México;

- (j) el Fiduciario le ha explicado al Fideicomitente de forma clara sin que le haya quedado duda alguna, los términos, significado y consecuencias legales de (i) el artículo 106, XIX, b) de la LIC; y (ii) las secciones 5.4 y 6 de la Circular 1/2005;
- (k) de conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, reconoce que el Fiduciario será civilmente responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso;
- (l) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx; y
- (m) el Fiduciario le ha informado que su aviso de privacidad de datos personales se encuentra disponible en el sitio web www.cibanco.com.mx y que se entenderá que el Fideicomitente consiente tácitamente el tratamiento de sus datos mientras no manifiesten su oposición.

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:

- (a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la SHCP para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 384235;
- (b) mediante la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, acepta su nombramiento como fiduciario, y llevará a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable;
- (c) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son

legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos;

- (d) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, Autoridad Gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Fiduciario o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Fideicomiso; o (ii) que impida la emisión de Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato de Fideicomiso;
 - (e) reconoce que deberá cumplir con todas las disposiciones aplicables a los valores identificados como "Cerpi" conforme al Reglamento de la BMV, y que en caso de incumplimiento de dichas obligaciones le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento de la BMV;
 - (f) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato de Fideicomiso en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según constan en la escritura pública número 127,047 de fecha 4 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 384235*, y que dichos poderes, así como cualesquier facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;
 - (g) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx; y
 - (h) ha explicado de forma clara a las otras partes del presente Contrato de Fideicomiso, los términos, significado y alcance legal de (i) el Artículo 106, fracción XIX, inciso (b) de la LIC; y (ii) las Secciones 5.4 y 6 de la Circular 1/2005.
- III. El Representante Común en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:
- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refieren la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público

número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 el día 27 de febrero de 1979;

- (b) es su intención y deseo celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, y aceptar su designación como representante común, y llevará a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable;
- (c) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Representante Común de conformidad con sus respectivos términos;
- (d) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, Autoridad Gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Representante Común o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Fideicomiso; o (ii) que impida la emisión de Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato de Fideicomiso;
- (e) la persona que celebra el presente Contrato de Fideicomiso en nombre y representación del Representante Común, tiene la capacidad legal necesaria y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias, en su caso, (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato de Fideicomiso en su representación y para obligar válidamente al Representante Común en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 51,840, de fecha 6 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, Notario Público número 45 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 el día 9 de enero de 2018, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;
- (f) de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 80 de la LIC y el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, reconoce que el Fiduciario será civilmente responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso; y
- (g) reconoce y conviene que el Fiduciario únicamente conoce y está obligado a cumplir los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso y los demás

Documentos de la Emisión y de cualesquier otros contratos o documentos derivados del, o relacionados al, presente Contrato de Fideicomiso u otros Documentos de la Emisión, que hayan sido o sean celebrados por el Fiduciario, así como con las obligaciones respectivas establecidas en la Ley Aplicable.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en las declaraciones contenidas en el presente Contrato de Fideicomiso, las partes otorgan las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA I. DEFINICIONES

Sección 1.1 Términos Definidos.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en las declaraciones anteriores y en este Contrato de Fideicomiso se encuentran definidos y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" de este Contrato de Fideicomiso.

Sección 1.2 Interpretación de Términos Definidos.

Las definiciones que se establecen en el Apéndice "A" de este Contrato de Fideicomiso aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato de Fideicomiso, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato de Fideicomiso, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato de Fideicomiso. Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, se entenderá que las palabras (a) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato de Fideicomiso, harán referencia a este Contrato de Fideicomiso en su conjunto y no a alguna cláusula, sección, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato de Fideicomiso; (b) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (c) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, y derechos contractuales. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento; y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

CLÁUSULA II. EL FIDEICOMISO

Sección 2.1 Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.

(a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente en este acto transfiere la cantidad de US\$1.00 al Fiduciario como aportación inicial (la "Aportación Inicial") para la constitución del Fideicomiso y el Fideicomitente, en este acto nombra a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable.

(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso, y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y de la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Representante Común y/o la Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso tenga derecho a instruir al Fiduciario.

(c) Aportación Inicial. El Fideicomitente reconoce y acepta que la Aportación Inicial se entrega al Fiduciario, quien la recibe de conformidad y otorga por medio de la firma del presente Contrato, el recibo correspondiente al Fideicomitente. El Fideicomitente en este acto reconoce que la Aportación Inicial no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Temporales previstos en el presente Contrato y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente la Aportación Inicial al momento de extinguir totalmente el presente Contrato.

(d) Nombre del Fideicomiso. Las partes en este acto acuerdan que el Fideicomiso sea denominado "GA18 CERPI".

Sección 2.2 Patrimonio del Fideicomiso.

Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso que se constituye en este acto se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"):

(a) la Aportación Inicial;

- (b) el Monto de la Emisión Inicial para cada Serie de Certificados, cualesquiera cantidades que resulten de las Emisiones Adicionales de cada Serie de Certificados (como resultado de las Llamadas de Capital), y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- (c) los derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o cualquier otra participación en el capital de Vehículos de Inversión que adquiera o constituya el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos;
- (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos);
- (e) cualesquiera fondos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas;
- (f) las Inversiones Temporales, y cualquier cantidad que derive de las mismas;
- (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 12.2 del presente;
- (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y
- (j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Conforme a la Circular 1/2005, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la presente Sección para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo.

Las partes del presente Contrato de Fideicomiso reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite o se le transmitirá al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del

Fideicomiso. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de responsabilidad alguna respecto de la procedencia, autenticidad o legitimidad de los recursos recibidos con motivo de la Emisión Inicial y cualesquier Emisiones Adicionales.

Sección 2.3 Partes del Fideicomiso.

Las partes del Contrato de Fideicomiso son las siguientes:

Fideicomitente	General Atlantic CERPI Manager, S. de R.L. de C.V. y sus sucesores o cesionarios.
Fiduciario	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisarios en primer lugar	Los Tenedores, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Representante Común.....	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Administrador	General Atlantic CERPI Manager, S. de R.L. de C.V.; y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso o al Contrato de Administración.

Sección 2.4 Fines del Fideicomiso.

Los fines del Contrato de Fideicomiso (los “Fines del Fideicomiso”) son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso y en el resto del mismo, incluyendo (i) realizar la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de las Series Iniciales de Certificados de conformidad con las instrucciones del Administrador, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de acuerdo con los términos establecidos en el presente; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada

caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador, o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad, de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (b) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Temporales) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean de cheques o de inversión, denominadas en Dólares a nombre del Fiduciario, según sea requerido o conveniente para los Fines del Fideicomiso;
- (c) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador y otorgar, así como revocar, los poderes establecidos en el mismo;
- (d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de las Series Iniciales de Certificados (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), realizar la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de cualquier Serie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;
- (f) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar cualquier Contrato de Inversión;
- (g) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;
- (h) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;

- (i) realizar Inversiones, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;
- (j) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital, y mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados y los montos derivados de cada Llamada de Capital de la Serie de Certificados correspondiente, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor; en el entendido, de que en ningún caso el monto total agregado de las Emisiones de Series de Certificados (incluyendo cualquier Emisión Inicial o Emisión Adicional de Series Subsecuentes) tomados en conjunto, pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión;
- (k) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;
- (l) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (m) contratar al Auditor Externo y sustituir a dicho Auditor Externo, de conformidad con las instrucciones del Administrador en términos de la Sección 13.3(b) del presente Contrato de Fideicomiso;
- (n) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (o) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para Usos Autorizados y Reinversiones conforme al presente Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;
- (p) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 del presente Contrato de Fideicomiso;
- (q) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

- (r) preparar y proporcionar, con la información que se le hubiere proporcionado para tales fines y previa consulta con el Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;
- (s) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Dólares o a cualquier otra moneda, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y la administración de los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México o cualquier institución financiera reconocida internacionalmente (utilizando esfuerzos razonables para obtener tasas favorables en el mercado y salvaguardando los intereses del Fideicomiso en todo momento), en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;
- (t) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo a la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para dichos efectos; en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades ni la facultad de ceder derechos o activos que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (u) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador (o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración);
- (v) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;
- (w) celebrar operaciones con personas relacionadas de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso y conforme a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;

- (x) incurrir en deuda, gravar y conceder garantías reales de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;
- (y) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso;
- (z) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;
- (aa) en la Fecha de Emisión Inicial o tan pronto como sea posible después de ésta, pagar los Gastos de Emisión del Fideicomiso en los términos aquí establecidos;
- (bb) llevar a cabo cualquier acto para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG;
- (cc) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (dd) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según resulte aplicable de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;
- (ee) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y cubiertas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (ff) el Fiduciario revisará, a través de la información se le hubiere proporcionado por la parte responsable o cualquier otra Persona que esté obligada a proporcionar información al Fiduciario, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; y
- (gg) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de la emisora serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE.

CLÁUSULA III. SERIES INICIALES DE CERTIFICADOS Y CERTIFICADOS DE SERIES SUBSECUENTES

Sección 3.1 Emisión de Certificados Serie A1 y Serie A2.

De conformidad con los Artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del

Contrato de Fideicomiso y cada Título, el Fiduciario deberá llevar a cabo la Emisión Inicial de Certificados Serie A1 y Certificados Serie A2, así como cualquier Emisión Adicional dichos Certificados de conformidad con lo siguiente, y en cada caso según lo instruya el Administrador:

(a) Oferta Pública Inicial. El Fiduciario realizará la oferta pública restringida para la emisión de los Certificados Serie A1 en la fecha de oferta pública, por un monto que no podrá ser menor a 20% del Monto Máximo de la Serie de Certificados Serie A1, de conformidad con las instrucciones del Administrador, y los Tenedores se obligan a realizar dicha Aportación Inicial Mínima de la Serie A1 mediante la adquisición de Certificados Serie A1. Asimismo, de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá llevar a cabo una oferta pública restringida de Certificados Serie A2 en la fecha de oferta pública, por un monto que no podrá ser menor al 20% del Monto Máximo de la Serie de Certificados Serie A2, y los Tenedores se obligan a realizar dicha Aportación Inicial Mínima de la Serie A2 mediante la adquisición de Certificados Serie A2. Los Certificados de la Serie A1 y los Certificados de la Serie A2 se denominarán colectivamente en el presente Contrato como "Certificados de las Series Iniciales", y a dichas Series en conjunto las "Series Iniciales de Certificados."

(b) Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados de las Series Iniciales en el RNV, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, llevará a cabo Emisiones Adicionales de los Certificados de las Series Iniciales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores, de una Asamblea Especial o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de las Series Iniciales de Certificados cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Emisión Inicial de Certificados de las Series Iniciales, exceda del Monto Máximo de la Serie de dichos Certificados de las Series Iniciales.

Sección 3.2 Inscripción y Listado; Actualización.

A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados de las Series Iniciales conforme a la Sección 3.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Oferta Pública Inicial. Respecto de la Emisión Inicial de Certificados de las Series Iniciales, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, se obliga a llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de las Series Iniciales de Certificados, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados de las Series Iniciales en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la BMV; y (ii) el depósito de los Títulos que documente dichos Certificados de las Series Iniciales en Indeval.

(b) Emisiones Adicionales. Respecto de, y previo a, cualquier Emisión Adicional de los Certificados de las Series Iniciales y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el

Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados de las Series Iniciales en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única y del último párrafo del Artículo 75 de la LMV, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados de las Series Iniciales objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados de las Series Iniciales en el RNV y su listado respectivo en la BMV; (ii) el canje del Título correspondiente; y (iii) el depósito de los Títulos que documenten la totalidad de los Certificados de las Series Iniciales en Indeval, incluyendo aquellos emitidos conforme a la Emisión Inicial.

Sección 3.3 Títulos de los Certificados.

Los Certificados de las Series Iniciales emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo título global por Serie (el "Título Global") que ampare los Certificados Serie A1 y Certificados Serie A2 respectivos, emitidos a la fecha correspondiente el cual estará regido conforme a las leyes de México. Cada Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. Los Títulos representativos de las Series Iniciales de Certificados que se emitan en la Emisión Inicial de los Certificados de las Series Iniciales deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval en, o antes de, la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados de las Series Iniciales; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional de Certificados de las Series Iniciales, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados de la Serie respectiva (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional; lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar a los Títulos y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones correspondientes, según resulte necesario de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 3.4 Términos y Condiciones.

Los términos y condiciones de los Certificados de las Series Iniciales se establecerán en el presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y en el Título correspondiente.

Sección 3.5 Autorización de los Tenedores.

Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados de las Series Iniciales (a) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título correspondiente, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Sección 18.6 de este Contrato de Fideicomiso; y (b) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuales detentan sus respectivos Certificados de las Series Iniciales, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier

retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el presente Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados de las Series Iniciales autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

Sección 3.6 Colocación.

Con el fin de llevar a cabo la oferta pública restringida de la emisión de los Certificados de las Series Iniciales en la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario deberá celebrar un contrato de colocación con el Intermediario Colocador (el "Contrato de Colocación"), en los términos y sujeto a las condiciones instruidas por el Administrador. Los Certificados de las Series Iniciales deberán ofrecerse en México mediante una oferta pública restringida, y dichos Certificados únicamente podrán ser adquiridos por Inversionistas Institucionales e Inversionistas Calificados, autorizados para participar en ofertas públicas restringidas.

Sección 3.7 Emisión de Series Subsecuentes de Certificados

(a) El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados de la Series Iniciales (cada una, una "Serie Subsecuente") de conformidad con los Artículos 62,63,64, y 68 de la LMV, artículo 7, párrafo IX de la Circular Única, y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente y de acuerdo con las instrucciones previas del Administrador; en el entendido que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores y cualquier Emisión Inicial o Emisión Adicional de Series Subsecuentes), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión.

(b) Emisión Inicial de Series Subsecuentes de Certificados. Cualquier Emisión Inicial de una Serie Subsecuente en particular deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:

(i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie Subsecuente. De conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario publicará un aviso relacionado con dicha Emisión Inicial a través de Emisnet y el STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 10 Días Hábiles antes a la Fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente deberá incluir, al menos:

- (1) El Monto Máximo de la Serie, correspondiente a los Certificados de dicha Serie Subsecuente de Certificados;
- (2) el precio por Certificado de la Serie Subsecuente correspondiente en la Fecha de Emisión Inicial deberá ser de US\$ 100.00; siempre que la notificación correspondiente permita que el precio por Certificado sea pagadero en Pesos, al tipo de cambio establecido en la Notificación de Emisión Inicial publicada de una Serie Subsecuente;

- (3) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente de Certificados; mismo que deberá ser igual o mayor al 20% del Monto Máximo de la Serie correspondiente;
- (4) el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente a ser emitidos en la Emisión Inicial correspondiente, que deberá ser igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente de Certificados, dividido entre el precio descrito en la subsección (2) anterior;
- (5) la Fecha de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente de Certificados correspondiente; y
- (6) un resumen del uso anticipado que se le dará a los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados, mismo que, deberá en todo momento, cumplir con los términos establecidos en este Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador pondrá a disposición de los Tenedores a través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

(ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de los Certificados de las Series Iniciales tendrán el derecho, pero no la obligación, de adquirir Certificados de las Series Subsecuentes, en proporción a su participación respectiva en los Certificados de las Series Iniciales (*vis-a-vis* del total de los Certificados de las Series Iniciales en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados de las Series Iniciales podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie Subsecuente de Certificados, cada Tenedor de Certificados de las Series Iniciales deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados de las Series Iniciales y, en su caso, el listado de titulares de Certificados de las Series Iniciales que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados de las Series Iniciales en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.

(iii) Proceso de Suscripción. A más tardar en la fecha que sea 8 Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados de Serie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados de las Series Iniciales tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados de las Series Iniciales correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados de las Series Iniciales respectivo (sin importar si los Tenedores de los Certificados de las Series Iniciales son titulares de los Certificados Serie A1 o de los Certificados Serie A2), hasta por monto

equivalente a la proporción de Certificados de las Series Iniciales que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados de las Series Iniciales en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados de las Series Iniciales (dichos Certificados adicionales, los “Certificados Remanentes”); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

(iv) Asignación. El Administrador, dentro de un periodo de 2 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la “Fecha de Asignación”), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados de las Series Iniciales tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de las Series Iniciales que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, en base al número de Certificados de la Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de las Series Iniciales que posean dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido que, cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados de las Series Iniciales todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de las Series Iniciales que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido que si más de un Tenedor de los Certificados de las Series Iniciales hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de las Series Iniciales con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en su Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes

incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al párrafo (iii) anterior.

(3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, el Administrador instruirá al Fiduciario a publicar ese mismo día, un aviso a través de Emisnet y STIV -2 informando a los Tenedores de los Certificados de las Series Iniciales dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados de las Series Iniciales hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados adicionales entregando, a más tardar con dos Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie Subsecuente de que se trate.

(4) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3) anteriores, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2.

(v) Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los 90 días naturales siguientes a cualquier Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes no utilice dichos recursos derivados de dicha emisión, el Fiduciario deberá (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos de Emisión Inicial correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, reembolsar a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente el saldo restante en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a dicha Serie Subsecuente de Certificados (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Inversiones Temporales, de conformidad con éste Contrato de Fideicomiso), y todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario llevará a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar dichos Certificados y retirar ante Indeval el Título que ampare dichos Certificados de Serie Subsecuente y llevar a cabo la actualización correspondiente en el registro de los Certificados en el RNV para reflejar la cancelación de dichos Certificados de Serie Subsecuente; en el entendido que, el plazo de 90 días naturales indicado con

anterioridad podrá prorrogarse por un período adicional de 60 días naturales, mediante aprobación previa del Comité Técnico, mediante sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho asunto. Las disposiciones establecidas en este párrafo (vi) aplicarán exclusivamente a la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente de Certificados, y no serán aplicables a Emisiones Adicionales realizadas en virtud de Llamadas de Capital.

(c) Destino de los Recursos. En adición de los destinos establecidos en la presente Sección 3.7(b)(i)6, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes y de Emisiones Adicionales de Certificados de Series Subsecuente también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión Inicial relacionados con la emisión de dicha Serie de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva de Gastos correspondientes a dicha Serie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total colocado a través de la emisión de dichas Series Subsecuentes de Certificados, con respecto al monto total colocado a través de la emisión de Certificados de todas las Series, a partir de la fecha de cálculo respectiva.

(d) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier Emisión de Certificados de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dichas Series Subsecuentes a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la BMV, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente en Indeval.

(e) Títulos. Los Certificados de cada Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El Título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie Subsecuente se canjeará por el Fiduciario una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados de dicha Serie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Acta de Emisión; en el entendido que, todos los Certificados de cada Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

CLÁUSULA IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO

Sección 4.1 Asamblea de Tenedores.

(a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados (y por lo tanto todas las Series con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores serán convocadas en una misma convocatoria), y, en todo lo que no contravenga lo previsto en ésta sección y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV, y en lo no previsto y/o conducente, en los Artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en esta Sección 4.1, se refiere a los Certificados de todas las Series.
- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% o más de los Certificados en circulación, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día para las Asambleas de Tenedores no podrá incluir un punto referente a “asuntos generales” y cualquier punto que no esté incluido en dicho orden del día, no podrá ser sometido a la votación de la Asamblea de Tenedores, salvo que se encuentren representados la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto y la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto estén de acuerdo con dicha inclusión.
- (iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse (no obstante, en los casos en que el Administrador sea quien solicite la convocatoria para la Asamblea de Tenedores, éste podrá llevar a cabo sus mejores esfuerzos a fin de que dichas convocatorias sea publicadas con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse), por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet. Las convocatorias deberán incluir los puntos del orden del día que en las Asambleas de Tenedores deberán tratarse.

- (v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea de Tenedores, en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el presente Contrato para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar una ulterior convocatoria, en su caso, respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.
- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia. En caso de que se presente una decisión de inversión a la Asamblea de Tenedores, que la Asamblea de Tenedores adopte una resolución en relación con cualquier Inversión y que cualquier Tenedor se oponga judicialmente a cualquier de las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores en relación con cualquier Inversión, previa resolución judicial, el Administrador deberá suspender cualquier Inversión aprobada en la resolución que esté siendo objetada hasta en tanto dicho asunto sea resuelto.

- (vii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados y, de ser el caso, el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar un Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (viii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea de Tenedores, las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.
- (ix) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán el derecho de recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.
- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma electrónica y/o física y gratuita en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Representante Común únicamente proporcionará dicha información con los Tenedores que acrediten su calidad de Tenedores entregando las constancias que para tal efecto expida Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en su caso.
- (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre

que dichas resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho de obtener, a su costa, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común.

- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.
- (xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 4.3 del presente;
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con la Sección 4.4 del presente;
- (iii) discutir, y, en su caso, aprobar la remoción (con o sin Causa) y/o sustitución del Administrador de conformidad con el Contrato de Administración;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso y las Políticas de Operaciones con Partes Relacionadas, en cada caso; incluyendo cualquier modificación a cualquier Contrato de Inversión que pueda resultar de las modificaciones a los Lineamientos de Inversión o a las Políticas de Operaciones con Partes Relacionadas; así como, cualquier modificación a los esquemas de compensación del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas de los vehículos en donde invierta el Fideicomiso;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al presente Contrato de Fideicomiso (incluyendo cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración, y a los demás Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, al Acta de Emisión, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.2 del presente (excepto por cualquier modificación

que afecte únicamente a una Serie específica, en cuyo caso, dichas modificaciones deberán ser aprobadas por una Asamblea Especial de la Serie correspondiente), así como a los esquemas de compensación de Contraprestación para Cumplimiento; así como cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o de cualquiera de sus afiliadas, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico;

- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas por el Fideicomiso con Personas Relacionadas del Administrador, los Vehículos de Inversión, o que de otra manera representen un conflicto de interés material respecto del Administrador, que no estén previstas en este Contrato de Fideicomiso o en la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;
- (vii) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o al número de Certificados;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar las políticas para incurrir en deuda; así como, cualquier modificación o renuncia a dichas políticas de acuerdo con la Sección 8.1 del presente;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 16.1 del presente;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 17.1 del presente;
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados en el RNV; de conformidad con la fracción II del artículo 108 de la LMV;
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto que el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra Persona autorizada para presentar asunto a la Asamblea de Tenedores de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, someta a la Asamblea de Tenedores;
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Valuador Independiente, calificar la independencia del Valuador Independiente inicial respecto del Fiduciario y del Administrador y resolver sobre cualquier sustitución del Valuador Independiente, así como calificar su independencia respecto del Fiduciario y del Administrador, a propuesta del Administrador o, del Fiduciario; y

- (xv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador (excepto por las transferencias a sus afiliadas, empleados, dueños o socios del Administrador, las cuales no requerirán de aprobación de la Asamblea de Tenedores);
 - (xvi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Emisión de Certificados de Series Subsecuentes;
 - (xvii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(d) del presente Contrato de Fideicomiso;
 - (xviii) discutir y, en su caso, aprobar los términos en los que el Fideicomiso ejercería cualquier derecho de voto al cual el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión tenga derecho en cualquier fondo, vehículo colectivo, programa de administración de cuentas u otro esquema de inversión colectiva, gestionada por el Administrador o cualquier afiliada o subsidiaria de GA, o en el cual dichas personas funjan como socio general (*general partner*) (o persona análoga con control);
 - (xix) discutir, y en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia de la Emisión establecidos en el Título Global;
 - (xx) Contratación del Oficial de Cumplimiento. discutir y, en su caso, aprobar que el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, contrate a un Oficial de Cumplimiento para los fines descritos en el Contrato de Administración; y
 - (xxi) cualquier otra facultad prevista en el presente documento, los Documentos de la Emisión y en la Ley Aplicable.
- (c) Quórum de Instalación y Votación.
- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean

Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar en decisiones relativas a modificaciones al Contrato de Administración o cambios a la Contraprestación para Cumplimiento.

- (ii) Remoción o Sustitución con Causa del Administrador. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que tenga como propósito resolver la remoción o sustitución con Causa del Administrador en virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 66.6% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 66.6% de los Certificados en circulación; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar en decisiones relacionadas con la remoción del Administrador de conformidad con esta sub-sección.
- (iii) Remoción o Sustitución del Administrador sin Causa. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que tenga como propósito resolver la remoción o sustitución sin Causa del Administrador en virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 90% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 90% de los Certificados en circulación; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar en decisiones relacionadas con la remoción del Administrador de conformidad con esta sub-sección.
- (iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 90% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.
- (v) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones a los Documentos de la Emisión se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 66.6% de los

Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se aprueben por el voto favorable de al menos el 66.6% de los Certificados en circulación, sujeto a lo establecido en la Sección 18.2. del presente Contrato.

- (vi) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 90% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de al menos el 90% de los Certificados en circulación.
 - (vii) Reaperturas. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 90% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 90% de los Certificados en circulación; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior.
 - (viii) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto previsto en la Sección 4.1(b)(xii) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación.
- (d) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular (y) la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho

de nombrar a un miembro del Comité Técnico, en cuyo caso, los Tenedores que sean parte del mismo deberán notificar dicha renuncia al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común en los términos de la Sección 4.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso.

(e) Asamblea Inicial de Tenedores. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de las Series Iniciales de Certificados, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 25% de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que los Tenedores que no designen a ningún miembro del Comité Técnico y que no hayan renunciado a dicho derecho en la Asamblea Inicial, podrán ejercer su derecho a designar miembros del Comité Técnico en cualquier Asamblea de Tenedores subsecuente en la que se prevea dicho punto, de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, o renunciar a su derecho de hacerlo en cualquier momento mediante la entrega de notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según la propuesta del Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; (iv) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar, de ser el caso, la contratación y los términos de dicha contratación, de cualesquier prestadores de servicios de administración para el Fideicomiso; y (v) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores por el Administrador, o cualquier otra Persona facultada para hacerlo en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

(f) Conflictos de Interés. Los Tenedores que tengan un conflicto de interés, deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones y votaciones con respecto a los asuntos en los que dicho Tenedor tenga algún conflicto de interés. En la medida que, de conformidad con los términos del presente inciso (f), un Tenedor no tenga derecho a participar o votar respecto de un asunto en particular en una Asamblea de Tenedores, dicho Tenedor deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea de Tenedores el conflicto de interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la asamblea hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que dicho Tenedor no computará para la determinación del quórum de instalación y votación en relación con dicho asunto. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea de Tenedores correspondiente tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea de Tenedores, distintos de los 2 Tenedores implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho Tenedor tiene un Conflicto de Interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

Sección 4.1-Bis. Asambleas Especiales.

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados, de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de Serie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados y limitados a las Inversiones realizadas por el Fideicomiso exclusivamente con el producto derivado de las Emisiones de Certificados de dicha Serie, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

(i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Sección y/o el Título correspondiente, se regirán por las disposiciones contenidas en la LMV y en lo no previsto y/o conducente, en lo dispuesto en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo ausentes y disidentes; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.

(ii) Los Tenedores de la Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, o si no fuera posible celebrar la Asamblea Especial en dicho lugar, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de al menos el 10% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, del Administrador, del Fiduciario y/o de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día para las Asambleas Especiales no podrá incluir un punto referente a “asuntos generales” y cualquier punto que no esté incluido en dicho orden del día, no podrá ser sometido a la votación de la Asamblea Especial, salvo que se encuentren representados la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie correspondiente y la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie correspondiente estén de acuerdo con dicha inclusión.

(iv) Las convocatorias para las Asambleas Especiales, serán publicadas al menos una vez en un periódico nacional de amplia circulación y en Emisnet, y serán enviadas al

Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial (no obstante, en los casos en que el Administrador sea quien solicite la convocatoria para la Asamblea Especial, éste podrá llevar a cabo sus mejores esfuerzos a fin de que dichas convocatorias sea publicadas con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial deba reunirse). La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.

(v) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 10% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplaze la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta respectiva, sobre la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea Especial, en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar una ulterior convocatoria, en su caso, respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial.

(vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 10% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a oponerse ante un tribunal a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que los Tenedores de los Certificados de dicha Serie no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisibles. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de Certificados de dicha Serie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.

(viii) Para participar en una Asamblea Especial, los Titulares de Certificados de la Serie correspondiente deberán entregar al Representante Común las constancias correspondientes emitidas por Indeval, y en su caso, el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, a más tardar un Día Hábil anterior a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores de dicha Serie de Certificados podrán hacerse representar en una Asamblea Especial por un apoderado, debidamente designado mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio permitido por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común, quien nombrará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en cada Asamblea Especial.

(x) Para efectos del cálculo del quórum de asistencia de las Asambleas Especiales el número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto en ese momento se utilizarán como base y en dichas Asambleas Especiales. Los Tenedores de los Certificados de dicha Serie de Certificados tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de dicha Serie que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado en circulación de dicha Serie con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate.

(xi) El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores de dicha Serie de Certificados. El acta incluirá una lista de asistencia firmada por los Tenedores de dicha Serie de Certificados presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de dicha Serie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas de todas y cada una de las Asambleas Especiales.

(xii) Los Tenedores de los Certificados de la Serie de Certificados correspondiente deberán tener a su disposición, sin costo alguno y con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que tendrá lugar la Asamblea Especial, en la dirección indicada en la convocatoria, toda la información y documentación relacionada con los asuntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria.

(xiii) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie de Certificados correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichos acuerdos sean por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho de obtener, a su costa, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común.

(xiv) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en una Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial.

(b) Facultades de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

(i) cualquier modificación que solo afecte a una Serie en particular, sujeto a lo establecido en la Sección 18.2 del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al Título de la Serie correspondiente, así como, cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie de Certificados correspondiente;

(ii) cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie para la Serie correspondiente, así como el mecanismo para llevar a cabo dicho aumento, en el entendido, que la suma del Monto Máximo de todas las Series, considerado en conjunto para todas las Series en circulación, no deberá exceder el Monto Máximo de la Emisión;

(iii) las Distribuciones en especie, de conformidad con la Sección 11.3 del presente Contrato de Fideicomiso;

(iv) cualquier endeudamiento en el que incurra directamente el Fideicomiso respecto de la Serie correspondiente, de conformidad con la Sección 8.1 del presente Contrato de Fideicomiso;

(v) cualquier prórroga al Periodo de Inversión respecto de la Serie correspondiente, de conformidad con la Sección 6.2 del presente Contrato de Fideicomiso;

(vi) En caso de cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie de cualquier Serie, discutir y, en su caso, aprobar que el Fideicomiso contrate a un Oficial de Cumplimiento para los fines descritos en el Contrato de Administración en relación con la Serie correspondiente; y

(vii) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Administrador, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de

al menos 10% de los Certificados en circulación de dicha Serie de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie de Certificados.

(c) Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de dicha Serie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie de Certificados, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la BMV a través de Emisnet, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual. Dichos acuerdos podrán incluir cualquier acuerdo relacionado con el voto o con los derechos económicos de los Tenedores en relación con los Certificados de dicha Serie de Certificados.

(d) Quórum de Instalación y Votación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto y cada resolución en dicha Asamblea Especial será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial; en el entendido, que una Asamblea Especial reunida en segunda o ulteriores convocatorias se considerará válidamente instalada con cualesquiera Tenedores que se presenten a dicha Asamblea Especial, y cada resolución en dicha Asamblea Especial será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de dicha Serie de Certificados con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver (i) los asuntos descritos en la Sección 4.1-Bis(b)(i) y Sección 4.1-Bis(b)(ii) anterior, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 90% de los Certificados en circulación de dicha Serie, en el entendido, que cualquier Asamblea Especial que deba resolver sobre la ampliación del Monto Máximo de la Serie después de que se haya realizado la primera Llamada de Capital de dicha Serie, las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 90% de los Certificados de la Serie respectiva; (ii) cualquier endeudamiento incurrido por el Fideicomiso relacionado con dicha Serie de Certificados, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representan al menos el 66.6% de los Certificados en circulación de dicha Serie y las resoluciones serán válidamente adoptadas con por lo menos el 66.6% de los Certificados en circulación de dicha Serie; y (iii) una prórroga al Periodo de Inversión relacionado con la Serie de Certificados respectiva, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial al menos el 90% de los Certificados en circulación de dicha Serie y las resoluciones serán adoptadas válidamente con por lo menos el 90% de los Certificados en circulación de dicha Serie.

No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

(e) Inversiones Requeridas en México. En relación con cada Serie de Certificados emitidos por el Fideicomiso en o antes de la fecha de Reforma de la CUF, según se describe en la Sección 6.1(b)(i) del presente Contrato de Fideicomiso, en la medida en la que, en lo que ocurra primero de (i) la fecha que sea un año antes de la fecha de terminación del Periodo de Inversión de dicha Serie de Certificados, (ii) que los Programas GA en los que el Fideicomiso haya invertido o a los que se haya comprometido, con respecto a dicha Serie, hayan a su vez invertido o se hayan comprometido a inversiones por el 90% de su monto máximo disponible para inversión, o (iii) que el Fideicomiso haya realizado Distribuciones a los Tenedores de dicha Serie por un monto que sea superior a 0.7 veces el Monto Máximo de la Serie correspondiente, y en cada caso, no se haya cumplido con los requisitos de Inversiones Requeridas en México en términos de la Sección 6.1 (b)(i) del presente Contrato de Fideicomiso respecto de dicha Serie, el Administrador deberá solicitar al Representante Común convocar a la Asamblea Especial de dicha Serie y presentar a dicha Asamblea Especial un plan para satisfacer dicho requisito antes de la terminación del Periodo de Inversión correspondiente. Dicho plan podrá incluir la extensión del Periodo de Inversión de la Serie correspondiente en términos de la Sección 6.2(b) de este Contrato de Fideicomiso, y deberá incluir la propuesta del Administrador para cumplir con dichas Inversiones Requeridas en México, así como una propuesta respecto de los recursos que serán utilizados para cumplir con dichas Inversiones Requeridas en México. Dicha Asamblea Especial también servirá como foro para que los Tenedores de la Serie en cuestión puedan discutir las propuestas presentadas por el Administrador mencionadas anteriormente. No obstante lo anterior, la decisión final respecto del plan de acción para cumplir con dicho requisito será determinada por el Administrador a su entera discreción. Con posterioridad a dicha Asamblea Especial, el Administrador deberá entregar, a los Tenedores de dicha Serie (con copia al Fiduciario y al Representante Común), informes trimestrales respecto del estatus de, y detallando los avances alcanzados en relación con el plan propuesto para satisfacer las Inversiones Requeridas en México antes de la terminación del Periodo de Inversión respectivo. En caso de que no se cumpla con la propuesta aprobada por la Asamblea Especial en los términos y tiempos de la misma, los Tenedores de la Serie correspondiente podrán solicitar al Representante Común convocar a otra Asamblea Especial en la que el Administrador o los Tenedores de la Serie correspondiente podrán realizar propuestas de remediación de dicha situación, las cuales serán discutidas y, en su caso, aprobadas por dicha Asamblea Especial. En el evento de que una propuesta aprobada por la Asamblea Especial para cumplir con las Inversiones Requeridas en México involucre la realización de inversiones directas en México, el Administrador podrá proponer a la Asamblea Especial comisiones por administración y comisiones por desempeño en relación con dichas inversiones directas, las cuales en su caso deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial correspondiente.

En relación con cualesquier Certificados de cualquier Serie que sean emitidos o reabiertos por el Fideicomiso con posterioridad a la fecha de Reforma de la CUF, la Inversión Requerida en México se realizará de conformidad con la Sección 6.1(b)(ii) del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 4.2 Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Cada nombramiento de un miembro de Comité Técnico deberá ser notificado al Fiduciario de conformidad con el artículo 115 de la LIC, las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la LIC y sus políticas internas, debiendo entregar el formato KYC que el Fiduciario le entregue para su requisición.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores que sean titulares, individual o conjuntamente, de al menos el 10% de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico de conformidad con este inciso (b), tendrán además el derecho de designar uno o más miembros suplentes, quienes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico en lugar del miembro titular correspondiente; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

- (i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se notifique dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes.
- (ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.
- (iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de cada 10% de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

- (iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, podrán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; (y) en un Asamblea de Tenedores, en cuyo orden del día se prevea dicha situación, en cuyo caso dicho nombramiento o sustitución surtirá efecto inmediatamente.

(c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes; en el entendido, además, que el Administrador únicamente designará a dichos miembros una vez que los Tenedores (que tengan el derecho de designar miembros del Comité Técnico) hayan tenido oportunidad de realizar dichas designaciones. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean removidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuya designación haya sido revocada no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su designación. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores en la que dicha designación surta efectos de conformidad con el presente Contrato, deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico por el Administrador, el último tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 10% requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro (salvo que dicha pérdida de tenencia derive de una emisión de Series Subsecuentes, en cuyo caso el Tenedor correspondiente conservará su derecho a designar un miembro del Comité Técnico (y su respectivo suplente)), dicho miembro (y sus respectivos suplentes) deberá ser removido automáticamente del Comité Técnico. Para dichos efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario

del 10% de los Certificados en circulación. De igual manera, la Asamblea de Tenedores, en cuyo orden del día se prevea dicha situación, confirmará la remoción de un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico designado por los Tenedores, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor o Tenedores en lo individual o en su conjunto dejen de tener el 10% de los Certificados en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de que se trate. Asimismo, (i) el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador, Fiduciario o Representante Común, según corresponda; y (ii) cualquiera de las partes, según corresponda, deberá notificar al resto de las partes en caso de que llegare a tener conocimiento de que un Tenedor que, individual o conjuntamente, designó a un miembro del Comité Técnico, dejó de ser propietario del 10% de los Certificados.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

- (i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de un año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común.
- (ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 10% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de un año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año, salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro propietario o suplente del Comité Técnico.

(g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que inicialmente y hasta que la Asamblea de Tenedores determine lo contrario, los miembros del Comité Técnico

no recibirán compensación alguna, y en el entendido, además, que en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe planes de compensación, únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier Tenedor. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que dichos miembros podrán compartir la información referida en dicha sección con los Tenedores de Certificados, así como con los funcionarios, empleados y asesores de dichos Tenedores, sujeto a lo establecido en la referida Sección 18.3; en el entendido que, cualesquier daños y/o perjuicios derivados del incumplimiento de cualquier obligación de confidencialidad serán cubiertos por la Persona responsable de dicho incumplimiento.

(i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

(j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

- (ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes. Si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar, con excepción de cualquier decisión que deba ser aprobada por los Miembros Independiente de acuerdo con los términos del presente Contrato de Fideicomiso.
- (iii) Designación de Presidente y Secretario. Al principio de la primera sesión del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.
- (iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho de obtener, a su costa, copias certificadas de dichos documentos del Secretario.
- (v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará

por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

- (vi) Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de Sesión. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros propietarios del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Fiduciario y al Representante Común.
- (vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.
- (viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través de Emisnet.
- (ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, deberá abstenerse de deliberar y votar en dicho asunto; en el entendido, que dicha restricción no computará para efectos de determinar el quorum para la instalación de la sesión del Comité Técnico correspondiente.
- (k) Facultades del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- (i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
- (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores o, en su caso, a la Asamblea Especial, cualquier modificación a los Documentos de la Emisión;
- (iii) supervisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso;
- (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso y de los otros Documentos de la Emisión, según sea el caso;
- (v) solicitar información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones dentro de los plazos y en la forma que el comité establezca;
- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán (a) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores o una Asamblea Especial y pedir que se inserten en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial los puntos que estimen pertinentes; y (b) solicitar que el Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si se trata de información estratégica en términos de la Circular Única y la LMV (debiendo tomarse las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de dicha información), o si se llegara a revelar posteriormente en términos de dichas disposiciones; o si se le impide revelarla en términos de cualesquier disposiciones de confidencialidad aplicables (incluyendo en cualquier Contrato de Inversión, contratos entre socios de responsabilidad limitada, acuerdos de suscripción u otros documentos relacionados con los Vehículos de Inversión), en cada caso, según lo instruido por el Administrador a su entera discreción;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo, y del Proveedor de Precios; en cada caso, a propuesta del Administrador; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto; y
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En el entendido, que con respecto a los incisos (i), (iii) y (iv) anteriores, únicamente los miembros independientes del Comité Técnico tendrán derecho a voto.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, párrafo a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (ix) anteriores, no podrán ser delegadas.

(l) Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un conflicto de interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el conflicto de interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la sesión hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico; y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrá regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

(m) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común y el Administrador, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o notificación. Dichas instrucciones y/o notificaciones deberán ser entregadas al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, y deberán adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente, incluyendo la lista de asistencia correspondiente, o, en su caso, las resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión del Comité Técnico.

Sección 4.3 Representante Común.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, en el Título correspondiente y en este Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en este Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

- (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

- (ii) revisar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para dichos fines el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) convocar de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, y presidir las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Especiales cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el presente Contrato de Fideicomiso así lo requieran, o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o una Asamblea Especial así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;
- (v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Especiales;
- (vi) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, así como sus respectivas modificaciones, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial respectiva cuando esta se requiera de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso;
- (vii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el presente Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (viii) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el presente Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;
- (ix) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles, así como llevar a cabo todos los actos y ejercer cualesquier facultades para salvaguardar los derechos de los Tenedores; y
- (x) proporcionar a cualquier Tenedor (a su propio costo) cualquier información contenida en los informes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con las disposiciones incluidas en el presente Contrato, en el entendido que dichos Tenedores deberán proporcionar evidencia de su tenencia mediante la constancia expedida por

Indeval para dichos efectos y el listado interno de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea aplicable.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, en la Asamblea de Tenedores o en la Asamblea Especial ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con el Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Obligaciones adicionales del Representante Común.

- (i) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, el Administrador y cualquier otra parte de los mismos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.
- (ii) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación que razonablemente considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, la aceptación de su nombramiento y/o la celebración del contrato de servicios respectivo, se considerará que dichas Personas aceptan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios, deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá

hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 18.3 del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente, al Contador del Fideicomiso y a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este razonablemente le requiera y en los plazos razonablemente establecidos, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información proporcionada por dichas partes y/o terceros señalados es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

- (iii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, una vez al año o en cualquier otro momento que considere necesario, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes., en cuyo caso, dicha notificación podrá ser entregada con al menos 2 Días Hábiles de anticipación.
- (iv) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un “evento relevante”, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente y/o del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del “evento relevante” respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la

obligación de llevar a cabo la publicación de dicho “evento relevante” inmediatamente.

- (v) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial lo soliciten o al momento de concluir su encargo.
- (vi) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común deberá solicitar a la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, o estas deberán solicitar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que lo asistan en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial al respecto, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que expresamente está requerido a desempeñar conforme al presente Contrato y la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para dichos efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil del Distrito Federal (aplicable en la Ciudad de México) y sus artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "Personal") de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni será responsable de revisar ni supervisar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualquier Vehículo de Inversión, de las inversiones y demás operaciones ni de la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar razonablemente al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el debido cumplimiento por las partes con las condiciones de la operación de los Vehículos de Inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo y entrado en funciones como representante común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al presente Contrato podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y dicho sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados.

(g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el presente Contrato, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "B". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según resulte aplicable.

Sección 4.4 El Fiduciario.

(a) Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en el caso de actos urgentes, conforme lo faculte la Ley Aplicable.

(b) Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario. Cada uno del Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, en este acto expresamente convienen con el Fiduciario en lo siguiente:

- (i) El Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos.
- (ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Para dichos efectos, el Fiduciario deberá actuar siempre como un buen *pater familias* y deberá verificar, a través de la información que le sea proporcionada conforme a la presente Sección 4.4, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar de conformidad con los demás documentos que de acuerdo con este Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores, de la Asamblea Especial o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de (1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato de Fideicomiso, (2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato, (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores, de la Asamblea Especial o del Representante Común conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato de Fideicomiso, (4) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión, (5)

cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; y (6) cualesquier hechos, actos y omisiones del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan materialmente o dificulten el cumplimiento de los Fines de éste Contrato de Fideicomiso, salvo que exista dolo, fraude, mala fe y/o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable. De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de sus obligaciones asumidas en el presente Contrato, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

- (iii) El Fiduciario se compromete a llevar a cabo, en cuanto sea posible, pero a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha del presente, la inscripción del presente Contrato de Fideicomiso en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el "RUG") en términos del artículo 389 de la LGTOC. Para realizar lo anterior, el Fiduciario instruirá al fedatario público en México que el Fideicomitente le indique mediante carta de instrucción, para llevar a cabo la inscripción en el RUG y las partes del presente se obligan a llevar a cabo todos los actos necesarios para que el Fiduciario, a través de fedatario público, pueda llevar a cabo dicha inscripción, incluyendo, sin limitación y únicamente en caso de resultar necesario, la ratificación de las firmas del presente Contrato ante dicho fedatario público. El Fiduciario se obliga a registrar cualquier modificación al presente Contrato de Fideicomiso en el RUG, dentro de los 10 días naturales siguientes a la celebración de dicha modificación, en los términos antes descritos. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG, incluyendo sin limitación cualesquier honorarios del fedatario público, será considerado como Gastos de Emisión del Fideicomiso y la inscripción de sus modificaciones serán consideradas como Gastos del Fideicomiso. El Fiduciario deberá enviar una copia de la boleta que haga constar la inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG, así como cualquier modificación al mismo, al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere realizado dicha inscripción. En el evento que el Fiduciario incumpla con dicha obligación, el Fiduciario será responsable por cualesquier daños o ganancias pérdidas derivadas de dicho incumplimiento.
- (iv) El Fiduciario deberá cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones, en su caso, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico.

- (c) Situaciones no Previstas. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador (con copia al Representante Común) de tal situación a efecto de que el Administrador instruya al Fiduciario como proceder, en el entendido, que en el caso que dicha situación afecte adversamente los derechos de los Tenedores, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda.
- (d) Responsabilidad Civil. Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario será civilmente responsable por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.
- (e) Información a la BMV. El Fiduciario le proporcionará a la BMV, con el apoyo del Administrador o de la Persona que el Fiduciario designe de tiempo en tiempo, mediante notificación a la BMV, la información a que se hace referencia en las Disposiciones 4.033.00, 4.033.03 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplimiento por negligencia de dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento de la BMV. El Comité Técnico supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Sección 4.4.
- (f) Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del presente Contrato de Fideicomiso.
- (g) Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 y 392 Bis de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común su intención de renunciar con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito, tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario, deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos (i) 30 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la renuncia, o (ii) 15 días naturales de

anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la remoción. El Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 (treinta) días naturales para revisar y analizar dichos estados de cuenta y demás información entregada por el Fiduciario y realizar los comentarios o aclaraciones que estimen pertinentes, los cuales deberán ser atendidos por el Fiduciario y deberá entregar los estados de cuenta e información considerando los comentarios aplicables. Una vez que concluya dicho plazo de 30 días naturales, sin que dichas partes realicen comentarios a dichos estados de cuenta e información, la misma se tendrá por válida y aprobada.

(h) Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario conforme al presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "C". Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso, y serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Verificación de la Información. El Fiduciario deberá verificar todas las cantidades e información entregadas por el Fideicomitente y el Administrador, especialmente en relación con los reportes y el efectivo a ser distribuido a los Tenedores.

CLÁUSULA V. ADMINISTRACIÓN

Sección 5.1 Contrato de Administración.

(a) Además de las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar con el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, un contrato de administración, cuyo formato se adjunta al presente Contrato como Anexo "D" (el "Contrato de Administración"). El Administrador deberá desempeñar sus funciones de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores.

(b) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier "evento relevante" al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

CLÁUSULA VI. INVERSIONES

Sección 6.1 Inversiones.

(a) Inversiones. El Fideicomiso deberá hacer inversiones (i) directa o indirectamente a través de fondos, vehículos de inversión, programas de cuentas administradas u otros esquemas de inversión colectiva, administrados por, o en los que el Administrador o cualquier afiliada o subsidiaria de GA sea socio administrador (u otra figura análoga); o (ii) directa o indirectamente a través de sociedades en las que el Administrador o cualquier afiliada o subsidiaria de GA sea socio administrador (o figura de control análoga), con un enfoque principal en realizar inversiones a escala nacional o global en (a) compañías de crecimiento, cuyo crecimiento esté motivado por características atractivas del mercado o de

la industria, expansión regional y/o global, adquisiciones, excelente administración, tecnología, recursos financieros y/o acceso a clientes clave, o expertos; y (b) compañías impulsadas por la tecnología de la información o la propiedad intelectual, de conformidad con los términos establecidos en los Lineamientos de Inversión (las "Inversiones"); en el entendido, que las Inversiones en Vehículos de Inversión administrados por una afiliada del Administrador serán consideradas como Operaciones con Partes Relacionadas y estarán sujetas a la aprobación de la Asamblea Especial, excepto en el caso de operaciones correspondientes cumplan con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, en cuyo caso no se requerirá la aprobación de la Asamblea Especial. Los Lineamientos de Inversión serán aplicables para cada Serie de Certificados, sin embargo, a cada Serie le aplicarán las comisiones por servicios que correspondan conforme a los Lineamientos de Inversión.

(b) Inversiones Requeridas en México. El Fideicomiso realizará inversiones, directa o indirectamente, en actividades o proyectos en México, en una cantidad al menos igual al 10% del Monto Máximo de la Serie para cada Serie de Certificados, que es la cantidad necesaria para evitar que la inversión en el Fideicomiso por cualquier Siefore se compute dentro de los límites de inversión establecidos en la disposición decima sexta fracción I inciso d) y vigésima cuarta fracción VI, de las "Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro" que esté en vigor en la fecha del presente Contrato (las "Disposiciones") o cualquier monto menor que sea requerido conforme a cualquier modificación subsecuente a dichas disposiciones y según sea determinado de conformidad con las mismas (las "Inversiones Requeridas en México"). El cumplimiento con las Inversiones Requeridas en México se medirá de la siguiente manera:

(i) Certificados Existentes. Con respecto a los Certificados de cada Serie mantenidos por cada Tenedor en o con anterioridad a la fecha de publicación de la Reforma de la CUF en el Diario Oficial de la Federación (las "Series con Derechos Adquiridos"), la medición del cumplimiento de dicho requisito se llevará a cabo al final del último Período de Inversión de conformidad con la Sección 6.2 del presente Contrato de Fideicomiso. Todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso estarán sujetas a las disposiciones de la presente Sección 6.1. Dicha medición se llevará a cabo de conformidad con las Disposiciones y la CUF que estaban vigentes en la fecha en que dichos Certificados fueron emitidos, así como conforme a lo previsto en el oficio número D00/400/294/2018 de fecha 1 de junio de 2018, emitido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ("CONSAR") a la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro, A.C. (en el cual la CONSAR estableció ciertos criterios que aplicarán al cálculo para determinar el cumplimiento con las Inversiones Requeridas en México) (el "Oficio CONSAR"). Para tales efectos, con respecto a cualesquier inversiones en actividades o proyectos en México realizadas por el Fideicomiso, y atento a lo establecido en el Oficio CONSAR, el monto total invertido por el Fideicomiso en actividades o proyectos en México deberá computar para efectos de las Inversiones Requeridas en México, en la medida en que lo establezca la CUF y conforme al oficio número D00/400/2799/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, emitido por la CONSAR al Administrador (en el cual se establecen ciertas precisiones en relación con la forma en que debe considerarse el capital efectivamente invertido al momento de computarse la inversión

o financiamiento en actividades o proyectos de inversión en territorio nacional) (el “Oficio del 10%”), los montos invertidos por el Fideicomiso y cualesquier otros inversionistas en el Programa GA en los términos establecidos en el Oficio del 10%. El Administrador buscará, en la medida en que sea apropiado y esté permitido de conformidad con los Lineamientos de Inversión, inversiones en México para que el Fideicomiso satisfaga las Inversiones Requeridas en México con respecto a dichas Series con Derechos Adquiridos.

(ii) Certificados Futuros. Con respecto a cualesquier Certificados de cada Serie (cuyo Monto Máximo de la Serie hubiere sido ampliado) o cualesquier Certificados de una nueva Serie emitida con posterioridad a la fecha de publicación de la Reforma de la CUF en el Diario Oficial de la Federación (las “Series Futuras”), la medición del cumplimiento de las Inversiones Requeridas de México se hará de acuerdo con las Disposiciones y la CUF vigentes en la fecha de entrada en vigor de la Reforma de la CUF que establecen que la medición del cumplimiento de las Inversiones Requeridas en México se realizará el último día de junio y diciembre de cada año calendario posterior a la emisión de dichas Series Futuras o certificados adicionales, y dicho cálculo considerará el capital que sea efectivamente invertido por el Fideicomiso y cualesquier otros inversionistas en actividades o proyectos en México (directa o indirectamente a través del Programa GA con respecto al total del capital efectivamente llamado por el Fideicomiso a los Tenedores de dichas Series Futuras, ya sea a través de reaperturas o llamadas de capital. Para estos efectos, dentro de los últimos 5 días naturales de cada mes de junio y diciembre de cada año calendario posterior a la emisión de dichos Certificados Futuros, el Administrador entregará a los Tenedores que así lo soliciten, a través del Representante Común, un reporte de los montos efectivamente invertidos por el Fideicomiso y los demás inversionistas en actividades o proyectos en México (directa o indirectamente a través del Programa GA *vis-à-vis* el total del capital efectivamente llamado por el Fideicomiso a los Tenedores de Certificados de dichas Series Futuras a través de reaperturas o llamadas de capital a la fecha de dicho reporte. En caso de que, con respecto a cualquier Serie Futura, el Fideicomiso no haya realizado ninguna Inversión en México para satisfacer las Inversiones Requeridas en México para el monto máximo de la emisión de la Serie Futura correspondiente, el Administrador no realizará compromisos a futuros Vehículos de Inversión a través de dicha Serie Futura, a menos que los Tenedores acuerden que (i) el Administrador buscará, pero no estará obligado, en la medida en que sea apropiado y según se encuentre permitido bajo los Lineamientos de Inversión, realizar inversiones en México de manera que el Fideicomiso satisfaga las Inversiones Requeridas en México con respecto a dicha Serie Futura, y (ii) no constituirá un incumplimiento o violación de las obligaciones del Administrador bajo el presente Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración si, por cualquier razón, el Fideicomiso no satisface las Inversiones Requeridas en México con respecto a dicha Serie Futura o si la inversión en dicha Serie Futura computa como una inversión en valores extranjeros para cualquier Siefore que participe en dicha Serie Futura.

(c) Cuotas. El Fideicomiso deberá pagar al Administrador la correspondiente Contraprestación para Cumplimiento con las disposiciones del Contrato de Administración.

(d) Restricciones de Inversión.

- (i) En el supuesto que el Fideicomiso, tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% del capital social del emisor de que se trate; en el entendido, que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de co-inversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% del capital social del emisor de que se trate; y (2) el Fideicomiso forme parte de la administración del emisor correspondiente.
- (ii) En el supuesto que el Fideicomiso, adquiriera acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, por un porcentaje menor al 20% del capital social del emisor de que se trate, y no cumpla con los sub-incisos (1) y (2) del párrafo anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite señalado en el inciso (i) anterior; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso al límite señalado en el inciso (i) anterior.

Sección 6.2 Periodo de Inversión; Reinversiones.

(a) Periodo de Inversión. El Fideicomiso deberá tener un periodo de inversión de 5 (cinco) años comenzando en la Fecha de la Oferta Pública (el "Periodo de Inversión"). La Asamblea Especial que corresponda a dicha Serie de Certificados tendrá el derecho de aprobar las prórrogas del Periodo de Inversión de dicha Serie.

(b) Reinversiones. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera de tiempo en tiempo cualesquier pagos de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones de Inversiones o Desinversiones realizadas con los recursos de cada Serie de Certificados (cada una "Reinversión"), a la Cuenta de Reciclaje, y para que utilice dichos montos para (a) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un Vehículo de Inversión, según corresponda, realizados con recursos de dicha Serie de Certificados, (b) Usos Autorizados, o (c) cumplir con las Inversiones Requeridas en México.

Sección 6.3 Inversiones en Vehículos de Inversión; Operaciones con Personas Relacionadas.

(a) Inversión en Vehículos de Inversión. El Fideicomiso podrá invertir, directa o indirectamente, en Vehículos de Inversión sin requerir la aprobación previa de la Asamblea

de Tenedores o de la Asamblea Especial en la medida en que dichas inversiones cumplan con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas del Fideicomiso.

(b) Operaciones con Personas Relacionadas. Sujeto a los demás términos y disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso y sus Vehículos de Inversión podrán celebrar contratos y operaciones con el Administrador o sus afiliadas, sin requerir la aprobación de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial, en la medida en que dichos contratos y operaciones estén incluidos en la Política de Operaciones con Partes Relacionadas del Fideicomiso.

Sección 6.4 Asesores Independientes.

La Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes (los "Asesores Independientes"), quienes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores con voz pero sin derecho de voto para asesorar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, en aquellas cuestiones en las que el Comité Técnico o a las Asamblea de Tenedores, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido, que los Asesores Independientes que asistan a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, deberán celebrar un convenio de confidencialidad con el Administrador, en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, según sea el caso. Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme a la presente Sección 6.4, serán pagados por el Fideicomiso con la Reserva para Gastos de Asesoría. En caso de que dichos asesores o especialistas requieran licencias, autorizaciones y/o permisos gubernamentales para la prestación de dichos servicios de asesoría, entonces el Administrador y/o la Asamblea de Tenedores deberá cerciorarse, antes de contratar a dichos Asesores Independientes, de que los mismos hubieren obtenido dichas licencias, autorizaciones y/o permisos, según corresponda, y de que las mismas permanezcan en pleno vigor y efecto, así como confirmar la independencia de los mismos previo a su contratación.

CLÁUSULA VII. LLAMADAS DE CAPITAL, COMPROMISO GA

Sección 7.1 Llamadas de Capital.

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una “Llamada de Capital”); en el entendido, que el Fiduciario podrá continuar realizando Llamadas de Capital una vez que el Periodo de Inversión haya expirado en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital de conformidad con los términos establecidos en cualquier Contrato de Inversión en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en relación con Certificados de las Series Iniciales, en caso de que los Recursos Netos de la Emisión Inicial de dichos Certificados de las Series Iniciales hayan sido utilizados para los Usos Autorizados, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no fueren suficientes para cualesquier Usos Autorizados que sean requeridos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con la instrucción previa del Administrador, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la respectiva Serie, en su caso, emitidos al amparo del presente Contrato y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, y (b) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie correspondiente, en su caso, depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto total agregado emitido conforme a las Llamadas de Capital de las Series de Certificados correspondiente y de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrá exceder el Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una “Notificación de Llamada de Capital”) a ser publicada en Emisnet por el Fiduciario (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 8 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Emisión Adicional. Dicha notificación deberá contener:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Llamada de Capital (la “Fecha Límite de Suscripción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva y se deban pagar

los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores; a menos de que se lleve a cabo una Prórroga de Llamada de Capital, de conformidad con el inciso (f) siguiente, en cuyo caso, la Fecha Límite de Suscripción y la fecha en que se llevará a cabo la Emisión Adicional serán las fechas establecidas en la Notificación de Llamada de Capital adicional.

- (iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie objeto de dicha Emisión Adicional;
- (iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional; y
- (v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación de la Serie correspondiente previo a la Emisión Adicional respectiva; y
- (vi) el destino de los recursos que se obtengan con la Emisión Adicional, los cuales, en cada caso, serán utilizados para realizar inversiones en el Programa GA o para Usos Autorizados.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificado de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (según conste en la constancia expedida por Indeval para tal fin y, de ser el caso, el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de las Serie objeto de la Emisión Adicional que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de Serie objeto de la Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de Serie objeto de la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier

otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV o cualquier otra bolsa de valores en México, en su caso, cualquier Persona que adquiriera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación o dicha nueva Llamada de Capital por escrito (o a través de los medios que Indeval determine). La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y, en consecuencia, la fecha de la Emisión Adicional (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional máximo de 5 Días Hábiles, o un periodo de tiempo más largo según lo determine razonablemente el Administrador. Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a la Tasa Prime publicada el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción original por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones de la Serie correspondiente, en su caso, y utilizado para cualquier

propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso y dichas cantidades no podrán reducir los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie respectiva. Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente inciso.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario pondrá a disposición del Representante Común dicho registro cada que este lo solicite.

(h) Los Certificados de las Series Iniciales que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de US\$100.00 por Certificado Serie A1 o Certificados Serie A2, y se considerará que cada Tenedor aporta US\$100.00 al Fideicomiso por cada Certificado Serie A1 o Certificado Serie A2 que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido, que dicho precio podrá ser pagado en Pesos al tipo de cambio obtenido por el Administrador en la fecha de cierre del libro. Como resultado, el número de Certificados de las Series Iniciales a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de las Series Iniciales dividido entre 100. Adicionalmente, cada Certificado de Serie Subsecuente se ofrecerá por su suscripción a un precio de US\$100.00 por Certificado de Serie Subsecuente y se considerará que cada Tenedor aporta al Fideicomiso un monto de US\$100.00 por Certificado de Serie Subsecuente emitido.

(i) El número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^i) \binom{Y_i}{100}$$

Dónde:

X_i = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han

suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto en Dólares de la Emisión Adicional correspondiente; e

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado de la Serie correspondiente en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Dónde:

P_i = al precio en Dólares por Certificado de la Serie correspondiente en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Dónde:

C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más

próximo y en el entendido además de que el resultado se expresará a dieciséis decimales.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de Certificados de las Series Iniciales:

(i) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Dónde:

X_1 = al número de Certificados de las Series Iniciales que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados de las Series Iniciales; y

X_0 = al número de Certificados de las Series correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados de las Series Iniciales.

(ii) En la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados de las Series Iniciales, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{((X_0) + (X_1))}$$

Dónde:

X_2 = al número de Certificados de las Series Iniciales que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados de las Series Iniciales, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de las Series Iniciales que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(iii) En la tercera Llamada de Capital de dichos Certificados de las Series Iniciales, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{(X_0) + ((X_1) + (X_2))}$$

Dónde:

X_3 = al número de Certificados de las Series Iniciales que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados de las Series Iniciales, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de las Series Iniciales que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dichas Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en las Cuentas para Llamadas de Capital o las Cuentas de Aportaciones, según sea el caso, conforme a lo previsto en el inciso (b) de la Sección 9.1 del presente Contrato.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan de una Serie particular en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados de dicha Serie que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de dicha Serie de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se

realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Especiales y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Especiales (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Especiales se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Especiales se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y
- (v) en todas las demás instancias del presente Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del presente Contrato y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el Prospecto relativo a los Certificados de las Series Iniciales. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho Prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de

Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) Transmisión de Certificados. En caso de que cualquier Persona intente adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados de una Serie particular (y consecuentemente la obligación de cumplir las Llamadas de Capital, en su caso), dicha Persona deberá requerir la autorización previa del Comité Técnico, que requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico designados por el Administrador, el cual únicamente otorgará dicha aprobación si el Comité Técnico determina, a su entera discreción, que el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza y solvencia moral) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, sujeto a lo siguiente:

(1) Compromiso Restante de los Tenedores. Antes de la fecha en que el Compromiso Restante de los Tenedores de una Serie en particular haya sido reducido a cero, el Comité Técnico concederá dicha autorización, si de acuerdo con el criterio del Comité Técnico (i) el comprador tiene la capacidad necesaria (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) para cumplir oportunamente con las Llamadas de Capital que puedan realizarse después de dicha adquisición, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo bajo cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador, (iii) el comprador no es un Competidor, (iv) el Comité Técnico ha recibido del comprador otros documentos, opiniones, instrumentos y certificados según lo solicite el Comité Técnico, (v) el comprador cumple con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y financiamiento de terrorismo aplicable, y (vi) el comprador no sea considerado una “US Person” según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un “United States Person” según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente esté adquiriendo Certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*). Para efectos de claridad, el Comité Técnico podrá solicitar la opinión de un asesor externo en forma y sustancia razonablemente satisfactorias para el Administrador con respecto a cualquiera de los numerales (i) a (vi) anteriores, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que en caso de que se lleve a cabo la transmisión/enajenación de Certificados, el Administrador notificará este hecho al Fiduciario y al Representante Común.

(2) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en el que el Compromiso Restante de los Tenedores de los Certificados de una Serie particular haya sido reducido a cero, el Comité Técnico sólo concederá dicha autorización de acuerdo con el criterio del Comité Técnico (i) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo bajo cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el

Administrador; (ii) el comprador no es un Competidor; (iii) el Comité Técnico ha recibido del comprador otros documentos, opiniones, instrumentos y certificados según lo solicite el Administrador; (iv) el comprador cumpla en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y financiamiento de terrorismo aplicable; y (v) el comprador no sea considerado una “US Person” según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un “United States Person” según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*). Para evitar dudas, el Comité Técnico podrá solicitar la opinión de un asesor externo en una forma y sustancia razonablemente satisfactorias para el Administrador con respecto a cualquiera de los numerales (i) a (v) anteriores, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que en caso de que se lleve a cabo la transmisión/enajenación de Certificados, el Administrador notificará este hecho al Fiduciario y al Representante Común.

(3) Resolución del Comité Técnico. En relación con los asuntos presentados al Comité Técnico de conformidad con los puntos (1) y (2) anteriores, el Comité Técnico emitirá su resolución en un plazo no superior a 90 días naturales a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de autorización de adquisición; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho plazo, se considerará que el Comité Técnico negó la solicitud de adquisición. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o pertinente para dictar su resolución. Dicha resolución deberá ser compartida por el Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(4) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de un Tenedor vendedor, sin la autorización previa del Comité Técnico (como se requiere de acuerdo a los párrafos (1) y (2) de la presente Sección, entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor exclusivamente por lo que se refiere a los Certificados adquiridos en contravención a lo establecido en el presente inciso, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transmisión no se hubiere realizado, y seguirá siendo considerado como Tenedor por lo que se refiere a los Certificados vendidos en contravención a lo establecido en los numerales (1) y (2) anteriores, y (2) los Certificados de una Serie particular transmitidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (y dicho comprador no será considerado a los efectos de determinar los quórum de instalación y votación respectivos, y el Representante Común no incurrirá en responsabilidad por no reconocer al comprador la titularidad y el ejercicio de tales derechos de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso), así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Sección.

(5) Transmisiones. En caso de que cualquier Persona que adquiriera Certificados de una Serie particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico en relación con dicha transmisión y las consecuencias previstas en el presente Contrato continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso.

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en esta Sección 7.1, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador deberá, causar que el Fiduciario (i) distribuya dichos montos (junto con los intereses devengados en relación con las Inversiones Temporales una vez deducidos los gastos en que se haya incurrido en relación con la correspondiente Llamada de Capital) a los Tenedores dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso (salvo que la Asamblea Especial respectiva, a solicitud del Administrador, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las aportaciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará a cabo dicha distribución; en el entendido, que en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Llamada de Capital conforme a lo previsto en esta Sección 7.1, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador colaborará de buena fe con los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) el plazo de 45 días naturales a los que se refiere el presente párrafo (s) no resultará aplicable, (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los numerales (1) y (2) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos y (3) se deberá proporcionar al Administrador los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente.

(t) En o previo a la Fecha Ex-Derecho, el Administrador deberá coordinarse con el Fiduciario, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios (con copia al Representante Común) que éste ajuste el precio de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido, que el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar al Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiese razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (t).

(u) Fondeo en Pesos. No obstante que el presente Contrato de Fideicomiso establece que cada Emisión Adicional que resulte de una Llamada de Capital deberá ser fondeada en Dólares, la Asamblea Especial de una Serie de Certificados en particular podrá elegir fondear Emisiones Adicionales de dicha Serie de Certificados en Pesos, única y exclusivamente en la medida en que (i) previo a la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, dichos Tenedores hubieren informado al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito de su imposibilidad para fondear dicha Emisión Adicional en Dólares; y (ii) dicha Asamblea Especial de Tenedores instruya al Fiduciario para que, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de la Llamada de Capital correspondiente, y previo a que dichos Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional, el Fiduciario celebre una operación de cambio de divisas para que las cantidades fondeadas en Pesos sean inmediatamente convertidas a Dólares en un monto equivalente al monto de la Llamada de Capital denominada en Dólares. Lo anterior, en el entendido, que cualesquier gastos o comisiones derivadas de la operación de cambio de divisas antes descrita, deberá ser pagada como parte de los Gastos del Fideicomiso relacionados con una Serie de Certificados en particular, los cuales deberán ser pagados exclusivamente con los recursos de la Serie de Certificados correspondiente.

Sección 7.2 Compromiso GA.

(a) Compromiso GA. El Administrador, directamente o a través de sus afiliadas, se comprometerá a invertir junto con el Fideicomiso, de manera anual, la cantidad que resulte menor entre (i) \$75 millones de Dólares; o (ii) el 5% del monto máximo invertido por Vehículos de Inversión administrados por el Administrador o sus afiliadas (el "Compromiso GA"), en el entendido que el Compromiso GA deberá ser invertido por GA, una subsidiaria o afiliada de GA o por directores, dependientes o cualquier empleado de relevancia de GA.

(b) Compromiso en el Vehículo de Inversión. No obstante cualquier disposición en contrario conforme al presente Contrato, el Compromiso GA podrá ser satisfecho, en todo o en parte, por una coinversión en cualquier Compañía GA, una subsidiaria o afiliada de GA o por directores, dependientes o cualquier empleado de relevancia de GA.

(c) Terminación del Compromiso GA. Únicamente en caso de que el Administrador sea removido con Causa por los Tenedores de conformidad con establecido en este Contrato y en el Contrato de Administración, el Compromiso GA terminará de forma automática.

(c) Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso. El Fideicomiso pagará o reembolsará, según sea el caso, al Administrador o a sus afiliadas, todos los Gastos de Emisión y los Gastos del Fideicomiso que hayan sido pagados por el Administrador o sus afiliadas.

Sección 7.3. Límite de Gastos.

(a) A más tardar el último Día Hábil de cada mes de marzo durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá realizar el cálculo de los gastos y comisiones del Fideicomiso al que se refiere el numeral 2 del Anexo X de la CUF. En

caso de que los gastos y comisiones pagados por el Fideicomiso excedan los umbrales establecidos en el numeral 1 del Anexo X de la CUF, el Administrador deberá:

- (i) notificar la existencia de dichos gastos y comisiones excedentes (los “Gastos Excedentes”) a los Tenedores, al Fiduciario y al Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en la que el Administrador haya realizado el cálculo al que se refiere el numeral 2 del Anexo X de la CUF; y
- (ii) pagar, a nombre y por cuenta de las administradoras de fondos para el retiro, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador haya realizado el cálculo al que se refiere el numeral 2 del Anexo X de la CUF al Fideicomiso, el monto proporcional del exceso correspondiente a cada Serie de Certificados y el Fiduciario deberá distribuir dichos montos excedentes a las Siefores o Fiefores correspondientes que sean Tenedores de la Serie correspondiente de Certificados; en el entendido, que si dicho reembolso resulta imposible, según lo determine la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según sea el caso, entonces el Fideicomiso podrá reembolsar los Gastos Excedentes directamente a las administradoras de fondos para el retiro correspondientes que administren a las Siefores o Fiefores que sean Tenedores de la respectiva Serie de Certificados a la fecha de dicho cálculo, en cuyo caso cada Tenedor que sea una Siefore o Fiefore deberá proporcionar al Administrador y al Fiduciario por escrito los datos de la cuenta bancaria en la que el Administrador pueda llevar a cabo dichos pagos. Para evitar dudas, el Administrador no tendrá ninguna obligación de pago o reembolso de costos y/o gastos con Tenedores que no sean Siefores o Fiefores.

CLÁUSULA VIII. ENDEUDAMIENTO Y GARANTÍAS

Sección 8.1 Endeudamiento.

El Administrador podrá, con la previa aprobación de la Asamblea Especial correspondiente, causar que el Fideicomiso incurra en deuda y constituya garantías o gravámenes sobre los activos del Fideicomiso con el objetivo de financiar las Inversiones actuales o propuestas, incluyendo, sin ninguna limitación, en lugar de, antes o en forma contemporánea a la recepción de fondos de una Llamada de Capital (incluyendo como consecuencia de que un Tenedor no cumpla con una Llamada de Capital), siempre y cuando dicho préstamo no exceda, en el momento en que se incurra en dicha deuda, lo que resulte menor entre: (1) el 20% del Monto Máximo de la Serie de Certificados de la Serie correspondiente y (2) el Compromiso Restante de los Tenedores; y dichos gravámenes y garantías no excedan, al momento de incurrirlas, lo que resulte menor entre: (1) un 35% del Monto Máximo de la Serie de Certificados de la Serie correspondiente; y (2) el Compromiso Restante de los Tenedores.

Sección 8.2 Renuncia a las Restricciones de Préstamos.

No obstante cualquier disposición en contrario, la Asamblea de Tenedores, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.1(b)(ix) del presente Contrato, podrá en cualquier momento

modificar o renunciar a las restricciones a las disposiciones de préstamo contenidas en la Sección 8.1 anterior.

CLÁUSULA IX. CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Sección 9.1 Cuentas del Fideicomiso.

Con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario ha abierto, para cada Serie de las Series Iniciales de Certificados, una Cuenta General, una Cuenta de Distribuciones y una Cuenta de Reciclaje y en este acto se obliga a mantener y administrar dichas cuentas durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso. Asimismo (i) notificará, con respecto a cada Cuenta General, cada Cuenta de Distribuciones y cada Cuenta de Reciclaje, la información relevante de las mismas al Fideicomitente, al Administrador y al Representante Común, y el Fideicomitente y Administrador ratifican la apertura de las mismas, y (ii) en la medida en que sean abiertas cuentas adicionales, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente, al Administrador y al Representante Común, la información correspondiente a dichas cuentas.

El Fiduciario deberá utilizar los montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga, según aplique, el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo, en el entendido que si no hubiere montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso para mantener los saldos mínimos requeridos, el Fideicomitente tendrá el derecho, más no la obligación, de depositar el monto necesario para mantener dichos saldos mínimos requeridos, en el entendido, además que en caso de que el Fideicomitente no lleve a cabo dicho depósito y las Cuentas del Fideicomiso sean canceladas o bloqueadas por falta de saldo requerido, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por dicha situación.

Considerando que, de conformidad con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso recibirá cantidades en Dólares, cada Cuenta del Fideicomiso será abierta y mantenida en Dólares; en el entendido, que el Fiduciario podrá abrir una subcuenta para cada Cuenta del Fideicomiso en cualquier otra moneda, en la medida que le sea instruido por el Administrador.

Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en esta Sección 9.1 será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador conforme al presente Contrato de Fideicomiso.

Sujeto a lo establecido en la Sección 9.2 del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en cualquier otra institución financiera aprobada por el Administrador; reservándose el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente y al Administrador que le determine el origen o identificación de cualquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento a las Cuentas del Fideicomiso, en cumplimiento de la Ley

Aplicable y en el entendido de que (i) los cheques se reciben salvo buen cobro; (ii) las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la Cuenta del Fideicomiso respectiva; y (iii) el Fiduciario bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados o de terceros ajenos al Contrato de Fideicomiso. Cada una de las Cuentas del Fideicomiso deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario será el único facultado y autorizado para llevar a cabo la apertura y cancelación de las Cuentas del Fideicomiso, facultad que por ningún motivo y/o circunstancia estará autorizado a delegar.

El Fiduciario deberá, en todo momento, administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, las cuales se otorgarán de conformidad con lo siguiente:

(a) Cuentas relacionadas con cada Serie de las Series Iniciales de Certificados:

(i) Cuentas Generales. El Fiduciario depositará y mantendrá en la Cuenta General correspondiente a cada Serie de las Series Iniciales de Certificados, inicialmente, el Monto de la Emisión Inicial de dichas Series, el cual se aplicará para pagar los Gastos de Emisión de dichas Series Iniciales de Certificados y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados de las Series Iniciales, serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Usos Autorizados, y Reinversiones, de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, la constitución de una Reserva de Gastos de acuerdo con la Cláusula X del presente.

(ii) Cuentas para Llamadas de Capital. El Fiduciario abrirá una Cuenta para Llamadas de Capital para cada Serie de Certificados, con anterioridad a la realización de la primera Llamada de Capital de Certificados de las Series Iniciales correspondiente, misma que administrará y mantendrá conforme al Contrato de Fideicomiso y en la cual depositará todos los montos derivados de una Llamada de Capital de Certificados de las Series Iniciales correspondientes, los cuales serán utilizados para los Usos Autorizados conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

(iii) Cuentas de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones para cada una de las Series Iniciales de Certificados, el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionados con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con Certificados de las Series Iniciales que deban ser distribuidas por el Fideicomiso. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que destine los montos depositados en dicha Cuenta de Distribuciones, para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que (1) utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de acuerdo con los términos establecidos en los documentos del Vehículo de Inversión correspondiente, sin importar de cual Vehículo de Inversión se deriven dichas cantidades, para Usos Autorizados, y (2)

transfiera los montos depositados en dicha Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reciclaje relacionada a dichas Series para ser utilizados de conformidad con la Sección 6.2 (b).

(iv) Cuentas de Reciclaje. El Fiduciario deberá abrir, administrar y mantener una Cuenta de Reciclaje por cada Serie de las Series Iniciales de Certificados, antes de llevar a cabo la primer Llamada de Capital de los Certificados de las Series Iniciales correspondientes, y de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir, administrar y mantener una Cuenta de Reciclaje. El Administrador, en cualquier momento, podrá instruir al Fiduciario que transfiera cualesquier montos por concepto de pago de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones para Inversiones o Desinversiones realizadas con recursos de los Certificados, a la Cuenta de Reciclaje, y para que utilice dichos montos de acuerdo con la Sección 6.2 (b).

(b) Cuentas relacionadas con los Certificados de Series Subsecuentes:

(i) Cuenta de Aportaciones. Cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, el Fiduciario abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Aportaciones" de dicha Serie, en la cual el Fiduciario recibirá (i) los recursos derivados de la Emisión Inicial y de las Emisiones Adicionales de dicha Serie Subsecuente; y (ii) cualquier otra cantidad que el Fideicomiso tenga derecho a recibir en la Cuenta de Aportaciones en relación con dicha Serie Subsecuente de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente de una Serie Subsecuente en particular podrán utilizarse únicamente para cumplir con las obligaciones de la Serie Subsecuente que se trate; en el entendido, que dichos montos no podrán utilizarse para cumplir con las obligaciones de una Serie de Certificados diferente.

El Fiduciario utilizará los recursos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente en particular, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con el fin de (i) pagar los Gastos de Emisión de la Emisión Adicional relacionados con la emisión de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente; (ii) financiar los compromisos de capital del Fideicomiso con el Vehículo de Inversión correspondiente de conformidad con los términos establecidos en el mismo; y, (iii) pagar la parte proporcional de los Usos Autorizados y la parte proporcional de la Reserva de Gastos correspondiente a las Series Subsecuentes de Certificados relacionados con dicha Cuenta de Aportaciones.

Cualquier cantidad mantenida en la Cuenta de Aportaciones de una Serie Subsecuente en particular a la fecha en que se realice la Distribución Final a los Tenedores, la cual no haya sido utilizada previamente para financiar o reconstituir cualesquier otras Cuentas del Fideicomiso relacionadas con dicha Serie Subsecuente, deberá ser transferida a la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente correspondiente y distribuida a los Tenedores de

dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.2 de este Contrato de Fideicomiso.

- (ii) Cuenta de Distribuciones de las Series Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente" para dicha Serie, en la cual el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones correspondientes a dicha Serie Subsecuente que se distribuirán del Fideicomiso. La Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente que corresponda a una Serie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la respectiva Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente de una Serie Subsecuente en particular podrán ser utilizados únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie Subsecuente; en el entendido, que dichos montos no podrán ser utilizados para cumplir con obligaciones de una Serie diferente. El Administrador instruirá al Fiduciario para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente correspondiente a una Serie Subsecuente en particular para realizar Distribuciones a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XI del presente Contrato. Asimismo, independientemente de lo que se establezca en cualquier otra disposición del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente correspondiente a dicha Serie Subsecuente (incluyendo recursos derivados de Inversiones Temporales), para (i) pagar Gastos de la Emisión Inicial relacionados con la emisión de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no se hayan pagado con fondos en la Cuenta de Aportaciones de la Serie Subsecuente correspondiente, (ii) financiar los compromisos de capital del Fideicomiso con el fondo de inversión correspondiente de conformidad con los términos establecidos en el mismo; y, (iii) pagar la parte proporcional de los Usos Autorizados y la parte proporcional de la Reserva de Gastos correspondiente a las Series Subsecuentes de Certificados relacionados con dicha Cuenta de Aportaciones; (iv) pagar al Administrador los gastos de administración correspondientes a los Certificados de Series Subsecuentes según lo dispuesto en el Contrato de Administración (o reserva para pagar los gastos de administración); y, (v) transferirlos a la Cuenta de Reciclaje de la Serie Subsecuente correspondiente.

En particular, el Fiduciario deberá utilizar los fondos mantenidos en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente que correspondan a una Serie Subsecuente en particular, para llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con los términos de la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

- (iii) Cuenta de Reciclaje de Series Subsecuentes. En cada ocasión que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, deberá abrir a una cuenta

bancaria que será identificada como la “Cuenta de Reciclaje de Serie Subsecuente” para cada una de dichas Series. El Administrador, en cualquier momento, podrá instruir al Fiduciario que transfiera cualesquier montos por concepto de pago de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones para Inversiones o disposiciones realizadas con recursos de la Serie Subsecuente correspondiente, a la Cuenta de Reciclaje de la Serie subsecuente correspondiente, y para que utilice dichos montos para (i) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un Vehículo de Inversión, según corresponda, realizadas con los recursos de dichos Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, (ii) Usos Autorizados, o (iii) cumplir con las Inversiones Requeridas en México.

(c) Otros Asuntos. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, en la medida en que sea posible, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas mediante registros contables internos en lugar de abrir cuentas bancarias o de inversión para cada una de las Cuentas, si dichos registros proporcionan el nivel adecuado de control e identificación necesarios para los Fines del Fideicomiso a juicio del Administrador.

Sección 9.2 Inversiones Temporales.

(a) Tipo de Inversiones. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Administrador (i) abrir cuentas y/o sub-cuentas de inversión en México, (ii) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (sólo hasta que dichos montos se utilicen para llevar a cabo las inversiones previstas) (1) en Pesos, en instrumentos públicos mexicanos de corto plazo registrados en el RNV o en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda con vencimiento a un día; y (2) en Dólares, (a) en contratos de recompra de contrapartes primarias del sistema bancario central de los EEUU (*Primary Federal Reserve Dealers*) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (*Treasury Securities*) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte de la Reserva Federal de los EEUU (*U.S. Federal Reserve Bank*), en instrumentos denominados “*U.S. Treasury Bills*”, en papel comercial denominado “*Agency Discount Notes*” que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody’s Investor Services, Inc. o Standard & Poor’s Corporation en su categoría más alta y en cuentas o fondos de inversión que inviertan primordialmente en los instrumentos antes mencionados, o (b) depósitos de ventanilla de 1 a 28 días, con una calificación crediticia de AAA mex; o (c) papel UMS Reporto emitido por el gobierno mexicano de 1 a 28 días, respaldado por el gobierno mexicano; y (iii) invertir cualesquiera cantidades depositados en las Cuentas del Fideicomiso en moneda distinta a Dólares, en inversiones temporales instruidas por escrito por el Administrador (conjuntamente, las “Inversiones Temporales”). El Fiduciario podrá, de conformidad con las previas instrucciones del Administrador para dichos efectos, invertir en valores e instrumentos (en directo o a través de reportos) incluyendo aquellos cuyo vencimiento no sea mayor a 360 días, denominados en Pesos como en otras divisas, emitidos por el Gobierno Federal de México; (ii) instrumentos de deuda bancaria (incluyendo sin limitar, certificados de depósito, bonos bancarios y pagarés) que sean emitidos por instituciones de crédito con la calificación más alta de corto plazo en escala nacional cuyo vencimiento no sea mayor a

360 días. El Administrador deberá supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme a la presente Sección 9.2 cumplan con los términos establecidos en la instrucción que para dichos efectos le entregue al Fiduciario con el fin de llevar a cabo Inversiones Temporales. En caso de que el Administrador no entregue la instrucción al Fiduciario de invertir los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Temporales, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad que derive de la falta de inversión de dichos montos en Inversiones Temporales o estará facultado, sin estar obligado a invertir cualesquier cantidad depositadas a las Cuentas del Fideicomiso, (i) en Pesos, en pagarés con rendimiento a su liquidación a un día o papel gubernamental o reporto sobre dichos valores a un día; y (ii) en Dólares, a mantenerlos a la vista sin invertir..

(b) Tiempos para Realizar Inversiones Temporales. El Fiduciario invertirá en Inversiones Temporales (y) en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, (i) si dicho día es un Día Hábil, (ii) si recibe la instrucción ese día por parte del Administrador para llevar a cabo Inversiones Temporales en términos de lo dispuesto en la Sección 9.2(a) anterior, y (iii) siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México); o (z) al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil. Si cualesquier montos de efectivo no se invierten conforme a los Fines del Fideicomiso el mismo día en que dichos montos fueron recibidos, dichos montos de efectivo permanecerán sin ser invertidos en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda hasta que se inviertan en Inversiones Temporales de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, no obstante lo dispuesto en la Regla 3.2 de la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, la cual establece que los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los Fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato de Fideicomiso.

(c) Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Temporales se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Temporales deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague, y cobrar la comisión más baja que dicha sociedad cobre por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan.

(d) Inversiones con Afiliadas. En ningún supuesto el Fiduciario podrá realizar Inversiones Temporales en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por el Fiduciario o el Administrador o por cualquiera de sus respectivas afiliadas, subsidiarias o controladora.

(e) Circular 1/2005. El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Administrador el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

“5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción

VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre que se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.”

(f) Políticas y Lineamientos de Inversión. Al llevar a cabo Inversiones Temporales conforme a la presente Sección 9.2, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

(g) Medidas Preventivas. De conformidad con la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

- (i) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando por su propia cuenta, siempre que se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.
- (ii) El Administrador aprueba expresamente que se lleven a cabo las Inversiones Temporales con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o con cualquier otra institución financiera aprobada e instruida por el Administrador; en el entendido, que el presente numeral (ii) no constituye una obligación para únicamente mantener las Inversiones Temporales con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y que el Administrador deberá buscar obtener el mejor rendimiento en las Inversiones Temporales a las que se refiere el inciso (a) anterior, tomando en cuenta el costo y complejidad de mantener inversiones en instituciones financieras diversas, el costo de transferir dinero entre dos o más instituciones financieras, y el perfil de riesgo de la institución en donde se encuentren depositados los montos respectivos y de los valores en los que se invierta.
- (iii) Los derechos y obligaciones de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión.
- (iv) El departamento o área de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando en su propio nombre, y el departamento o área del Fiduciario, en dicho carácter, no son y no serán directamente dependientes entre ellos.
- (v) Las Inversiones Temporales que se lleven a cabo con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple se llevarán a cabo mediante la aprobación previa y expresa que otorgue el Fideicomitente mediante las instrucciones escritas al Fiduciario entregadas de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos.

CLÁUSULA X. RESERVA DE GASTOS

Sección 10.1 Reserva de Gastos.

Durante la vigencia de este Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá hacer que el Fiduciario mantenga en depósito en las Cuentas Generales, una reserva equivalente a un monto determinado por el Administrador con el objetivo de pagar los Gastos de Emisión y los Gastos del Fideicomiso, y cumplir con cualesquier otros pagos y gastos del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración (la “Reserva de Gastos”). Para dichos efectos, en la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador deberá calcular el monto inicial de la Reserva de Gastos, el será inicialmente fondeado por los Recursos Netos de la Emisión Inicial, y a partir de entonces, en cualquier momento y con previa notificación por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común), el Administrador podrá volver a calcular la Reserva de Gastos. El Administrador, al comienzo de cada año calendario, podrá ordenar al Fiduciario que transfiera de las Cuentas de Distribución y/o las Cuentas Generales la cantidad necesaria para reconstituir la Reserva de Gastos.

Reserva para Gastos de Asesoría. Con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador instruirá al Fiduciario a separar de los Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados de las Series Iniciales en las Cuentas Generales una cantidad de US\$500,000.00 para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme a la Sección 6.4 del presente Contrato de Fideicomiso (la “Reserva para Gastos de Asesoría”); en el entendido, que una vez agotada la Reserva para Gastos de Asesoría, la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario que separe los montos de las Cuentas de Distribuciones para reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría hasta un monto de US\$500,000.00. Ni el Administrador ni sus afiliadas estarán obligados a reembolsar o reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría.

CLÁUSULA XI. DISTRIBUCIONES

Sección 11.1 Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones.

El Administrador instruirá, por lo general, al Fiduciario para que transfiera los ingresos del Fideicomiso (deduciendo los Gastos del Fideicomiso y la respectiva Reserva de Gastos), salvo en caso de que dichos ingresos deban aplicarse de otra forma conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, en los tiempos que el Administrador determine discrecionalmente.

Moneda. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares, salvo que el Administrador instruya lo contrario, a través de Indeval; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas en moneda extranjera, dentro o fuera de México, se tendrán por cumplidas en México, mediante la entrega de su equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago correspondiente.

Sección 11.2 Proceso de Distribución.

Los Ingresos de Inversiones procedentes de las Inversiones se repartirán a los Tenedores a través del Indeval. Con al menos 7 Días Hábiles de anticipación a cada Distribución, conforme a lo establecido en la Sección 11.1 anterior, el Administrador deberá calcular el monto a distribuirse (el "Monto Distribuible") a los Tenedores de acuerdo con los términos de esta Sección 11.2. Una vez que se determine el Monto Distribuible, el Administrador deberá notificar el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso, a través de Emisnet, en cada caso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación fecha respectiva de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución"). En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible deberá ser distribuido en su totalidad a los Tenedores.

Sección 11.3 Distribuciones en Especie.

Las Distribuciones que se realicen conforme a esta Cláusula XI, únicamente se harán en efectivo, a menos que una Asamblea Especial apruebe algo distinto.

CLÁUSULA XII. DIVISAS Y COBERTURAS

Sección 12.1 Operaciones con Divisas.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos, Dólares, o cualquier otra moneda, conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio interbancario más favorable que se encuentre disponible para el Fideicomiso en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas, según lo determine el Administrador; en el entendido, que el Fiduciario no será personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones con divisas cuando actúe conforme a las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la negligencia, dolo, fraude o mala fe del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable. La compra de divisas o conversiones cambiarias se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de las mismas y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias.

Sección 12.2 Operaciones de Cobertura.

El Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), podrá celebrar operaciones con derivados, sólo en la medida en que dichas operaciones consistan principalmente en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas, precio de materias primas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Inversión o el portafolio de Inversiones del Fideicomiso.

CLÁUSULA XIII. VALUACIONES; INFORMACIÓN; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES

Sección 13.1 Valuaciones.

(a) Valuador Independiente. Las partes acuerdan que, inicialmente, el Fiduciario deberá contratar a un Valuador Independiente previa instrucción por escrito del Administrador; siempre y cuando la Asamblea de Tenedores haya aprobado la designación del Valuador Independiente en la Asamblea Inicial de Tenedores y calificado su independencia en dicha Asamblea Inicial de Tenedores respecto del Fiduciario y del Administrador, en la Asamblea Inicial de Tenedores. Posteriormente, con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Valuador Independiente; siempre y cuando, la Asamblea de Tenedores verifique la independencia de dicho Valuador Independiente.

(b) Valuación de Inversiones. La valuación de las Inversiones del Fideicomiso se llevará a cabo de forma trimestral por el Valuador Independiente, siempre que dicho Valuador Independiente realice una valuación para cada Serie de Certificados, y en el entendido que, una vez concluida la valuación, el Valuador Independiente deberá entregar la valuación al Administrador antes de que sea revelada. Si el Administrador se opone por escrito la valuación realizada por el Valuador Independiente (cuya objeción debe entregarse al Valuador Independiente dentro de los 30 días calendario posteriores a la notificación de dicha valuación), y el Administrador y el Valuador Independiente no pueden llegar a un acuerdo sobre una valuación aceptable para ambas partes dentro de los 30 días calendario posteriores a dicha objeción, el Administrador (a expensas del Fideicomiso) hará que un segundo valuador independiente u otro experto en valuación realice una valuación, en el entendido, que tanto la valuación objetada por el Administrador, así como la valuación de dicho segundo valuador independiente o experto, serán presentadas al Comité Técnico (cuya autorización será adoptada por el Comité Técnico en una sesión en la que únicamente los Miembros Independientes tendrán derecho de voto respecto de dicho punto), quien aprobará cuál de las valuaciones será la valuación definitiva, y en el entendido, además, que dicha valuación definitiva, será vinculante para todas las partes. La valuación definitiva se pondrá a disposición del público en general por medio de la BMV a través de Emisnet, y se entregará al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y al Proveedor de Precios. Las valuaciones serán pagadas por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso. Para efectos de llevar a cabo las valuaciones descritas en el presente inciso (b), el Valuador Independiente deberá apegarse a los estándares internacionales que emita la “International Valuation Standards Council” (IVSC, por sus siglas en inglés) o bien a aquel estándar internacional de valuación conforme sea dispuesto en la normatividad aplicable, de tiempo en tiempo.

(c) Proveedor de Precios. Inicialmente (con la aprobación previa de los Miembros Independientes del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores), el Fiduciario contratará, de conformidad con la voluntad de las partes del presente Contrato de Fideicomiso y previa instrucción por escrito del Administrador, al Proveedor de Precios para calcular el precio de los Certificados (haciendo un desglose del precio de cada Serie de Certificados), en el

entendido, que posteriormente a la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Proveedor de Precios, con la autorización previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho asunto.

(d) Valuación de los Certificados. El Proveedor de Precios deberá calcular el precio de los Certificados cada Día Hábil durante la vigencia del Fideicomiso con base en las valuaciones preparadas por el Valuador Independiente de conformidad con el párrafo (b) anterior, y deberá divulgar el precio de los Certificados al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable. La valuación de los Certificados deberá llevarse a cabo cuando menos una vez al año. En caso de que en cualquier momento el precio de los Certificados haya disminuido en un 5% respecto del último precio publicado por el Proveedor de Precios, el Administrador deberá informar al Comité Técnico, con copia al Representante Común, las razones que, a su leal saber y entender, considere causaron dicha disminución.

Sección 13.2 Acceso a Información.

El Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador y al Representante Común (y a las personas físicas que el Administrador le instruya por escrito), previa entrega por el Administrador al Fiduciario de la información, documentación y formatos que le haya solicitado por escrito para dichos efectos, acceso vía internet a la información de las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de que el Administrador tenga acceso en tiempo real a la información de los saldos de dichas Cuentas del Fideicomiso para la elaboración de los reportes a que se refiere la presente Cláusula XIII. Para dichos efectos, el Fiduciario llevará a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o requeridas, según lo instruya el Administrador, incluyendo sin limitación otorgar al Administrador (y a las personas instruidas por el Administrador por escrito) un poder para dichos efectos. Además, el Fiduciario deberá otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) y al Representante Común, acceso a todos y cualesquiera contratos, documentos, o cualquier otra información que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Administrador y el Representante Común puedan cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso, cualquier Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

Sección 13.3 Contabilidad; Estados Financieros, Estados de Cuenta

(a) Contabilidad; Contador del Fideicomiso. El Fideicomiso podrá contratar al Contador del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador por escrito, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal a que se refiere la Cláusula XIV del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Contador del Fideicomiso.

(b) Auditor Externo. En cuanto sea prácticamente posible, el Fiduciario deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Auditor Externo del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador; en el entendido, que

posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Auditor Externo, con la aprobación previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho asunto.

(c) Estados Financieros Auditados Anuales. Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso preparados por el Administrador o el Contador del Fideicomiso, según sea el caso. El Fiduciario deberá entregar el correspondiente reporte de auditoría emitido por el Auditor Externo y dichos estados financieros anuales auditados al Administrador, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que dichos estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única. Además de los Estados Financieros del Fideicomiso, el Administrador, el Contador del Fideicomiso o cualquier otro tercero designado por el administrador de un Vehículo de Inversión, preparará los estados financieros de los Vehículos de Inversión que representen el 10% o más del Patrimonio del Fideicomiso en caso de que dicha información financiera no se refleje de manera consolidada en los informes financieros del Fideicomiso. Los estados financieros de los Vehículos de Inversión serán auditados por el Auditor Externo o el auditor externo del Vehículo de Inversión, de conformidad con las NIIF, y se ajustarán a los requisitos establecidos en la Circular Única.

Adicionalmente, como parte de la auditoría anual que se describe en párrafos anteriores, el Auditor Externo deberá revisar las Distribuciones que realizó el Fiduciario durante el ejercicio fiscal respectivo y deberá notificar por escrito al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común si ha identificado alguna inconsistencia entre los montos que debieron ser distribuidos a los Tenedores y los montos efectivamente distribuidos.

(d) Estados de Cuenta de las Cuentas del Fideicomiso. En cuanto sea posible, pero a más tardar dentro de los primeros 10 Días Hábiles siguientes al final de cada mes, comenzando en el mes siguiente a la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso que se mantengan con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, que reflejen los movimientos realizados por el Fideicomiso durante el mes inmediato anterior, y el Administrador y el Representante Común podrán solicitar cualquier aclaración a los estados de cuenta dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la recepción de los mismos. El Fiduciario deberá preparar los estados de cuenta conforme a los formatos que han sido establecidos institucionalmente por el Fiduciario, mismos que deberán contener la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. El Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que dichos estados de cuenta sean enviados electrónicamente a los correos electrónicos establecidos en la Sección 18.4 del presente Contrato o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el representante legal o apoderado de cada una de las partes. El Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso

cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

(e) Estados de Cuenta de las Cuentas del Fideicomiso mantenidas fuera del control del Fiduciario. En el caso de que cualquiera de las cuentas del Fideicomiso sea mantenida por una institución financiera distinta de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, el Fiduciario deberá entregar los estados de cuenta de dichas Cuentas del Fideicomiso al Administrador y al Representante Común dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso del banco correspondiente. El Fiduciario deberá entregar dichos estados de cuenta electrónicamente a los correos electrónicos establecidos en la Sección 18.4 del presente Contrato de Fideicomiso o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el representante legal de cada una de las partes. El Representante Común y el Administrador acuerdan que el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar dichos estados de cuenta con base en los formatos institucionales de las instituciones en donde se tengan aperturadas las cuentas, sin necesidad de replicar la información del banco correspondiente en los estados de cuenta del Fiduciario a que se refiere el inciso (e) anterior. El Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que dichos estados de cuenta sean enviados electrónicamente a los correos electrónicos establecidos en la Sección 18.4 del presente Contrato de Fideicomiso o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el representante legal o apoderado de cada una de las partes. El Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

La rendición de cuentas por parte del Fiduciario a las partes del presente Contrato de Fideicomiso contendrá la información que manifieste los movimientos contables realizados en este Fideicomiso durante el período correspondiente, y estará siempre limitada a los actos realizados por el Fiduciario y nunca a los hechos o actos ejercidos por cualquiera de las demás partes del Contrato de Fideicomiso. Por lo tanto, todos los actos que deban realizar o que realicen cualquiera de las demás partes del Contrato de Fideicomiso o de cualquier tercero contratado al amparo del Fideicomiso, cada una de éstas será responsable de rendir cuentas de sus actos frente a las demás partes, sin responsabilidad para el Fiduciario.

Sección 13.4 Reportes.

(a) Reporte Trimestral del Administrador. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al cierre de los primeros tres trimestres de cada año fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes al cierre del último trimestre de cada año fiscal, el Administrador, ya sea directa o indirectamente a través de un tercero prestador de servicios, deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Comité Técnico, y debiendo el Fiduciario entregar a la BMV y al público inversionista a través del Emisnet, y a la CNBV a través del STIV-2 un reporte trimestral (cada uno, un "Reporte Trimestral"), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso que deberán ser

preparados conforme a las NIIF para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida conforme a los formatos electrónicos de la BMV, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. Es la intención de las partes del presente Fideicomiso que al menos 70% del Monto Máximo de Emisión de las Series Iniciales de Certificados y, en su caso, de las Series Subsecuentes efectivamente emitidas por el Fideicomiso, sea comprometido o invertido en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, y por lo tanto dichos estados financieros no auditados podrán ser revelados dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al último día del trimestre inmediatamente posterior al trimestre al que corresponda dicha información financiera; en el entendido, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie de las Series Iniciales de Certificados y, en su caso, el Monto Máximo de la Serie de las Series Subsecuentes efectivamente emitidas por el Fideicomiso en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y los estados financieros trimestrales de cada trimestre deberán ser revelados dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal.

(b) Reporte Anual. A más tardar el 20 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, y debiendo el Fiduciario entregar a la CNBV (a través del STIV-2), a la BMV (a través de Emisnet) y al público en general, a través del Emisnet y el STIV-2, a más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, un reporte anual (el "Reporte Anual"), en los términos del Anexo N Bis 5 de la Circular Única; en el entendido, que dicho Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso del Año Fiscal inmediato anterior, así como los estados financieros auditados de cualesquier Vehículos de Inversión que representen un monto igual o mayor al 10% del Patrimonio del Fideicomiso que no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso entregada conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso. Considerando que es la intención de las partes del presente Fideicomiso que al menos el 70% del Monto Máximo de Emisión de las Series Iniciales de Certificados y, en su caso, de las Series Subsecuentes efectivamente emitidas por el Fideicomiso, sea comprometido o invertido en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, dicho Reporte Anual será revelado a más tardar el 30 de junio de cada año durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie de las Series Iniciales de Certificados y, en su caso, el Monto Máximo de la Serie de las Series Subsecuentes efectivamente emitidas por el Fideicomiso en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común)

a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dicho Reporte Anual deberá ser presentado a más tardar el 30 de abril de cada año. El Fiduciario tendrá la obligación de entregar a CNBV (a través de STIV-2), BMV (a través de Emisnet) y al público inversionista, a través del STIV-2, Emisnet o cualquier otro medio que resulte aplicable, el Reporte Anual en la misma fecha que se establece en el presente párrafo. .

(c) Otras Obligaciones de Reporte e Información. En adición a lo anterior, el Administrador, deberá:

- (i) entregar a los miembros del Comité Técnico, el Representante Común y a cualquier Tenedor que así lo solicite por escrito (una vez comprobada su capacidad de Tenedor mediante la presentación de la constancia que para tal efecto emita Indeval y, en su caso, el listado de titulares que para tales efectos emita el intermediario financiero correspondiente), un reporte trimestral describiendo el desempeño de su mandato durante dicho periodo de tiempo;
- (ii) entregar a (x) los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y a cualquiera de dichos Tenedores, cualquier otra información o documentos razonablemente solicitados en relación con el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Administración o el presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, dentro de los 60 días naturales de cada año calendario, un reporte de los gastos en que haya incurrido el Administrador durante el ejercicio anterior, y (y) los Tenedores, con copia al Representante Común, respecto de cada Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso sea un socio limitado (*limited partner*), reportes similares a aquéllos proporcionados a otros inversionistas en el Programa GA; como lo son, estados financieros auditados, reportes semestrales, notificaciones de llamadas de capital y distribuciones, ejemplos numéricos respecto de las comisiones y distribuciones, valuaciones del portafolio y estados de cuenta de las cuentas de capital (sujeto a variaciones derivadas de las restricciones o requisitos legales, regulatorios o fiscales aplicables, otras diferencias relevantes (incluyendo diferencia entre el Fideicomiso y los y los documentos operativos correspondientes de los otros socios limitados (*limited partners*)) y, según resulte necesario o adecuado para realizar ajustes por incumplimientos, disoluciones, cambios en la política de inversión u otros casos similares);
- (iii) instruir al Fiduciario la publicación de cualquier evento relevante al público que llegase a ocurrir, de conformidad con la LMV y la Circular Única; y
- (iv) entregar a los Tenedores de los Certificados la información necesaria para completar el reporte 0343 de CONSAR requerido de conformidad con la normatividad aplicable a las Siefores y Fiefores que sean Tenedores, cuya información será, hasta donde sea del conocimiento del Administrador, veraz y correcta de conformidad con los criterios establecidos en el Oficio del 10% en la fecha entregada.

Toda la información y reportes descritos en la presente Cláusula XIII, deberán ser entregados en términos y condiciones sustancialmente similares a los de otros socios limitados (*limited partners*) de los Vehículos de Inversión correspondientes que inviertan en términos sustancialmente similares al Fideicomiso; sujeto a la ley aplicable, limitaciones o requerimientos regulatorios o fiscales, cualesquiera otras diferencias relevantes (incluyendo diferencia entre el Fideicomiso y los documentos operativos correspondientes de los otros socios limitados (*limited partners*) y, según resulte necesario o adecuado para realizar ajustes por incumplimientos, disoluciones, cambios en la política de inversión u otros casos similares.

Sección 13.5 Limitación de la obligación del Fiduciario relativa a la elaboración de reportes e información.

El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que, en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador, el Contador del Fideicomiso o el Representante Común, relacionado con el presente Contrato de Fideicomiso y los documentos relacionados, siempre y cuando dicha información, no sea formulada o preparada directamente por el Fiduciario.

Sección 13.6 Reporte de Gastos.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 30, fracción IX de la CUF, a más tardar el último Día Hábil de marzo de cada año calendario, el Administrador para efectos de monitorear los límites máximos de costos totales del Fideicomiso referidos en el Anexo X de la CUF, realizará el cálculo para determinar el monto de los costos totales del Fideicomiso utilizando la metodología establecida para tal efecto en el Anexo X de la CUF, y entregará por escrito al Fiduciario y al Representante Común el resultado de dicho cálculo, proporcionando a éste último toda la información necesaria utilizada para dicho cálculo; en el entendido, cualquier Tenedor tendrá derecho a obtener una copia de dicho reporte mediante previa solicitud al Representante Común.

Sección 13.7 Información a Asesores Independientes.

El Administrador y el Fiduciario deberán poner a disposición de los Asesores Independientes que se contraten por la Asamblea de Tenedores toda la información que estos requieran para la prestación de sus servicios, siempre y cuando se sometan a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 18.3.

Sección 13.8 Reporte de ILPA.

Los reportes que el Administrador prepare conforme a los incisos (a) y (b) de la Sección 13.4 deberán cumplir con los estándares de revelación internacionales de la "*Institutional Limited Partners Association*".

Sección 13.9 Reporte de Gastos del Fideicomiso.

Dentro de los 45 Días Hábiles a partir de la terminación de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá poner a disposición del Fiduciario y el Representante Común un reporte que describa los Gastos del Fideicomiso incurridos por el Fideicomiso durante dicho año calendario.

CLÁUSULA XIV. CONSIDERACIONES FISCALES

Las partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula y en la Ley Aplicable en materia fiscal a cargo del Fiduciario, será realizado por el Administrador, de conformidad con la Sección 14.5 siguiente, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

Sección 14.1 Régimen fiscal.

(a) Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, por lo que el Fideicomiso será considerado como un fideicomiso pasivo. En ese caso, los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, tal como si éstos se percibieran de manera directa, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando la Ley Aplicable en materia fiscal imponga la carga de retener y enterar el impuesto a una persona distinta (tal como el Fiduciario o los intermediarios financieros). El Fideicomiso deberá cumplir con los requisitos previstos por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. El Fiduciario, a través del Administrador, llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para dicho fin.

(b) De conformidad con la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, el Fideicomiso calificará como un fideicomiso pasivo, siempre que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. Se consideran ingresos pasivos, entre otros, los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces o en energía e infraestructura; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

(c) Para estos efectos, el Administrador, por cuenta del Fideicomiso, deberá llevar un control o registro de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, con objeto de

evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos que se obtengan de forma acumulada desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de cada mes de calendario representan cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso en ese mismo periodo.

(d) No será aplicable lo previsto en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF cuando (i) en el último día de cualquier mes de calendario no se logre el porcentaje del 90% de ingresos pasivos respecto de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso; y (ii) el Administrador, habiendo consultado con asesores en materia fiscal, determine que el Fideicomiso debe cumplir con las disposiciones y requisitos aplicables a fideicomisos a través de los cuales se realizan actividades empresariales en los términos del artículo 13 de la LISR. En el caso en que las condiciones (i) y (ii) se actualicen, el Administrador, en representación del Fiduciario, deberá notificar a los Tenedores dicha circunstancia, así como sobre la aplicación del régimen fiscal previsto en el artículo 13 de la LISR, aplicable a fideicomisos empresariales, a partir del mes inmediato siguiente a aquél en que se determinó que no se cumplió con el porcentaje del 90% de ingresos pasivos, hasta el último mes de calendario del ejercicio fiscal de que se trate. Con independencia de si se cumplió o no el porcentaje del 90% de ingresos pasivos durante el ejercicio fiscal de que se trate, el Administrador deberá determinar y comunicar al Comité Técnico si dicho porcentaje fue logrado anualmente, con el objeto de determinar si de forma anual es posible continuar aplicando el régimen previsto por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. Para determinar los ingresos y los porcentajes referidos anteriormente, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir la totalidad de ingresos obtenidos a través del Fideicomiso.

(e) En tanto el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, el régimen fiscal aplicable a las Distribuciones por concepto de, entre otros, intereses, dividendos o ganancias de capital será aquél previsto en los Títulos de la LISR que correspondan, por lo que cada Tenedor deberá cumplir con los requisitos establecidos en dichos Títulos y en cualquier otra disposición fiscal aplicable. En consecuencia, los Tenedores serán los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido dichos ingresos a los Tenedores.

(f) El Fideicomiso será inscrito en el RFC del Servicio de Administración Tributaria como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, bajo la denominación “GA18 CERPI”, en el entendido, que el Administrador tendrá en todo momento el derecho de cambiar (o hacer que el Fiduciario cambie) dicha denominación sin requerir el consentimiento o aprobación previa de Persona alguna. El Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario, el nombre de la persona a la cual se otorgará el poder especial con las facultades para llevar a cabo dicha inscripción en términos de la presente Sección, observando en todo momento los términos y condiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el presente Contrato.

(g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados expresamente acuerdan y reconocen que, aun cuando se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, las autoridades fiscales no han emitido disposiciones fiscales particulares para este tipo de vehículos. En el momento en que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, el régimen fiscal podría cambiar durante la vigencia del presente Contrato, por lo que los Tenedores deberán consultar con sus asesores externos los efectos fiscales de su participación en el Fideicomiso.

(h) El Administrador podrá, en caso de que resulte necesario o conveniente, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, instruir al Fiduciario que lleve a cabo todos los actos necesarios para cambiar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

(i) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 14.1.(h), en caso de que el régimen fiscal vigente sufriera modificaciones en el futuro, el Administrador se reserva el derecho de llevar a cabo, en representación del Fiduciario, todos los actos necesarios para que el Fideicomiso se sujete al régimen fiscal que resulte aplicable a fideicomisos a través de los cuales no se realizan actividades empresariales, al amparo de los cuales, se hayan emitido certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista.

Sección 14.2 Clasificación Fiscal de las Distribuciones.

(a) Conforme a las instrucciones que reciba del Administrador, el Fiduciario llevará las cuentas en las que deberá registrar, exclusivamente para efectos fiscales, los ingresos que reciba, agrupados por tipo de ingreso e identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero. Cada una de estas cuentas deberá (i) incrementarse con cualquier nuevo ingreso del mismo tipo que obtenga el Fiduciario, y (ii) disminuirse con las distribuciones hechas a los Tenedores que el Administrador atribuya a dicha cuenta. En el entendido que se podrán llevar cuentas adicionales, el Fiduciario deberá registrar las siguientes cuentas de naturaleza fiscal:

- (i) cuenta relativa a intereses derivados de Inversiones e Inversiones Temporales;
- (ii) cuenta relativa a dividendos derivados de las acciones o partes sociales de las Inversiones e Inversiones Temporales;
- (iii) cuenta relativa a ganancias de capital generadas por las Inversiones e Inversiones Temporales; y
- (iv) cuenta relativa a reembolsos de capital.

(b) En cada Fecha de Distribución, o lo antes posible dentro de un plazo razonable tras recibir solicitud por escrito de un Tenedor a través del Representante Común, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá notificar a los Tenedores y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados, el tipo de ingreso o reembolso que para efectos fiscales distribuirá en la Fecha de Distribución respectiva,

identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero. Para estos efectos, el Administrador clasificará la totalidad o cualquier porción de dicha distribución conforme a lo siguiente:

- (i) intereses, identificando el monto del interés nominal y real de los intereses de que se trate;
- (ii) dividendos;
- (iii) ganancias de capital;
- (iv) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso; y
- (v) reembolsos de capital.

(c) Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados, autoriza al Fiduciario, al Administrador, a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y a cualquier otra persona que esté obligada por la Ley Aplicable en materia fiscal, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, a retener y enterar cualquier impuesto (incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, el impuesto sobre la renta) que se deba retener o que se deba deducir por la persona de que se trate, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal, como resultado de cualesquiera distribuciones a los Tenedores.

(d) En el caso y en la medida en que el Fideicomiso, el Administrador o cualquier otra persona obligada por la Ley Aplicable en materia fiscal deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, la de retener o enterar cualquier impuesto en relación con cualquiera de las Distribuciones a los Tenedores, se considerará para tales efectos que el Tenedor recibió un pago del Fideicomiso por la cantidad efectivamente recibida más el monto de la retención correspondiente, en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado.

(e) Sujeto a lo dispuesto en la Sección 14.2.(f) siguiente, el Fiduciario, a través del Administrador, deberá proporcionar a los Tenedores la información razonable que se encuentre a su disposición y que permita a los Tenedores cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos de la LISR y la Ley Aplicable en materia fiscal. Para estos efectos, sujeto a lo dispuesto en la Sección 14.2.(f) siguiente, en adición a las notificaciones que el Fiduciario realice en los términos de la presente Sección 14.2.(b), el décimo Día Hábil de cada mes de calendario, el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones previas del Administrador, utilizará sus mejores esfuerzos para notificar a los Tenedores, lo siguiente:

- (i) El monto de los ingresos cobrados, devengados o exigibles del mes de calendario inmediato anterior a aquél de que se trate, obtenidos a través del Fideicomiso, atribuible a cada Certificado, identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero, conforme a la siguiente clasificación:

- (1) intereses;
- (2) dividendos;
- (3) ganancias de capital;
- (4) ganancia cambiaria; y
- (5) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso.

(ii) El monto de las deducciones autorizadas generadas a través del Fideicomiso.

(f) En caso de que, al mejor saber del Fiduciario, el Administrador, los Tenedores de los Certificados califiquen como entidades exentas del impuesto sobre la renta conforme a la LISR (e.g., Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro), el Fiduciario no tendrá la obligación de hacer las notificaciones a dichos Tenedores conforme a lo previsto por la Sección 14.2.(e), salvo que el Administrador instruya lo contrario por escrito.

(g) En cualquier momento, los Tenedores, a través del Representante Común, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Fiduciario, y el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a más tardar dentro de los 15 Días Hábiles inmediatos siguientes a la recepción de dicha solicitud, la información y documentación necesaria y razonable para que los Tenedores se encuentren en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs. Los Tenedores que determinen que se encuentran obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPREs, deberán manifestar dicha circunstancia al Fiduciario, a través del Representante Común, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquél de que se trate ("Tenedores REFIPREs").

(h) Asimismo, el Fiduciario deberá notificar a más tardar el 10 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente al ejercicio fiscal de que se trate (i) la información que sea necesaria para que los Tenedores REFIPREs estén en posibilidad de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs y (ii) a los Tenedores residentes en México, el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero por ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que por dichos ingresos se estuviera obligado al pago del impuesto sobre la renta en los términos de la LISR y pudieran ser objeto de acreditamiento por los Tenedores referidos. Por lo que respecta al numeral (ii) anterior, el Fiduciario deberá contar con la documentación comprobatoria del pago del impuesto en el extranjero que cumpla con los requisitos previstos por la Ley Aplicable en materia fiscal, a efecto de que los Tenedores estén en posibilidad de llevar a cabo el acreditamiento de dicho impuesto, en caso de resultar aplicable.

(i) Con objeto de cumplir con la obligación establecida en los dos párrafos anteriores, el Fiduciario podrá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor fiscal externo para que éste le asesore respecto de la información que deberá ser notificada a los Tenedores en los términos referidos, en el entendido, que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente serán responsables de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dicho asesor fiscal externo.

Sección 14.3 Responsabilidad Fiscal.

(a) Cada una de las partes del Fideicomiso acuerda expresamente que será individualmente responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras contribuciones causadas por virtud de los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso, en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar sea considerada como pago definitivo. Por tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que en la Ley Aplicable en materia fiscal se establezca lo contrario.

(b) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados, y autorizan e irrevocablemente se obligan a instruir al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se requiera por el Administrador o el Fiduciario, la siguiente información y documentación:

- (i) El número de Certificados adquiridos por dicho Tenedor, así como la fecha de adquisición de los mismos, lo cual deberá acreditarse con una constancia debidamente emitida por Indeval y, en su caso, con el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente;
- (ii) El nombre, denominación o razón social; la clave en el RFC o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, la Forma W-8 o cualquier otra certificación de naturaleza análoga, de ser necesaria, así como señalar si califica para efectos fiscales en México como (1) una persona moral residente en México; (2) una persona moral con fines no lucrativos residente en México; (3) una persona física residente en México; o (4) un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México (acompañando la información con la que acredite su residencia para efectos fiscales). De resultar aplicable, los Tenedores deberán informar y acreditar al intermediario financiero si están en posibilidad de aplicar beneficios previstos por algún tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor con los países en que, en su caso, resida dicho Tenedor residente en el extranjero; y,
- (iii) Cualquier otra información que sea necesaria a efecto de que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados respectivos estén en posibilidad de cumplir debidamente con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal.

(c) Será responsabilidad de cada Tenedor entregar la información a que hace referencia esta Cláusula y proporcionar la documentación soporte de la misma, así como cualquier otra información que deba ser entregada en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, liberan a Indeval, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a cualquier otra persona obligada en los

términos de la Ley Aplicable de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de la falta de entrega de dicha información en los términos referidos, y manifiestan su conformidad para que se les efectúe la retención correspondiente.

(d) Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados, acepta que estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento que sea requerido razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal.

Sección 14.4 IVA.

(a) En caso de que los pagos que realice el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, estén sujetos al IVA, se adicionará a dichos pagos la cantidad correspondiente del IVA que sea trasladado al Fideicomiso, en los términos de la LIVA.

(b) Para los efectos del IVA, y previa instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, al momento de su inscripción en el RFC o dentro del plazo previsto por la Ley Aplicable en materia fiscal, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el artículo 74 del RLIVA y demás disposiciones fiscales aplicables, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del mismo.

(c) Para estos efectos, con fundamento en el artículo 74 del RLIVA, el Fideicomitente, el Fiduciario y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados se obligan a manifestar previa instrucción por escrito del Administrador, que desean ejercer la opción a que se refiere dicho artículo, a fin de que el Fiduciario pueda cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo la de expedir por cuenta de los Tenedores, los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso. Asimismo, previa instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario se obliga a manifestar que asume la responsabilidad solidaria por el IVA que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

(d) En caso de que se ejerza la opción en los incisos (b) y (c) anteriores, los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del impuesto a su favor que se llegara a generar por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el presente Contrato, de conformidad con el artículo 74 del RLIVA.

(e) De resultar aplicable, el Fiduciario deberá otorgar un poder general al Administrador, o a la Persona que éste designe, para que, en su caso, lleve a cabo todos los actos necesarios

para solicitar la devolución de los saldos a favor de IVA generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, ante las Autoridades Gubernamentales competentes.

Sección 14.5 Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador.

(a) Las partes del Fideicomiso acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente Cláusula XIV, serán cumplidas por el Fiduciario a través del Administrador, salvo que en el presente contrato se establezca lo contrario.

(b) El Administrador preparará y entregará toda la información correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las partes del Fideicomiso, así como por las Autoridades Gubernamentales correspondientes.

(c) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes generales limitados o especiales, en ambos casos revocables y con obligación de rendir cuentas mensualmente, y que sean necesarios al Administrador, a fin de que, a nombre y por cuenta del Fideicomiso, contrate asesores externos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que lleven a cabo, en su caso, la preparación y presentación de las declaraciones fiscales correspondientes y realicen, en su caso, el entero y pago de los impuestos correspondientes conforme a la Ley Aplicable en materia fiscal. Los gastos erogados para la contratación de los asesores externos serán considerados como Gastos del Fideicomiso.

Sección 14.6 FATCA y CRS.

(a) En caso de que con motivo de la celebración del presente Contrato las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) El Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios del presente Fideicomiso estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS

derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conocimiento del cliente (*Know Your Customer*)) y las Inversiones del Fideicomiso (la “Información Fiscal”). En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios, deberán actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente.

Sección 14.7 Impuestos de los EEUU.

El Administrador podrá causar que el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión propiedad del Fideicomiso (y el Fideicomiso y el Fiduciario deberán cooperar para facilitarlos) elija aquellos tratamientos fiscales estadounidenses que el Administrador considere adecuados, en el entendido, que dicha determinación por parte del Administrador no perjudique cualquier régimen fiscal aplicable en dicho momento a los Tenedores, incluyendo, causar que el Fideicomiso o un Vehículo de Inversión propiedad del Fideicomiso elija oportuna y válidamente que cualquier fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión propiedad del Fideicomiso, sea clasificado como una *partnership*, sociedad o entidad transparente (*disregarded entity*) para los efectos del impuesto sobre la renta de los EEUU.

Sección 14.8 Gastos por cumplimiento de obligaciones fiscales.

El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, así como los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen en relación con la presente Cláusula XIV, serán cubiertos con cargo a la Reserva de Gastos establecida en la Sección 10.1 del presente Contrato, y a falta de recursos en la misma se liquidarán directamente por el Fideicomitente o por los Tenedores, según corresponda.

Sección 14.9 Obligaciones Fiscales fuera de México.

En relación con cualquier Inversión en una compañía de portafolio que sea residente en una jurisdicción diferente a México, el Administrador generalmente busca (o causa que sus afiliadas relevantes busquen) estructurar dicha Inversión de manera que se minimice el riesgo de que dicha Inversión cause al Tenedor, únicamente como resultado de que dicho Tenedor es tenedor de un Certificado y únicamente respecto de sus inversiones indirectas en el Programa GA, (i) sujetarse a impuestos sobre la renta (sobre una base de ingresos netos) en dichas jurisdicciones diferentes de México (diferentes de los impuestos establecidos respecto de la porción de ingresos del Fideicomiso que corresponda a dicho Tenedor), o (ii) que se le requiera presentar una declaración de ingresos en dicha jurisdicción diferente de México (diferente de cualquier formato o declaración requerida para establecer un derecho a beneficiarse de un tratado fiscal aplicable o a una exención o tasa reducida de retención o impuestos similares y otros formatos similares o análogos, según lo determine el Administrador a su entera discreción); en el entendido, para evitar cualquier duda, que si se

requiere que dicho Tenedor pague cualesquiera de dichos impuestos o que presente cualesquiera de dichas declaraciones fiscales, no causará, por sí mismo, que GA, el Administrador, o cualquiera de sus afiliadas sean considerados como habiendo incumplido con lo anterior. Para efectos del presente párrafo, se considerará que GA, el Administrador, y sus respectivas afiliadas, han cumplido con lo anterior si confía (o confían) de buena fe en una asesoría, en contadores o en otros profesionales calificados para ejercer en dicha jurisdicción o que de alguna otra manera posean los conocimientos respecto de dichos asuntos y el Tenedor respectivo por medio del presente reconoce y conviene que ni GA, ni el Administrador (ni sus respectivas afiliadas) tendrán responsabilidad alguna frente a dicho Tenedores respecto de la presentación de cualquier declaración fiscal o requerimiento de pago fiscal al cual dicho Tenedor esté (o llegue a estar) sujeto.

CLÁUSULA XV. REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR

Sección 15.1 Remoción del Administrador.

La Asamblea de Tenedores podrá resolver la remoción del Administrador con Causa y sin Causa, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración y las Secciones 4.1 (b) y (c) del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 15.2 Comité Técnico.

En el caso de que el Administrador sea removido de conformidad con los términos establecidos en este Contrato y en el Contrato de Administración, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador dejarán de ser miembros del Comité Técnico.

CLÁUSULA XVI. VIGENCIA Y DISOLUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Sección 16.1 Vigencia del Fideicomiso.

(a) La vigencia del Fideicomiso comenzará en la fecha del presente, y salvo que el Fideicomiso sea terminado anticipadamente de conformidad con la Sección 16.2, el presente Contrato de Fideicomiso continuará en vigor hasta el día que sea el aniversario de 30 años desde la fecha del presente Contrato, en el entendido, que el Fideicomiso continuará existiendo hasta su terminación, de conformidad con la Cláusula XVII del presente.

Sección 16.2 Evento de Disolución.

(a) La existencia del Fideicomiso comenzó en la fecha del presente y continuará hasta que el Fideicomiso sea disuelto y posteriormente terminado de conformidad con la Cláusula XVII de este documento, cuya disolución comenzará en el primero de los siguientes eventos (cada uno de los cuales será un "Evento de Disolución"):

- i. La expiración del plazo del Fideicomiso de acuerdo con la Sección 16.1 del presente Contrato.

- ii. En el momento en que todas las Inversiones hayan sido amortizadas, terminadas o enajenadas.
- iii. La determinación del Administrador, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, hecha de buena fe, basada en una opinión escrita de un abogado de reconocido prestigio en el mercado nacional y dirigida al Fideicomiso, de que dicha disolución y terminación anticipada es necesaria o recomendable debido a que ha ocurrido un cambio adverso significativo en cualquier Ley o reglamento aplicable.
- iv. Al ser removido el Administrador, en el entendido que la Asamblea de Tenedores podrá renunciar a la terminación del Fideicomiso al habiendo removido al Administrador.

(b) La obligación de los Tenedores de hacer Llamadas de Capital (i) para Inversiones con respecto a las cuales el Fideicomiso (o el Administrador o una o más de sus afiliadas en nombre del Fideicomiso) haya contraído una obligación legalmente vinculante de invertir antes de un Evento de Disolución; (ii) para las obligaciones del Fideicomiso bajo cualquier préstamo o garantía pendiente antes de un Evento de Disolución; y (iii) para Gastos del Fideicomiso, sobrevivirá a cualquier Evento de Disolución.

(c) Si ha ocurrido algún Evento de Disolución, hasta que el Fideicomiso sea disuelto y subsecuentemente terminado de conformidad con ésta Clausula XVI y la Cláusula XVII, el Fideicomiso seguirá haciendo pagos de los Gastos del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

Sección 16.3 Disolución.

Al ocurrir un Evento de Disolución, el Fideicomiso será liquidado y terminado. El Administrador, previa autorización de la Asamblea o, en su defecto, un fiduciario liquidador designado por la Asamblea de Tenedores, procederá a llevar a cabo la Venta de Disolución y la Distribución Final. En la Venta de Disolución el Administrador, con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, o el fiduciario liquidador, hará todo lo posible para reducir a efectivo y equivalentes de efectivo, los activos del Fideicomiso que el Administrador o el fiduciario liquidador consideren conveniente vender, sujeto a la maximización del valor de dichos activos y a cualquier otra consideración legal (incluyendo restricciones legales sobre la capacidad de los Tenedores para mantener cualquier activo a ser distribuido en especie).

Sección 16.4 Distribución Final.

Una vez llevada a cabo la Venta de Disolución, el producto de la misma y los demás activos del Fideicomiso se distribuirán en una o más cuotas en el siguiente orden de prelación:

(a) En primer lugar, para pagar a todos los acreedores del Fideicomiso (incluyendo el pago de los gastos de liquidación y disolución del Fideicomiso), en la medida que la ley lo permita, ya sea mediante el pago de los mismos o la adopción de disposiciones razonables al respecto (incluida la satisfacción de los gastos de liquidación y disolución del Fideicomiso)

incluido la constitución de reservas, por montos determinados por el Administrador o el fiduciario liquidador, para cumplir y hacer frente a otros pasivos del Fideicomiso; y

(b) A partir de ese momento, el producto restante, si es que lo hubiere, más los activos restantes del Fideicomiso, serán aplicados y distribuidos a los Tenedores de conformidad con la Sección 11.2 del presente, previa notificación por escrito al Indeval (o a través de cualquier otro medio que el Indeval determine) por el Fiduciario, informando al Indeval que la Distribución Final a la que se refiere la presente la letra b) se hará contra la entrega del Título.

Para efectos de esta Sección 16.4 de este Contrato, todas las ganancias, pérdidas, los ingresos devengados y deducciones del Fideicomiso serán considerados como percibidos y reconocidos inmediatamente antes de la fecha de distribución.

CLÁUSULA XVII. TERMINACIÓN

Sección 17.1 Terminación.

La Asamblea de Tenedores podrá, previa propuesta del Administrador, aprobar la terminación del Fideicomiso en la medida que las siguientes condiciones se satisfagan: (1) que todas las Inversiones realizadas hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; y, (2) que todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y que no queden obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador con la aprobación del Comité Técnico; en el entendido, que si el Administrador ha sido removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá dar por terminado el Fideicomiso hasta que todas las cantidades que sean propiedad del Administrador removido sean pagadas de forma satisfactoria; siempre y cuando, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la presente Cláusula, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

CLÁUSULA XVIII. MISCELÁNEA

Sección 18.1 Prohibiciones Legales.

De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Sección 18.1, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

“ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

(...)

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

(...)

(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005, a continuación, se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

“6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades

Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

De conformidad con la sección 5.2 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato de Fideicomiso, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

Sección 18.2 Modificaciones.

El presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión (incluyendo el Acta de Emisión y cada Título) únicamente podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por las partes de los mismos, con la aprobación de la Asamblea de Tenedores; salvo modificaciones que afecten únicamente a una Serie, las cuales deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie en cuestión; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial no será requerida si el objeto de dicha modificación es (i) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (ii) sea requerida para que el Administrador, el Fideicomiso y/o los Vehículos de Inversión cumplan con la Ley Aplicable; (iii) para corregir cualquier error tipográfico.

Sección 18.3 Confidencialidad.

(a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del presente Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, así como el Valuador Independiente, el Auditor Externo y cualquier otro tercero prestador de servicios contratado de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión, cualquier afiliada de un Vehículo de Inversión, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta Cláusula; (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental; (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio; (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión y la Ley Aplicable; (v) se proporcione a los empleados, afiliados y asesores profesionales de dichas Personas y en el caso de los miembros del Comité Técnico, a los Tenedores que los hubieren designado (así como a los funcionarios, consejeros, afiliadas, empleados y asesores de dichos Tenedores), siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones

de confidencialidad contenidas en este Contrato; y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del presente Contrato, el Administrador podrá celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la presente Sección 18.3, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que esté relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, la información sobre el resultado de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Programa GA, en cualquier asunto en el que el Fideicomiso, como inversionista, ejerció su derecho a votar, según corresponda, siempre y cuando, a pesar de lo anterior en el caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado de conformidad con el Título Quinto de la Circular Única, el Fiduciario divulgará dicho evento relevante de conformidad con el párrafo (b) de la Sección 5.1 del presente Contrato de Fideicomiso y la Sección 2.4 del Contrato de Administración, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que expida el Indeval y, de ser el caso, el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

(c) Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente Cláusula, el Fideicomitente y el Administrador se obligan a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la LIC y demás disposiciones de la Ley Aplicable.

(d) El Administrador estará obligado bajo las disposiciones de confidencialidad (i) aplicables al socio administrador (*general partner*) o administrador de un Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de dicho Vehículo de Inversión y (ii) aplicables a cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de dicho Vehículo de Inversión.

Sección 18.4 Avisos.

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato de Fideicomiso deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía correo electrónico con el documento correspondiente adjunto en formato PDF, seguido de la entrega de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos

o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Fideicomitente y Administrador:

General Atlantic CERPI Manager, S. de R.L. de C.V.

Teléfono: +52 (55) 4164-6501

Atención: Luis Felipe Cervantes Legorreta

Correo electrónico: lcervantes@generalatlantic.com

Al Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso CIB/3171

Domicilio: Cordillera de los Andes No. 265, 2° piso, Lomas de Chapultepec, Ciudad de México.

Teléfono: 50633927/3911/3947

Atención: Mara Patricia Sandoval Silva/Delegado Fiduciario CIB/3171

Correo electrónico:

masandoval@cibanco.com/nserrano@cibanco.com/instruccionesmexico@cibanco.com/rovalle@cibanco.com

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Domicilio: Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9,

Col. Juárez C.P. 06600, Ciudad de México

Teléfono: +52 (55) 5230-0060, +52 (55) 5231 0161 y/o +52 (55) 5230 0298

Atención: Claudia B. Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez y/o José Roberto Flores Coutiño

Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx, altapia@monex.com.mx y/o jrfloresc@monex.com.mx

Las partes del presente Contrato convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al presente Contrato podrán ser entregadas vía facsímil y/o formato .PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico (seguido de un original), o por medio de entrega personal de la carta de instrucciones, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios, firmadas por apoderado, y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la persona que las envía o las confirme. Cada uno del Administrador y el Representante Común aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre suscrita por apoderado y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el

Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador y al Representante Común, lo antes posible, en caso de que el Fiduciario no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

El Administrador deberá designar a sus firmantes autorizados, cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento a través y mediante el formato de "Certificación de Firmas" que el Fiduciario les entregue como parte de la de la información y documentación que deben entregarle al Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "Conoce a tu Cliente" o "Know Your Customer"). El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Sección 18.4. En caso de que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Sección o no pueda ser confirmada, las partes instruyen expresamente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones, y el Fiduciario deberá notificar de manera inmediata a la Persona correspondiente de dicha situación.

Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Contrato de Fideicomiso mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado o por vía fax, o vía correo electrónico con el archivo adjunto en formato PDF (seguido de su original).

Las cartas de instrucción deberán incluir los siguientes requisitos:

- (a) Estar dirigidas a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso CIB/3171.
- (b) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado y la cláusula correspondiente del Contrato de Fideicomiso.
- (c) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario mediante el formato de "Certificación de Firmas", remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.
- (d) Incluir la descripción expresa y clara respecto al acto que se desea realice el Fiduciario.
- (e) Salvo que exista un plazo diferente previsto en este Contrato de Fideicomiso, las instrucciones a liquidar en Pesos deberán ser enviadas por el Administrador, en su carácter

de fideicomitente, por escrito al Fiduciario dentro del Día Hábil inmediatamente previo a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes pero no posterior a las 11.00 a.m. del día que se requiera su liquidación. En caso de tratarse de liquidaciones que requieran operaciones cambiarias o bien transferencias en moneda extranjera deberán ser enviadas por el Administrador, en su carácter de Fideicomitente por escrito al Fiduciario dentro de un plazo de 3 Días Hábiles previos a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 9.00 a.m. del día que se requiera su liquidación.

(f) Todas las instrucciones que reciba el Fiduciario respecto al párrafo (e) anterior, deberán contener todos los datos necesarios para estar en posibilidad de llevar a cabo las operaciones solicitadas.

(g) Cuando la instrucción solicita al Fiduciario a realizar algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos y que se deba recibir por el Fiduciario con la anterioridad prevista en este Contrato, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las Cuentas del Fideicomiso y según lo previsto en este Contrato de Fideicomiso.

(h) En el caso de instrucciones relativas a depósitos, transferencia y/o pagos, se deberá de indicar la Cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el depósito requerido, detallando: (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal y (vi) referencia. En caso de pagos a realizarse en cuentas en Dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario. Cualquier notificación, información, solicitud o instrucción que se desee enviar por correo electrónico relacionada con movimientos, operaciones, manejo y administración de las Cuentas del Fideicomiso deberá enviarse con el archivo en PDF adjunto, a todos los correos electrónicos que para el Fiduciario se describen en la presente Sección 18.4 .

La omisión de uno o cualquiera de los rubros señalados anteriormente liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, debiendo notificar inmediatamente a la parte en cuestión en este sentido.

Las partes del Fideicomiso expresamente convienen que el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna por el hecho de actuar sobre la base de cualquier instrucción, por escrito (i) que el Fiduciario considere genuino de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, y (ii) que cumpla con los requisitos previstos en la presente Sección 18.4.

Las partes convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para dichos efectos señale el Fiduciario, aceptando desde

ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

- (i) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la LIC vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de identificación.
- (ii) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.
- (iii) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- (iv) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- (v) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:
 - 1) Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
 - 2) Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
 - 3) Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.
- (vi) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: (1) Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (2) Imposibilidad de realizar operaciones; (3) Posible robo de datos sensibles del titular del servicio; y (4) Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;
- (vii) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales:

(1) Mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (2) Utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (3) Instalar un dispositivo de seguridad (firewall) personal; (4) Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (anti-spyware) y mantenerlo actualizado; (5) Configurar los niveles de seguridad y privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio; (6) No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (7) Asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (8) Nunca revelar a nadie la información confidencial; (9) Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (10) Aprender a distinguir las señales de advertencia; (11) Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (12) Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (13) Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (14) Ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (15) Reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

- (viii) Es responsabilidad de las partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del presente Contrato del Fideicomiso.
- (ix) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.
- (x) Las partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus Fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

Sección 18.5 Anexos y Encabezados.

Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Contrato de Fideicomiso se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato de Fideicomiso. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato de Fideicomiso se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Sección 18.6 Jurisdicción Aplicable.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a la Ley Aplicable de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

CLÁUSULA XIX. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD, INDEMNIZACIÓN

Sección 19.1 Ausencia de Responsabilidad.

(a) En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni sus respectivas afiliadas, subsidiarias, ni sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, gerentes, empleados, consejeros, representantes, asesores, agentes, ni los miembros del Comité Técnico (cada uno, una "Persona Exculpada") será responsable ante el Fideicomiso o cualquier Tenedor por (i) cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo, por dicha Persona Exculpada, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte de la Negligencia Grave, dolo o fraude de la Persona Exculpada; (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso (en el entendido, que dicha Persona Exculpada seguirá siendo responsable de cualquiera de sus obligaciones de trámites para cumplir con las obligaciones fiscales del Fideicomiso bajo el presente Contrato de Fideicomiso); (iii) cualesquiera pérdidas derivadas de la negligencia (Negligencia Grave u negligencia ordinaria), deshonestidad, dolo o mala fe del Fiduciario o de cualesquier agentes o delegado fiduciario del Fiduciario según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; (iv) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable; (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el presente Contrato de Fideicomiso; (vi) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso; (vii) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión; (viii) cualquier retraso o incumplimiento de pago, distinto a dichos retrasos o incumplimientos derivados de un incumplimiento por parte del Fiduciario respecto a sus obligaciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; (ix) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; o (x) la inversión de los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Temporales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Exculpada estará en el cumplimiento con sus obligaciones, completamente protegida si actúa con base en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan

sido seleccionados de manera razonable por el Fiduciario, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial, el Administrador o sus respectivas afiliadas. El Fideicomiso deberá, hasta donde la ley lo permita, indemnizar y mantener a salvo a cada Persona Exculpada en contra de toda reclamación, acción, daños, demandas o procedimientos (y pérdidas asociadas, gastos y responsabilidades) que pudieran resultar de o ser sufridas por, incurridas o sostenidas por dichas Personas Exculpadas, en la medida en que éstas surjan directa o indirectamente de o en relación con, el presente Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, o cualquier Documento de la Emisión del que sean parte, en el entendido, sin embargo, que esta indemnización, no se extenderá a la responsabilidad atribuida por Negligencia Grave, dolo, mala fe, o fraude de dicha Persona Exculpada.

(b) El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(c) El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Administrador, del Contador del Fideicomiso, del Representante Común, del Comité Técnico, o de terceras personas que actúen conforme al presente Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(d) El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en este Contrato de Fideicomiso y en los documentos que se celebren conforme al presente Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común, a efecto de que estos puedan llevar al cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en lo que sea necesario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Las partes convienen en que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato de Fideicomiso así como de conformidad con los demás términos establecidos en este Contrato de Fideicomiso que sean aplicables al Fiduciario.

(f) Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que en cualquier supuesto que no sea expresamente previsto por este Contrato, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las

instrucciones que reciba del Administrador (siempre que no se afecten los derechos de los Tenedores, en cuyo caso será necesaria la instrucción de la Asamblea de Tenedores), teniendo derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso.

Sección 19.2 Indemnización al Fiduciario y al Representante Común.

Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Representante Común, sus delegados fiduciarios, directores, funcionarios, consejeros, empleados, asesores, afiliadas, agentes y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión de los que sean parte, la Ley Aplicable y/o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario o del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, en cuyo caso, el Fiduciario o el Representante Común, no tendrán derecho a recibir la indemnización establecida en el presente Contrato de Fideicomiso y únicamente tendrán derecho a recibir las comisiones pendientes de pago por parte del Fideicomiso.

Sección 19.3 Actos que Conlleven Responsabilidad.

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

Sección 19.4 Transacciones con el Administrador y sus Afiliadas

No obstante cualquier otra disposición del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador y sus afiliadas podrán realizar, y podrán continuar realizando, préstamos e inversiones de capital en (y pueden ser beneficiarios de certificados de opción de compra y otros intereses económicos derivados de), compañías y vehículos de inversión, incluyendo, sin ninguna limitación, compañías que prestan servicios a Vehículos de Inversión. Ni el Administrador ni sus afiliadas estarán obligados a presentar dichos intereses como una oportunidad de inversión para el Fideicomiso. Ni el Fideicomiso ni los Tenedores tendrán derecho alguno, en virtud de este Contrato de Fideicomiso o de la relación creada en el presente, para participar en dichos préstamos, inversiones de capital, certificados de opción de compra u otros intereses económicos, o a los ingresos o productos derivados de los

mismos; así como a la percepción de cualesquier intereses, y los ingresos derivados de los mismos no se considerarán ilícitos o improcedentes.

Sección 19.5 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Si por cualquier razón es necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso al Administrador y al Representante Común de dicho evento, a más tardar el tercer Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo. En dicho caso, a solicitud del Administrador o del Representante Común (según corresponda conforme a lo que se indica en el párrafo inmediato siguiente), el Fiduciario otorgará un poder general o especial en los términos y condiciones establecidas por el Administrador o el Representante Común, según corresponda, a favor de los apoderados designados por escrito por el Administrador o Representante Común, según sea aplicable. En caso de que el Administrador o el Representante Común, no instruyan el otorgamiento de un poder de conformidad con lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, el Fiduciario estará facultado para otorgar el poder correspondiente. Todos los honorarios y gastos que resulten de dicho reclamo o defensa serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, que dichos montos no serán considerados Gastos del Fideicomiso para efectos del cálculo de las Distribuciones.

En el supuesto de que el Administrador se rehúse a tomar las medidas y/o las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las personas o entidades a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga las medida y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con una copia al Administrador) y deberá otorgar a las personas o entidades designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas personas o entidades defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.

Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Sección 19.5 serán con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo), en el entendido, que el Representante Común deberá notificar dicha situación a los Tenedores tan pronto como sea prácticamente posible.

Los apoderados designados para efectos de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, deberán entregar un informe de su actuación al Administrador, al Representante Común y al Fiduciario según lo soliciten el Administrador, el Representante Común y/o el Fiduciario a su discreción razonable, pero en cualquier caso al menos trimestralmente a partir de la fecha de su nombramiento. Los mencionados informes deberán estar acompañados de toda la documentación en la que consten las actuaciones de los apoderados. Los apoderados deberán autorizar a las personas que el Fiduciario le indique para revisar las actuaciones judiciales.

En caso de que los apoderados incumplan de manera constante y reiterada con la obligación trimestral a su cargo de entregar al Fiduciario los reportes del ejercicio de los poderes que le fueron otorgados, el Fiduciario podrá revocar dichos poderes sin requerir autorización o consentimiento alguno; en el entendido, que de forma previa a dicha revocación, el Fiduciario deberá entregar un aviso por escrito al Administrador y al Representante Común con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la revocación correspondiente, con el fin de que instruyan por escrito al Fiduciario, en los términos señalados anteriormente el otorgamiento de un poder general o especial en a favor de las personas designadas en la propia instrucción para evitar que el Patrimonio del Fideicomiso se quede en estado de indefensión, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá en todo tiempo facultades absolutas para defenderse y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados del mismo, en términos del presente Contrato de Fideicomiso y de lo previsto por la ley y las disposiciones aplicables.

Sección 19.6 Otorgamiento de Poderes.

El Fiduciario bajo ninguna circunstancia otorgará poderes para abrir cuentas bancarias, para suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, o bien, delegar o ser sustituido en dichas facultades, mismos que serán ejercidos en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Administrador.

En el ejercicio de cualquier poder, general o especial que el Fiduciario otorgue en términos del presente Contrato de Fideicomiso, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Sin excepción alguna, los poderes que el Fiduciario llegase a otorgar quedarán sujetos a una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente los términos de la presente Sección 19.6 y las siguientes obligaciones para los apoderados:

- (a) Se deberán incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente Contrato de Fideicomiso y la carta de instrucciones que al efecto el Administrador le haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes.
- (b) La obligación del apoderado de comparecer en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario, respecto del presente Contrato de Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia podrá considerárseles como delegados fiduciarios.
- (c) La obligación del apoderado de revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle

trimestralmente por escrito al Fiduciario o cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.

(d) La limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se les otorguen.

(e) Transcribir la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario, considerando los mismos como un Gasto del Fideicomiso.

(f) En el supuesto de que el Fiduciario llegase a otorgar poderes especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, para aquellos actos relacionados con litigios o contingencias que deriven de actos fuera del curso ordinario de negocios, operación y administración del Patrimonio Fideicomitado, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder (salvo que por la urgencia del acto no pueda llevarse a cabo), el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercitará el poder. A su vez, el apoderado quedará obligado de informar trimestralmente al Fiduciario, el estado del juicio correspondiente en el cual se requirió la carta de autorización por parte del Fiduciario, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los incisos anteriores, imputables a los apoderados, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes.

Sección 19.7 Información KYC; Anticorrupción y Antilavado de dinero.

(a) El Fideicomitente reconoce y acepta que la celebración de este Convenio de Fideicomiso lo obliga a entregar anualmente al Fiduciario, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del Fiduciario, las actualizaciones en la información solicitada razonablemente por el Fiduciario de conformidad con las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes (*Know Your Customer Policies*) de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como *Know Your Customer*) en cumplimiento de las leyes relacionadas con la prevención del lavado de dinero aplicables al Fiduciario. El Fideicomitente por medio del presente acuerda que el Fiduciario puede (pero no está obligado a) negarse a llevar a cabo cualquier instrucción si el Fideicomitente no entrega a tiempo la información descrita anteriormente, en el entendido, sin embargo, que el Fiduciario no se podrá negar a llevar a cabo alguna instrucción si la omisión de actuar en virtud de la misma afecta o podría afectar cualesquiera de los derechos de los Tenedores de acuerdo con cualesquiera de los Documentos de Emisión.

(b) El Fideicomitente reconoce que, en todo momento durante las negociaciones que condujeron a la elaboración de este Contrato de Fideicomiso y mientras el Contrato de

Fideicomiso tenga plena vigencia (i) ha actuado y continuará actuando, de acuerdo con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y las disposiciones secundarias relacionadas, las Reglas de la ICC para Combatir la Corrupción publicadas por la Cámara de Comercio Internacional y la Ley General de Responsabilidades Administrativas y cualesquiera disposiciones relativas a la prevención del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, en la medida en que dichas disposiciones sean aplicables a las partes; (ii) los recursos utilizados para los Fines del Fideicomiso derivan y derivarán de fuentes legales; y (iii) no ha estado ni se encuentra bajo ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 139, 139 Bis, 139 Ter, 139 Quáter, 139 Quinquis, 148 Bis, 148 Ter, 148 Quáter, 400 Bis o 400 Bis 1 del Código Penal Federal.

Sección 19.8 Lista de Personas Restringidas

El Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados reconocen y acuerdan que en cumplimiento del artículo 115 de la LIC y del artículo 70 de las disposiciones generales que de ella se derivan, el Fiduciario suspenderá inmediatamente la prestación de servicios a los clientes incluidos en la lista de personas restringidas (la "Lista de Personas Restringidas") emitida por la SHCP. Asimismo, el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores reconocen y acuerdan que en caso de que alguno de ellos se encuentre inscrito en la Lista de Personas Restringidas, el Fiduciario suspenderá la prestación de servicios a dicha parte e informará a la SHCP de dicha situación, en cuyo caso el Fiduciario no será responsable del cumplimiento de las obligaciones con respecto a dicha parte de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.

[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO.
CONTINÚAN HOJAS DE FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Contrato a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

EL FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

General Atlantic CERPI Manager, S. de R.L. de C.V.

Nombre: Luis Cervantes Legorreta
Cargo: Apoderado legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE CIB /3171 CELEBRADO ENTRE GENERAL ATLANTIC CEPRI MANAGER S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE COMO FIDUCIARIO Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO COMO REPRESENTANTE COMÚN.

EL FIDUCIARIO

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, S.A.,

Nombre:

Cargo: Delegado fiduciario

Nombre:

Cargo: Delegado fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE CIB /3171 CELEBRADO ENTRE GENERAL ATLANTIC CEPRI MANAGER S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE COMO FIDUCIARIO Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO COMO REPRESENTANTE COMÚN.

EL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Nombre: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE CIB /3171 CELEBRADO ENTRE GENERAL ATLANTIC CEPRI MANAGER S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE COMO FIDUCIARIO Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO COMO REPRESENTANTE COMÚN.

Apéndice "A"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3171
Términos Definidos

Salvo que sean definidos de otra manera en los Documentos de la Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, según se emplean en cualquiera de los Documentos de la Emisión:

"Acta de Emisión" significa el acta de emisión de los Certificados bajo el mecanismo de Llamadas de Capital emitida por el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso.

"Administrador" significa General Atlantic CERPI Manager S. de R.L. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, incluyendo a sus causahabientes, cesionarios o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

"Año Fiscal" significa el año fiscal del Fideicomiso, que será el año calendario o, en el caso del primer y último año fiscal del Fideicomiso, la fracción que comience en la fecha del presente o termine en la fecha en que se complete la liquidación del Fideicomiso, según sea el caso.

"Aportación" significa, (i) respecto de los Tenedores, los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para ser usados en Usos Autorizados de conformidad con la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) respecto del Administrador, los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para ser usados en Usos Autorizados de conformidad con la Sección 7.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Aportación Inicial Mínima de la Serie A1" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Acta de Emisión.

"Aportación Inicial Mínima de la Serie A2" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Acta de Emisión.

"Asamblea de Tenedores" significa una asamblea general de Tenedores instalada y celebrada en términos de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, cada Título, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

"Asamblea Especial" significa, respecto de cada Serie, una asamblea especial de Tenedores, instalada y celebrada en términos de la Cláusula 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, el Título de la Serie correspondiente, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

“Asamblea Inicial” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.1(e) del Contrato de Fideicomiso.

“Asesores Independientes” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Auditor Externo” significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México que sea de los “*big four*”, contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, con el consentimiento previo del Comité Técnico otorgado en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho asunto.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Causa” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Certificados” significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables, que sean emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos, las disposiciones de los Artículos 62, 63, 64, y 68 de la LMV, el artículo 7, párrafo IX de la Circular Única y de conformidad con la Ley Aplicable.

“Certificados de las Series Iniciales” tiene el significado establecido en la Sección 3.1 (a) del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Remanentes” tiene el significado establecido en la Sección 3.7 (b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Serie A1” significan los Certificados emitidos por el Fideicomiso, identificados como Serie A1 de conformidad con la Sección 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Serie A2” significan los Certificados emitidos por Fideicomiso, identificados como Serie A2, de conformidad con la Sección 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Circular 1/2005” significa las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa; instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso”, emitidas por el Banco de México según las mismas han sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la

Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido o sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Comité Técnico” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Compañía GA” significa cualquier persona moral que cumpla con los Lineamientos de Inversión.

“Competidor” significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier afiliada o subsidiaria) que sus actividades representen durante cualquier momento (o que se presente como que participa en actividades de negocio que represente competencia respecto de los Vehículos de Inversión, las actividades del Fideicomiso del Administrador, las Compañías GA o cualquiera de sus respectivas afiliadas o subsidiarias, en cada caso, según sea determinado por el Administrador con base en la información pública disponible o de otra de información obtenida legalmente por Administrador o cualquiera de sus afiliadas respecto dicho Competidor; en el entendido, que (i) las sociedades que califiquen como “administradoras de fondos para el retiro”, de conformidad con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y sus empleados o representantes no serán considerados “competidores”; y (ii) un Tenedor no será considerado como un Competidor del Fideicomiso sólo por haber adquirido certificados bursátiles fiduciarios emitidos por otros fideicomisos de emisión (siempre y cuando dichos Tenedores no controlen, administren o patrocinen dichos fideicomisos de emisión).

“Compromiso GA” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso por Certificado” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(k) del Contrato de Fideicomiso.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa, en cualquier fecha de determinación y con respecto a cualquier Serie de Certificados, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Serie menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de la Serie respectiva al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados de la Serie respectiva, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportaciones de la Serie respectiva que no sean utilizadas para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva que sean distribuidos a los Tenedores de dicha Serie dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportaciones de la Serie respectiva); en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores deberá ser denominado en Dólares y será ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento y la dilución

punitiva que tendrá lugar como consecuencia de dicho incumplimiento) sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores.

"CONSAR" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso.

"Contador del Fideicomiso" significa el Administrador o cualquier contador público independiente contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

"Contrato de Administración" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de Colocación" tiene el significado asignado a dicho término en la Sección 3.6 del Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de Fideicomiso" significa el Contrato de Fideicomiso número CIB/3171 denominado GA18 CERPI según sea modificado, adicionado, re-expresado, o de cualquier otra forma reformado de tiempo en tiempo.

"Contrato de Inversión" significa cualquier contrato celebrado por el Fiduciario (de conformidad con las instrucciones del Administrador) o cualquier Vehículo de Inversión y, entre otros, GA o cualquiera de sus afiliadas con el propósito de llevar a cabo inversiones a través de fondos, vehículos de inversión, programas de cuentas administradas u otros esquemas de inversión colectiva, administrados por, o en los cuales el Administrador o cualquier afiliada o subsidiaria de GA sea socio administrador (u otra figura análoga).

"Contraprestación para Cumplimiento" tiene el significado atribuido a dicho término en el Contrato de Administración.

"Control" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la LMV.

"CRS" significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20, y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma legislación (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

"CUAE" significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de

auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.

“CUF” significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según las mismas sea modificadas y/o adicionadas en cualquier momento.

“Cuenta de Aportaciones” significa cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario en nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 10.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso.

“Cuenta de Distribuciones” significa, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1(a)(iii) y la Sección 9.1(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso.

“Cuenta de Reciclaje” significa, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1(a) (iv) y la Sección 9.1(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta General” significa cada cuenta general abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1(a) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso.

“Cuenta para Llamadas de Capital” significa cada cuenta para llamadas de capital abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario en nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 9.1(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia conjunta a las cuentas de cheques y/o de inversión que el Fiduciario abra, administre y mantenga para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo las Cuentas Generales, las Cuentas para Llamadas de Capital, las Cuentas de Reciclaje, las Cuentas de Distribuciones, las Cuentas de Aportaciones y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador o de conformidad con el Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

“Declaración Informativa de REFIPRES” significa la declaración informativa a que se refiere el artículo 178 de la LISR y las demás disposiciones fiscales aplicables, según dicha declaración sea modificada o sustituida de tiempo en tiempo, así como cualquier otra declaración idéntica o sustancialmente similar impuesta por la Autoridad Gubernamental competente.

“Desinversión” significa, la venta, intercambio, desinversión, reembolso, pago, recompra, recapitalización (salvo que el Administrador determine lo contrario) o cualquier otra disposición que realice el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión en efectivo distribuida a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso,

incluyendo el recibo por parte del Fideicomiso de un dividendo liquidador en efectivo de dicha Inversión o de cualquier parte de la misma que se distribuya a los Tenedores y al Administrador (o a las afiliadas del Administrador) de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso, e incluirá también la distribución en especie a los Tenedores de toda o parte de dicha Inversión según lo permita la Ley Aplicable

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México y/o en Nueva York, Nueva York estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

“Disposiciones” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Distribución Final” significa la distribución descrita en la Sección 16.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones” significa las distribuciones realizadas por el Fideicomiso a los Tenedores de conformidad con en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Documentos de la Emisión” significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al Título de cualquier Serie particular, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

“Dólares” y “US\$” significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Efectivo Disponible” significa respecto de cada Serie, cualquier cantidad recibida por el Fideicomiso derivada de las Inversiones de una Serie en particular, incluyendo como resultado de una Desinversión de una Serie en particular, en cada caso neto de los Gastos del Fideicomiso y reservas constituidas con montos retenidos de dichos ingresos, de conformidad con la Sección 10.1 del Contrato de Fideicomiso, según sea aplicable.

“Emisión Adicional” significa, respecto de cada Serie de Certificados, cualquier emisión adicional de dicha Serie de Certificados que ocurra después de la Emisión Inicial de los mismos, realizada conforme al Contrato de Fideicomiso y al Acta de Emisión, de conformidad con la LMV y la Ley Aplicable.

“Emisión Inicial” significa la emisión inicial de Certificados de cualquier Serie al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás Ley Aplicable.

“Emisnet” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Estados Unidos” o “EEUU” significa los Estados Unidos de América.

“Evento de Disolución” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 16.2 (a) del Contrato de Fideicomiso.

“FATCA” significa las secciones 1471 a 1473 del *Internal Revenue Code*, de los Estados Unidos de América, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los Estados Unidos de América), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).

“Fecha de Asignación” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.7-(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Distribución” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Emisión Inicial” significa el día hábil en el cual los Certificados de cualquier Emisión Inicial sean emitidos por el Fiduciario de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión.

“Fecha de Registro” significa la fecha identificada como fecha de registro en la Llamada de Capital respectiva.

“Fecha Ex-Derecho” significa, con respecto a cada Fecha de Registro establecida en una Llamada de Capital, la fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Llamada de Capital correspondiente.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.1(b) (ii) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.1-Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, incluyendo a sus causahabientes, cesionarios o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fiefore” significa los fondos de inversión especializados en fondos para el retiro mexicanos.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

“GA” significa General Atlantic LLC, una sociedad de responsabilidad limitada establecida conforme a las leyes de Delaware.

“Gastos de Emisión” significa todos los gastos legales, contables, de trámites y otras erogaciones relacionadas con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la promoción y oferta pública restringida de los Certificados, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer año; (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV; (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito de cada Título que evidencia los Certificados de la Emisión Inicial; (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y el Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial; (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial; (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el contrato de colocación; (vii) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos a cualquier otro estructurador o agente; (viii) gastos legales incurridos por el Fideicomiso en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso; (ix) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados de la Emisión Inicial; (x) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso en el RUG; (xi) viáticos, costos de impresión y otras cantidades similares; y (xii) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos del Fideicomiso” significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de Emisión Inicial y excluyendo los Gastos de Emisión, incluyendo, sin limitación:

- (a) honorarios, costos y gastos de cualesquier abogados, contadores u otros profesionales (incluyendo sin limitación honorarios del Auditor Externo, el Contador del Fideicomiso, en su caso, el Oficial de Cumplimiento, otros gastos de auditoría y certificación, honorarios de terceros prestadores de servicios contratados para preparar la información o reportes financieros, y los gastos de impresión y distribución de reportes a los Tenedores), así como cualesquier otros gastos realizados en relación con la administración del Fideicomiso, la asesoría contable, fiscal y legal (incluyendo respecto de cualquier litigio presente o futuro, según

aplique), incluyendo gastos relacionados con tecnología de la información, en cada caso según dichas actividades sean realizadas indistintamente por el Administrador, sus afiliadas o por terceros;

- (b) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con, el desarrollo, negociación, adquisición, comercialización, compensación, monitoreo, tenencia y desinversión de Inversiones, incluyendo sin limitación, cualesquier gastos financieros, legales, contables, de asesoría y consultoría incurridos en relación con dicha Inversión (en la medida en que no fueren reembolsados por una entidad en las que el Fideicomiso haya invertido o por cualquier otro tercero);
- (c) gastos de administración;
- (d) comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos y cualesquier otras comisiones, costos y gastos incurridos en relación con Inversiones llevadas a cabo;
- (e) pagos de principal e intereses sobre comisiones y gastos relacionados con cualquier préstamo, garantía o cobertura del Fideicomiso, incluyendo, pero no limitado a la estructuración de dichos préstamos, así como pagos de cualquier garantía otorgada por el Fideicomiso de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;
- (f) gastos de litigios, seguros de responsabilidad para directores y funcionarios, o cualesquier otros gastos extraordinarios relacionados con las actividades del Fideicomiso; en el entendido, que el Fideicomiso no asumirá el costo de cualquier prima asociada con seguros diseñados para asegurar al Administrador o a cualquier otra Persona Indemnizada contra cualquier acto u omisión que no fuere indemnizable por el Fideicomiso;
- (g) gastos del Comité Técnico y sus sesiones, miembros y observadores (incluyendo costos y gastos de alojamiento, comidas y honorarios, costos y gastos de cualquier asesor legal u otros asesores contratados por, o bajo la dirección de o para beneficio del Comité Técnico);
- (h) honorarios, costos y gastos de celebrar una Asamblea de Tenedores o una Asamblea Especial;
- (i) gastos de disolución y liquidación del Fideicomiso;
- (j) honorarios, costos y gastos relacionados con la implementación del mecanismo de dilución punitiva en caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados emitidos en una Emisión Adicional de conformidad con una Llamada de Capital;
- (k) honorarios, costos y gastos relacionados con transmisiones de los Certificados, incluyendo obtener el consentimiento del Comité Técnico;

- (l) honorarios, costos y gastos incurridos en relación con cualquier modificación, re-expresión u otras modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración y a los demás Documentos de la Emisión o documentos relacionados del Fideicomiso (incluidos los costos y gastos relacionados con la obtención de consentimientos, dispensas o solicitudes de reconocimiento similares, y la preparación de listas de verificación de cumplimiento y otros materiales comparables relacionados con el cumplimiento y el monitoreo del cumplimiento);
- (m) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra de Fideicomiso, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso;
- (n) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario;
- (o) los gastos necesarios para mantener la inscripción y el listado de los Certificados en el RNV y la BMV, y los Gastos de Emisión Inicial de cualquier Serie Subsecuente de Certificados;
- (p) los gastos relacionados con el otorgamiento de los poderes conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (q) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (r) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso; y
- (s) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso y las emisiones adicionales de Certificados conforme a una Emisión Adicional (incluyendo gastos y costos relacionados con la actualización ante la CNBV),

en el entendido, que el Fiduciario deberá rembolsar al Administrador cualquier Gasto del Fideicomiso previamente realizado por dicho Administrador; y en el entendido, además, que (i) el listado aquí referido no implica orden de prelación de pago alguno si no que, de existir diversos gastos pagaderos y exigibles en la misma fecha, se atenderán en el orden de pago que determine el Administrador a su entera discreción, y (ii) el Comité Técnico estará facultado en todo momento para (1) verificar los Gastos del Fideicomiso; (2) contratar a un Asesor Independiente, de conformidad con la Sección 6.4 del presente Contrato, para que verifique los Gastos del Fideicomiso; y (3) solicitar aclaraciones y documentación soporte al Administrador respecto a los mismos.

“Gastos Excedentes” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Información Fiscal” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 14.6(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Ingresos por Desinversiones” significa todas las contraprestaciones recibidas por el Fideicomiso por la Desinversión de una Inversión o parte de la misma, netas de los Gastos del Fideicomiso y las reservas para los mismos que se retienen de dichos ingresos, según lo determine el Administrador a su discreción, que incluirá el valor justo de mercado de los valores distribuidos en especie, en la medida en que lo permita la Ley Aplicable.

“Intermediario Colocador” significa Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México).

“Inversión Comprometida” significa cualquier Inversión con respecto a la cual, en o antes de la expiración o terminación del Periodo de Inversión, el Fideicomiso (o el Administrador o una de sus afiliadas, en nombre del Fideicomiso) haya suscrito una carta de intención o un acuerdo definitivo para invertir o cualquier otro compromiso de fondeo por escrito (incluyendo cualquier compromiso por escrito para contribuir fondos a cualquier Vehículo de Inversión).

“Inversión Subsecuente” significa cualquier otra inversión en o relacionada con una inversión existente, excluyendo cualquier Inversión Comprometida.

“Inversiones” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones Requeridas en México” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones Temporales” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 9.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Inversionista Calificado” significa cualquier inversionista calificado para participar en ofertas públicas restringidas de conformidad con lo previsto en la Circular Única.

“Inversionista Institucional” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la LMV.

“ISR” significa el impuesto sobre la renta y demás contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o

celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Lineamientos de Inversión” significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “A”, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Lista de Personas Restringidas” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 19.8 del Contrato de Fideicomiso.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“México” tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Miembro Independiente” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como miembro independiente del Comité Técnico.

“Monto de la Emisión Inicial” significa, el monto total en Dólares (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de cualquier Serie de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Monto Distribuible” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Máximo de la Emisión” significa la cantidad en Dólares definida en el Acta de Emisión como “Monto Máximo de Emisión”.

“Monto Máximo de la Serie” significa, respecto de cada Serie de Certificados, el monto total en Dólares que deberá ser emitido en relación con dicha Serie de Certificados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Negligencia Grave” significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto u omisión que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente hacia, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

“NIIF” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards o IFRS*) según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

“Notificación de Ejercicio” tiene el significado establecido en la Sección 3.7 (b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.7 (b)(i) del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.1 (b) del Contrato de Fideicomiso.

“Oficial de Cumplimiento” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Oficio CONSAR” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso.

“Oficio del 10%” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso.

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Compromiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en los Lineamientos de Inversión.

“Periodo de Inversión” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.2 (a) del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Exculpada” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 19.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, que dicha

independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión, del Administrador, del Fideicomitente o cualquier Persona Relacionada con dichas entidades.

“Persona Relacionada” dos o más Personas serán consideradas como personas relacionadas, cuando una participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de la otra, o cuando una Persona o grupo de Personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas Personas, o cuando exista un vínculo entre ambas de acuerdo con la legislación aduanal. En el caso de asociaciones en participación (*joint ventures*), sus miembros serán considerados Personas Relacionadas, así como a las Personas que, de acuerdo con este párrafo, sean consideradas Personas Relacionadas de dicho miembro. Las Personas Relacionadas de un establecimiento permanente, la sociedad controladora u otros establecimientos permanentes de los mismos, así como las Personas mencionadas anteriormente y sus establecimientos permanentes están consideradas.

“Persona” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Personal” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.3(c) del Contrato de Fideicomiso.

“Pesos” y “\$” significa la moneda de curso legal de México.

“Política de Operaciones con Partes Relacionadas” significa las políticas que se adjuntan al Contrato de Fideicomiso como Anexo “E”.

“Presidente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.2 (j)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Programa GA” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en los Lineamientos de Inversión.

“Prórroga de Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1 (f) del Contrato de Fideicomiso.

“Prospecto” significa el prospecto de colocación relacionado con la oferta pública restringida de los Certificados.

“Proveedor de Precios” significa un proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis 5 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados.

“Recursos Netos de la Emisión Inicial” significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de las Series Iniciales menos los Gastos de Emisión pagados por el Fideicomiso.

“Reforma a la CUF” significa las modificaciones y adiciones a la CUF publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2020.

“Reglamento de la BMV” significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reglamento LIVA” significa el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reinversión” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.2 (b) del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Anual” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 13.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Trimestral” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Sección 13.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, incluyendo a sus causahabientes, cesionarios o cualquier Persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva de Gastos” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.1 del Contrato de Fideicomiso”.

“Reserva para Gastos de Asesoría” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

“RLIVA” significa el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“RFC” significa el Registro Federal de Contribuyentes.

“RMF” significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“RUG” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.4(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Secretario” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.2(j)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Serie” significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

"Serie con Derechos Adquiridos" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso.

"Serie Futuras" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

"Serie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.7 (a) del Contrato de Fideicomiso.

"Serie Iniciales de Certificados" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.1 (a) del Contrato de Fideicomiso.

"SHCP" significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Siefores" significa sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

"STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV.

"Tasa Prime" significa la tasa de interés anual publicada de tiempo en tiempo por JPMorgan Chase Bank (o sus sucesores) como su "*tasa prime*", vigente en sus oficinas principales en Nueva York.

"Tenedor" significa cada tenedor de Certificados de cualquier Serie emitida por el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Tenedores REFIPREs" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.2 (g) del Contrato de Fideicomiso

"Título Global" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.3 del Contrato de Fideicomiso.

"Título" significa, en relación con cada Serie de Certificados, cada título que represente la totalidad de los Certificados de dicha Serie emitidos por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. "Usos Autorizados" significa, con respecto a cualquier Serie en particular los siguientes usos a los cuales el Patrimonio del Fideicomiso puede ser aplicado: (a) pagos relacionados con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos en Vehículos de Inversión, Inversiones Subsecuentes e Inversiones Comprometidas y todos los costos y gastos que deriven de o incurran en relación con cualquier Vehículo de Inversión o Contrato de Inversión, (b) pagar los Gastos de Emisión, los Gastos del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría, (c) pagar cualquier endeudamiento en el que haya incurrido el Fideicomiso o Vehículo de Inversión; (d) constituir o reconstituir la Reserva para Gastos conforme al Contrato de Fideicomiso; y (e) realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

"Valuador Independiente" significa cualquier valuador independiente de renombre, contratado por el Fiduciario en términos de la Sección 13.1 (a) del Contrato de Fideicomiso.

“Vehículo de Inversión” significa cualquier sociedad, *limited partnership*, empresa, fideicomiso, u cualquier otro vehículo de inversión, mexicanos o extranjeros, en el cual el Fideicomiso realice una Inversión y que deberá ser administrado y controlado en todo momento por una afiliada del Administrador, salvo en caso de que dicha afiliada sea removida como administrador o socio administrador (*general partner*) (o una persona análoga) conforme a lo dispuesto en los documentos constitutivos del Vehículo de Inversión correspondiente.

“Venta de Disolución” significa todas las ventas y liquidaciones de activos por parte del Fideicomiso en el caso de una disolución del Fideicomiso.

Lineamientos de Inversión

El Fideicomiso podrá realizar inversiones sin requerir la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial (i) directa o indirectamente a través de fondos, vehículos de inversión, programas de cuentas administradas u otros esquemas de inversión colectiva, administrados por, o en los que el Administrador, o cualquier afiliada o subsidiaria de GA sea socio administrador (*general partner*) (u otra figura análoga); o (ii) directa o indirectamente a través de sociedades en las que el Administrador, o cualquier afiliada o subsidiaria de GA sea socio administrador (o figura análoga que ejerza control) (conjuntamente, los "Programas GA"), con un enfoque principal en realizar inversiones a escala nacional o global en (a) compañías de crecimiento, cuyo crecimiento esté motivado por características atractivas del mercado o de la industria, expansión regional y/o global, adquisiciones, excelente administración, tecnología, recursos financieros y/o acceso a clientes clave, o expertos; y (b) compañías impulsadas por tecnología de la información o propiedad intelectual, y en medida en que las inversiones del Fideicomiso en los Programas GA estén sujetas a las siguientes características:

(i) Términos Similares. El Fideicomiso recibirá términos y condiciones sustancialmente similares a los otros socios (*limited partners*) que invierten en el Vehículo de Inversión correspondiente en términos sustancialmente similares a los del Fideicomiso; sujeto a las restricciones legales, regulatorias o fiscales aplicables, otras diferencias relevantes (incluidas las diferencias entre el Fideicomiso y los documentos operativos relevantes de los otros socios) y según sea necesario o aplicable, para ajustar los incumplimientos, disoluciones, cambios en la política de inversión u otros eventos similares.

(ii) Participación en los Programas GA. El Fideicomiso puede participar en los Programas GA mediante la celebración de convenios con GA o cualquiera de sus afiliadas. Mediante la celebración de convenios con GA o sus afiliadas, el fideicomiso adquirirá el compromiso de realizar aportaciones de capital a los Vehículos de Inversión en los cuales GA o cualquiera de sus afiliadas participe como socio administrador (o persona análoga que ejerza control) a través de los Programas GA y mediante el pago de Comisiones por Servicios (según dicho término se define más adelante en "Comisiones por Servicios; Otros Honorarios") a dicho socio administrador por sus servicios de asesoramiento y gestión de inversiones. Los Vehículos de Inversión deberán realizar inversiones en compañías, directa e indirectamente a través de sus afiliadas.

(iii) Compromiso Mínimo. El compromiso mínimo inicial requerido para un socio con un compromiso de cinco años (incluyendo el Fideicomiso) generalmente es de US\$50,000,000.00, aunque GA puede aceptar compromisos de cualquier monto.

(iv) Compromiso GA. El Co-inversionista GA (*Sponsor Coinvestor*) invertirá a través de fondos de co-inversión de los cuales GA o cualquiera de sus afiliadas, sea socio administrador, administrador o miembro del consejo de administración (o figura análoga que ejerza control). Los fondos del Co-inversionista GA, invertirán directa o indirectamente, en compañías junto con, y en los mismos términos y condiciones que, las inversiones realizadas por el Fideicomiso en compañías (directa o indirectamente) a través de Vehículos de Inversión, excepto que los fondos del Co-inversionista GA no pagarán comisión por desempeño (*carried interest*) a GA, o a algún socio administrador. Los fondos del Co-inversionista tomarán las mismas decisiones de inversión, disposición, voto y otras decisiones con respecto a las compañías, que los Vehículos de Inversión. En general, este capital no está sujeto a comisión por desempeño ni Comisiones por Servicios. El monto total mínimo requerido del Co-inversionista GA para invertir en un año será, lo que sea menor entre (i) US\$75,000,000.00; y (ii) 5% del monto total invertido en dicho año por una Sociedad Limitada de GA y el Co-inversionista GA. En consecuencia, la inversión por parte de los Co-inversionistas GA serán de al menos el 2% de los montos que sean invertidos por el Fideicomiso o cualquier monto menor requerido al Administrador de conformidad con las disposiciones aplicables de la Disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistema de Ahorro para el Retiro y las Reglas vigentes a la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, o cualquier monto menor previsto en cualquier modificación a dichas regulaciones. Lo anterior es un requisito mínimo y no limita el monto que el Co-inversionista GA puede invertir.

(v) Asignación de Oportunidades de Inversión. En general, la obligación del Fideicomiso de realizar aportaciones de capital para inversiones comienza en la fecha efectiva del contrato celebrado por el Fideicomiso y GA o cualquiera de sus afiliadas, respecto a la participación en los Programas GA.

(vi) Naturaleza del Compromiso de Capital y Destino de los Recursos; Periodo de Compromiso. El Fideicomiso contará con un periodo de compromiso fijo de 5 años en los Programas GA. Durante dicho periodo de compromiso (el "Periodo de Compromiso"), se podrá utilizar el capital para financiar la participación de las inversiones del Fideicomiso, Comisiones por Servicios y los gastos continuos relacionados con los Vehículos de Inversión y los Programas GA (incluyendo, sin limitar, impuestos, costos y gastos relacionados con la evaluación, realización, tenencia y disposición de inversiones, gastos por financiamientos, gastos de margen, gastos de consultoría y banca de inversión relacionados con proyectos en específico, primas de seguros, honorarios gubernamentales o regulatorios, gastos de indemnización, gastos de administración de terceros, gastos de administración de fondo *in-house*, gastos de *software* y hardware, gastos de valuación, gastos de auditoría e impuestos y gastos por cumplimiento fiscal y otros gastos) de los Vehículos de Inversión ("Gastos de la Sociedad") y gastos incurridos en relación con cualquier inversión propuesta que no sea consumada ("Gastos de Inversiones no Viables"). Asimismo, se podrá utilizar el capital del Fideicomiso para financiar gastos de cualquier vehículo o entidad a través del cual

el Fideicomiso participe en los Programas GA, incluyendo, sin limitación, Gastos de la Sociedad que sean realizados por dicho vehículo o entidad. Una vez terminado el Periodo de Compromiso, se podrá utilizar el capital para financiar la participación del Fideicomiso en (i) inversiones comprometidas por virtud de un convenio por escrito vinculante celebrado antes de que concluya el Periodo de Compromiso, (ii) Comisiones por Servicios, (iii) Gastos de la Sociedad, (iv) Gastos de Inversiones no Viables incurridos antes de que concluya el Periodo de Compromiso, y (v) una inversión en una compañía existente en la que el Fideicomiso haya participado en la inversión inicial, sujeto a las disposiciones de reinversión (una "Inversión Subsecuente").

(vii) Derecho de Reversión; Reinversión (*Right to Recall; Recycling*). Los compromisos de capital no fondeado del Fideicomiso podrán aumentarse de tiempo en tiempo mediante distribuciones realizadas al Fideicomiso durante el Periodo de Compromiso que representen la porción de capital invertido de cualquier recurso recibido por un Vehículo de Inversión, derivado de la venta, refinanciamiento o recapitalización de cualquier inversión realizada bajo un convenio específico celebrado por el Fideicomiso y GA o cualquiera de sus afiliadas con el propósito de realizar inversiones, y que el mismo sea celebrado durante el Periodo de Compromiso del Fideicomiso, dentro de los 18 meses posteriores a la fecha de la inversión. El monto por el cual el compromiso de capital no fondeado del Fideicomiso se incrementa, estará sujeto al derecho de reversión para la reinversión.

Un Vehículo de Inversión puede retener o revertir una cantidad de recursos distribuidos igual las Comisiones por Servicios, Gastos por Inversiones no Viables y Gastos de la Sociedad, que se pagarían de otro modo por el Fideicomiso bajo cualquier convenio celebrado por el Fideicomiso y GA o cualquiera de sus afiliadas con el propósito de hacer inversiones. Si dichos recursos distribuidos son efectivamente distribuidos al Fideicomiso, el compromiso de capital no fondeado del Fideicomiso bajo el convenio correspondiente se incrementará en la cantidad de dichos fondos distribuidos y estará sujeto a reclamación a efectos de financiar cualquier aportación de capital o pagos requeridos del Fideicomiso.

Si el Fideicomiso no renueva su compromiso una vez finalizado el Periodo de Compromiso conforme al convenio correspondiente celebrado con GA o cualquiera de sus afiliadas (o una vez que el compromiso de capital del Fideicomiso haya sido completamente financiado, invertido o reservado), el compromiso de capital no fondeado del Fideicomiso incrementará mediante distribuciones hechas al Fideicomiso respecto de inversiones en las cuales haya participado en un monto de hasta 15% de su compromiso. El monto por el cual el compromiso de capital no fondeado del Fideicomiso incrementa estará sujeto a reclamación a efecto de financiar las Inversiones Subsecuentes después del tercer aniversario de lo que ocurra primero entre (a) el final del Periodo de Compromiso del Fideicomiso, y (b) el compromiso de capital del Fideicomiso haya sido pagado en su totalidad, haya sido invertido o reservado.

(viii) Inversiones Subsecuentes. Un monto limitado de los recursos distribuidos podrá ser objeto de reversión por el Fideicomiso a fin de fondar las Inversiones

Subsecuentes una vez finalizado el Periodo de Compromiso, sujeto al límite de tiempo establecido en el numeral (vii) anterior “Derecho de Reversión; Reinversión”.

- (ix) Terminación Anticipada del Periodo de Compromiso.
- (a) *Cambio en GA.* El Fideicomiso podrá terminar su Periodo de Compromiso si en cualquier momento en o antes del segundo aniversario de la fecha de inicio del Periodo de Compromiso del Fideicomiso, los socios directores de GA a partir de dicha fecha de inicio y sus respectivas afiliadas y vehículos relacionados, poseen conjuntamente menos del 50% del capital social de GA;
- (b) *Evento de Funcionario Clave.* Si, durante el Periodo de Compromiso del Fideicomiso, ocurre un Evento de Funcionario Clave, entonces el Periodo de Compromiso del Fideicomiso se suspenderá automáticamente por un periodo de 90 días. Si durante dicho periodo, los socios en los Programas GA con compromisos pendientes que representen al menos una mayoría de los Compromisos Base Actuales (según dicho término se define más adelante) optan por terminar sus periodos de compromiso debido a dicho Evento de Funcionario Clave, entonces el periodo de compromiso de cada socio que haya votado a favor de terminar su periodo de compromiso, terminará. Si el Periodo de Compromiso del Fideicomiso no finaliza conforme a lo descrito anteriormente, su Periodo de Compromiso se reanudará al finalizar la suspensión de 90 días. No obstante la terminación anticipada del Periodo de Compromiso del Fideicomiso debido a un Evento de Funcionario Clave, el Fideicomiso seguirá obligado a realizar aportaciones para (i) cualquier inversión comprometida de conformidad con un convenio por escrito vinculante celebrado antes de la terminación anticipada del Periodo de Compromiso, (ii) cualquier Inversión Subsecuente, (iii) Gastos por Inversiones no Viables incurridos antes de la fecha de terminación del Periodo de Compromiso, (iv) Gastos de la Sociedad y (v) Comisiones por Servicios.

Para efectos de las disposiciones de “Evento de Funcionario Clave” anterior, y “No Responsabilidad” siguiente:

- “*Compromisos Base Actuales*” significa, a partir de cualquier fecha de determinación, los compromisos base totales de los Socios Actuales de GA (según dicho término se define más adelante).
- “*Socios Actuales de GA*” significa, a partir de cualquier fecha de determinación, cualquier socio de una Sociedad Limitada de GA (i) cuyo periodo de compromiso conforme a su convenio de compromiso no haya expirado a esa fecha, y (ii) que tenga un compromiso de fondear inversiones bajo su convenio de compromiso que no haya sido fondeado,

invertido o reservado en su totalidad. Si el compromiso de un socio de fondear inversiones se realiza, se invierte o se reserva en su totalidad durante el periodo de compromiso de dicho socio, dicho socio ya no será considerado "Socio Actual de GA". Sin embargo, si las cantidades fondeadas o reservadas no se utilizan y se devuelven a dicho socio durante su periodo de compromiso, dicho socio será considerado nuevamente como un Socio Actual de GA.

- "*Funcionario Clave*" significa, respecto a cada socio, (i) para el periodo que comienza en la fecha de inicio del periodo de compromiso de dicho socio y que finaliza el 31 de diciembre de 2021, William Ford, Gabriel Caillaux, Martín Escobari, Sandeep Naik y Anton Levy, y (ii) para el periodo que comienza el 1 de enero de 2022, y finaliza el último día del periodo de compromiso de dicho socio, dichos cinco socios directores de GA, según GA los designe por escrito antes del 1 de enero de 2022 como los "Funcionarios Clave" para dicho periodo, sujeto a las disposiciones establecidas en el convenio de compromiso correspondiente en relación con cualquier sustitución de un Funcionario Clave o la designación de Funcionarios Clave para el periodo mencionado en (ii) anterior.
- "*Evento de Funcionario Clave*" significa que tres de los Funcionarios Clave, por cualquier motivo durante el periodo de compromiso de un socio, dejen de dedicar la mayoría de su tiempo para administrar y operar a GA, cualquier afiliada de GA que actúe como socio administrador en los Programas GA, las Sociedades Limitadas de GA y las inversiones de las Sociedades Limitadas de GA. Para evitar dudas, (i) si un Funcionario Clave es reemplazada conforme al procedimiento establecido en la definición de "Funcionario Clave", después de dicha sustitución, dicho Funcionario Clave sustituido, ya no será un Funcionario Clave para a los efectos de la presente definición de "Evento de Funcionario Clave", y (ii) respecto a cualquier socio, un Evento de Funcionario Clave solo podrá ocurrir durante su periodo de compromiso.
- *No Responsabilidad.* Si durante el Periodo de Compromiso del Fideicomiso, los Socios Actuales de GA que representen al menos el 80% de los Compromisos Base Actuales, envían un aviso por escrito a GA o cualquiera de sus afiliadas dentro de un periodo de 30 días desde su decisión de terminar los periodos de compromiso bajo sus respectivos convenios con GA o cualquiera de sus afiliadas para fines de realizar inversiones, entonces el periodo de compromiso de cada socio que votó a favor de terminar su periodo de compromiso, terminará. No obstante dicha terminación anticipada, dicho socio continuará obligado a realizar aportaciones para (v) cualquier inversión comprometida de conformidad con un convenio por escrito vinculante celebrado antes de la terminación anticipada del periodo de compromiso correspondiente, (w) Inversiones

Subsecuentes, (x) Gastos por Inversiones no Viabiles incurridos antes de la fecha de terminación del periodo de compromiso correspondiente, (y) Gastos de la Sociedad y (z) Honorarios por Prestación de Servicios.

(c) *Terminación sin Responsabilidad.* Si los Socios Elegibles (incluyendo el Fideicomiso) que representen al menos el 75% del Porcentaje de Participaciones (según se define el término Percentage Interests en el Formato de Contrato de Sociedad Limitada GA (Form GA Limited Partnership Agreement)) totales de los Socios Elegibles en todas las Inversiones Post-2019, envían una notificación por escrito a GA señalando que dichos Socios Elegibles eligen liquidar las Inversiones Elegibles, entonces GA (a) notificará por escrito, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes al Fideicomiso dicha situación (siendo la fecha de dicha notificación la "Fecha Efectiva de Terminación") y (b) liquidará todas las Inversiones Elegibles de acuerdo con el contrato de compromiso (commitment agreement). En la Fecha Efectiva de Terminación, si el Periodo de Compromiso aún no termina, el Periodo de Compromiso se dará por concluido. A partir de la Fecha Efectiva de Terminación, y posteriormente, el Fideicomiso seguirá estando obligado a aportar a: i) toda inversión comprometida de conformidad con un contrato por escrito vinculante que hubiere sido suscrito previo a la terminación anticipada del Periodo de Compromiso, ii) toda Inversión de Seguimiento, iii) los Gastos de Inversiones no Viabiles incurridos antes de la Fecha Efectiva de Terminación, iv) Gastos de la Sociedad, v) Honorarios por Prestación de Servicios, y vii) la participación del Fideicomiso en cualquier contrato de crédito, garantías, compromisos de capital, cartas de crédito o apoyo crediticio similar u obligaciones contraídas en relación con los fines descritos en las cláusulas i) a v) anteriores, en cada caso, ya sea que se hayan celebrado antes o después de la Fecha Efectiva de Terminación. Si tiene lugar la Fecha Efectiva de Terminación, GA presentará su plan para liquidar las Inversiones Elegibles. Los Socios Generales GA (según se define el término GA General Partners en el Formato de Contrato de Sociedad Limitada GA (Form GA Limited Partnership Agreement)) correspondientes actuarán como liquidadores de las Inversiones Elegibles y los Socios Generales GA correspondientes podrán a su entera discreción determinar cuándo y cómo disponer de las Inversiones Elegibles; en el entendido, sin embargo, que, si en cualquier momento posterior a que tenga lugar la Fecha Efectiva de Terminación, GA recibe, dentro de un periodo de 30 días naturales (el "Período de Elección del Liquidador") notificaciones por escrito de los Socios Elegibles que representen más del 50% del Porcentaje de Participaciones totales de los Socios Elegibles, notificando a GA que dichos Socios Elegibles eligen nombrar a una Persona distinta de los Socios Generales GA (u otra Afiliada de GA) para que actúe como liquidador de las Inversiones Elegibles (un "Liquidador No GA" (según se define el término Non-GA Liquidator en el Formato de Contrato de Sociedad Limitada GA (Form GA Limited Partnership Agreement))), entonces dicho Liquidador No GA actuará como liquidador de las Inversiones Elegibles. Si los Socios Elegibles nombran a un Liquidador No GA de conformidad con la oración inmediata anterior, elección que será válida a partir del primer día siguiente a la finalización del Período de Elección del Liquidador, las Inversiones Elegibles ya no se incluirán en ningún cálculo de los Honorarios por Prestación de Servicios a ser pagados por los Socios Elegibles.

Para efectos del presente apartado "Terminación sin Responsabilidad":

- Inversión Elegible, significa cualquier Inversión Post-2019 que cumpla con los siguientes dos criterios: (i) dicha Inversión Post-2019 sea mantenida por una Sociedad GA en la Fecha de Terminación Efectiva; y (ii) uno o más Socios Elegibles tengan una participación en dicha Inversión Post-2019 a través de una Sociedad Limitada de GA.
- Socio Elegible, significa, en el momento de determinación, un Socio GA (según se define el término GA Limited Partner en el Formato de Contrato de Sociedad Limitada GA (Form GA Limited Partnership Agreement)) que cumpla con los siguientes dos criterios : (i) dicho Socio GA tiene un período de compromiso bajo su contrato de compromiso (commitment agreement) que no se hubiere dado por terminado al 1 de enero de 2020 o ha celebrado una renovación de contrato de compromiso en o después del 1 de enero de 2020 y (ii) dicho Socio GA está obligado a pagar honorarios por prestación de servicios a la Compañía de Servicios (según se define el término Service Company en el Formato de Contrato de Sociedad Limitada GA (Form GA Limited Partnership Agreement)) bajo el contrato de compromiso descrito en el inciso (i).
- Inversión de Seguimiento, significa cualquier inversión adicional en, o relacionada con, una Inversión existente, que tuviere lugar dentro de los 18 meses posteriores a la fecha en que se hubiere realizado a Inversión respectiva.
- Inversión Post-2019, significa cualquier inversión realizada por una Sociedad GA a partir del 1 de enero de 2020 (distinta de cualquier Inversión de Seguimiento en la que la inversión inicial relacionada se haya realizado antes del 1 de enero de 2020).

(x) Fondeo para Llamadas de Capital. El Fideicomiso deberá realizar aportaciones de capital en efectivo de tiempo en tiempo, en la medida en que exista un compromiso de capital no fondeado, o exista la obligación de devolver las distribuciones. Las contribuciones de capital se deberán realizar en el momento especificado en el aviso de convocatoria entregado por GA o la afiliada de GA que haya celebrado un convenio con el Fideicomiso. Cada aviso de convocatoria de capital indicará la fecha en que debe pagarse la contribución de capital y generalmente se entregará al Fideicomiso con al menos 8 días hábiles de anticipación a la fecha especificada para que se realice el pago. Un socio administrador de GA podrá causar que un Vehículo de Inversión pague montos pagaderos por el Fideicomiso bajo un aviso de convocatoria de capital, de montos que de otro modo serían distribuibles al Fideicomiso.

En caso de que el Fideicomiso no realice una aportación de capital o un pago en la fecha de su vencimiento, GA o cualquiera de sus afiliadas, según corresponda, podrá ejercer una serie de derechos o recursos, incluyendo: (a) aceptar una contribución tardía del Fideicomiso, sujeto al pago de intereses y cualquier costo o gasto incurrido por el Vehículo de Inversión aplicable o por el socio administrador de GA aplicable, en

relación con dicho incumplimiento; (b) terminar el derecho del Fideicomiso de participar en inversiones futuras; (c) causar que la participación del Fideicomiso en el Vehículo de Inversión, sea reembolsado por el Vehículo de Inversión aplicable por un monto igual a lo que resulte menor entre el 50% del valor de mercado de dicho interés, según lo determine a entera discreción del socio administrador de GA aplicable, o el saldo predeterminado en la cuenta de capital del Fideicomiso, pagadero mediante la entrega de un pagaré sin recurso, sin que cause intereses, y cuyo vencimiento sea en el momento en que el Vehículo de Inversión realice su distribución final para la liquidación de sus socios; (d) ofrecer la participación del Fideicomiso en el Vehículo de Inversión aplicable a otros socios en Programas GA, afiliadas de GA, uno o más socios de dicho Vehículo de Inversión o terceras partes de cualquier manera y al precio que socio administrador de GA aplicable, determine a su entera discreción, y conforme a las circunstancias específicas, en cuyo caso, a elección del comprador, el pago por la participación del Fideicomiso se efectuará ya sea en efectivo, o mediante la entrega de un pagaré sin recurso, sin que cause intereses, y pagadero en la terminación de dicho Vehículo de Inversión; (e) previa notificación al Fideicomiso, negar al Fideicomiso el derecho de participar en cualquier votación o consentimiento de los socios requeridos según el convenio vigente del Vehículo de Inversión aplicable; y/o (f) exigir y hacer cumplir todos los demás derechos y recursos que correspondan. Al Fideicomiso se le podrá requerir realizar aportaciones de capital con relación a su participación a pro rata respecto del monto incumplido por cualquier Socio GA.

(xi) Obligación de Restitución del Fideicomiso (*Trust Clawback*). Se le podrá solicitar al Fideicomiso que devuelva las distribuciones que le hayan hecho con el fin de satisfacer la participación del Fideicomiso respecto de las Comisiones por Servicios, los Gastos de Inversiones no Viabiles y otros Gastos de la Sociedad (incluyendo obligaciones fiscales y de indemnización); en el entendido, que el Fideicomiso no tendrá la obligación de devolver las distribuciones de conformidad con las presentes disposiciones a menos que su compromiso de capital no fondeado, sea cero; y, en el entendido, además, que la obligación de devolver una distribución conforme a lo estipulado en el presente inciso, terminará el 24º mes siguiente a la fecha de la distribución relevante; y en el entendido, además, que el monto total de las distribuciones a ser devueltas por el Fideicomiso conforme a la presente obligación de restitución, no podrá exceder de 25% del compromiso del Fideicomiso.

(xii) Distribuciones. En general, los ingresos de compañías serán distribuidos por cada Vehículo de Inversión a sus socios en el siguiente orden de prelación, sujeto a las reinversiones permitidas y necesidades de capital de dicho Vehículo de Inversión (incluyendo, sin limitación, con respecto a reservas para todas y cualesquier responsabilidades, contingentes o de otro tipo, de dichos Vehículos de Inversión y el monto principal de (y cualesquier intereses, comisiones u otros gastos con respecto a) cualquier préstamo incurrido por dicho Vehículo de Inversión, según lo determine el socio administrador GA aplicable, a su entera discreción):

- (a) primero, un retorno de capital de dicha inversión realizada (o porción de la misma) más la Comisiones por Servicios y Gastos de Inversiones

no Viables pagados por los socios de dicho Vehículo de Inversión, en cada caso, que sean atribuibles a tales inversiones realizadas; y

(b) después, 80% a los socios de dichos Vehículos de Inversión y 20% al socio administrador GA de dicho Vehículo de Inversión.

Tratamiento de Pérdidas Realizadas y Pérdidas no Realizadas. Los ingresos de compañías distribuibles al socio administrador GA bajo la cláusula (b) de la cascada descrita anteriormente, están sujetos al cumplimiento de la obligación de GA de pagar el 19% de las pérdidas realizadas anteriormente y de las pérdidas no realizadas anteriormente respecto de las inversiones depreciadas permanentemente, según se describe en la sección “Cuenta de Restauración de Pérdidas de GA” *GA’s Carry and Related Loss Restoration Account*.

Tratamiento para Comisiones y Gastos. El monto del capital de un socio utilizado para financiar los Gastos de la Sociedad que hayan sido capitalizados dentro de la base de costo de las inversiones se regresa en la cascada al socio correspondiente de conformidad con la cláusula (a) de la cascada descrita anteriormente. El monto del capital del socio utilizado para financiar Comisiones por Servicios y Gastos de Inversiones no Viables se regresa en la cascada al socio (sobre una base asignable) de conformidad con la cláusula (a) de la cascada descrita anteriormente.

Además, al socio administrador GA se le asigna el 20% de los Gastos de la Sociedad que no se han capitalizado en la base de costo de las inversiones.

Otros. Los montos con respecto a una inversión temporal de fondos de una Sociedad Limitada de GA pendiente de inversión en una posible compañía o de uso para otros fines de la Sociedad Limitada de GA se dividen, en un 99% para los socios y en un 1% para el socio administrador GA aplicable. Las distribuciones a los socios están sujetas a ajustes para considerar el funcionamiento del Programa GA. Previo a la liquidación de una Sociedad Limitada de GA, las distribuciones de dicha Sociedad Limitada de GA pueden realizarse ya sea en efectivo y/o en valores negociables. Al momento de la liquidación, las distribuciones pueden ser en forma de efectivo, valores negociables y/o valores restringidos. Las distribuciones de las Sociedades Limitadas de GA, si las hubiere, pueden no realizarse en varios años.

(xiii) Cuenta de Restauración de Pérdidas de GA “GA’s Carry and Related Loss Restoration Account”. Generalmente, cada Vehículo de Inversión GA asigna el 20% de la ganancia neta realizada atribuible a la inversión de sus socios en una compañía al socio administrador de GA de dicho Vehículo de Inversión. Si la totalidad o parte de la inversión de cualquier Vehículo de Inversión en una compañía ha sido desinvertida con pérdidas netas o GA ha hecho una reducción al valor justo de mercado de una inversión, cuyo valor, a discreción de buena fe de GA, ha sido permanentemente deteriorado, entonces (i) el 1% de dicha pérdida es pagado en efectivo por el socio administrador de GA aplicable a dicho Vehículo de Inversión y entonces, dicho efectivo se distribuye a los socios que tienen un interés en dicha inversión, con base en el porcentaje que

corresponde a dicho socio con respecto a dicha inversión, y (ii) el 19% de la participación prorrateada de cada socio en dicha pérdida (calculada en base al porcentaje correspondiente a dicho socio) con respecto a dicha inversión se abona en una cuenta en beneficio de dicho socio. En consecuencia, cada socio tiene su propia cuenta de restauración de pérdidas del inversionista a la que se le acredita el 19% de las pérdidas de dicho socio sobre todas las pérdidas (si las hubiera) de las inversiones que han sido dispuestas (o permanentemente depreciadas) por una pérdida neta.

En la medida en que la totalidad o parte de la inversión de un Vehículo de Inversión en una compañía se enajene con una ganancia neta y un socio con un saldo positivo en su cuenta de restauración de pérdidas del inversionista tenga una participación en dicha inversión, el 20% de la ganancia neta realizada atribuible a la inversión de dicho socio que, de otro modo, se asignaría como la participación llevada al socio administrador de GA correspondiente de dicho Vehículo de Inversión, se reasignará a dicho socio a fin de reducir el saldo positivo de la cuenta de restauración de pérdidas del inversionista de dicho socio. Siempre y cuando un socio tenga un saldo positivo en su cuenta de restauración de pérdidas del inversionista, el 20% de la ganancia neta realizada atribuible a dicho socio respecto de las inversiones que se enajenan por una ganancia neta realizada, que de otro modo se asignarían al socio administrador de GA correspondiente, se reasigna a dicho socio hasta que el saldo de la cuenta de restauración de pérdidas del inversionista de dicho socio sea igual a cero.

Además, el derecho de un socio administrador de GA de distribuir a sus socios el interés acumulado atribuible a la enajenación de la participación de un socio en cualquier inversión, está restringido según lo establecido en sus respectivos convenios celebrados con GA o sus afiliadas con el fin de llevar a cabo inversiones en la medida en que, a la fecha de distribución de los ingresos de dicha disposición (o en otra fecha prescrita en dicho convenio), el valor de todas las inversiones de dichos socios en compañías sea inferior al 125% de la base de cada uno de dichos socios en dichas inversiones y, como resultado de dicha restricción, un cierto monto de los intereses acumulados se deposite en una cuenta especial mantenida por GA o los socios administradores de GA de conformidad con los convenios correspondientes celebrados con GA o sus afiliadas con el fin de llevar a cabo las inversiones.

(xiv) Comisiones por Servicios y Otros Honorarios. Generalmente, por cada socio con un compromiso de cinco años, tal como el Fideicomiso, GA o cualquiera de sus afiliadas actuando como administrador de conformidad con los Programas GA cobra una comisión de servicios anual fija ("Comisiones por Servicios") que es la tasa de Comisiones por Servicios aplicable al monto del compromiso de dicho socio multiplicado por el monto comprometido por dicho socio a través y hasta que ocurra lo primero de (a) el trimestre en el cual el compromiso del socio respectivo haya sido invertido en su totalidad por primera vez en los Vehículos de Inversión o utilizado de conformidad con su convenio con GA o cualquiera de sus afiliadas con el fin de llevar a

cabo inversiones; y (b) el quinto aniversario de la fecha efectiva del convenio de dicho socio con GA o cualquiera de sus afiliadas con el fin de llevar a cabo inversiones. A partir de entonces, la comisión por Servicio será la tasa anual de la Comisión por Servicio aplicable al compromiso de dicho socio multiplicado por lo que resulte menor entre (a) el monto del compromiso de dicho socio y (b) el valor justo de mercado de los intereses de dicho socio en los Programas GA durante dicho trimestre. La tasa de Comisiones por Servicios aplicable se determina por el monto total del compromiso de cada socio conforme a su convenio con GA o cualquiera de sus afiliadas con el fin de llevar a cabo las inversiones. A pesar de que los términos de las presente Lineamientos de Inversión deberán ser aplicables a todas las Series de los Certificados, pudieren aplicar distintas Comisiones por Servicios a las distintas Series de Certificados, dependiente del monto del compromiso sobre dicha Serie.

Actualmente, la tasa de Comisiones por Servicios para cantidades comprometidas inferiores a US\$100 millones es del 1.60% y esta tasa disminuye en la medida que aumente el monto del compromiso de la siguiente manera (i) 1.50% para cantidades comprometidas mayores o iguales a US\$100 millones y menores a US\$250 millones; (ii) 1.40% para cantidades comprometidas mayores o iguales a US\$250 millones y menores a US\$500 millones; y (iii) 1.20% para cantidades comprometidas mayores o iguales a US\$500 millones. No obstante, lo anterior, para los inversionistas con un compromiso base igual o superior a US\$500 millones, GA podrá, a su discreción, ofrecer a dichos inversionistas una tasa de Comisión por Servicio más baja. Para efectos de determinar la tasa de Comisiones por Servicios aplicable a cada Serie conforme al Fideicomiso, GA o cualquiera de sus afiliadas que actúe como administrador bajo los Programas GA puede agregar el monto de compromiso de la Serie respectiva con el/los monto(s) de compromiso de otro(s) socio(s) en la medida en que GA o cualquiera de sus afiliadas que actúe como administrador bajo los Programas GA determine que dichos socios son partes relacionadas (lo que incluye ser asesorados o administrados por el mismo asesor o gerente de inversiones). Un socio que sea un fondo de fondos de terceros o un *feeder fund* no controlado por un socio administrador de GA será tratado como un socio a los efectos del cálculo de su tasa de Comisiones por Servicios.

Las Comisiones por Servicios bajo los convenios celebrados con GA o sus afiliadas para efectos de llevar a cabo inversiones comenzarán cuando se emita la notificación para la primera llamada de capital bajo el convenio respectivo; en el entendido, sin embargo, que si la primera inversión realizada bajo dicho convenio es fondeada inicialmente por el Fideicomiso a través de un convenio de líneas de suscripción para llamadas de capital (*i.e.*, no fondeada inicialmente por contribuciones de capital del Fideicomiso), las Comisiones por Servicios conforme a tales convenios comenzarán en la fecha en que se realice el préstamo bajo el convenio de líneas de suscripción para llamadas de capital para la primera inversión. Generalmente, las Comisiones por Servicios son incurridas y pagadas por los socios trimestralmente por adelantado. Las Comisiones por Servicios se prorratan para periodos parciales. GA o cualquiera de sus afiliadas puede elegir diferir el cobro de las Comisiones por Servicios

hasta por uno o más trimestres subsecuentes o puede renunciar a cualquier porción de las Comisiones por Servicios para ser invertidos en otros vehículos.

Las Comisiones por Servicios serán pagadas hasta lo que ocurra antes de (a) la fecha en la que (i) los compromisos del Fideicomiso estén completamente comprometidos y (ii) todas las inversiones de los Vehículos de Inversión GA en los que el Fideicomiso sea socio hayan sido (1) liquidadas, (2) disminuidas a un valor justo de mercado de cero, o (3) distribuidas en especie al Fideicomiso, y (b) el décimo tercer aniversario de la fecha del convenio del Fideicomiso con GA o cualquiera de sus afiliadas para realizar inversiones. Las Comisiones por Servicios pagadas a GA o cualquiera de sus afiliadas no serán reembolsadas.

(xv) Préstamos; Garantías de Compañías. El socio administrador GA de un Vehículo de Inversión GA podrá hacer que dicho Vehículo de Inversión GA, individual o solidariamente o en forma conjunta y solidaria con otro Vehículo de Inversión GA y/u otras entidades de inversión afiliadas a dicho Vehículo de Inversión GA (sujeto a que, en cada caso en que exista dicha responsabilidad solidaria, se celebre un convenio de aportación entre el Vehículo de Inversión GA aplicable y/u otras entidades de inversión que asignen dicha responsabilidad de acuerdo con la participación de cada acreditado en la inversión aplicable), directa o indirectamente, pida dinero prestado, compre *margin securities* (según se definen en las normas y reglamentos de la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal *Board of Governors of the Federal Reserve System*), pignorar sus activos y garantizar las obligaciones de las compañías e indemnizar a los acreditantes y terceros en relación con cualquier préstamo u otra transacción sujeta a ciertas restricciones.

En relación con cualquier préstamo hecho por un Vehículo de Inversión de GA, el socio administrador de GA aplicable estará autorizado para garantizar el pago del mismo mediante prendas, cesiones o garantías sobre los activos de dicho Vehículo de Inversión de GA o sobre cualquiera de sus compañías, incluyendo sin limitación, gravámenes sobre las cuentas de dicho Vehículo de Inversión de GA a las que se depositen aportaciones de capital o en las que existan *margin securities*, las obligaciones de los socios de dicho Vehículo de Inversión de GA de realizar contribuciones de capital a dicho Vehículo de Inversión de GA, y el derecho de GA y/o el socio administrador de GA aplicable, a exigir aportaciones de capital según lo establecido en los convenios celebrados con los socios con el fin de llevar a cabo las inversiones y, en ese sentido, a ceder a cualquier acreditante en relación con la ejecución de sus garantías otorgadas para dicho préstamo, el derecho a realizar dicha reclamación, recibir los fondos de dicha reclamación y ejercer cualquier recurso de GA y/o el socio administrador GA aplicable conforme a los convenios celebrados con los socios para efectos de llevar a cabo inversiones o los convenios vigentes de dicho Vehículo de Inversión GA con respecto a dicha llamada de capital o dicha aportación de capital. Para efectos de ejercer cualesquier derechos, reclamaciones o recursos que pudiera tener cualquier Acreedor de conformidad con el Formato de Contrato de Sociedad Limitada GA (Form GA Limited Partnership Agreement)), cada acreedor de las Sociedades Limitadas de GA

será considerada como un potencial tercero beneficiario de un Contrato de Sociedad Limitada GA (GA Limited Partnership Agreement) aplicable y del contrato de compromiso del Fideicomiso.

(xvi) Estructura de las Sociedades Limitadas GA; Vehículos de Inversión Alternativos. En general, el Fideicomiso podrá participar en inversiones a través de sociedades limitadas (*limited partnership*) recientemente constituidas o existentes, o sociedades alternativas organizadas bajo las leyes de Delaware, Bermuda, las Islas Caimán u otra jurisdicción que razonablemente sea determinada por GA. Dicha sociedad limitada (*limited partnership*) o sociedad alternativa invertirá en la sociedad del portafolio de GA o indirectamente a través de una o más sociedades limitadas, sociedades de responsabilidad limitada u otras entidades (que pueden estar constituidas bajo las leyes de Delaware, Bermuda, las Islas Caimán, Brasil, los Países Bajos, Chipre, Singapur, Mauricio u otra jurisdicción según lo determine razonablemente GA). No obstante lo anterior, si por razones legales, regulatorias, contables, impositivas o de otro tipo, es probable que la estructura descrita anteriormente para una inversión no sea tan ventajosa para GA o para un inversionista, GA puede utilizar una estructura alternativa. Estas estructuras alternativas pueden dar lugar a que uno o más subconjuntos de los socios limitados participen en una inversión a través de vehículos diferentes a los de los demás socios limitados que participan en dicha inversión.

(xvii) Inversiones en México. El Fideicomiso buscará, en la medida en la que lo considere apropiado, realizar inversiones, directa o indirectamente, en actividades o proyectos en México, por un monto equivalente al monto necesario para evitar que la inversión en el Fideicomiso por cualquier Siefore se compute dentro de los límites de inversión de dicha Siefore para "Valores Extranjeros", como se describe en la "Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro" emitida por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro a esta fecha, o cualquier monto menor en la medida prevista en cualquier modificación a dicha regulación.

(xviii) Valuación. GA o cualquiera de sus afiliadas actuando como administrador de conformidad con los Programas GA deberá conducir valuaciones formales en todas las compañías trimestralmente de conformidad con las metodologías y procesos establecidos en su política de valuación. Las valuaciones de fin de año serán auditadas anualmente por un despacho de auditores independientes como parte de la auditoria de estados financieros anual de las Sociedades Limitadas de GA. Adicionalmente, a discreción de GA, GA o cualquiera de sus afiliadas actuando como administrador de conformidad con los Programa de GA, de tiempo en tiempo, un socio administrador de GA, cualquier Sociedad Limitada de GA o una Plataforma de Fondo de Inversión (*Investment Fund Platform*) podrán contratar uno o más despachos de valuación independientes o terceros de manera periódica para revisar las valuaciones o llevar a cabo valuaciones de inversiones (o una muestra de las mismas), incluyendo

valuaciones de los reportes trimestrales, así como proporcionar guía con respecto a las políticas d valuación, metodologías y procesos GA.

(xix) Políticas de Inversión Responsable. El Programa GA cuenta con Políticas de Inversión Responsable, las cuales serán proporcionadas a los Tenedores en la Asamblea Inicial.

Anexo "B"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3171
Honorarios del Representante Común

General Atlantic CERPI Manager S. de R.L. de C.V.

Torre Virreyes.

Pedregal 24, Piso 4,

Col. Molino del Rey, C.P. 11040,

Ciudad de México.

Dear Sir,

As requested, we provide you this letter to confirm the interest of **Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero** ("**Monex**" or the "**Common Representative**") in acting as common representative of the holders of the fiduciary capital development certificates (certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversion "CERPI's") (the "**Certificados Bursátiles**") that **General Atlantic CERPI Manager S. de R.L. de C.V.**, acting as settlor (the "**Settlor**"), intends to issue through a trust, in which a trust will act as trustee and issuer (the "**Issuer Trustee**"), up to an amount of **\$500,000,000.00 (five hundred million dollars 00/100, legal currency of the United States of America)** (the "**Issuance**").

It is important to mention that **Monex** has the widest experience in the market as common representative. **Monex** has participated in over 2,500 issues thereby ensuring quality services based on a specialized operational structure and on a highly developed infrastructure, which has been worth to obtain the first classification as common representative for the Mexican market, issued by Standard & Poor's, with the degree of "Exceeding Standard" ("*Superior al Estándar*").

Given the foregoing, we hereby submit to your kind consideration the quotation of our fees, which shall be paid by the trust estate or otherwise by the **Settlor**, as follows:

- **\$130,000.00 (one hundred thirty thousand pesos 00/100 legal currency of the Mexican United States)** for accepting to act as common representative of the holders (the "**Acceptance Fee**") for the Issuance and each series of subseries issued. The **Acceptance Fee** is to be paid in two installments: 50% (fifty per cent) shall become due and payable effective upon the second filing with the National Banking and Securities Commission by the Issuer Trustee of the prospectus relating to the issuance of Certificados Bursátiles and the remaining 50% (fifty per cent) at the time the **Issuance** is made or at the time it is determined that the **Issuance** will not be made (for these purposes it will be considered that the **Issuance** will not be made either at the time the National Banking and Securities Commission issues an official letter declaring the registration process of the securities without effect or when the client so indicates). It is important to note that **Acceptance Fee** is non-refundable and shall be paid in its entirety even if the **Issuance** is not made, as it considers the activities that **Monex** performs before the **Issuance** takes place (including the revision of the documents that would be the grounds of the **Issuance** for the purposes of its participation as common representative) and it is not contingent on the occurrence of the **Issuance**.

65,000 Unidades de Inversión ("UDIS") (sixty five thousand UDIS) for the first two series y **00,000 UDIS (eighty thousand UDIS)** for each **Issuance**, series or subseries additional issued for the performance as common representative of the holders, to be paid annually in advance on the **Issuance** date and after on the anniversary of each **Issuance**. In the event the amount of the **Issuance** increases, the performance fee established herein shall be automatically increased in the same proportion that the amount of the **Issuance** was increased.

The performance fee will be doubled when the continuous performance of the ordinary activities as common representative of the holders of the **Certificados Bursátiles** entails extraordinary activities, including but not limited to the following cases: (i) if the **Certificados Bursátiles** are accelerated in its

due date, (ii) if a law firm is hired to collect owed amounts and/or to defend the trust estate, and/or (iii) if the **Common Representative** is required to act as payment agent of the amounts owed by the **Issuer Trustee**.

Likewise, the above-referred fees of the **Common Representative** include the following:

1. If necessary, to participate with comments and suggestions for the proper implementation of the legal and operative scheme of the **Issuance**.
2. To validate the payment of distributions to the holders and to publish the corresponding notices.
3. Any other applicable pursuant to the **Issuance** documents.

The activities of the **Common Representative** with regard to each holders' meetings will generate an additional fee to those described in the above paragraphs. Those additional fee shall be paid for each meeting, in the amount of **5,000 UDIS (five thousand Unidades de Inversión)**, by the trust estate or otherwise by the **Settlor**, under the understanding that such holders' meetings must take place in the address of the **Common Representative**, except in the event of absence or impossibility to do so and **2,000 UDIS (two thousand Unidades de Inversión)** for resolutions approved outside the holders' meeting.

All expenses regarding newspaper publications, obtaining legal advice, inspection visits and of any other nature that have not been specified in the present quotation, but which are necessary for the **Common Representative** to properly perform its duties including but not limited to holding committees and meetings with authorities, institutes or organisms, are not included in the above referred fees and must be paid in addition to them by the trust estate or otherwise by the **Settlor**.

In the event of an amendment to any of the **Issuance** documents approved through a holders' meeting or by unanimous resolution outside a holders' meeting, the **Common Representative** will charge an additional fee for any such amendment in the amount of **\$80,000.00 (eighty thousand pesos 00/100 legal currency of the Mexican United States)** to be paid by the trust estate or otherwise by the requesting party.

All the fees and expenses of the **Common Representative** will cause Value Added Tax in terms of the applicable law and any other tax, governmental right or tribute applicable and in force at the time of payment, which must be paid by the trust estate or otherwise by the **Settlor**. Likewise, fees and payments in pesos, legal currency of the Mexican United States, will be annually updated pursuant to the Consumer Price National Index.

In the event of a non-compliance with any of the obligations under the **Issuance** documents by any of the parties which causes the **Common Representative** to incur in expenses of any nature, such as legal expenses, lawyer fees, costs of expert opinions, appraisals, publications or any other fees or expenses to be incurred in order to correct the relevant non-compliance or to collect amounts owed to the holders, whether partially or totally and even if satisfaction is not achieved, such expenses will be paid by the trust estate and, to the extent it is insufficient, by the **Settlor**.

All reasonable and documented expenses regarding trips, lodging, foods, transport and other travel as well as related out of pocket expenses, regarding our personnel and if applicable of external counsel or advisors hired by the **Common Representative**, necessary for the performance of its duties, will be paid by the trust estate or otherwise by the **Settlor**.

The acceptance to act as common representative as well as the corresponding fees associated thereto, are subject to the following conditions:

- i. The confirmation of the definitive characteristics of the **Issuance**.

- ii. If applicable, obtaining the previous approval from the National Banking and Securities Commission.
- iii. The execution of the corresponding service agreement with the **Issuer Trust** and, if applicable, with the **Settlor**, under the understanding that, for such purposes, by the signature of this proposal the **Settlor** is committed with the **Common Representative** unconditionally to require to the **Issuer Trustee** to execute the corresponding services agreement and perform all acts required to enter into an agreement with the **Common Representative**.

The **Issuer Trust** with the trust estate or otherwise the **Settlor** shall indemnify and hold the **Common Representative** and its officers, directors, employees, agents, advisors, representatives, attorneys-in-fact and work team harmless, from and against any and all claims, actions, accusations, liabilities, judgements, costs, expenses (including reasonable and documented attorney's fees), damages, losses, lost profits, penalties and/or sanctions, lawsuits, proceedings or acts, whether court related, administrative, labor, of investigation or of any kind or nature whatsoever, known or unknown, determined or to be determined, which exist, may at any time be existent or may be imposed on, incurred by, or asserted against any of the persons above mentioned, in any way relating to or arising out of the execution of the functions of the Common Representative or the activities they perform, in each case, pursuant to the terms of the trust agreement, other documents related with the **Issuance** and/or the applicable law, or that are related to or derived from the protection of the trust estate, except in the event of intentionally misleading conduct, fraud, bad faith or negligence by the **Common Representative**, as determined by a competent court in a non-appealable definitive judgment

The **Common Representative** in execution of its faculties and obligations, in accordance with the **Certificados Bursátiles**, the documents of the **Issuance** and the applicable law, can provide to any holder of **Certificados Bursátiles** that requests (to its charge) copy of the documents and information that have been provided by the **Issuer Trust** regardless if those documents belongs to the **Issuer Trust** or any other third party and if are classified as confidential information.

Either party may terminate this agreement without liability on thirty (30) calendar days written notice to the other party. If the Settlor terminates this agreement after the filing of the second filing with the National Banking and Securities Commission by the Issuer Trustee of the prospectus relating to the issuance of Certificados Bursátiles, but prior to the completion of the Issuance, the Common Representative will be entitled to 50% of the Acceptance Fee as described herein. If this agreement is terminated after the closing of the Issuance, the parties will follow the relevant procedures set in the applicable trust agreement and management agreement.

The present proposal of services is valid for thirty (30) calendar days from its date.

If this proposal of services is accepted, in each and every one of its terms, please sign as consent the enclosed copy and be so kind to send it to us as soon as possible, in order to continue with any required actions.

Hoping to be favored by your appointment as common representative, we remain yours for further assistance.

Sincerely,

**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo
Financiero**

Agreed to and accepted:
General Atlantic CERPI Manager S. de R.L. de C.V.

Ing. Claudia B. Zermeño Inclán
Fiduciary Director

Mr. Luis Felipe Cervantes Legorreta
Attorney in fact

Anexo "C"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3171
Honorarios del Fiduciario

[Se adjunta al presente]



May 11th, 2018.

General Atlantic CERPI Manager S. de R.L. de C.V.
Torre Virreyes.
Pedregal 24, Piso 4,
Col. Molino del Rey, C.P. 11040,
Ciudad de México.

PROJECT OVERVIEW

Reference is made to the opportunity given to us in order to present you a fee proposal to act as trustee in an Issuer Trust Agreement that will be issuing among other purposes, investment project trust certificates ("CERPI") to invest in the productive sectors as authorized in terms and in compliance with the trust purposes and as per previous instructions of the authorized officers duly approved in terms of the Trust Agreement. The Trust will be duly executed as an investment vehicle for public investors in exchange for Trust Bonds, a debt instrument issued through the Mexican Stock Exchange to the investors.

The Trustee may open, manage and maintain several Trust Accounts, for the correct management and administration of the Trust permitted activities, at CIBanco, S.A., Institution de Banca Multiple or at the credit institution instructed by the authorized officers in terms of the Trust Agreement. A Collection Account will be opened to receive all the resources coming from the public investors. The other Trust Account will be opened for the compliance of the Trust purposes as per previous instructions of the authorize officers in terms of the Trust Agreement. All Trust Accounts shall be managed and maintained by the Trustee, who will have the solely and exclusive manage of them and without being obliged, in any circumstance, to authorize, grant or delegate the administration of them to the settlor, the beneficiaries in first place or any third person other than Trustee.

For the administration of the Trust there will be an appointed Manager, a Technical Committee and a Common Representative of the beneficiaries of the Trust (Investors). This Trust Agreement will not have or is required to be register before the Mexican IRS or the tax authorities. If for any reason the tax authorities require the Trustee the payment of any tax contribution, the settlor shall indemnify and hold harmless the



Trustee from any liability, damage or detriment regarding any claims or procedures arising out of any breach of the tax obligations provided in the applicable Mexican Laws. In case the Trustee is required by the competent tax authorities to make any payments or contributions, the Trustee will cover such payments or contributions with the Trust assets and shall give written notice to the parties of such disposition.

ACTIVITIES

- Study of the Transaction (review and operative structure)
- Acceptance of Trustee liabilities,
- Study and Integration of all documents and KYC files,
- Internal records of the Trust Agreement,
- Internal process to open the Trust accounts needed before the closing date of the Trust Agreement.
- Other activities required to be executed for the closing documents.

SERVICES

Part of the services we provide includes the advice regarding the review of the trust agreement as well as the structure of such trust agreement for which as trustee we will execute among others the following tasks, considering that this fee proposal is been issued based on the information that is of our acknowledge and that any change in the deal description above mentioned prior the Trust Agreement is signed or during the administration of the Trust Agreement, will give Trustee discretionary right to change the terms and conditions of this Fee Proposal, once the terms and conditions of the deal are detailed.

- Review of the deal and acceptance of the trustee responsibility.
- Once executed, day by day advice of the trust agreement management.
- Online trustee program "CIFIDUCIARIO" for sending instructions to the trustee as well as to be able to consult Bank accounts and financial statements.
- Relationship Manager to attend your deal.
- Monthly issuance and delivery of financial statements of the trust and other agreed reports.
- Opening of necessary Bank accounts according to the trust agreement (limited to three bank trust accounts).

A handwritten mark, possibly a signature or initials, located at the bottom left of the page.



- Financial and tax information regarding the trust will be prepared and paid with charge to the trust assets and is understood that CIBanco will not be responsible for the preparation, payment and/or presentation of such information.
- Make payments and disbursements according with the terms of the trust,
- Execution of all documents, agreements or contracts needed to comply with the purposes of the Trust Agreement,
- Any other action required or needed in terms of the Trust purposes.

PROPOSAL QUOTE

1. For the review and execution of the Trust Agreement and documents related to the transactions, the amount the Trustee shall have the right to charge the amount of \$200,000.00 [two hundred thousand Mexican Pesos) plus IVA, paid upon or prior the execution date of the trust agreement.
2. For the management and maintenance of the activities of the trust, the annual amount of \$600,000.00 (six hundred thousand Mexican Pesos) plus IVA, paid by anticipated semesters, except the payment of the first semester paid upon or prior the execution date of the trust agreement in the understanding that Trustee shall have the discretionary right to change the amount of this annual administration fee if there is any change in the deal description above mentioned prior the Trust Agreement is signed or during the administration of the Trust Agreement. This fee shall be paid on the execution and signing of the respective deed.
3. For granting powers of attorney in terms of the trust agreement in public deeds, the amount of \$5,000.00 [Five thousand Mexican Pesos] plus IVA. This fee does not cover the Notary Public fee or any other related expenses.
4. For each amendment to the trust agreement, the amount of \$10,000.00 [Ten Thousand Mexican Pesos] up to \$50,000.00 [Fifty Thousand Mexican Pesos] plus IVA. The amount to be pay will depend on the nature of the amendment to the trust agreement, its review and execution. This fee shall be paid on the closing date of the amendments documents.
5. For any capital call, updated or subsequent issues the Trustee shall have the right to charge the amount of \$50,000.00 [Fifty thousand Mexican Pesos) plus IVA, paid upon or prior the execution date of the trust agreement.



6. For any other action or activity related to the transaction, not anticipated in this proposal or quoted fee, the amount of \$5,000.00 [Five thousand Mexican Pesos] plus IVA. This fee shall be paid on the closing date of the quoted activities or execution date of the agreements or respective documents.

7. Any other expenses not anticipated in this proposal or quoted fee will be paid directly with the trust assets or by the settlor, prior written instructions of the authorized officers. These expenses could be fees of independent counsel/attorney, and/or public accounting firms, notaries, auditors, tax advisors, valuation agencies, publications and any other necessary expense to grant the service. Such expenses shall not exceed \$50,000.00 [Fifty thousand Mexican Pesos] in the aggregate.

8. The quoted fees meant among the terms and conditions set forth herein will be limited to to the administration of all resources, investments or quantities of the Trust Agreement. The trustee must have the right to amend the terms and conditions set forth in this proposal quote, if the conditions and limits of this proposal change, particularly the limits described in this paragraph or in the Description Deal abovementioned.

The amounts herein will be increased annually according to the Indice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) and without any previous written instruction for any of the other parties to the trust agreement, the trustee will charge the payment of the fees owed under to the trust agreement, against the trust estate. In the event that there are no sufficient funds in the trust accounts to pay such fees and expenses, the settlor shall pay them in full to the Trustee. The Trustee shall not be bound to comply with any instruction or make any distribution to the parties in case there are amounts due and owed to the Trustee until the payment is duly made in accordance with this trust, without any liability to the Trustee.

~



The current fee proposal has been issued based on the information that is of our acknowledge and may change once the terms and conditions of the deal are detailed known and will be valid for 30 days from today and once the term expires the proposal may be adjusted to market conditions if the case.

Regards,

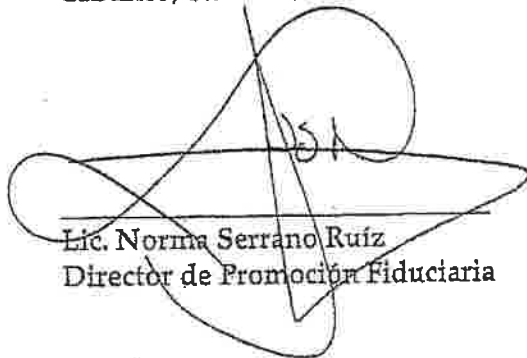
Accepted: _____

Name:

General Atlantic CERPI Manager S. de R.L. de C.V.

A t e n t a m e n t e

CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple



Lic. Norma Serrano Ruiz
Director de Promoción Fiduciaria

Anexo "D"
Fideicomiso Irrevocable CIB/3171
Formato del Contrato de Administración

[Se adjunta al presente]

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

celebrado entre

General Atlantic CERPI Manager, S. de R.L. de C.V.

como administrador

y

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

como fiduciario del Fideicomiso irrevocable CIB/3171

con la comparecencia de

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

como representante común

30 de noviembre de 2018

Índice

CLAUSULA I.	DEFINICIONES	7
Sección 1.1	Términos Definidos	7
Sección 1.2	Interpretación de Términos Definidos	8
CLAUSULA II.	ADMINISTRADOR	8
Sección 2.1	Nombramiento del Administrador; Aceptación del Administrador; Deberes de Lealtad y Diligencia	8
Sección 2.2	Deberes; Servicios de Administración	9
Sección 2.3	Podere s.....	12
Sección 2.4	Conflicto de Interés; Publicación de Eventos Relevantes	15
Sección 2.5	Reportes del Administrador	16
Sección 2.6	Cesión del Administrador	16
Sección 2.7	Personal del Administrador	17
CLAUSULA III.	CONTRAPRESTACIÓN PARA CUMPLIMIENTO	17
Sección 3.1	Contraprestación para Cumplimiento	17
CLAUSULA IV.	REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR; DISOLUCIÓN	19
Sección 4.1	Remoción del Administrador por la Asamblea de Tenedores	19
Sección 4.2	Pago de la Contraprestación para Cumplimiento	19
CLAUSULA V.	AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN	20
Sección 5.1	Ausencia de Responsabilidad e Indemnización	21
CLAUSULA VI.	MISCELÁNEAS	21
Sección 6.1	Plazo	21
Sección 6.2	Avisos	22
Sección 6.3	Modificaciones	22
Sección 6.4	Encabezados	22
Sección 6.5	Derecho Aplicable y Jurisdicción	23
Sección 6.6	Cesión	23

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN (según sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Administración") de fecha 30 de noviembre de 2018, celebrado entre General Atlantic CERPI Manager, S. de R.L. de C.V., como administrador (el "Administrador") y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario") del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común (el "Representante Común") de los Tenedores, de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

Antecedentes

- I. Contrato de Fideicomiso. Con fecha 30 de noviembre de 2018, el Administrador, en dicho carácter, y en su carácter de fideicomitente y administrador, el Fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/ 3171 (según el mismo sea modificado, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso").
- II. El presente Contrato de Administración se celebra de conformidad con lo dispuesto en la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los Fines del Fideicomiso.

Declaraciones

- I. El Administrador en este acto declara, a través de su representante legal, que a esta fecha:
 - (a) es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 83,354 de fecha 4 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 2018045092 el día 5 de junio de 2018;
 - (b) cuenta con capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Administración de conformidad con sus términos;

- (c) la celebración, entrega y cumplimiento del presente Contrato de Administración no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en los estatutos sociales; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden del cual el Administrador sea parte o por el cual el Administrador o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier ley aplicable, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Administrador;
- (d) con excepción de las autorizaciones y aprobaciones, en su caso, que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato de Administración, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato de Administración, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Administrador de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la exigibilidad de los derechos de acreedores;
- (e) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, Autoridad Gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Administrador o sus propiedades que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Administración o de los demás Documentos de la Emisión;
- (f) la persona que celebra el presente Contrato de Administración en nombre y representación del Administrador cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones requeridas (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato de Administración en su representación y para obligar válidamente al Administrador en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 83,354 de fecha 4 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 2018045092 de fecha 5 de junio de 2018;
- (g) el Representante Común puso a disposición del Administrador de manera oportuna y a su entera discreción, previo a la celebración del presente Contrato de Administración e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal al Administrador, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx.
- (h) el Fiduciario le ha informado que su aviso de privacidad de datos personales se encuentra disponible en el sitio web www.cibanco.com.mx y que se entenderá

que el Fideicomitente consiente tácitamente el tratamiento de sus datos mientras no manifiesten su oposición.

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:

- (a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la SHCP para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 384235;
- (b) es su intención y deseo celebrar el presente Contrato de Administración para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato de Administración y en la ley aplicable;
- (c) con excepción de las autorizaciones y aprobaciones, en su caso, que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato de Administración, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato de Administración, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos;
- (d) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato de Administración en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según constan en la escritura pública número 127,047 de fecha 4 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 384235*, y que dichos poderes, así como cualesquier facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.
- (e) la celebración, entrega y cumplimiento del presente Contrato de Administración no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en los estatutos sociales; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden del cual el Fiduciario sea parte o por el cual el Fiduciario o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier ley aplicable, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Fiduciario; y

- (a) el Representante Común puso a su disposición de manera oportuna y a su entera discreción, antes de la celebración del presente Contrato de Administración e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal al Administrador, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx

III. El Representante Común en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:

- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refieren la fracción XII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 de fecha 27 de febrero de 1979;
- (b) con excepción de las autorizaciones y aprobaciones, en su caso, que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato de Administración;
- (c) la persona que celebra el presente Contrato de Administración en nombre y representación del Representante Común, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para comparecer válidamente a el presente Contrato de Administración en su representación, según consta en la escritura pública número 51,840, de fecha 6 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, Notario Público número 45 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 de fecha 9 de enero de 2018, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna; y
- (d) el Fiduciario le ha informado que su aviso de privacidad de datos personales se encuentra disponible en el sitio web www.cibanco.com.mx y que se entenderá que el Representante Común consiente tácitamente el tratamiento de sus datos mientras no manifiesten su oposición.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los antecedentes y declaraciones contenidas en el presente Contrato de Administración, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULA I. DEFINICIONES

Sección 1.1 Términos Definidos.

Para efectos del presente Contrato de Administración, los siguientes términos tendrán los significados que se señalan a continuación; en el entendido que los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en el mismo tendrán los significados que a los mismos se les asignan en el Apéndice A del Contrato de Fideicomiso:

“Administrador” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Apoderado” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.3 del presente Contrato de Administración.

“Causa” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.1 (b) del presente Contrato de Administración.

“Contraprestación para Cumplimiento” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 (a) del presente Contrato.

“Contrato de Administración” significa el presente Contrato de Administración.

“Contrato de Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

“Fiduciario” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Gastos de Administración Presupuestados” tiene el significado asignado a dicho término en la Sección 3.1(a)(iii) del Contrato de Administración.

“Negligencia” significa, con respecto a cualquier Persona, la falta de diligencia, cuidado o precaución, por acción u omisión, en el desempeño de los cargos, funciones, obligaciones y mandatos encomendados a dicha Persona.

“Presupuesto Anual” tiene el significado asignado a dicho término en la Sección 3.1(a)(iii) del Contrato de Administración.

“Representante Común” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato de Administración.

Sección 1.2 Interpretación de Términos Definidos.

(a) Las definiciones que se establecen en el presente Contrato de Administración aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente.

(b) Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato de Administración, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato de Administración, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato de Administración.

(c) Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato de Administración, se entenderá que las palabras (i) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato de Administración, harán referencia a este Contrato de Administración en su conjunto y no a alguna cláusula, sección, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato de Administración; (ii) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (iii) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o partes sociales representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos y, derechos contractuales.

(d) Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, en cualquier momento; y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

CLAUSULA II. ADMINISTRADOR

Sección 2.1 Nombramiento del Administrador; Aceptación del Administrador; Deberes de Lealtad y Diligencia.

(a) Nombramiento. El Fiduciario en este acto nombra y contrata al Administrador, y el Administrador en este acto acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario y conviene en llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Contrato de

Administración conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.

(b) Deberes de Lealtad y Diligencia. El Administrador deberá en todo momento cumplir con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Inversiones, según los mismos sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, del presente Contrato de Administración y/o por virtud de los términos y condiciones de cualquier Vehículo de Inversión.

(c) No Exclusividad. Ninguna disposición contenida en este Contrato de Administración o en el Contrato de Fideicomiso se entenderá como una restricción al Administrador o a cualquier gerente, director, consejero, miembro, empleado o afiliada del mismo para actuar como asesor en inversiones o administrador de inversiones de, o prestar cualquier otro servicio a cualquier otro fondo en el cual GA actué como socio administrador, o de realizar cualquier otra actividad permitida por la ley, ni como una restricción o limitación al Administrador o cualquier gerente, director, consejero, miembro, empleado o afiliada del mismo para comprar, vender o negociar valores por cuenta propia o por cuenta de terceros en favor de quienes esté actuando; en el entendido, sin embargo, que el Administrador y cualquier gerente, director, consejero, miembro, empleado o afiliada del mismo (i) no podrán realizar actividades que, bajo su criterio, afectarían adversamente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, y (ii) dedicarán el tiempo que razonablemente consideren necesario para conducir efectivamente los servicios de administración en términos de lo previsto en este Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso.

Sección 2.2 Deberes; Servicios de Administración.

(a) El Administrador deberá desempeñar los deberes y obligaciones previstos en el presente Contrato de Administración de buena fe, de forma diligente y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores, y salvaguardando, primero que nada y ante todo, los intereses de los Tenedores. Las obligaciones y deberes del Administrador y sus afiliadas respecto del Fideicomiso y los Tenedores se tendrán por satisfechas en su totalidad y, en la medida más amplia permitida por la ley aplicable, no incurrirán en responsabilidad alguna respecto de algún Tenedor o del Fideicomiso, en la medida que hayan actuado de conformidad con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas del Fideicomiso y de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Administrador reconoce y acepta que las disposiciones establecidas en el presente Contrato de Administración o en el Contrato de Fideicomiso que permiten a o requieren que el Administrador tome una decisión a su “entera discreción” o “discreción” o cualquier grado de discrecionalidad similar, no eliminan ni modifican la obligación del Administrador de actuar, en todo momento, de buena fe.

(b) Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores y del Comité Técnico según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y sujeto a las obligaciones expresamente previstas en los Documentos de la Emisión y la ley aplicable, la administración, el funcionamiento y las políticas del Fideicomiso le corresponden al Administrador, quién deberá llevar a cabo todas y cada una de las obligaciones establecidas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, y realizar cualquier acto y celebrar y cumplir cualquier contrato y otros compromisos en nombre del Fideicomiso que considere necesarios o recomendables o incidentales a su entera discreción, de conformidad con, y sujeto a, los demás términos del presente Contrato de Administración, incluyendo sin limitación:

- (i) presentar a la Asamblea de Tenedores cualquier asunto que, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, requiera de su aprobación para el cumplimiento de los propósitos del Fideicomiso;
- (ii) identificar y estructurar Inversiones potenciales que se consideren apropiadas para el Fideicomiso; para lo cual el Administrador realizará un análisis considerando las restricciones que puedan ser aplicables a los Tenedores que sean "*sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro*" de acuerdo con las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes en la fecha de dicha Inversión, incluyendo sin limitación, que (i) ningún Tenedor del Fideicomiso que califique como una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro adquiere el "control" de las sociedades en las que el Fideicomiso invierte directamente, (tal como se define el término "control" en la LMV), y (ii) la cantidad invertida por un Tenedor que califique como una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro en cualquier Inversión que no exceda la cantidad máxima permitida para dicho Tenedor de acuerdo con el Reglamento Financiero General de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (*Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*) en vigor en la fecha de dicha Inversión.
- (iii) determinar los términos y condiciones de las Llamadas de Capital y de Emisiones Adicionales, de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) negociar e instruir al Fiduciario celebrar cualquier contrato, instrumento u otros documentos con terceras personas en relación con cualquier Inversión que lleve a cabo el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente, a través de Vehículos de Inversión, incluyendo la formación y financiamiento de Vehículos de Inversión;

- (v) monitorear el desempeño de las Inversiones;
- (vi) estructurar e instruir al Fiduciario llevar a cabo Desinversiones conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- (vii) instruir la inversión de cualesquier cantidades depositadas o mantenidas por el Fideicomiso, pendientes de invertir, distribuir o utilizar de cualquier otra forma, en Inversiones Temporales;
- (viii) instruir la contratación de coberturas contra la exposición a riesgos del Fideicomiso en la medida que el Administrador considere conveniente, sujeto a lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso;
- (ix) establecer vehículos de propósito específico para la tenencia de Inversiones;
- (x) oponer o iniciar acciones o procedimientos, conforme a la ley aplicable, frente a cualquier órgano, comisión o agencia gubernamental, administrativa, o regulatoria;
- (xi) contratar asesores, custodios, abogados, auditores y cualesquier otros agentes o empleados del Fideicomiso según considere necesario o aconsejable;
- (xii) llevar a cabo elecciones, investigaciones, evaluaciones y decisiones, y obligar al Fideicomiso a las mismas, que puedan, en la opinión razonable del Administrador, ser necesarias, deseables o apropiadas para la adquisición, tenencia o disposición de valores por el Fideicomiso;
- (xiii) presentar declaraciones, devoluciones o elecciones, en nombre del Fideicomiso, ante las autoridades fiscales correspondientes para cualesquier fines que el Administrador considere apropiado;
- (xiv) considerar factores ambientales, sociales y gubernamentales al momento de evaluar oportunidades para el Fideicomiso;
- (xv) obtener aquella información (incluyendo números de referencia o identificación, certificaciones o evidencia documental) de los Tenedores, según lo requiera razonablemente el Administrador, con el propósito de permitir (i) al Fiduciario realizar aquellas publicaciones, entregas de documentos o elecciones en nombre del Fideicomiso, según sea requerido por la ley aplicable o cualquier otra autoridad fiscal o regulatoria de cualquier jurisdicción, o según el Administrador considere razonable o deseable; (ii) al Fideicomiso cumplir con las disposiciones de FATCA/CRS; y (iii) al Administrador y a cualesquiera de sus afiliadas y sus agentes

respectivos, cumplir con todas políticas, leyes, disposiciones, regulación, ordenes o lineamientos emitidos por una autoridad gubernamental aplicables sobre *know your customer*, anti-lavado de dinero o prevención al financiamiento del terrorismo;

- (xvi) entregar al Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común y a cualquiera de dichos Tenedores, cualquier otra información o documento que razonablemente se les solicite en relación con el desempeño de sus funciones de conformidad con el presente Contrato de Administración o el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier información jurídica que razonablemente solicite el Representante Común de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 68 de la Circular Única; y
- (xvii) llevar a cabo cualquier otra actividad necesaria para, relacionada con, o incidental a cualquiera de las anteriores, los Fines del Fideicomiso o del Contrato de Fideicomiso, respecto de aquellas funciones encomendadas al Administrador.

Sección 2.3 Poderes.

Sujeto a los términos establecidos en el presente Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá discreción completa, total y exclusiva para administrar y conducir los negocios del Fideicomiso, tomar todas las decisiones que afecten el curso ordinario de los negocios del Fideicomiso y llevar a cabo cualesquier acciones necesarias o apropiadas para cumplir con los Fines del Fideicomiso en términos de las disposiciones establecidas en el presente Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, considerando la vigencia del Fideicomiso, su estrategia de inversión y sus fines. Para efectos del presente Contrato de Administración, y de acuerdo con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario otorgará al Administrador y a las personas físicas designadas por éste (cada uno un "Apoderado"), en presencia de un notario público en México, los siguientes poderes generales:

(a) Un poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil de la Ciudad de México. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:

- (i) Para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan

carácter municipal, estatal o federal y específicamente: (1) tribunales del fuero civil, (y) tribunales penales, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia, y la Procuraduría General de Justicia de cualquiera de los Estados de México (incluyendo la Ciudad de México), y (2) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias;

- (ii) Para entablar toda clase de demandas, reconveniones y solicitudes, contestar las que en contra del Fideicomiso se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación;
- (iii) Para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos respecto de cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio del Fideicomiso;
- (iv) Para solicitar el amparo de la justicia federal;
- (v) Para desistirse, aún en el juicio de amparo;
- (vi) Para celebrar convenios y hacer renunciaciones;
- (vii) Para otorgar perdón;
- (viii) Para transigir;
- (ix) Para comprometer en árbitros y someterse al arbitraje;
- (x) Para articular y absolver posiciones;
- (xi) Para recusar; y
- (xii) Para recibir pagos;

en el entendido, que el ejercicio de cualesquier poderes para pleitos y cobranzas ante cualesquier autoridades administrativas o judiciales o paneles arbitrales, requerirán de un aviso previo y por escrito al Fiduciario.

(b) Un poder general para actos de administración de conformidad con los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil de la Ciudad de México.

(c) Un poder general para ejercer actos de dominio en términos del párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para la Ciudad de

(d) Un poder general para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal, y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de México (incluyendo la Ciudad de México), limitado única y exclusivamente para los efectos de (i) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público); (ii) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, pagos, solicitudes de devolución y declaraciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones del impuesto sobre la renta, sean del ámbito nacional o extranjero, así como otras obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, preparar, celebrar, tramitar, modificar o defender elecciones fiscales y/o los formatos o declaraciones fiscales en representación del Fideicomiso, o en representación del Fideicomiso respecto de cualquier subsidiaria del Fideicomiso); y, (iii) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones de FATCA y CRS aplicables al Fideicomiso.

Cualesquier actos que realice el Apoderado en nombre y representación del Fideicomiso de conformidad con los poderes otorgados conforme a la presente Sección 2.3 que, en términos del Contrato de Fideicomiso, requieran la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, requerirán que dicha aprobación sea obtenida con anterioridad al ejercicio de dichos poderes.

Los poderes que se otorguen conforme a la presente Sección 2.3 estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario, única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y conforme al presente Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que para todos los efectos del presente Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, ningún Apoderado deberá ser considerado como un empleado, delegado fiduciario o funcionario del Fiduciario.

El otorgamiento de los poderes a que se refiere la presente Sección 2.3 no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que el Administrador sea removido de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá revocar automáticamente los poderes otorgados a los Apoderados conforme a la presente Sección 2.3.

Los poderes antes mencionados serán revocables y no incluirán la delegación o sustitución de facultades; en el entendido, que no se entenderá que el Administrador ha incumplido con este Contrato de Administración si se revoca alguno de dichos poderes, siempre que la revocación no haya sido causada por un incumplimiento de sus obligaciones como Apoderado en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Sección 2.4 Conflicto de Interés; Publicación de Eventos Relevantes.

(a) Con respecto a la resolución de cualquier conflicto de interés, y en la medida más amplia permitida por la ley aplicable, sin perjuicio de cualquier obligación (incluyendo cualesquier obligaciones fiduciarias) que, de otro modo resultaría aplicable de conformidad con la ley aplicable, se considerará que el Administrador y sus afiliadas han cumplido plenamente con sus obligaciones o deberes frente al Fideicomiso y a los Tenedores, y, en la medida más amplia permitida por la ley aplicable, no incurrirán en responsabilidad alguna respecto de cualquier Tenedor o el Fideicomiso, siempre y cuando hayan actuado de conformidad con las Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas del Fideicomiso, o de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, excepto en los casos en que el Administrador haya actuado de mala fe o de manera negligente, según dicha circunstancia sea determinada en una sentencia inapelable emitida por un tribunal de jurisdicción competente.

(b) El Administrador deberá:

(i) informar a la Asamblea de Tenedores y al Representante Común de la existencia de cualquier asunto relacionado con cualquier operación del Fideicomiso, del que tenga conocimiento, que el Administrador razonablemente considere que pueda constituir un conflicto de interés material del Administrador, ya sea que dicho asunto esté relacionado con las partes del Contrato de Fideicomiso o cualquier tercero, que pueda tener un impacto en el Fideicomiso o sus partes, excepto en aquellos casos en los que las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y de las Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas del Fideicomiso permitan lo contrario, o en caso que dicho asunto sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, según corresponda, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que las siguientes operaciones no serán consideradas como operaciones con partes relacionadas o que de cualquier otra manera podrían considerarse como un conflicto de interés para efectos de este párrafo: (1) operaciones realizadas en términos de las Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas del Fideicomiso; y (2) el financiamiento de una Inversión,

reinversión o adquisición a través de uno o varios Vehículos de Inversión, ya sea de capital o deuda; y

(ii) instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

Sección 2.5 Reportes del Administrador.

(a) El Administrador deberá preparar (o causar que una afiliada o un consultor externo prepare, bajo la responsabilidad del Administrador) y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV y a la BMV, un Reporte Anual en términos del Anexo N Bis 5 de la Circular Única y Reportes Trimestrales de conformidad con los términos de la Sección 13.4 (a) y 13.4 (b) del Contrato de Fideicomiso.

(b) Adicionalmente, el Administrador deberá entregar a los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y a cualesquier Tenedores (habiendo previamente comprobado su calidad de Tenedores que lo soliciten por escrito mediante la entrega de las constancias que Indeval expida para dichos efectos y, en su caso, el listado de titulares que para tales efectos emita el intermediario financiero correspondiente), un informe trimestral en el que se describa el desempeño de sus funciones, las inversiones realizadas en, y los gastos incurridos durante dicho trimestre (en el entendido, que dichos gastos deberán ser considerados como Gastos del Fideicomiso). Toda la información y reportes descritos en esta Sección 2.5, serán entregados a los Tenedores, con relación al Vehículo de Inversión en el cual el Fideicomiso sea un socio limitado, en términos sustancialmente similares a los del Fideicomiso; concretamente: estados financieros auditados, reportes semestrales, notificaciones de distribuciones y llamadas de capital, reportes de valuación del portafolio y estados de cuenta de capital (sujetos a la variación derivada de las limitaciones o requisitos legales, regulatorios o impositivos aplicables, demás diferencias relevantes (incluyendo las diferencias entre el Contrato de Fideicomiso y los documentos operativos correspondientes a los otros socios limitados) y según sea necesario o apropiado para ajustarse a los incumplimientos, disoluciones, cambios en la política de inversión u otros eventos similares, y sujetos a las mismas obligaciones de confidencialidad, según sea aplicable. Los costos relaciones a dicha preparación y entrega serán considerados como Gastos del Fideicomiso.

Sección 2.6 Cesión del Administrador.

El Administrador estará facultado, sin tener que solicitar el consentimiento de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, para ceder, de conformidad con un contrato de sub-asesoría o de cualquier otra forma, cualesquiera derechos, facultades u obligaciones del Administrador previstos en el Contrato de Fideicomiso o el presente

Contrato de Administración en su carácter de administrador, a cualquier Afiliada del Administrador; en el entendido, que dicha cesión no liberará al Administrador de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Administración o el Contrato de Fideicomiso, y éste deberá ser solidariamente responsable junto con dicha Persona por cualquier responsabilidad que surja como resultado de los actos que lleve a cabo dicha Persona en virtud de, y una vez ocurrida la cesión.

Sección 2.7 Personal del Administrador.

El Administrador será el único responsable por cualquier responsabilidad que surja de las relaciones laborales con sus trabajadores, funcionarios o empleados. El Administrador en este acto declara y reconoce que no hay una relación legal y laboral entre dichas personas y el Fiduciario, el Representante Común o cualquier Tenedor, ya que dichas personas trabajan y trabajarán bajo la dirección, dependencia y subordinación exclusiva del Administrador.

CLAUSULA III. CONTRAPRESTACIÓN PARA CUMPLIMIENTO

Sección 3.1 Contraprestación para Cumplimiento.

La contraprestación del Administrador por la prestación de los servicios de administración al Fideicomiso consistirá en una Contraprestación para Cumplimiento de conformidad con lo siguiente:

(a) Contraprestación para Cumplimiento. Por cada año calendario transcurrido durante la vigencia de este Contrato de Administración, el Administrador tendrá derecho a recibir una contraprestación para cumplimiento (la "Contraprestación para Cumplimiento") igual a (x) la suma de los Gastos de Administración Presupuestados para dicho año calendario de conformidad con el Presupuesto Anual aplicable en términos de lo dispuesto en el inciso (iii) siguiente, *más* (y) un margen a valores de mercado a los Gastos de Administración Presupuestados para dicho año calendario si así fuera requerido por la legislación fiscal mexicana (si existe), *más* (z) el IVA aplicable. El pago de la Contraprestación para Cumplimiento estará sujeto a lo siguiente:

(b) Pagos trimestrales. La Contraprestación para Cumplimiento se pagará en cuotas trimestrales el último día de cada trimestre del año correspondiente; en el entendido, que en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, el pago de la Contraprestación para Cumplimiento se efectuará el Día Hábil inmediato siguiente y; en el entendido, además, de que cualquier pago por un período menor a tres meses se ajustará a *pro rata* de acuerdo con el número de días efectivamente transcurridos de dicho período.

(c) Cálculo del Importe Trimestral. Cada pago trimestral se calculará dividiendo la Contraprestación para Cumplimiento anual aplicable para el año calendario correspondiente entre cuatro.

(i) Presupuesto Anual del Administrador. El Administrador, tendrá derecho a un presupuesto anual (i) para el período comprendido entre la Fecha de Oferta Pública y el último día del año calendario siguiente, equivalente a una cantidad de hasta US\$ 80,000.00 (más IVA), siempre que cualesquier cantidades que no sean utilizadas por el Administrador para pagar cualquier costo, honorarios y gastos efectivamente incurridos durante dicho período en relación con la administración y operación del Fideicomiso o de otra manera en el desempeño de sus deberes y obligaciones bajo este Contrato de Administración, se convierta en parte de la Reserva de Gastos; y (ii) para los años calendario siguientes, aprobado por la Asamblea de Tenedores, cuyo monto se actualizará cada año calendario de acuerdo con el incremento inflacionario del año calendario correspondiente respecto del año calendario inmediato anterior (cada uno, un "Presupuesto Anual"), para todos los gastos en los que deba incurrir el Administrador, durante dicho año calendario, en relación con la administración y operación del Fideicomiso (incluyendo cualesquier actividades de reporte en relación con los requisitos establecidos en la Cláusula 2.5 del Contrato de Administración y la Sección 13.4 del Contrato de Fideicomiso), o en relación con el desempeño de sus deberes y obligaciones bajo este Contrato de Administración (los "Gastos de Administración Presupuestados") incluyendo, sin limitación los costos, honorarios y gastos relacionados con terceros proveedores de servicios, incluyendo contadores, consultores, bancos de inversión, intermediarios colocadores, o cualquier asesor financiero, servicios de traducción de documentos o asesores legales, (incluyendo, entre otros, costos, honorarios y gastos relacionados con cualquier reporte preparado por dichos terceros), y cualesquier trámites realizados por dichos terceros ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo el Servicio de Administración Tributaria. Para efectos de claridad, únicamente aquellos gastos relacionados con la administración del Fideicomiso serán considerados como Gastos de Administración Presupuestados bajo el presente Contrato de Administración, por lo que los gastos cubiertos directamente por el Fiduciario y cualesquier gastos derivados de la administración de cualquier Vehículo de Inversión no serán considerados como Gastos de Administración para efectos de este Contrato de Administración.

(ii) Ajustes al Presupuesto Anual. Para efectos de calcular la Contraprestación para Cumplimiento durante la vigencia del presente Contrato de Administración, cualquier ajuste de la Contraprestación para Cumplimiento para el año calendario correspondiente deberá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores, la cual deberá definir de igual manera el monto correspondiente.

(d) Gastos Únicos. Las partes acuerdan que el pago de la Contraprestación para Cumplimiento en términos de esta Cláusula y cualesquier otros Gastos del Fideicomiso pagaderos al Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso constituirán los únicos montos que el Fideicomiso estará obligado a pagar al Administrador (excepto, aquellos otros pagos previstos en el presente Contrato y/o en el Contrato de Fideicomiso), sin que el Administrador tenga derecho a recibir el pago adicional de

comisiones, comisiones por desempeño u otras contraprestaciones con motivo o en relación con los servicios que preste al Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que las afiliadas del Administrador podrán recibir cualesquier compensación por parte de los Vehículos de Inversión, incluyendo, sin limitación, comisiones por administración y comisiones por desempeño (*carried interest*) de los Vehículos de Inversión.

CLAUSULA IV. REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR; DISOLUCIÓN

Sección 4.1 Remoción con Causa del Administrador por la Asamblea de Tenedores.

(a) Opciones de Remoción con Causa. La Asamblea de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en cualquier momento posterior a la existencia de un evento que constituya Causa, requerir la remoción, con vigencia a partir de una fecha no menor a 60 (sesenta) días calendario, pero no mayor a un plazo razonable aprobado por la Asamblea de Tenedores, a partir de la fecha en que se notifique al Administrador de dicha remoción, del Administrador y de la sustitución de otra Persona como administrador del Fideicomiso en su lugar (cuyo administrador sucesor deberá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores); en el entendido, que cualquier sucesor del Administrador será sustituido antes o al mismo tiempo en que tenga lugar la remoción del Administrador y el Fideicomiso continúe sin disolución. El Administrador proporcionará al Fiduciario y al Representante Común una notificación por escrito con relación a la existencia de un evento que constituya una Causa, con prontitud razonable a la existencia del mismo.

(b) Causa. Para los efectos de la presente Cláusula IV, lo siguiente constituirá causa para efectos de la remoción del Administrador (cada uno, una "Causa"):

(i) la terminación de todos los Contratos de Inversión celebrados por el Fideicomiso de conformidad con sus respectivos términos; y

(ii) en caso de mala fe, fraude, dolo y/o negligencia del Administrador, según lo determine un tribunal de jurisdicción competente en un fallo definitivo e inapelable;

Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador de conformidad con la presente Sección 4.1, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66.6% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y sus resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se aprueben con el voto favorable del 66.6% de los Certificados en circulación; y en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derecho a participar en la votación o en las decisiones relacionadas con la remoción del Administrador.

Sección 4.2 Pago de la Contraprestación para Cumplimiento.

En caso de que el Administrador sea removido de conformidad con la Sección 4.1, (i)

este Contrato de Administración se dará por terminado sin ninguna penalidad; y (ii) el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido cualesquier cantidades devengadas y no pagadas por el Fideicomiso correspondientes a la Contraprestación para Cumplimiento, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario deberá llevar a cabo las Llamadas de Capital adicionales necesarias y/o desembolsar fondos de las Cuentas del Fideicomiso para pagar la Contraprestación para Cumplimiento. El Fiduciario deberá utilizar todos los montos disponibles depositados en las Cuentas del Fideicomiso para pagar la Contraprestación para Cumplimiento al Administrador en los términos descritos en el presente Contrato de Administración, y el Fiduciario no podrá llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso, hasta que dicha Contraprestación para Cumplimiento haya sido cubierta en su totalidad al Administrador.

Sección 4.3. Remoción sin Causa.

(a) Remoción sin Causa. La Asamblea de Tenedores, podrá de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, requerir la remoción del Administrador sin Causa, en el entendido, que para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que tenga como propósito resolver la remoción o sustitución sin Causa del Administrador conforme a esta Sección 4.3, en virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 85% de los Certificados en circulación; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar en decisiones relacionadas con la remoción del Administrador. Si la remoción sin Causa es aprobada por la Asamblea de Tenedores en los términos de esta Sección 4.3, dicha remoción será efectiva a partir de una fecha no menor de 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha de notificación de dicha remoción al Administrador, y la sustitución de otra Persona como administrador del Fideicomiso (dicho administrador sustituto deberá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores); en el entendido, que si cualquier sustituto del Administrador es sustituido antes de la remoción o al mismo tiempo que éste se produzca, entrará en vigor a partir de la fecha en que dicho sustituto acepte su nombramiento, y el Fideicomiso continuará sin disolución. La Remoción sin Causa en ningún caso implicará la terminación del Compromiso de GA.

(b) Pago de los Gastos de Administración Presupuestados. En caso de que el Administrador sea removido sin Causa, de acuerdo con esta Sección 4.3, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todos los Gastos de Administración Presupuestados pendientes pagaderos por el Fideicomiso acumulados y no pagados desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la fecha de remoción del Administrador.

(c) Pago de los Honorarios de Administración. En caso de que el Administrador sea removido sin Causa, de acuerdo con esta Sección 4.3, el Fiduciario pagará al Administrador removido (i) cualquier cantidad pendiente pagadera al Administrador en relación con la Contraprestación para Cumplimiento para el año calendario correspondiente; *más* (ii) una cantidad equivalente a los honorarios de administración que habrían sido pagaderos indirectamente por el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión a favor de cualquier Afiliado del Administrador y que se habrían acumulado desde la fecha de la Fecha de Emisión hasta la fecha que sea el primer aniversario de dicha fecha de retiro.

(d) Pagos; Llamadas de Capital. El Fiduciario hará las Llamadas de Capital necesarias a los Tenedores y/o desembolsará fondos de las Cuentas del Fideicomiso para pagar las cantidades descritas en los sub párrafos (b) y (c) anteriores. El Fiduciario utilizará todos los montos disponibles depositados en las Cuentas de Fideicomiso (excepto la Reserva para Gastos de Asesoría) para pagar los montos anteriores al Administrador o a sus respectivas afiliadas, según las instrucciones del Administrador, en los términos establecidos en el presente, y el Fiduciario no hará ninguna Distribución a los Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, hasta que dichos montos hayan sido pagados al Administrador o a sus respectivas afiliadas, según sea el caso, en su totalidad.

CLAUSULA V. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

Sección 5.1 Ausencia de Responsabilidad e Indemnización.

El Administrador, y cualquier otra Persona Cubierta, tendrán derecho a beneficiarse de las disposiciones establecidas en la Cláusula XIX del Contrato de Fideicomiso con respecto al presente Contrato de Administración, y a cualquier acción u omisión relacionada con el presente Contrato de Administración. Para efectos de claridad, dichas Personas continuarán teniendo derecho a los beneficios de dichas disposiciones (sujeto a las restricciones y excepciones a dichas Personas Cubiertas establecidas en dichas disposiciones), después de una remoción del Administrador.

CLAUSULA VI. MISCELÁNEAS

Sección 6.1 Plazo.

El presente Contrato de Administración permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido dado por terminado; en el entendido, que el presente Contrato de Administración será dado por terminado anticipada y automáticamente en caso de remoción del Administrador, de conformidad con los términos del presente Contrato de Administración; en el entendido, además, que la terminación del presente Contrato de Administración surtirá efectos a partir de la fecha en que todos los pagos conforme a los términos previstos en el presente Contrato de

Administración hayan sido realizados; en el entendido, que las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente y en el Contrato de Fideicomiso permanecerán en pleno vigor y efecto de conformidad con los Documentos de Emisión.

Sección 6.2 Avisos.

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato de Administración deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía correo electrónico con el archivo adjunto en formato .pdf firmado por funcionario autorizado seguido de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Administrador:

General Atlantic CERPI Manager, S. de R.L. de C.V.

Teléfono: +52 (55) 4164-6501

Atención: Luis Felipe Cervantes Legorreta

Correo electrónico: lcervantes@generalatlantic.com

Al Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Domicilio: Cordillera de los Andes No. 265, 2º piso, Lomas de Chapultepec, Ciudad de México.

Teléfono: 50633919 Ext: 3919

Atención: Mara Patricia Sandoval Silva/Delegado Fiduciario CIB/3171

Correo electrónico: dleon@cibanco.com

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Domicilio: Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9

Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México

Teléfono: +52 (55) 5230-0060, +52 (55) 5231 0161 y/o +52 (55) 5230 0298

Atención: Claudia B. Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez y/o José Roberto Flores Coutiño

Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx, altapia@monex.com.mx y jrfloresc@monex.com.mx

Sección 6.3 Modificaciones.

El presente Contrato de Administración únicamente podrá ser modificado mediante

convenio por escrito firmado por el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, con la aprobación previa y por escrito de la Asamblea de Tenedores, salvo modificaciones que afecten únicamente a una Serie, las cuales requerirán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie en cuestión; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial no será requerida si el objeto de dicha modificación es (i) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (ii) sea requerida para que el Administrador, el Fideicomiso y/o los Vehículos de Inversión cumplan con la Ley Aplicable; (iii) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir cualquier disposición del presente Contrato de Administración que pueda ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión; y (iv) para corregir cualquier error tipográfico.

Sección 6.4 Encabezados.

Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato de Administración se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato de Administración.

Sección 6.5 Derecho Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Administración, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Sección 6.6 Cesión.

Ninguna de las partes del presente Contrato de Administración podrá ceder, transferir o gravar el presente Contrato de Administración o sus derechos contenidos en el mismo, ni delegar sus obligaciones, contenidas en el presente, excepto: (i) por el Administrador, quien podrá ceder libremente sus derechos y obligaciones a cualquier afiliada en los términos establecidos en la Sección 2.6 del Contrato de Administración; o (ii) con el consentimiento del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común (con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores); previa entrega al Fiduciario de los documentos que, conforme a las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como “Conoce a tu Cliente” o “*Know Your Customer*”), acrediten la personalidad y existencia del cesionario correspondiente.

*[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO.
CONTINÚAN HOJAS DE FIRMAS]*

Políticas de Operaciones con Partes Relacionadas

I. Políticas de Operaciones con Partes Relacionadas. En relación con los servicios de asesoría que el Administrador o GA puedan prestar a cualquier participante del Programa GA, GA y sus afiliadas podrán recibir, de tiempo en tiempo, de las compañías o de las posibles compañías las comisiones por disolución, comisiones de seguimiento, comisiones por operación y otras comisiones similares. Además, ciertos miembros, administradores, directores, empleados de GA o sus subsidiarias, pueden actuar como directores de compañías y recibir honorarios de directores en forma de compensación en efectivo y/o incentivos de capital. Después de que el valor de las comisiones o compensaciones hayan sido determinados, el monto será asignado entre los socios que aportaron capital de la(s) inversión o inversiones en las compañías correspondientes. Una vez que se haya hecho la asignación respectiva a los socios, los montos asignados a cada socio reducirán las Comisiones por Servicios pagaderas por dicho socio reflejado en una factura emitida por GA con posterioridad respecto de las Comisiones por Servicios.

Las comisiones y compensaciones descritas anteriormente no incluyen (y por lo tanto no reducen las Comisiones por Servicios) cualesquier comisiones u otras compensaciones (incluyendo comisiones de directores y comisiones basadas en desempeño) pagadas por una compañía a cualquier asesor especial que, a solicitud de GA o sus subsidiarias, esté prestando servicios a dicha compañía.

Adicionalmente, el Fideicomiso realizará Inversiones directa o indirectamente a través de sociedades u otros vehículos (pertenecientes a otros sectores, incluyendo sin limitación, servicios empresariales, servicios financieros, internet y tecnología, salud e inmobiliario y consumo) en las que GA o cualquier afiliada o subsidiaria del Administrador o GA sea socio administrador (o figura análoga que ejerza control).

En cualquier caso, la prestación de dichos servicios o la liquidación de dichas Inversiones no requerirán la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial.

II. Transacciones en Términos de Mercado. Sujeto a los términos y disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá celebrar contratos y transacciones con el Administrador o sus afiliadas, siempre que los términos de cualquiera de dichos contratos o transacciones sean justos y razonables y no sean menos favorables para el Fideicomiso de lo que podría en términos de mercado. En particular, el Fideicomiso

podrá tomar fondos prestados del Administrador o de cualquiera de sus afiliadas en términos de mercado, siempre y cuando dichos términos sean revelados en su totalidad en la siguiente Asamblea de Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

III. Otros Asuntos.

No se realizará ningún análisis ni valuación por un tercero independiente con respecto al precio o los términos de cualquiera de las transacciones con partes relacionadas del Fideicomiso o del Programa GA.

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores deberá aprobar (i) cualquier modificación a las Política de Operaciones con Partes Relacionadas; y (ii) cualquier transacción llevada a cabo por el Fideicomiso fuera de las Políticas de Operaciones con Partes Relacionadas, con personas que sean partes relacionadas del Administrador o que de algún modo representen un conflicto de intereses con el Administrador.

IV. Términos Similares.

El Fideicomiso recibirá términos y condiciones sustancialmente similares a los otros socios (*limited partners*) que invierten en el Vehículo de Inversión correspondiente en términos sustancialmente similares a los del Fideicomiso; sujeto a las restricciones legales, regulatorias o fiscales aplicables, otras diferencias relevantes (incluidas las diferencias entre el Fideicomiso y los documentos operativos relevantes de los otros socios) y según sea necesario o aplicable, para ajustar los incumplimientos, disoluciones, cambios en la política de inversión u otros eventos similares.

Las operaciones con Personas Relacionadas descritas en el presente, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, tendrán los mismos derechos y obligaciones establecidos en los Lineamientos de Inversión.



Registro Único de Garantías Mobiliarias

Boleta de Modificación.

Con fundamento en los artículos 33 Bis, fracción II, y 34 del Reglamento del Registro Público de Comercio se expide el presente documento de los actos realizados el día y hora señalados en el sello digital de tiempo. Los actos que constan en este documento quedaron inscritos de la siguiente manera:

DATOS DEL ASIENTO	
Número de Asiento / Cadena Única de Datos:	24585496
Número de Garantía Mobiliaria:	6079974
Fecha y hora:	14/12/2021 - 00:04:26 * ZULU GMT / UTC
Vigencia:	252 meses
Inscrito en el folio mercantil No:	2018045092
DATOS DEL OTORGANTE	
Nombre, Denominación o Razón Social:	General Atlantic CERPI Manager, S. de R.L. de C.V.
Folio Electrónico:	2018045092
El Otorgante de la Garantía Mobiliaria es Deudor	NO
DATOS DEL ACREEDOR	
Nombre, Denominación o Razón Social:	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Teléfono:	50633905
Extensión:	N/A
Correo electrónico:	djbaigts@cibanco.com,gibbarriola@cibanco.com
Domicilio para efectos del RUG:	Cordillera de los Andes 265 LOMAS DE CHAPULTEPEC MIGUEL HIDALGO C.P. 11000, DISTRITO FEDERAL
DATOS DE LOS DEUDORES	
N/A	
DATOS DE LA GARANTÍA MOBILIARIA	
Monto Máximo Garantizado y Moneda:	\$ 300000000 Dólar Americano
Tipo de Bien(es) Mueble(s) objeto de la Garantía Mobiliaria:	Derechos, incluyendo derechos de cobro.
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA	
<p>Patrimonio del Fideicomiso. (a) la Aportación Inicial (significa la cantidad de US\$1.00 que el Fideicomitente transfiere al Fiduciario como aportación inicial); (b) El Monto de la Emisión (significa, el monto total en Dólares (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de cualquier Serie de conformidad con el Contrato de Fideicomiso) para cada Serie (significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos) de Certificados (significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables, que sean emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de</p>	

Emisión, los Títulos, las disposiciones de los Artículos 62, 63, 64, y 68 de la LMV, el artículo 7, párrafo IX de la Circular Única y de conformidad con la Ley Aplicable), cualesquiera cantidades que resulten de las Emisiones Adicionales (significa, respecto de cada Serie de Certificados, cualquier emisión adicional de dicha Serie de Certificados que ocurra después de la Emisión Inicial de los mismos, realizada conforme al Contrato de Fideicomiso y al Acta de Emisión, de conformidad con la LMV y la Ley Aplicable) de cada Serie de Certificados (como resultado de las Llamadas de Capital (significa que El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión)), y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (significa la referencia conjunta a las cuentas de cheques y/o de inversión que el Fiduciario abra, administre y mantenga para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo las Cuentas Generales, las Cuentas para Llamadas de Capital, las Cuentas de Reciclaje, las Cuentas de Distribuciones, las Cuentas de Aportaciones y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador o de conformidad con el Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones); (c) los derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o cualquier otra participación en el capital de Vehículos de Inversión (significa cualquier sociedad, limited partnership, empresa, fideicomiso, u cualquier otro vehículo de inversión, mexicanos o extranjeros, en el cual el Fideicomiso realice una Inversión y que deberá ser administrado y controlado en todo momento por una afiliada del Administrador, salvo en caso de que dicha afiliada sea removida como administrador o socio administrador (general partner) (o una persona análoga) conforme a lo dispuesto en los documentos constitutivos del Vehículo de Inversión correspondiente) que adquiera o constituya el Fiduciario (significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple) para realizar Inversiones (significa que El Fideicomiso deberá hacer inversiones (i) directa o indirectamente a través de fondos, vehículos de inversión, programas de cuentas administradas u otros esquemas de inversión colectiva, administrados por, o en los que el Administrador o cualquier afiliada o subsidiaria de GA sea socio administrador (u otra figura análoga); o (ii) directa o indirectamente a través de sociedades en las que el Administrador o cualquier afiliada o subsidiaria de GA sea socio administrador (o figura de control análoga), con un enfoque principal en realizar inversiones a escala nacional o global en (a) compañías de crecimiento, cuyo crecimiento esté motivado por características atractivas del mercado o de la industria, expansión regional y/o global, adquisiciones, excelente administración, tecnología, recursos financieros y/o acceso a clientes clave, o expertos; y (b) compañías impulsadas por la tecnología de la información o la propiedad intelectual, de conformidad con los términos establecidos en los Lineamientos de Inversión) conforme a los establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados del Fideicomiso; (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera fondos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión (significa, la venta, intercambio, desinversión, reembolso, pago, recompra, recapitalización (salvo que el Administrador determine lo contrario) o cualquier otra disposición que realice el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión en efectivo distribuida a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso, incluyendo el recibo por parte del Fideicomiso de un dividendo liquidador en efectivo de dicha Inversión o de cualquier parte de la misma que se distribuya a los Tenedores y al Administrador (o a las afiliadas del Administrador) de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso, e incluirá también la distribución en especie a los Tenedores de toda o parte de dicha Inversión según lo permita la Ley Aplicable) de las mismas; (f) las Inversiones Temporales (significa que Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Administrador (i) abrir cuentas y/o sub-cuentas de inversión en México, (ii) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (sólo hasta que dichos montos se utilicen para llevar a cabo las inversiones previstas) (1) en Pesos, en instrumentos públicos mexicanos de corto plazo registrados en el RNV o en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda con vencimiento a un día; y (2) en Dólares, (a) en contratos de recompra de contrapartes primarias del sistema bancario central de los EEUU (Primary Federal Reserve Dealers) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (Treasury Securities) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte de la Reserva Federal de los EEUU (U.S. Federal Reserve Bank), en instrumentos denominados U.S. Treasury Bills, en papel comercial denominado Agency Discount Notes que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody's Investor Services, Inc. o Standard & Poor's Corporation en su categoría más alta y en cuentas o fondos de inversión que inviertan primordialmente en los instrumentos antes mencionados, o (b) depósitos de ventanilla de 1 a 28 días, con una calificación crediticia de AAA mex; o (c) papel UMS Reporto emitido por el gobierno mexicano de 1 a 28 días, respaldado por el gobierno mexicano; y (iii) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en moneda distinta a Dólares, en inversiones temporales instruidas por escrito por el Administrador), y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores (significa, en cualquier fecha de determinación y con respecto a cualquier Serie de Certificados, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Serie menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de la Serie respectiva al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados de la Serie respectiva, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportaciones de la Serie respectiva que no sean utilizadas para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva que sean distribuidos a los Tenedores de dicha Serie dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportaciones de la Serie respectiva); en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores deberá ser denominado en Dólares y será ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento y la dilución punitiva que tendrá lugar como consecuencia de dicho incumplimiento) sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores); (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y (j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

El Acto o Contrato prevé incrementos, reducciones o sustituciones de los bienes muebles o del monto garantizado:

No

Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3171 celebrado entre General Atlantic CERPI Manager, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común. Fines del Fideicomiso. Que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso y en el resto del mismo, incluyendo (i) realizar la Emisión Inicial (significa la emisión inicial de Certificados de cualquier Serie al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás Ley Aplicable) y la oferta pública restringida de las Series Iniciales de Certificados (significa que el Fiduciario realizará la oferta pública restringida para la emisión de los Certificados Serie A1 en la fecha de oferta pública, por un monto que no podrá ser menor a 20% del Monto Máximo de la Serie de Certificados Serie A1, de conformidad con las instrucciones del Administrador, y los Tenedores se obligan a realizar dicha Aportación Inicial Mínima de la Serie A1 mediante la adquisición de Certificados Serie A1. Asimismo, de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá llevar a cabo una oferta pública restringida de Certificados Serie A2 en la fecha de oferta pública, por un monto que no podrá ser menor al 20% del Monto Máximo de la Serie de Certificados Serie A2, y los Tenedores se obligan a realizar dicha Aportación Inicial Mínima de la Serie A2 mediante la adquisición de Certificados Serie A2. Los Certificados de la Serie A1 y los Certificados de la Serie A2 se denominarán colectivamente en el presente Contrato) de conformidad con las instrucciones del Administrador (significa General Atlantic CERPI Manager S. de R.L. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, incluyendo a sus causahabientes, cesionarios o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración), y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de acuerdo con los términos establecidos en el presente; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones (significa las distribuciones realizadas por el Fideicomiso a los Tenedores de conformidad con en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso) de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas (significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza) que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión (significa el acta de emisión de los Certificados bajo el mecanismo de Llamadas de Capital emitida por el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso) tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común (significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, incluyendo a sus causahabientes, cesionarios o cualquier Persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso) y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador, o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable: (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad, de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; (b) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso (significa la referencia conjunta a las cuentas de cheques y/o de inversión que el Fiduciario abra, administre y mantenga para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo las Cuentas Generales, las Cuentas para Llamadas de Capital, las Cuentas de Reciclaje, las Cuentas de Distribuciones, las Cuentas de Aportaciones y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador o de conformidad con el Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones) conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los

recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Temporales) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean de cheques o de inversión, denominadas en Dólares (significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) a nombre del Fiduciario, según sea requerido o conveniente para los Fines del Fideicomiso;(c) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador y otorgar, así como revocar, los poderes establecidos en el mismo;(d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV (significa el Registro Nacional de Valores), llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de las Series Iniciales de Certificados (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación (significa que con el fin de llevar a cabo la oferta pública restringida de la emisión de los Certificados de las Series Iniciales en la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario deberá celebrar un contrato de colocación con el Intermediario Colocador) y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), realizar la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de cualquier Serie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;(e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV (significa la Bolsa Mexicana de Valores);(f) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar cualquier Contrato de Inversión;(g) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;celebrar, firmar, depositar en Indeval (significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.) y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título (significa, en relación con cada Serie de Certificados, cada título que represente la totalidad de los Certificados de dicha Serie emitidos por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Usos Autorizados significa, con respecto a cualquier Serie en particular los siguientes usos a los cuales el Patrimonio del Fideicomiso puede ser aplicado: (a) pagos relacionados con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos en Vehículos de Inversión, Inversiones Subsecuentes e Inversiones Comprometidas y todos los costos y gastos que deriven de o incurran en relación con cualquier Vehículo de Inversión o Contrato de Inversión, (b) pagar los Gastos de Emisión, los Gastos del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría, (c) pagar cualquier endeudamiento en el que haya incurrido el Fideicomiso o Vehículo de Inversión; (d) constituir o reconstituir la Reserva para Gastos conforme al Contrato de Fideicomiso; y (e) realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración);(h) realizar Inversiones, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;(i) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital, y mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial (significa, el monto total en Dólares (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de cualquier Serie de conformidad con el Contrato de Fideicomiso) de cada Serie de Certificados y los montos derivados de cada Llamada de Capital de la Serie de Certificados correspondiente, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor; en el entendido, de que en ningún caso el monto total agregado de las Emisiones de Series de Certificados (incluyendo cualquier Emisión Inicial o Emisión Adicional de Series Subsecuentes) tomados en conjunto, pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión (significa la cantidad en Dólares definida en el Acta de Emisión como Monto Máximo de Emisión);(j) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;(k) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores (significa una asamblea general de Tenedores instalada y celebrada en términos de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, cada Título, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable), de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;(l) contratar al Auditor Externo (significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México que sea de los big four, contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, con el consentimiento previo del Comité Técnico otorgado en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho asunto) y sustituir a dicho Auditor Externo, de conformidad con las instrucciones del Administrador en términos de la Sección 13.3(b) del presente Contrato de Fideicomiso;(m) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente (significa cualquier valuador independiente de renombre, contratado por el Fiduciario en términos de la Sección 13.1 (a) del Contrato de Fideicomiso) y al Proveedor de Precios (significa un proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis 5 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actúe como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados) de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;(n) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión (significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al Título de cualquier Serie particular, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento), incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores (significa cada tenedor de Certificados de cualquier Serie emitida por el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso) en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para Usos Autorizados (significa, con respecto a cualquier Serie en particular los siguientes usos a los cuales el Patrimonio del Fideicomiso puede ser aplicado: (a) pagos relacionados con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos en Vehículos de Inversión, Inversiones Subsecuentes e Inversiones Comprometidas y todos los costos y gastos que deriven de o incurran en relación con cualquier Vehículo de Inversión o Contrato de Inversión, (b) pagar los Gastos de Emisión, los Gastos del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría, (c) pagar cualquier endeudamiento en el que haya incurrido el Fideicomiso o Vehículo de Inversión; (d) constituir o reconstituir la Reserva para Gastos conforme al Contrato de Fideicomiso; y (e) realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración) y Reinversiones (significa que el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera de tiempo en tiempo cualesquier pagos de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones de Inversiones o Desinversiones realizadas con los recursos de cada Serie de Certificados) conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;(o) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 del presente Contrato de Fideicomiso;(p) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;(q) preparar y proporcionar, con la información que se le hubiere proporcionado para tales fines y previa consulta con el Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental (significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo), incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;(r) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (significa la referencia conjunta a las cuentas de cheques y/o de inversión que el Fiduciario abra, administre y mantenga para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo las Cuentas Generales, las Cuentas para Llamadas de Capital, las Cuentas de Reciclaje, las Cuentas de Distribuciones, las Cuentas de Aportaciones y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador o de conformidad con el Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones) a Dólares o a cualquier otra moneda, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y la administración de los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México o cualquier institución financiera reconocida internacionalmente (utilizando esfuerzos razonables para obtener tasas favorables en el mercado y salvaguardando los intereses del Fideicomiso en todo momento), en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; (s) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente,

Términos y Condiciones del Acto o Contrato de la Garantía Mobiliaria:

un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo a la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para dichos efectos; en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades ni la facultad de ceder derechos o activos que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso;(t) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador (o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración);(u) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituido con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;(v) celebrar operaciones con personas relacionadas de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso y conforme a la Política de Operaciones (significa las políticas que se adjuntan al Contrato de Fideicomiso como Anexo E) con Partes Relacionadas;(w) incurrir en deuda, gravar y conceder garantías reales de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;(x) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso;(y) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso (significa el Administrador o cualquier contador público independiente contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable) de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;(z) en la Fecha de Emisión Inicial o tan pronto como sea posible después de ésta, pagar los Gastos de Emisión del Fideicomiso en los términos aquí establecidos;(aa) llevar a cabo cualquier acto para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG (significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias);(bb) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial (significa, respecto de cada Serie, una asamblea especial de Tenedores, instalada y celebrada en términos de la Cláusula 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, el Título de la Serie correspondiente, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable) de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;(cc) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según resulte aplicable de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; (dd) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y cubiertas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (ee) el Fiduciario revisará, a través de la información se le hubiere proporcionado por la parte responsable o cualquier otra Persona que esté obligada a proporcionar información al Fiduciario , el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; y(ff) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE (significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas); en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de la emisora serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE.

DATOS DEL ACTO O CONTRATO QUE CREÓ LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA

Declaro bajo protesta de decir verdad que se solicitó al otorgante de la garantía manifestada respecto de la NO existencia de garantías otorgadas previamente referente a los bienes objeto de esta garantía	No
Acto o Contrato que creó la Obligación Garantizada:	No existe obligación a garantizar.
Fecha de celebración del Acto o Contrato:	30/11/2018
Fecha de terminación del Acto o Contrato:	N/A
Términos y Condiciones del Acto o Contrato que creó la obligación garantizada:	

DATOS DEL ACTO O CONVENIO QUE DIO ORIGEN AL ASIENTO

Acto o Convenio que da origen al Asiento:	CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3171
Fecha de celebración del Acto o Contrato:	08/12/2021
Fecha de terminación del Acto o Contrato:	N/A
Términos y Condiciones del Acto o Contrato que dio origen al Asiento:	CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3171, DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2021, A TRAVÉS DEL CUAL SE LLEVÓ A CABO UNA COMPULSA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EFECTOS DE CONVENIENCIA EN SU REDACCIÓN E INTERPRETACIÓN.- EL CORREDOR PÚBLICO 8 DE LA CIUDAD DE MÉXICO REALIZA LA PRESENTE INSCRIPCIÓN ASOLICITUD DEL FIDUCIARIO, REPRESENTADA COMO HA QUEDADO REFERIDO, SIN QUE ANTE SU FE SE HAYAN OTORGADO O RATIFICADO LOS ACTOS REFERIDOS Y SIN PRONUNCIARSE RESPECTO DE ESTOS.---

PERSONA QUE FIRMÓ EL ASIENTO

Nombre:	FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA
En su carácter de:	AUTORIDAD

PERSONA QUE SOLICITA O AUTORIDAD QUE INSTRUYE EL ASIENTO

Nombre (y Cargo):

CIBANCO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO POR SUS DELEGADAS FIDUCIARIAS, LAS SEÑORAS NORMA SERRANO RUIZ Y ALMA AMÉRICA MARTÍNEZ DÁVILA.

FIRMA ELECTRÓNICA:

Cadena Original Solicitante

bII0TW9IWTfZQjh2enJnSFpPT05POXRveGhNPXwyODc4MTI0OXwyNzUzNDYxNHwyMDE4LTExLTMwVDAwOjAwOjAwLjAwMC0wMDowNnwyfEJOWTA4MDIwNlVSOXx8Mzg0MjM1fHx8MjAxODAwNTA5Mg==

Sello Solicitante

ToWMMQzY8LPot/0OasHMoJp+tpnR4BD7lBa/SV4rdgq7rYNI0DGWmYwhUwZldIIWVU/UqqSorlZbetWCWV1Guk8NsUe5vek9UnS7rXJG5X0KExSfYIvJN+KWXHdMb35FiYZXWA95XyNWHfF4sM7dykKvRGKSCZCyjfHA8tXh0TZz5liAd3CO4SdlIx75gG2xTT+11OeLDtFCFSdkg3iuRIWpY+MglCMwUXVOBJv/cR5uB5EGL3n5+nQgA5/IT5RgAv38urWqfWvWBxyG/HiSkF7q7y6YPia0LQsFoEh6P/cowY5SOIEHc5fIXSHk8ds gYK2FGqZbY9j95P0S72ia==

Certificado Solicitante

SERIALNUMBER=BACF791116HOCRHR08, OID.2.5.4.45=BACF7911163A8, EMAILADDRESS=fbarrita@correduriapublica8df.com, C=MX, O=FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA, OID.2.5.4.41=FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA, CN=FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA

Sello de Tiempo * ZULU GMT / UTC

Certificado AC:O=Secretaria de Economía, OU=nCipher DSE ESN:48D7-2DFC-BF7B, CN=TS A1.economia.gob.mx, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Alvaro Obregon|Fecha: 2021121400426.095Z|Numero de secuencia:107221736931572|Digestion: xKDiHtc+MfXjo9G7ezMJ6b 5tOzk=

Cadena Original RUG

bII0TW9IWTfZQjh2enJnSFpPT05POXRveGhNPXwyODc4MTI0OXwyNzUzNDYxNHwyMDE4LTExLTMwVDAwOjAwOjAwLjAwMC0wMDowNnwyfEJOWTA4MDIwNlVSOXx8Mzg0MjM1fHx8MjAxODAwNTA5Mg==||I

Sello RUG

hJffATVnMz9vYBjZcNC+vkSB26QF98AmzbAKQmIECCFfeZK9rQh5Emd7dcD6POVSDShBp4LZdUtt t0RNlx2+mPb1hN9pZz2iYIuyaIPD2rdPJ6MpnqQM3+NjfXX2CtYSCOERU6jsVt1PH2dGQqNfHYT fgIXyW2iZNWgREp+QVnHKQc11Uyu2wL/5XYcturSMC2n9rL5gF72dHFXq+/nzHzkPJvtYIR5nZD YWRmEttPwAbpr0pDWSzF00Sxoub+VGxf55o56WvKjaE6SVgf5DY1LjEGLiysFAtgUTiZk0i2lnN hFP8B6ewuWxmt IXs9vH2CgPQHGS0m+llrGXMmA==

Numero Serie RUG

2 17

Certificado RUG

EMAILADDRESS=contacto_rug@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economía, OU=Dirección General de Normatividad Mercantil, CN=RUG. Ernesto del Castillo Hernandez, T=Director de Coordinación del Registro Público de Comercio, STREET="Insurgentes Sur 1940, Piso 1", OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Alvaro Obregon, OID.2.5.4.45=#030E004341484536731313037535638, SERIALNUMBER=CAHE671107HDFSR03, OID.2.5.4.20=(55)5229 6100 Ext. 33529

*De conformidad con protocolo Time-Stamp, el horario del sello digital de tiempo en las boletas está basado en el tiempo ZULU GMT / UTC, (zona horaria de Greenwich) definido en el estándar internacional RFC 3161 Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP).

registro único de garantías mobiliarias